



REPUBLICA DEL PARAGUAY

LEY N° 4848

**“QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO
GENERAL DE LA NACION, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2013”**

**ANEXO:
CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO
DE INGRESOS, GASTOS Y
FINANCIAMIENTO**

**CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO
DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO**

EJERCICIO FISCAL 2013

Tabla de Contenido

INTRODUCCION.....2
DISPOSICIONES GENERALES.....2
AMBITO DE APLICACION.....3

ESTRUCTURA DEL CLASIFICADOR.....4
I - DISPOSICIONES Y ASPECTOS GENERALES.....4
II - CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.....8

1. CLASIFICACION DEL TESORO PUBLICO Y POR ENTIDADES.....8
2. CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES.....47
3. CLASIFICACION PROGRAMATICA.....67
4. CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR PRODUCTO.....71
5. CLASIFICACION POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO.....75
6. CLASIFICACION DE LOS INGRESOS DEL TESORO PUBLICO.....78
7. CLASIFICACION POR ORIGEN DEL INGRESO.....82
8. CLASIFICACION ECONOMICA DEL INGRESO.....105
9. CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO.....113
10. CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO.....211
11. CLASIFICACION POR ORIGEN DE FINANC.U ORG.FINANCIADOR.....221
12. CLASIFICACION POR DEPARTAMENTOS Y MUNICIPALIDADES.....226

CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

INTRODUCCION

DISPOSICIONES GENERALES

El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento denominado "CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO", es el instrumento metodológico de clasificación que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la registración en los procesos presupuestarios (de planificación y programación, formulación, estudio y aprobación, ejecución, modificación, evaluación, control y cierre del ejercicio), y la provisión de informaciones sobre los Organismos y Entidades del Estado que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con las disposiciones del Artículo 3° de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", la Ley de Presupuesto Anual, sus reglamentaciones y a las normas técnicas vigentes del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAF).

Las normas y sistemas integrados al presente Clasificador serán aplicados en los procesos presupuestarios, ejecución o utilización de fondos, por las Municipalidades, las empresas con participaciones de accionaria del Estado y a toda fundación, organismo internacional no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos del Estado.

El Clasificador Presupuestario es un instrumento legal que forma parte de la Ley de Presupuesto Anual en vigencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", que textualmente dispone: "Artículo 11.- Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos. El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación, considerando toda la gama posible de operaciones. El Clasificador Presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del Presupuesto. Al sancionarse la Ley del Presupuesto General de la Nación también se aprobará como anexo el Clasificador Presupuestario que regirá durante el correspondiente ejercicio fiscal. A tal efecto, el anexo respectivo respetará los siguientes lineamientos: a) el Presupuesto se presentará clasificado de acuerdo con las orientaciones que se enumeran en las clasificaciones de gastos e ingresos; b) las clasificaciones de los ingresos y de los gastos del Presupuesto servirán para ordenar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal y la programación, ejecución y control del presupuesto; c) los gastos se clasificarán atendiendo a las finalidades que persiguen; d) la clasificación del gasto según su objeto determina la naturaleza de los bienes y servicios que el Gobierno adquiere para desarrollar sus actividades; e) la clasificación económica del gasto determina el destino del mismo en: consumo, transferencia e inversión de los bienes y servicios que adquiere el Gobierno para desarrollar sus actividades; f) la clasificación funcional del gasto determina las finalidades específicas, según los propósitos inmediatos de la actividad gubernamental; g) la clasificación sectorial del gasto determina los sectores de la economía en que se realiza el mismo; y h) los ingresos se clasificarán básicamente en: corrientes y de capital".

AMBITO DE APLICACION

a) Organismos y Entidades del Estado (OEE), Administración Central y Entidades Descentralizadas que integran el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el Artículo 3° de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO" y Artículo 2° de la presente Ley.

b) Las Empresas con Participación Accionaria del Estado, de conformidad con las disposiciones a la Ley anual de Presupuesto y sus reglamentaciones establecidas por el Poder Ejecutivo.

c) Municipalidades. De conformidad con las disposiciones del Artículo 3° (último párrafo) de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", Artículo 15 del Decreto N° 8127/00 y Ley N° 3966/10 "ORGANICA MUNICIPAL", las disposiciones y clasificaciones establecidas en el presente Clasificador Presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, serán aplicados en los procesos y sistemas de presupuesto de todas las Municipalidades del país.

d) Y en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo internacional no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de créditos.

ESTRUCTURA DEL CLASIFICADOR. Este manual del Clasificador Presupuestario se divide en dos grandes partes para facilitar su utilización y consulta.

I ASPECTOS GENERALES: Trata de los objetivos de carácter general, las definiciones fundamentales, los aspectos conceptuales básicos, la interrelación con otros sistemas de información, el esquema de las clasificaciones y sus principales aplicaciones; y,

II. CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS: Contiene cada una de las clasificaciones presupuestarias con una descripción técnica de las mismas y de los códigos utilizados en el manejo de la información. Se encuentra estructurado en doce secciones correspondientes a cada una de las clasificaciones para uso de los Organismos y Entidades del Estado:

- Clasificación del Tesoro Público y por Entidades
- Clasificación por Finalidades y Funciones
- Clasificación Programática
- Clasificación de los Gastos por Productos
- Clasificación por Fuente de Financiamiento
- Clasificación de los Ingresos del Tesoro Público
- Clasificación por Origen del Ingreso
- Clasificación Económica del Ingreso
- Clasificación por Objeto del Gasto
- Clasificación Económica del Gasto
- Clasificación por Origen de Financiamiento u Organismo Financiador
- Clasificación por Departamentos, nivel Nacional y Municipalidades.

ESTRUCTURA DEL CLASIFICADOR

I DISPOSICIONES Y ASPECTOS GENERALES

1. OBJETIVOS DE LAS CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

El Sistema de Clasificaciones Presupuestarias posibilita ordenar sistemáticamente a todos los Organismos y Entidades del Estado para el registro de sus operaciones de ingresos y gastos; y facilitar el procesamiento ordenado de todas las transacciones económico-financieras durante los procesos presupuestarios en función de las necesidades de información, que permita:

El análisis de las transacciones financieras de recursos de carácter tributario en conceptos de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes específicos, la obtención de préstamos, los gastos y la concesión de préstamos, y sobre la utilización de los recursos humanos, físicos y financieros.

La preparación de las cuentas nacionales y de las estadísticas de las finanzas públicas. La provisión de instrumentos y mecanismos de información financiera útil para el análisis de la política fiscal y de los procesos presupuestarios de programación, formulación, estudio y aprobación, ejecución, modificación, evaluación, control y cierre del ejercicio, de los presupuestos de los organismos y entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación y los presupuestos municipales.

La provisión de instrumentos y mecanismos de información financiera útil para el análisis de la política fiscal y de los procesos presupuestarios de programación, formulación, estudio y aprobación, ejecución, modificación, evaluación, control y cierre del ejercicio, de los presupuestos de los organismos y entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación y los presupuestos municipales.

Proporcionar información relevante del sector fiscal y de su contribución al desarrollo económico y social, para: la programación de las variables macroeconómicas y el diseño de los programas y políticas económicas, fiscales, monetarias y crediticias, y el análisis y evaluación de los resultados económicos y financieros alcanzados; la determinación del volumen y composición del gasto público en función de los ingresos proyectados, las necesidades de la sociedad, las posibilidades de financiamiento crediticio y la capacidad contributiva de los diversos sectores económicos productivos, de consumo, de ahorro; la evaluación del impacto del gasto público en los principales sectores calificados de prioritarios por el Gobierno, tales como los sectores sociales (educación y salud), agropecuario, rural, de vivienda y otros.

Suministrar datos ordenados para el análisis de los efectos económicos, fiscales y sociales, derivados de las actividades y servicios, del volumen, composición y relaciones de los agregados del sector público frente al producto interno bruto, tales como: la presión tributaria, presión fiscal, nivel de empleo, producción de bienes y servicios, consumo e inversión, capacidad de endeudamiento y de pago de la deuda pública.

2. DEFINICION DEL SISTEMA DE CLASIFICACIONES

El Sistema de Clasificaciones Presupuestarias constituye el conjunto de instrumentos normativos, ordenados sistemáticamente para agrupar a los Organismos y Entidades del Estado, definir sus finalidades y funciones, registrar los ingresos y gastos fiscales, de acuerdo con criterios técnicos predeterminados y el grado de afinidad y tipicidad de las transacciones financieras gubernamentales.

Está conformado por instrumentos metodológicos que sustentan al esquema de ordenamiento sistemático de todas las transacciones posibles de los Organismos y Entidades componentes del Presupuesto General de la Nación, que forman parte de los sistemas de información financiera gubernamental o municipal.

Facilita el registro, procesamiento y suministro de la información financiera destinada a satisfacer las necesidades de los órganos del poder político-administrativo del Estado, los Organismos y Entidades Públicas, determinadas instituciones del sector privado y los organismos multilaterales que se encargan del mantenimiento de las estadísticas económicas y de las finanzas públicas, con criterios uniformes y homogéneos aplicables a todos los países de la comunidad internacional.

3. ASPECTOS CONCEPTUALES BASICOS

La estructura del Sistema de Clasificaciones Presupuestarias responde a las necesidades de información para la programación económica, la formulación y definición de la política fiscal, monetaria y crediticia; y para la preparación de las cuentas nacionales y las estadísticas de las finanzas públicas.

En el Sistema de Clasificaciones Presupuestarias se aplican las siguientes definiciones y criterios fundamentales sobre los ingresos y gastos públicos: **Transacción de ingresos:** transacciones que reflejan resultados positivos (ingresos corrientes), disminución de activos; incremento de pasivos. **Origen del ingreso:** constituye la utilización de un medio de financiamiento. Refleja la fuente de fondo. **Transacción de gastos:** transacciones que reflejan resultados negativos (gastos corrientes), incremento de activos; y disminución de pasivos. Destino del gasto que constituye una aplicación financiera y refleja el uso de fondos.

4. COBERTURA

El ámbito de aplicación de las Clasificaciones Presupuestarias, comprende a todas las Entidades y Organismos del Estado, que incluye a la Administración Central: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y reparticiones, Poder Judicial y dependencias, la Contraloría General de la República y las Entidades Descentralizadas: Banca Central del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Autárquicos, Entidades Públicas de Seguridad Social, Empresas Públicas, Empresas Mixtas, Entidades Financieras Oficiales, Universidades Nacionales y a las Municipalidades del país.

5. CORRESPONDENCIA ENTRE LAS CLASIFICACIONES

Las Clasificaciones por Origen del Ingreso y por Objeto del Gasto, constituyen la fuente primaria de información para la administración financiera.

La Clasificación Económica del Ingreso tiene directa correspondencia con la Clasificación primaria por Origen del Ingreso, del mismo modo que la Clasificación Económica del Gasto tiene directa correspondencia con la Clasificación Primaria por Objeto del Gasto.

Por último, la Clasificación por Finalidad y Funciones permite identificar los presupuestos otorgados para el desarrollo de programas, subprogramas y proyectos de los distintos Organismos y Entidades del Estado por finalidades y funciones.

6. INTERRELACION CON OTROS SISTEMAS DE INFORMACION

El Sistema de Clasificaciones Presupuestarias se caracteriza por su interdependencia con los sistemas administrativos y la metodología, normas y procedimientos del sistema de información de la gestión pública. En consecuencia, se interrelaciona directamente con los siguientes sistemas de información:

- a. Sistema de Contabilidad Gubernamental, registra todas las operaciones económico-financieras del Sector Público y sirve para la identificación de cada rubro del Origen del Ingreso y de cada rubro de Objeto del Gasto;

b. Sistema del Tesoro Público, ordena los ingresos y gastos que dan origen a las operaciones del Tesoro, a la programación y administración de caja;

c. Sistema de Control Gubernamental, facilita la preparación de informes Financieros, la rendición y examen de cuentas;

d. Sistema de Cuentas Nacionales, estructura las cuentas del Sector Público, agrega y mide la producción, el ingreso, el consumo, la acumulación de capital y el financiamiento;

e. Sistema de Estadísticas de las Finanzas Públicas, estandariza las cuentas institucionales del Sector Público, con criterios uniformes y homogéneos de carácter internacional y sirven también para medir el impacto monetario de las medidas económicas.

Además, tiene vinculaciones con otros sistemas de información especializada, tales como los de la planificación económica y social, la planificación sectorial, el sistema nacional de proyectos, la administración del crédito público y las estadísticas.

7. ESQUEMA DE LAS CLASIFICACIONES

El presente Clasificador Presupuestario contiene las siguientes clasificaciones:

- Clasificación del Tesoro Público y por Entidades
- Clasificación por Finalidades y Funciones
- Clasificación Programática
- Clasificación de los Gastos por Productos
- Clasificación por Fuente de Financiamiento
- Clasificación de los Ingresos del Tesoro Público
- Clasificación por Origen del Ingreso
- Clasificación Económica del Ingreso
- Clasificación por Objeto del Gasto
- Clasificación Económica del Gasto
- Clasificación por Origen de Financiamiento u Organismo Financiador
- Clasificación por Departamentos y Municipalidades.

Clasificación del Tesoro Público y por Entidades, válida para los ingresos y gastos públicos de los Organismos y Entidades del Estado y Municipalidades cuyos presupuestos se aprueban mediante la Ley de Presupuesto General de la Nación u ordenanza, respectivamente. Además, contiene la clasificación económica del ingreso y del gasto, herramientas útiles para el análisis y la programación macroeconómica; y complementa la información de su clasificación por fuente de financiamiento con el origen de financiamiento.

Las Clasificaciones Presupuestarias contenidas en este Manual constituyen el núcleo estructural básico para facilitar la implementación del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y sistemas informáticos de las Municipalidades.

8. PRINCIPALES APLICACIONES

El Clasificador Presupuestario se utiliza en la formulación e implementación de políticas públicas, en la gestión y en el control financiero; además tiene importante aplicación en la compilación y procesamiento de las cuentas nacionales, mantenimiento de las estadísticas de las Finanzas Públicas, estudios e investigaciones académicas, puede aplicarse en forma combinada, en la preparación de los cuadros de fuentes y usos de fondos, planes financieros y de caja, asignación regional de recursos, por instituciones, estratos y niveles de gobierno y, en general, para satisfacer las necesidades de información requerida para el análisis de temas estructurales, coyunturales y puntuales de las finanzas públicas frente a determinados aspectos de la economía general.

Las Clasificaciones Económicas de los Ingresos, de los Gastos y la Clasificación por Finalidad y Funciones se utilizan principalmente en los procesos de formulación e implementación de las políticas públicas, particularmente la política económica, fiscal y monetaria. Además, se utilizan directamente en la preparación, seguimiento y evaluación del Programa Económico del Gobierno, Programa Monetario y en la preparación y control del Presupuesto de Divisas.

También es fundamental para la elaboración del Estado de situaciones financieras del Sector Público Consolidado, del Sector Público no Financiero, de la Administración Central y de las Entidades Descentralizadas, agrupadas, consolidadas o individualmente, tanto empresariales como no empresariales, financieras y no financieras, de los Gobiernos Departamentales y de las Municipalidades.

II - CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

CLASIFICACION DEL TESORO PUBLICO Y POR ENTIDADES
CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES
CLASIFICACION PROGRAMATICA
CLASIFICACION DE LOS GASTOS POR PRODUCTOS
CLASIFICACION POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
CLASIFICACION DE LOS INGRESOS DEL TESORO PUBLICO
CLASIFICACION POR ORIGEN DEL INGRESO
CLASIFICACION ECONOMICA DEL INGRESO
CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO
CLASIFICACION POR ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR
CLASIFICACION POR DEPARTAMENTOS Y MUNICIPALIDADES.

1. CLASIFICACION DEL TESORO PUBLICO Y POR ENTIDADES

1.1. ASPECTOS CONCEPTUALES:

El Tesoro Público está constituido por todas las disponibilidades y activos financieros, sean dinero, créditos y otros títulos-valores de los Organismos y Entidades del Estado. El Tesoro Público incluye a la Tesorería General, administrada por el Ministerio de Hacienda, y a las Tesorerías Institucionales administradas por cada uno de los demás Organismos y Entidades del Estado. (Artículo 31 de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO").

La Clasificación del Tesoro Público agrupa los grandes ingresos del Presupuesto General de la Nación destinado al financiamiento de los gastos del presupuesto de los Organismos y Entidades del Estado que están constituidos por el Tesoro Público, que comprenden los ingresos de la Tesorería General constituido por los ingresos de la Administración Central, administrada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda y por las Tesorerías Institucionales que comprenden los ingresos de cada una de las Entidades Descentralizadas.

El ámbito de aplicación de la clasificación por Entidades, de conformidad al Artículo 3° de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO". Se establece que: "Las disposiciones de esta Ley se aplicarán en los siguientes Organismos y Entidades del Estado: a) Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, sus reparticiones y dependencias; b) Banca Central del Estado; c) Gobiernos Departamentales; d) Entes Autónomos y Autárquicos; e) Entidades Públicas de Seguridad Social, Empresas Públicas, Empresas Mixtas y Entidades Financieras Oficiales; f) Universidades Nacionales; g) Consejo de la Magistratura; h) Ministerio Público; i) Justicia Electoral; j) Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados; k) Defensoría del Pueblo; y l) Contraloría General de la República. Las disposiciones de esta Ley se aplicarán en forma supletoria a las Municipalidades y, en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de crédito."

La Clasificación por Entidades tiene como objetivo identificar los ingresos y créditos presupuestarios asignados a los Organismos y Entidades del Estado en sus diversos niveles institucionales y según sus funciones y finalidades, naturaleza, características generales, afinidad entre ellas y dependencias dentro de la estructuración de los poderes y funciones del Estado; facilitar el establecimiento de las responsabilidades correspondientes a cada institución, por las decisiones adoptadas en el proceso de gestión de los recursos; y distinguir los diversos niveles institucionales que toman decisiones y participan de la obtención de ingresos y en la ejecución de gastos.

Además, constituye el ordenamiento estructural, basado en la conformación, agrupación y catalogación de los Organismos y Entidades del Estado. Permite identificar la naturaleza de los grupos a los cuales pertenecen, y su dependencia, su carácter no financiero o financiero, no empresarial o empresarial, con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes y mostrar la estructura de organización del sector público, agrupando ordenada y sistemáticamente a todas las instituciones, organismos y entidades responsables de la administración financiera.

1.2. ESTRUCTURA, CRITERIOS Y CODIFICACION UTILIZADA EN EL CLASIFICADOR:

El Artículo 3° de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", establece el ámbito de aplicación de la Ley e identifica y clasifica a los diferentes Organismos y Entidades del Estado. La clasificación institucional establecida en este manual, deriva de lo dispuesto en la Disposición Legal mencionada y del Artículo 12 del Decreto N° 8127/00.

La Clasificación por Entidades constituye el esquema básico para la determinación de los ingresos, la asignación de los recursos y la aplicación de los gastos. Para la identificación de cada uno de los Organismos y Entidades del Estado, en la codificación del Clasificador Institucional se utilizan 5 (cinco) dígitos.

El primer y segundo dígitos: Identifican el nivel institucional definido por la Organización del Estado y el grado de autonomía en el manejo de los fondos públicos.

El tercer, cuarto y quinto dígitos: Identifican a cada uno de los organismos y entidades integrantes de los Poderes del Estado y de los demás niveles institucionales de la organización del Estado en los grupos I, II, III, IV y V que se citan a continuación.

I. INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

01 00 TESORO PUBLICO

01 01 TESORERIA GENERAL

01 02 TESORERIAS INSTITUCIONALES

II. ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

11 00 Poder Legislativo

12 00 Poder Ejecutivo

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 9

- 13 00 Poder Judicial
- 14 00 Contraloría General de la República

III. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

- 21 00 Banca Central del Estado
- 22 00 Gobiernos Departamentales
- 23 00 Entes Autónomos y Autárquicos
- 24 00 Entidades Públicas de Seguridad Social
- 25 00 Empresas Públicas
- 26 00 Empresas Mixtas
- 27 00 Entidades Financieras Oficiales
- 28 00 Universidades Nacionales

IV. MUNICIPALIDADES

- 30 00 Municipalidades

V. EMPRESAS CON ACCIONES EN PARTICIPACION CON EL ESTADO

- 40 00 Empresas con Acciones en Participación con el Estado.

Los grupos IV y V serán referenciales para la consolidación de datos de la ejecución de ingresos y gastos del sector público.

1.3. ESTRUCTURA DEL TESORO PUBLICO Y POR ENTIDADES.

I. INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

- 01 00 TESORO PUBLICO
- 01 01 TESORERIA GENERAL
- 01 02 TESORERIAS INSTITUCIONALES

II. ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

- 11 00 PODER LEGISLATIVO
- 11 01 CONGRESO NACIONAL
- 11 02 CAMARA DE SENADORES
- 11 03 CAMARA DE DIPUTADOS
- 12 00 PODER EJECUTIVO
- 12 01 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
- 12 02 VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
- 12 03 MINISTERIO DEL INTERIOR
- 12 04 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
- 12 05 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- 12 06 MINISTERIO DE HACIENDA
- 12 07 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 10

- 12 08 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
- 12 09 MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO
- 12 10 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
- 12 11 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
- 12 13 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
- 12 14 MINISTERIO DE LA MUJER

- 13 00 PODER JUDICIAL**
- 13 01 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
- 13 02 JUSTICIA ELECTORAL
- 13 03 MINISTERIO PUBLICO
- 13 04 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
- 13 05 JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
- 13 06 MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA

- 14 00 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**
- 14 01 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 15 00 OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO**
- 15 01 DEFENSORIA DEL PUEBLO
- 15 02 COMISION NACIONAL DE PREVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES

III. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

- 21 00 BANCA CENTRAL DEL ESTADO**
- 21 01 BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

- 22 00 GOBIERNOS DEPARTAMENTALES**
- 22 01 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CONCEPCION
- 22 02 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO
- 22 03 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CORDILLERA
- 22 04 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE GUAIRA
- 22 05 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAGUAZU
- 22 06 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAZAPA
- 22 07 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPUA
- 22 08 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MISIONES
- 22 09 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PARAGUARI
- 22 10 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARANA
- 22 11 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CENTRAL
- 22 12 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCU
- 22 13 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE AMAMBAY
- 22 14 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CANINDEYU
- 22 15 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PRESIDENTE HAYES
- 22 16 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE BOQUERON
- 22 17 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARAGUAY

- 23 00 ENTES AUTONOMOS Y AUTARQUICOS**
- 23 01 INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA, NORMALIZACION Y METROLOGIA (INTN)

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 11

- 23 03 INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT)
- 23 04 DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL (DIBEN)
- 23 06 INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA (INDI)
- 23 08 FONDO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (FONDEC)
- 23 09 COMISION NACIONAL DE VALORES (CNV)
- 23 10 COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)
- 23 11 DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN)
- 23 12 SECRETARIA DE TRANSPORTE AREA METROPOLITANA DE ASUNCION (SETAMA)
- 23 13 ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS (ERSSAN)
- 23 14 INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP)
- 23 15 DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
- 23 16 SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)
- 23 17 INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA (IPA)
- 23 18 SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD, SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)
- 23 19 DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (DNCP)
- 23 20 INSTITUTO FORESTAL NACIONAL (INFONA)
- 23 21 SECRETARIA DEL AMBIENTE (SEAM)
- 23 22 INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA (IPTA)
- 23 23 SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SENAVITAT)
- 23 24 DIRECCION NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY (DINACOPA)
- 24 00 ENTIDADES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL**
- 24 01 INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS)
- 24 02 CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS
- 24 03 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE ANDE
- 24 04 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES
- 24 05 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL
- 25 00 EMPRESAS PUBLICAS**
- 25 02 ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)
- 25 04 ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS (ANNP)
- 25 05 DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL (DINAC)
- 25 06 PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
- 25 07 INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)
- 27 00 ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES**
- 27 01 BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF)
- 27 03 CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION (CAH)
- 27 04 FONDO GANADERO
- 27 05 CAJA DE PRESTAMOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- 27 07 AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD)

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 12

- 28 00 UNIVERSIDADES NACIONALES**
- 28 01 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION (UNA)
- 28 02 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE (UNE)
- 28 03 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR (UNP)
- 28 04 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA (UNI)
- 28 05 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCION (UNC)
- 28 06 UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO (UNVES)
- 28 07 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZU (UNCA)
- 28 08 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYU (UNCANI)

IV. MUNICIPALIDADES

- 30 00 MUNICIPALIDADES**
- 30 01 ASUNCION
- 30 02 CONCEPCION
- 30 03 BELEN
- 30 04 HORQUETA
- 30 05 LORETO
- 30 06 SAN LAZARO
- 30 07 YBY YAU
- 30 08 SAN PEDRO DEL YCUAMANDYYU
- 30 09 ANTEQUERA
- 30 10 CHORE
- 30 11 GRAL. ELIZARDO AQUINO
- 30 12 ITACURUBI DEL ROSARIO
- 30 13 LIMA
- 30 14 NUEVA GERMANIA
- 30 15 SAN ESTANISLAO
- 30 16 YRYBUCUA
- 30 17 SAN PABLO
- 30 18 TACUATI
- 30 19 UNION
- 30 20 25 DE DICIEMBRE
- 30 21 VILLA DEL ROSARIO
- 30 22 GENERAL FRANCISCO I. RESQUIN
- 30 23 YATAITY DEL NORTE
- 30 24 GUAJAYVI
- 30 25 CAPIIBARY
- 30 26 SANTA ROSA DEL AGUARAY
- 30 27 CAACUPE
- 30 28 ALTOS
- 30 29 ARROYOS Y ESTEROS
- 30 30 ATYRA
- 30 31 CARAGUATAY
- 30 32 EMBOSCADA

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 13

30 33 EUSEBIO AYALA
30 34 ISLA PUCU
30 35 ITACURUBI DE LA CORDILLERA
30 36 JUAN DE MENA
30 37 LOMA GRANDE
30 38 MBOCAYATY DEL YHAGUY
30 39 NUEVA COLOMBIA
30 40 PIRIBEBUY
30 41 PRIMERO DE MARZO
30 42 SAN BERNARDINO
30 43 SANTA ELENA
30 44 TOBATI
30 45 VALENZUELA
30 46 SAN JOSE OBRERO
30 47 VILLARRICA
30 48 BORJA
30 49 MAURICIO JOSE TROCHE
30 50 CORONEL MARTINEZ
30 51 FELIX PEREZ CARDOZO
30 52 GENERAL EUGENIO A. GARAY
30 53 INDEPENDENCIA
30 54 ITAPE
30 55 ITURBE
30 56 JOSE FASSARDI
30 57 MBOCAYATY DEL GUAIRA
30 58 NATALICIO TALAVERA
30 59 ÑUMI
30 60 SAN SALVADOR
30 61 YATAITY DEL GUAIRA
30 62 DR. BOTTRELL
30 63 PASO YOVAI
30 64 CORONEL OVIEDO
30 65 CAAGUAZU
30 66 CARAYAO
30 67 DR. CECILIO BAEZ
30 68 SANTA ROSA DEL MBUTUY
30 69 JUAN MANUEL FRUTOS
30 70 REPATRIACION
30 71 NUEVA LONDRES
30 72 SAN JOAQUIN
30 73 SAN JOSE DE LOS ARROYOS
30 74 YHU
30 75 J. EULOGIO ESTIGARRIBIA
30 76 R.I. 3 CORRALES
30 77 RAUL ARSENIO OVIEDO
30 78 JOSE DOMINGO OCAMPOS
30 79 MARISCAL FRANCISCO SOLANO LOPEZ

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 14

30 80 LA PASTORA
30 81 3 DE FEBRERO
30 82 SIMON BOLIVAR
30 83 VAQUERIA
30 84 CAAZAPA
30 85 ABAI
30 86 BUENA VISTA
30 87 MOISES BERTONI
30 88 GENERAL HIGINIO MORINIGO
30 89 MACIEL
30 90 SAN JUAN NEPOMUCENO
30 91 TAVAI
30 92 FULGENCIO YEGROS
30 93 YUTY
30 94 ENCARNACION
30 95 BELLA VISTA
30 96 CAMBYRETA
30 97 CAPITAN MEZA
30 98 CAPITAN MIRANDA
30 99 NUEVA ALBORADA
30 100 CARMEN DEL PARANA
30 101 CORONEL BOGADO
30 102 CARLOS ANTONIO LOPEZ
30 103 NATALIO
30 104 FRAM
30 105 GENERAL ARTIGAS
30 106 GRAL. DELGADO
30 107 HOHENAU
30 108 JESUS
30 109 JOSE LEANDRO OVIEDO
30 110 OBLIGADO
30 111 MAYOR OTAÑO
30 112 SAN COSME Y DAMIAN
30 113 SAN PEDRO DEL PARANA
30 114 SAN RAFAEL DEL PARANA
30 115 TRINIDAD
30 116 EDELIRA
30 117 TOMAS ROMERO PEREIRA
30 118 ALTO VERA
30 119 LA PAZ
30 120 YATYTAY
30 121 SAN JUAN DEL PARANA
30 122 PIRAPO
30 123 ITAPUA POTY
30 124 SAN JUAN BAUTISTA
30 125 AYOLAS
30 126 SAN IGNACIO

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 15

- 30 127 SAN MIGUEL
- 30 128 SAN PATRICIO
- 30 129 SANTA MARIA
- 30 130 SANTA ROSA MISIONES
- 30 131 SANTIAGO
- 30 132 VILLA FLORIDA
- 30 133 YABEBYRY
- 30 134 PARAGUARI
- 30 135 ACAHAY
- 30 136 CAAPUCU
- 30 137 GENERAL BERNARDINO CABALLERO
- 30 138 CARAPEGUA
- 30 139 ESCOBAR
- 30 140 LA COLMENA
- 30 141 MBUYAPEY
- 30 142 PIRAYU
- 30 143 QUIINDY
- 30 144 QUYQUYHO
- 30 145 SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ
- 30 146 SAPUCAI
- 30 147 TEBICUARYMI
- 30 148 YAGUARON
- 30 149 YBYCUI
- 30 150 YBYTIMI
- 30 151 CIUDAD DEL ESTE
- 30 152 PRESIDENTE FRANCO
- 30 153 DOMINGO MARTINEZ DE IRALA
- 30 154 JUAN LEON MALLORQUIN
- 30 155 HERNANDARIAS
- 30 156 SANTA FE DEL PARANA
- 30 157 ITAKYRY
- 30 158 JUAN E. O'LEARY
- 30 159 ÑACUNDAY
- 30 160 YGUAZU
- 30 161 LOS CEDRALES
- 30 162 MINGA GUAZU
- 30 163 SAN CRISTOBAL
- 30 164 SANTA RITA
- 30 165 NARANJAL
- 30 166 SANTA ROSA DEL MONDAY
- 30 167 MINGA PORÁ
- 30 168 MBARACAYU
- 30 169 SAN ALBERTO
- 30 170 IRUÑA
- 30 171 AREGUA
- 30 172 CAPIATA
- 30 173 FERNANDO DE LA MORA

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 16

- 30 174 GUARAMBARE
- 30 175 ITA
- 30 176 ITAUGUA
- 30 177 LAMBARE
- 30 178 LIMPIO
- 30 179 LUQUE
- 30 180 MARIANO ROQUE ALONSO
- 30 181 NUEVA ITALIA
- 30 182 ÑEMBY
- 30 183 SAN ANTONIO
- 30 184 SAN LORENZO
- 30 185 VILLA ELISA
- 30 186 VILLETA
- 30 187 YPACARAI
- 30 188 YPANE
- 30 189 J. AUGUSTO SALDIVAR
- 30 190 PILAR
- 30 191 ALBERDI
- 30 192 CERRITO
- 30 193 DESMOCHADOS
- 30 194 GENERAL JOSE EDUVIGIS DIAZ
- 30 195 GUAZU CUA
- 30 196 HUMAITA
- 30 197 ISLA UMBU
- 30 198 LAURELES
- 30 199 MAYOR JOSE D. MARTINEZ
- 30 200 PASO DE PATRIA
- 30 201 SAN JUAN BAUTISTA DE ÑEEMBUKU
- 30 202 TACUARAS
- 30 203 VILLA FRANCA
- 30 204 VILLA OLIVA
- 30 205 VILLALBIN
- 30 206 PEDRO JUAN CABALLERO
- 30 207 BELLA VISTA
- 30 208 CAPITAN BADO
- 30 209 SALTO DEL GUAIRA
- 30 210 CORPUS CHRISTI
- 30 211 VILLA SAN ISIDRO DE CURUGUATY
- 30 212 YASY CAÑY
- 30 213 VILLA YGATIMI
- 30 214 ITANARA
- 30 215 YPE JHU
- 30 216 GENERAL FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ
- 30 217 KATUETE
- 30 218 LA PALOMA
- 30 219 NUEVA ESPERANZA
- 30 220 BENJAMIN ACEVAL
- 30 221 PUERTO PINASCO

30 222	VILLA HAYES
30 223	NANAWA
30 224	JOSE FALCON
30 225	FUERTE OLIMPO
30 226	PUERTO CASADO
30 227	BAHIA NEGRA
30 228	JOSE FELIX ESTIGARRIBIA
30 229	TENIENTE 1° MANUEL IRALA FERNANDEZ
30 230	FILADELFIA
30 231	LOMA PLATA
30 232	TENIENTE ESTEBAN MARTINEZ
30 233	TEMBIAPORA
30 234	TEBICUARY
30 235	CARMELO PERALTA
30 236	GENERAL JOSE MARIA BRUGUEZ
30 237	SAN CARLOS DEL APA
30 238	TAVAPY
30 239	LIBERACION
30 240	ZANJA PYTA
30 241	SARGENTO JOSE FELIX LOPEZ
30 242	3 DE MAYO
30 243	*1
30 999	GENERICICO

V. EMPRESAS CON PARTICIPACION ACCIONARIA DEL ESTADO

40 00 EMPRESAS CON PARTICIPACION ACCIONARIA DEL ESTADO

40 01	COMPAÑIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SA. (COPACO)
40 02	EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY SA. (ESSAP)
40 03	CAÑAS PARAGUAYAS SA. (CAPASA)
40 04	FERROCARRILES DEL PARAGUAY SA. (FEPASA)

1.4. CLASIFICACION DEL TESORO PUBLICO Y POR ENTIDADES

I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

01 00 TESORO PUBLICO: Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO". El Tesoro Público está constituido por todas las disponibilidades y activos financieros, sean: dinero, créditos y otros títulos-valores de los Organismos y Entidades del Estado. El Tesoro Público incluye a la Tesorería General, administrada por el Ministerio de Hacienda, y a las tesorerías institucionales administradas por cada uno de los demás Organismos y Entidades del Estado, (Artículo 31). La administración de los recursos del Tesoro Público se basará en un sistema de cuentas o fondos unificados que operan descentralizadamente, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y en concordancia con lo establecido en el Artículo 35 de la presente Ley (Artículo 32).

¹ La inclusión de nuevos códigos de nuevas Municipalidades creadas por Ley serán aperturados por el Ministerio de Hacienda en el orden numérico de acuerdo a las fechas de las Leyes que crean los nuevos Municipios.
vjo

01 01 TESORERIA GENERAL: Cuentas de la Tesorería General.- Los fondos de la Tesorería General se depositarán en las siguientes cuentas bancarias: a) Cuentas de Recaudación: Constituidas por las cuentas de ingresos y las cuentas perceptoras; b) Cuentas de Operación. Los fondos de la Tesorería General deberán ser depositados y mantenidos en moneda nacional o divisas, en el Banco Central del Paraguay, sobre los que se librarán las Ordenes de Transferencia de Recursos a favor de las cuentas administrativas de las Tesorerías Institucionales. (Artículo 63 Decreto N° 8127/00).

01 02 TESORERIAS INSTITUCIONALES: Cuentas de las Tesorerías Institucionales.- Los fondos de las Tesorerías Institucionales de Organismos y Entidades de la Administración Central deberán ser depositados y mantenidos en moneda nacional en cuentas administrativas en un Banco Oficial que no sea el Banco Central del Paraguay (Artículo 64 Decreto N° 8127/00).

II. ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

11 00 PODER LEGISLATIVO: Será ejercido por el Congreso Nacional (Artículo 182 Constitución Nacional).

11 01 CONGRESO NACIONAL: Constituido de una Cámara de Senadores y otra de Diputados (Artículo 182 al 202 de la Constitución Nacional).

11 02 CAMARA DE SENADORES: La organización, funciones y atribuciones de la Cámara de Senadores se rigen de acuerdo a las disposiciones establecidas en los Artículos 223, 224 y concordantes de la Constitución Nacional y los reglamentos internos.

11 03 CAMARA DE DIPUTADOS: La organización, funciones y atribuciones de la Cámara de Diputados se rigen conforme a las disposiciones establecidas en los Artículos 221, 222 y concordantes de la Constitución Nacional y los reglamentos internos.

12 00 PODER EJECUTIVO: Del Ejercicio del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República (Artículo 226 de la Constitución Nacional).

12 01 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA: Del Ejercicio del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República (Artículo 226 de la Constitución Nacional).

1) Dirección General de Administración y Finanzas de la Presidencia de la República.

2) Gabinete Civil: Dependiente de la Presidencia de la República creado por Decreto Reglamentario N° 7208/90.

3) Gabinete Militar: Dependiente de la Presidencia de la República creado por Decreto N° 4000/44, modificado por Decreto-Ley N° 3872/44 y regulado por Decreto N° 7208/90.

4) Procuraduría General de la República: Dependiente de la Presidencia de la República Constitución Nacional, conforme se halla establecido en el Artículo 244. DE LA COMPOSICION. La Procuraduría General de la República está a cargo de un Procurador General y de los demás funcionarios que determine la Ley y Artículo 245. DE LOS REQUISITOS Y DEL NOMBRAMIENTO. El Procurador General de la República debe reunir los mismos requisitos exigidos para ser Fiscal General del Estado. Es nombrado y removido por el Presidente de la República. Las incompatibilidades serán establecidas en la Ley.

5) Secretaría de Acción Social: Creado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 9235/95.

6) Auditoría General del Poder Ejecutivo: Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", Artículo 62.- Auditoría General del Poder Ejecutivo. La Auditoría General del Poder Ejecutivo dependerá de la Presidencia de la República. Como órgano de control interno del Poder Ejecutivo realizará auditorías de los organismos y entidades dependientes de dicho poder del Estado y tendrá también a su cargo reglamentar y supervisar el funcionamiento de las Auditorías Internas Institucionales. El control será deliberado, a posteriori, de conformidad con la reglamentación pertinente y las normas de auditoría generalmente aceptadas; reglamentado por Decreto N° 13245/2001 que en su Artículo 1° establece: "Créase la Auditoría General del Poder Ejecutivo, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", y del presente ordenamiento jurídico para el desempeño de su funcionamiento como órgano de control interno del Poder Ejecutivo, y técnico normativo y de supervisión de las Auditorías Internas Institucionales".

7) Secretaría Técnica de Planificación: Ley N° 841/62 "QUE CREA LA SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA" y el Decreto. N° 1898/99 "POR EL CUAL SE REORGANIZA LA SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL".

8) Secretaría de la Función Pública: Ley N° 1626/00 "DE LA FUNCION PUBLICA", que su Artículo 93 establece: "Créase la Secretaría de la Función Pública, dependiente de la Presidencia de la República, con la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de esta Ley y de promover por medio de normas técnicas los objetivos de la función pública".

9) Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos: Creada por Decreto N° 4981/89 y reglamentada por Decreto N° 11918/08 "POR EL CUAL SE REORGANIZA Y ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICAS, ENCUESTA Y CENSOS DE LA SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL", dependiente de la Presidencia de la República dentro del marco legal del Decreto-Ley N° 11126/42 "QUE ORGANIZA Y COORDINA LOS SERVICIOS ESTADISTICOS DE LA REPUBLICA", sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

10) Secretaría Nacional Antidrogas: Ley N° 108/91 "QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL ANTIDROGA (SENAD)", que en su Artículo 2° establece: "La Secretaría Nacional Antidroga es la autoridad gubernamental con la misión de ejecutar y hacer ejecutar la política del Gobierno Nacional en la lucha contra el narcotráfico; la prevención, recuperación y el control del lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de estupefacientes, la drogadicción; el control de drogas peligrosas y su prevención; dependerá directamente de la Presidencia de la República; y estará a cargo de un Secretario Ejecutivo y un Secretario Adjunto, quienes deberán ser técnicos o especializados en el tema, nombrados por el Poder Ejecutivo".

11) **Consejo de la Defensa Nacional:** Creado por Decreto Ley N° 15/92.

12) **Secretaría de Repatriados:** Ley N° 227/93 "QUE CREA LA SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES" y la Ley N° 3958/09 "QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 227/93 'QUE CREA LA SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES' Y MODIFICA LA LEY N° 978/96 'DE MIGRACIONES'".

13) **Secretaría Nacional de Turismo:** Creada por Ley N° 1388/98 "QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO", dependiente de la Presidencia de la República con rango ministerial.

14) **Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD).** Ley N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES", modificada por Ley N° 3786/09 que en su Artículo 1° establece: "Créase la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD) como organismo técnico y autoridad de aplicación de la presente Ley, dependiente de la Presidencia de la República".

15) **Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT):** Creada por Ley N° 1028/97 "GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA", modificada por Ley N° 2279/03 que en su Artículo 1° dispone: "La coordinación, orientación y evaluación general del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Sistema Nacional de Calidad estarán a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), organizado como institución pública, autárquica, de composición mixta, dependiente de la Presidencia de la República", reglamentada por Decreto N° 19007/02.

16) **Escribanía Mayor de Gobierno:** Creada por Ley N° 223/93 "QUE CREA LA ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO".

17) **Dirección Nacional de Lucha contra la Pobreza (DIPLANP):** Creada por Decreto Reglamentario N° 2934/04.

18) **Secretaría de la Niñez y la Adolescencia:** Creada a partir de la promulgación de la Ley N° 1680/01 "CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA".

19) **Secretaría de Emergencia Nacional:** Creada por Ley N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.)", cuyo Artículo 1° dispone expresamente: "Créase la Secretaría de Emergencia Nacional (S.E.N.), dependiente de la Presidencia de la República".

20) **Secretaría Nacional de Deportes:** Establecida por Ley N° 2874/06 "DEL DEPORTE", que en su Artículo 8° establece: "Créase la Secretaría Nacional de Deportes (SND), dependiente del Poder Ejecutivo - Presidencia de la República. La Secretaría Nacional de Deportes tendrá por finalidad la implementación de la presente Ley y su reglamentación, para lo cual deberá proponer una política nacional de deportes, promover la cultura deportiva y la práctica de los deportes en la población, asignar recursos a actividades deportivas y supervisar las entidades deportivas en todo el territorio nacional, conforme a los alcances establecidos en la presente Ley".

21) Modernización de la Administración Pública: Creada por Decreto N° 630/08.

22) Secretaría Nacional de la Cultura: Creada por Ley N° 3051/06 "NACIONAL DE CULTURA "Créase la Secretaría Nacional de Cultura como organismo dependiente de la Presidencia de la República, con rango ministerial. Transfíranse a esta entidad las partidas presupuestarias consignadas en el Presupuesto General de la Nación para el Viceministerio de Cultura, al igual que los funcionarios, quienes conservarán la antigüedad y categoría adquiridas, así como los bienes y recursos del mismo; reglamentado por Decreto N° 10278/07.

23) Gabinete Social: Establecido por Decreto N° 1799/09 "POR EL CUAL SE REORGANIZA EL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, COMO UN ORGANISMO DEL PODER EJECUTIVO CON FACULTAD Y CAPACIDAD PARA PROMOVER Y DIRIGIR LOS PROGRAMAS Y LAS POLITICAS PUBLICAS DEL GOBIERNO NACIONAL EN EL AREA SOCIAL. SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES".

24) Secretaría de Informaciones y Comunicaciones para el Desarrollo: Decreto N° 171/08 "POR EL CUAL SE CREA LA SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION PARA EL DESARROLLO, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES Y SE REESTRUCTURA LA SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA".

24.1) Radio Nacional del Paraguay (Decreto N° 3975/11).

24.2) Televisión Pública Paraguay (Decreto N° 3975/11).

25) Secretaría de Política Lingüística: Creada por Ley N° 4251/11 "LEY DE LENGUAS", que en su Artículo 31 establece: "De la naturaleza. La Secretaría de Políticas Lingüísticas es un órgano dependiente de la Presidencia de la República, que cumplirá sus funciones en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura y la Secretaría Nacional de Cultura. Estará estructurado en tres direcciones generales: Dirección General de Planificación Lingüística, Dirección General de Investigación Lingüística y la Dirección General de Documentación y Promoción de Lenguas Indígenas".

12 02 VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA: Son deberes y atribuciones de quien ejerce la Vicepresidencia de la República: 1) sustituir de inmediato al Presidente de la República, en los casos previstos por la Constitución Nacional; 2) representar al Presidente de la República nacional e internacionalmente, por designación del mismo, con todas las prerrogativas que le corresponden a aquél, y 3) participar de las deliberaciones del Consejo de Ministros y coordinar las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo (Artículo 239 Constitución Nacional).

12 03 MINISTERIO DEL INTERIOR: Creado por Decreto-Ley N° 17511 del 22 de Enero de 1947, "Por el cual se reorganizan las Secretarías de Estado y se distribuyen sus funciones" y modificado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 21917 del 11 de agosto de 2003, "Que establece la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio del Interior". **POLICIA NACIONAL:** La Policía Nacional es una institución profesional, no deliberante, obediente, organizada con carácter permanente y en dependencia jerárquica del órgano del Poder Ejecutivo encargado de la seguridad interna de la Nación (Artículo 175 Constitución Nacional). La Ley N° 222/93 "ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL" y modificaciones, establece su funcionamiento. **DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES:** Establecida por Ley N° 978/96 "DE MIGRACIONES", como órgano ejecutor de la política migratoria nacional.

12 04 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Creado por Decreto del 18 de Febrero de 1870, actualizadas por la Leyes N° 1635/00 "ORGANICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES" y N° 1852/01 "QUE MODIFICA EL ARTICULO 29 DE LA LEY N° 1635/00 "ORGANICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES", que establecen entre sus funciones principales: El manejo de las relaciones exteriores de la República del Paraguay compete al Presidente de la República (Artículo 1°). El Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano que planifica, coordina y ejecuta la política exterior bajo la dirección del Presidente de la República (Artículo 2°). Reglamentado por Decreto N° 19304 del 13 de noviembre de 2002 y/o decretos reglamentarios.

12 05 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: Establecido por Decreto-Ley N° 17511 del 22 de enero de 1947, actualizado por Decreto N° 4794/05, "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL". Ley N° 74/91 "DE ORGANIZACION GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION", Ley N° 51/92 "QUE APRUEBA EL DECRETO-LEY N° 30 DE FECHA 24 DE MARZO DE 1992, "QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY N° 74/91 "DE ORGANIZACION GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION". Por las cuales se establece la Organización General de las Fuerzas Armadas de la Nación (Artículo 1°). Organización de las Fuerzas Armadas: Las Fuerzas Armadas de la Nación están organizadas en: a) Comando en Jefe; b) El Ejército; c) La Armada; y, d) La Fuerza Aérea (Artículo 10). El Presidente de la República es el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, podrá delegar en un Oficial General el mando efectivo de las mismas (Artículo 11). Son partes integrantes del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación; a) Estado Mayor de las Fuerzas Armadas; b) Estado Mayor Personal; c) Comando Logístico; d) Tribunales Militares; y e) Tropas del Cuartel General (Artículo 13).

12 06 MINISTERIO DE HACIENDA: Ley N° 109/91 modificada por la LEY N° 4394/11 "QUE MODIFICA Y AMPLIA EL CONTENIDO DE LA LEY N° 109/91 "QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY N° 15 DE FECHA 8 DE MARZO DE 1990, "QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, y Artículos 73 al 81 de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO". Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 1°, 3°, 6°, 7°, 8° y 9° de la Ley N° 109/91 "QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO LEY N° 15 DE FECHA 8 DE MARZO DE 1990, "QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA", los cuales quedan redactados de la siguiente manera: "Art. 1°.-

El Ministerio de Hacienda tendrá, las siguientes funciones y competencias, que serán ejercidas por medio de la Estructura Orgánica prevista en la presente disposición Legal: a) la administración del patrimonio del Estado y la verificación del uso y conservación de los bienes públicos. El patrimonio de los entes autárquicos será administrado por sus autoridades, conforme a lo dispuesto en sus respectivas Cartas Orgánicas; b) la administración del proceso presupuestario del Sector Público que incluye las fases de programación, formulación, ejecución, control y evaluación, así como el perfeccionamiento de su técnica; c) la aplicación y la administración de todas las disposiciones legales referentes a los tributos fiscales, su percepción y su fiscalización; d) la aplicación y la administración de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con: los recursos, las disponibilidades, las remuneraciones y demás gastos del Tesoro Público, el Crédito Público y la Contabilidad Gubernamental, incluyendo en ésta los mecanismos para rendir cuenta del uso y conservación de los fondos y bienes fiscales; e) la formulación y manejo de la política de endeudamiento interno y externo del Sector Público, en coordinación con las Instituciones, según sean sus competencias; f) la formulación y manejo de la política fiscal del Estado en coordinación con las demás políticas gubernamentales y en función de la situación, evolución y perspectiva de la Economía Nacional. Para el efecto realizará los estudios necesarios en materia de Economía y Hacienda Pública; g) la atención de las relaciones del Gobierno con los Organismos Financieros Nacionales e Internacionales;.....".

12 07 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA: Decreto-Ley N° 19392 del 13 de agosto de 1943, "POR EL CUAL SE REORGANIZAN LAS SECRETARIAS DE ESTADO, A PARTIR DEL PERIODO PRESIDENCIAL 1943-1948" y el Decreto Ley N° 387 del 20 de setiembre de 1943, "QUE DISTRIBUYE LAS FUNCIONES DE LOS MINISTERIOS". Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACION", (Artículos 89 al 111) y sus reglamentaciones.

12 08 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL: Decreto-Ley N° 2000/36, "POR EL CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", Decreto Ley N° 2001/36 "ORGANICA DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", Ley N° 1032/96 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD", Decreto N° 21376, de fecha 5 de junio de 1998 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ORGANIZACION FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", Decreto N° 4674 del 11 de agosto de 1999, "POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL".

12 09 MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO: Ley N° 15 del 13 de agosto de 1948 "QUE CREA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO". Decreto N° 15519. Ley N° 1652/00 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL", Ley N° 210/70 "DEL REGIMEN PENITENCIARIO", Ley N° 253/71 "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL", sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

12 10 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA: Ley N° 81/92 "QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA". El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante el Ministerio, tendrá las funciones y competencias relacionadas con el ámbito agrario (Artículo 1°). A los efectos de esta Ley, se entiende por: **a) Ambito:** El espacio conceptual y físico dentro del cual se desarrollan actividades de naturaleza agraria; y, **b) Agrario:** Lo relativo al medio ambiente, la población, los subsectores, los recursos naturales, los mercados y políticas socio-económicas que afectan el desarrollo sectorial (Artículo 2°). Decretos y resoluciones reglamentarias.

12 11 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Ley N° 904/63 "QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO". Establece: "Corresponde al Ministerio de Industria y Comercio, fomentar la producción industrial mediante la instalación de nuevos establecimientos y el mejoramiento de los existentes; facilitar la distribución, circulación y consumo de los bienes de origen nacional y extranjero y promover el incremento del comercio-interno e internacional" (Artículo 1°). Decreto N° 2348/99 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CARTA ORGANICA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO", Ley N° 904/63 "QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO", y se deroga el Decreto N° 902/73 y modificaciones y reglamentaciones vigentes.

12 13 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES: Ley N° 167/93 "QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY N° 5 DE FECHA 27 DE MARZO DE 1991 'QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES". Objetivos y Funciones: El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones es el organismo encargado de elaborar, proponer y ejecutar las políticas y disposiciones del Poder Ejecutivo referentes a las infraestructuras y servicios básicos para la integración y desarrollo económico del país. El Ministerio tiene como objetivo principal facilitar las infraestructuras públicas de su competencia y establecer normas al respecto, que sean de utilidad a la producción, comercialización y consumo del país. Corresponde a esta Cartera Ministerial las responsabilidades de bienes y servicios públicos siguientes: Obras Públicas, Transporte, Comunicaciones, Energía, Minas, Turismo, Parques Nacionales y Monumentos Nacionales (Artículo 2°). Decreto y reglamentaciones vigentes.

12 14 MINISTERIO DE LA MUJER: Ley N° 4675/12 "QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARIA DE LA MUJER". Elévese al rango de Ministerio a la Secretaría de la Mujer dependiente de la Presidencia de la República, que tendrá por objeto la elaboración, articulación y ejecución de políticas públicas relacionadas al ámbito de la mujer (Artículo 1°). Las funciones del Ministerio de la Mujer adquieren el carácter de autoridad de aplicación formulada en la Ley N° 34 del 18 de setiembre de 1992 "QUE CREA LA SECRETARIA DE LA MUJER". (Artículo 2°).

13 00 PODER JUDICIAL

13 01 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Artículos 247 al 249, Sección III de la Constitución Nacional, Ley N° 609/95 "QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA". La Corte Suprema de Justicia ejerce jurisdicción en toda la República y tiene su sede en la Capital. Funciona en pleno y por salas de acuerdo con la competencia que le asignan la Constitución, la Ley y su reglamento interno. La Corte Suprema de Justicia queda organizada en tres salas, integradas por tres ministros cada una: la Sala Constitucional, la Sala Civil y Comercial, y la Sala Penal; sin perjuicio de lo dispuesto por esta Ley sobre la ampliación de salas (Artículo 1°).

13 02 JUSTICIA ELECTORAL: Artículos 273 al 275, Sección V de la Constitución Nacional.

Ley N° 635/95 "QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL", Naturaleza y composición: La Justicia Electoral goza de autarquía administrativa y autonomía jurisdiccional dentro de los límites establecidos en la presente Ley. Está compuesta de los siguientes organismos: a) El Tribunal Superior de Justicia Electoral; b) Los Tribunales Electorales; c) Los Juzgados Electorales; d) Las Fiscalías Electorales; e) La Dirección del Registro Electoral; y, f) Los Organismos Electorales Auxiliares (Artículo 1°). Funciones. La convocatoria, la organización, la dirección, la supervisión, la vigilancia y el juzgamiento de los actos y de las cuestiones derivadas de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resultasen elegidos, corresponden exclusivamente a la Justicia Electoral. Son igualmente de su competencia las cuestiones provenientes de todo tipo de consulta popular, como asimismo lo relativo a las elecciones y al funcionamiento de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales (Artículo 2°).

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 25

13 03 MINISTERIO PUBLICO: Artículos 266 al 272, Sección IV de la Constitución Nacional, Ley N° 1562/00 "ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO", establece: El Ministerio Público es un órgano con autonomía funcional y administrativa, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales, promover la acción penal pública en defensa del patrimonio público y social, del medio ambiente y de otros intereses difusos y de los derechos de los pueblos indígenas, y ejercer la acción penal en los casos en que para iniciarla o proseguirla no fuese necesaria instancia de parte (Artículo 1°).

13 04 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA: Artículos 262 al 265, Sección III de la Constitución Nacional, Ley N° 296/94 "QUE ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA". El Consejo de la Magistratura, en adelante denominado en esta Ley, El Consejo, es un órgano autónomo cuya composición y atribuciones se establecen en la Constitución y en esta Ley (Artículo 1°).

13 05 JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS. La Constitución Nacional dispone: Artículo 253. DEL ENJUICIAMIENTO Y DE LA REMOCION DE LOS MAGISTRADOS. Los Magistrados Judiciales solo podrán ser enjuiciados y removidos por la comisión de delitos, o mal desempeño de las funciones definido en la Ley, por decisión de un Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. Está integrado por dos Ministros de la Corte Suprema de Justicia, dos miembros del Consejo de la Magistratura, dos Senadores y dos Diputados; estos cuatros últimos deberán ser abogados. La Ley regula el funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. La Ley N° 3759/09 "QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCION DE MAGISTRADOS Y DEROGA LAS LEYES ANTECEDENTES", dispone: "Artículo 11.- Compete al Jurado de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ley, el enjuiciamiento de los miembros de los Tribunales de Apelación de cualquier fuero o jurisdicción, de los demás jueces y de los agentes fiscales del Ministerio Público. Artículo 37.- El Jurado dictara su propio reglamento. Artículo 38.- Derógase la Ley N° 1084/97 "QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCION DE MAGISTRADOS" y la Ley N° 1752/01 "QUE MODIFICA LOS ARTICULO 10, 14 INCISOS G) Y U), 16, 30 Y 36 DE LA LEY N° 1084 DEL 25 DE JULIO DE 1997 'QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCION DE MAGISTRADOS'".

13 06 MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA: Ley N° 4423/11 "ORGANICA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA", es una persona jurídica de derecho público que integra el Poder Judicial y goza de autonomía normativa y funcional, así como de autarquía financiera y de sus recursos. Su principal objetivo es fijar políticas generales tendientes al resguardo del debido proceso y de la defensa en juicio de las personas conforme a la Constitución Nacional y las Leyes de la República, en especial salvaguardar los derechos humanos en el ámbito de su competencia.

Su naturaleza funcional es asistir y defender gratuitamente a las personas físicas que carecen de recursos suficientes para el acceso a la jurisdicción de manera a ejercer la tutela judicial efectiva de sus derechos en condiciones de igualdad.

14 00 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

14 01 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA: Artículos 281 al 284, Sección II de la Constitución Nacional. Ley N° 276/94 "ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA", establece: "La Contraloría General de la República es el organismo de control de las actividades económicas y financieras del Estado, de los Departamentos y de las Municipalidades, en la forma determinada por la Constitución Nacional y por esta Ley. Goza de autonomía funcional y administrativa (Artículo 1°). La Contraloría General de la República, dentro del marco determinado por los Artículos 281 y 283 de la Constitución Nacional, tiene por objeto velar por el cumplimiento de las normas jurídicas relativas a la administración financiera del Estado y proteger el patrimonio público, estableciendo las normas, los procedimientos requeridos y realizando periódicas auditorías financieras, administrativas y operativas; controlando la normal y legal percepción de los recursos y los gastos e inversiones de los fondos del sector público, multinacional, nacional, departamental o municipal sin excepción, o de los organismos en que el Estado sea parte o tenga interés patrimonial a tenor del detalle desarrollado en el Artículo 9° de la presente Ley; y aconsejar, en general, las normas de control interno para las entidades sujetas a su supervisión (Artículo 2°).

15 00 OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO:

15 01 DEFENSORIA DEL PUEBLO: La Constitución Nacional dispone: Artículo 276 DEL DEFENSOR DEL PUEBLO. El Defensor del Pueblo es un comisionado parlamentario cuyas funciones son la defensa de los derechos humanos, la canalización de reclamos populares y la profesión de los intereses comunitarios. En ningún caso, tendrá función judicial ni competencia ejecutiva". La Ley N° 631/95 "ORGANICA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO", dispone: "Artículo 1°.- Naturaleza Jurídica. El Defensor del Pueblo es un comisionado parlamentario que goza de autonomía para el cumplimiento de sus atribuciones establecidas en la Constitución y en esta Ley. Artículo 2°.- Funciones. Sus funciones son la defensa de los derechos humanos, la canalización de reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios. Artículo 3°.- Prohibiciones. El Defensor del Pueblo, en ningún caso, tendrá función judicial ni competencia ejecutiva para dictar, modificar o anular resoluciones de la Administración Pública, ni ejercer funciones de competencia propia de la Justicia Electoral".

15 02 COMISION NACIONAL DE PREVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. La Ley N° 4288/11 "DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES E INHUMANOS O DEGRADANTES". Esta Ley reglamenta la Ley N° 2754/05 "QUE APRUEBA EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES", este mecanismo será dirigido por la Comisión Nacional de Prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de conformidad al Artículo 2° de la Ley N° 4288/11.

III ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

21 00 BANCA CENTRAL DEL ESTADO

21 01 BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY: Artículos 285 al 287, Sección III de la Constitución Nacional. Ley N° 489/95 "ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY". Naturaleza Jurídica. El Banco Central del Paraguay es una persona jurídica de derecho público, con carácter de organismo técnico y con autarquía administrativa y patrimonial y autonomía normativa en los límites de la Constitución Nacional y las leyes. El Banco Central del Paraguay ejercerá las funciones de Banca Central del Estado (Artículo 1°).

22 00 GOBIERNOS DEPARTAMENTALES: Artículos 161 al 165, Capítulo IV, Sección I de la Constitución Nacional. Ley N° 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL". El Gobierno Departamental es una persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos por la Constitución Nacional y las leyes (Artículo 1°). Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA", modificado por Ley N° 71/92 "QUE MODIFICA LA LEY N° 426 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1973 'QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA'".

22 01 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CONCEPCION: Los Departamentos comprendidos en el territorio nacional son los siguientes: I DEPARTAMENTO CONCEPCION. Sus límites son: AL NORTE: La República Federativa del Brasil, de la que está separado por el Río Apa, desde su desembocadura en el Río Paraguay hasta su confluencia con el Arroyo Hermoso. AL ESTE: El XIII Departamento del Amambay. AL SUR: El II Departamento San Pedro. AL OESTE: Los Departamentos XV y XVII, Presidente Hayes y Alto Paraguay, respectivamente. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Concepción, Belén, Horqueta, Loreto San Lázaro e Yby Ya'u. CAPITAL: Concepción (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

22 02 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO: II DEPARTAMENTO SAN PEDRO. Sus límites son: AL NORTE: El I Departamento Concepción, del que está separado por el Río Ypané, desde su desembocadura en el Río Paraguay, hasta la confluencia con el arroyo Guazú. AL ESTE: Los Departamentos XIII y XIV, Amambay y de Canindeyú, respectivamente. AL SUR: Los Departamentos V y III, Caaguazú y de la Cordillera, respectivamente. AL OESTE: El XV Departamento Presidente Hayes. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: San Pedro, Antequera, Felipe Matiauda, actual Yataity del Norte, General Elizardo Aquino, Itacurubí del Rosario, Lima, Nueva Germania, San Estanislao, Tacuatí, Unión, 25 de Diciembre, Villa del Rosario, Choré, Yrybycuá, San Pablo, Guayayví, Capiibary, Santa Rosa del Aguaray, General Francisco I. Resquín. CAPITAL: San Pedro de Ycuámandyú, (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

22 03 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CORDILLERA: III DEPARTAMENTO CORDILLERA. Sus límites son: AL NORTE: El II Departamento San Pedro. AL ESTE: El V Departamento de Caaguazú. AL SUR: Los Departamentos IX y XI, Paraguarí y Central, respectivamente. AL OESTE: Los Departamentos XI y XV, Central y de Presidente Hayes, respectivamente. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Caacupé, Altos, Arroyos y Esteros, Atyrá, Caraguatay, Emboscada, Eusebio Ayala, Isla Pucú, Itacurubí de la Cordillera, Juan de Mena, Loma Grande, Nueva Colombia, Piribebuy, Primero de Marzo, San Bernardino, Santa Elena, Tobatí, Valenzuela, Mbocayaty del Yhaguy y San José Obrero. CAPITAL: Caacupé (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 28

22 04 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE GUAIRA: IV DEPARTAMENTO GUAIRA. Sus límites son: AL NORTE: El V Departamento Caaguazú. AL ESTE: Los Departamentos V y VI, Caaguazú y Caazapá, respectivamente. AL SUR: El VI Departamento Caazapá. AL OESTE: El IX Departamento Paraguairí. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Villarrica, Borja, Capitán Mauricio José Troche, Coronel Martínez, Félix Pérez Cardozo, Gral. Eugenio A. Garay, Independencia, Itapé, Iturbe, José Fassardi, Mbocayaty del Guairá, Natalicio Talavera, Numí, San Salvador, Dr. Bottrell, Paso Yovai y Yataity del Guairá. CAPITAL: Villarrica (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

22 05 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAGUAZU: V DEPARTAMENTO CAAGUAZU. Sus límites son: AL NORTE: Los Departamentos II y XIV, San Pedro y Canindeyú, respectivamente. AL ESTE: El X Departamento Alto Paraná. AL SUR: Los Departamentos VI y IV, Caazapá y Guairá, respectivamente. AL OESTE: Los Departamentos IX y III, Paraguairí y Cordillera, respectivamente. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Coronel Oviedo, Caaguazú, Carayaó, Dr. Cecilio Báez, Dr. Juan Manuel Frutos, Hugo Stroessner, San Joaquín, San José, Yhú, Santa Rosa del Mbutuy, Repatriación, Nueva Londres, J. Eulogio Estigarribia R.I. 3 Corrales, Raúl Arsenio Oviedo, José Domingo Ocampos, Mariscal Francisco Solano López, La Pastora, 3 de Febrero, Simón Bolívar, Vaquería. CAPITAL: Coronel Oviedo. (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

22 06 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAZAPA: VI DEPARTAMENTO CAAZAPA. Sus límites son: AL NORTE: Los Departamentos IV y V, Guairá y Caaguazú, respectivamente. AL ESTE: El X Departamento Alto Paraná. AL SUR: El VII Departamento de Itapúa. AL OESTE: Los Departamentos VIII y IX, Misiones y Paraguairí, respectivamente. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Caazapá, Abaí, Buena Vista, Dr. Moisés S. Bertoni, Gral. Higinio Morínigo, Maciel, San Juan Nepomuceno, Tavaí, Yegros y Yuty. CAPITAL: Caazapá (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

22 07 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPUA: VII DEPARTAMENTO ITAPUA. Sus límites son: AL NORTE: Los Departamentos VI y X, Caazapá y Alto Paraná, respectivamente. AL ESTE Y AL SUR: La República Argentina, de la que está separado por el Río Paraná, desde la desembocadura del Río Yacuy-Guazú, hasta la del Arroyo Atinguy, comprendiéndose en este Departamento las Islas Talavera y Yacyretá y las otras menores de las aguas jurisdiccionales. AL OESTE: El VIII Departamento Misiones. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Encarnación, Bella Vista, Cambyretá, Capitán Meza, Capitán Miranda, Nueva Alborada, Carmen del Paraná, Coronel Bogado, Fram, General Artigas, General Delgado, Hohenau, Jesús, Obligado, San Cosme y Damián, San Pedro del Paraná, Trinidad, Carlos Antonio López, Natalio, José Leandro Oviedo, Mayor Otaño, San Rafael del Paraná, Edelira, Tomás Romero Pereira, Alto Vera, La Paz, Yatytay, San Juan del Paraná, Pirapó, Itapúa Poty. CAPITAL: Encarnación (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

22 08 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MISIONES: VIII DEPARTAMENTO MISIONES. Sus límites son: AL NORTE: Los Departamentos IX y VI, Paraguairí y Caazapá, respectivamente. AL ESTE: El VII Departamento Itapúa. AL SUR: El Río Paraná, desde la desembocadura del Arroyo Atinguy, hasta la del arroyo Yabebyry. AL OESTE: El XII Departamento Ñeembucú. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: San Juan Bautista Misiones, Ayolas, San Ignacio, San Miguel, San Patricio, Santa María, Santa Rosa, Santiago, Villa Florida y Yabebyry. CAPITAL: San Juan Bautista (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 29

22 09 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PARAGUARI: IX DEPARTAMENTO PARAGUARI: Sus límites son: AL NORTE: Los Departamentos III y V, Cordillera y Caaguazú, respectivamente. AL ESTE: Los Departamentos IV y VI, Guairá y Caazapá, respectivamente. AL SUR: El VIII Departamento Misiones, del que está separado por el Río Tebicuary, desde la desembocadura del Tebicuary-mí, hasta la desembocadura del Río Negro. AL OESTE: Los Departamentos XII y XI, Ñeembucú y Central, respectivamente. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Paraguarí, Acahay, Caapucú, Caballero, Carapeguá, Escobar, La Colmena, Mbuyapey, Pirayú, Quiindy, Quyquyho, Roque González de Santa Cruz, Sapucaí, Tebicuary-mí, Yaguarón, Ybycuí e Ybytymí. CAPITAL: Paraguarí (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

22 10 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARANA: X DEPARTAMENTO ALTO PARANA. Sus límites son: AL NORTE: El XIV Departamento Canindeyú. AL ESTE: La República Federativa del Brasil y la República Argentina, de las que está separado por el Río Paraná, desde la desembocadura del Río Itambey, hasta la desembocadura del Río Yacuy-Guazú. AL SUR: El VII Departamento de Itapúa. AL OESTE: Los Departamentos VI y V, Caazapá y Caaguazú, respectivamente. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Ciudad del Este, Domingo Martínez de Irala, Dr. Juan León Mallorquín, Hernandarias, Itaquyry, Juan E. O'leary, Ñacunday, Presidente Franco, Santa Fe del Paraná, Yguazú, Los Cedrales, Minga Guazú, San Cristóbal, Santa Rita, Naranjal, Santa Rosa del Monday, Minga Porá, Mbaracayú, San Alberto, Iruña. CAPITAL: Ciudad del Este, ex Presidente Stroessner, (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

22 11 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CENTRAL: XI DEPARTAMENTO CENTRAL: Sus límites son: AL NORTE: Los Departamentos XV y III, Presidente Hayes y de Cordillera, respectivamente. AL ESTE: El IX Departamento Paraguarí. AL SUR: El XII Departamento Ñeembucú del que está separado por el Arroyo Paray, desde la naciente en el Lago Ypoá, hasta su desembocadura en el Río Paraguay. AL OESTE: La República Argentina y la Ciudad de Asunción, Capital de la República. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Areguá, Capiatá, Fernando de la Mora, Guarambaré, Itá, Itauguá, Lambaré, Limpio, Luque, Mariano Roque Alonso, Nueva Italia, Nemby, San Antonio, San Lorenzo, Villa Elisa, Villeta, Ypacarai, Ypané y J. Augusto Saldívar. Este Departamento dependerá administrativamente de la Capital de la República. (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA"). La Ciudad de AREGUA es la Capital del Departamento Central, asiento del Gobierno del Decimoprimer Departamento (Ley N° 201/93 "QUE ESTABLECE LA CIUDAD DE AREGUA, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y SEDE DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL").

22 12 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCU: XII DEPARTAMENTO ÑEEMBUCU. Sus límites son: AL NORTE: El XI Departamento Central, del que está separado por el Arroyo Paray, desde su desembocadura en el Río Paraguay hasta su naciente en el Lago Ypoá. AL ESTE: Los Departamentos IX y VIII, Paraguarí y Misiones, respectivamente. AL SUR: La República Argentina, de la que está separado por el Río Paraná desde la desembocadura del Arroyo Yabebyry hasta su confluencia con el Río Paraguay. AL OESTE: La República Argentina de la que está separado por el Río Paraguay, desde su confluencia con el Río Paraná hasta la desembocadura del Arroyo Paray. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Pilar, Alberdi, Cerrito, Desmochados, Gral. José Eduvigis Díaz, Guazú-Cuá, Humaitá, Isla Umbú, Laureles, Mayor José De Jesús Martínez, Paso de Patria, San Juan Bautista de Ñembucú, Tacuarás, Villa Franca, Villa Oliva y Villalbin. CAPITAL: Pilar (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 30

22 13 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE AMAMBAY: XIII DEPARTAMENTO AMAMBAY. Sus límites son: AL NORTE: La República Federativa del Brasil, de la que está separado conforme a los límites fijados en el Tratado de Límites del 9 de enero de 1872. AL ESTE: La República Federativa del Brasil, de la que está igualmente separado conforme a los límites fijados en el Tratado de Límites del 9 de enero de 1872 hasta la naciente del Río Puendy. AL SUR: El XIV Departamento de Canindeyú. AL OESTE: Los Departamentos II y I San Pedro y Concepción, respectivamente. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Pedro Juan Caballero, Bella Vista y Capitán Bado. Capital: Pedro Juan Caballero (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

22 14 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CANINDEYU: XIV DEPARTAMENTO CAÑINDEYU. Sus límites son: AL NORTE: El XIII Departamento Amambay. AL ESTE: La República Federativa del Brasil, de la cual está separado por la cumbre de la Cordillera de Amambay desde la naciente del Río Puendy hasta el Hito "Ybycuí"; y por el Río Paraná, desde e inclusive el Salto del Guairá hasta la desembocadura del Río Itambey. AL SUR: Los Departamentos X y V, de Alto Paraná y Caaguazú, respectivamente. AL OESTE: El II Departamento de San Pedro. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Salto del Guairá, Villa San Isidro Labrador de Curuguaty, Villa Ygatimí, Ypejhú. CAPITAL: Salto del Guairá, Corpus Christi, Yasy Cañy, Itanará, Gral. Francisco Caballero Alvarez, Katueté, La Paloma, Nueva Esperanza (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

22 15 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PRESIDENTE HAYES: XV DEPARTAMENTO PRESIDENTE HAYES. Sus límites son: AL NORTE: El XVII Departamento Alto Paraguay. AL ESTE: Los Departamentos I, II, III y XI, Concepción, San Pedro, Cordillera y Central, respectivamente y la Ciudad de Asunción. AL SUR: La República Argentina, de la cual está separado por el Río Pilcomayo. AL OESTE: El XVI Departamento Boquerón. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Benjamín Aceval, Puerto Pinasco, Villa Hayes, Nanawa, José Falcón, Presidente Esteban Martínez y Manuel Irala Fernández y demás poblaciones dentro de los citados límites. CAPITAL: Pozo Colorado, Fuerte Olimpo, Puerto Casado (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

22 16 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE BOQUERON: XVI DEPARTAMENTO BOQUERON. Sus límites son: AL NORTE: El XVII Departamento Alto Paraguay. AL ESTE: El XV Departamento Presidente Hayes y el XVII Departamento Alto Paraguay. AL SUR: La República Argentina, separado por el Río Pilcomayo, desde el camino que lo une con la Misión San Leonardo, hasta el Hito I "Esmeralda" (Fortín Tte. 1° Anselmo Escobar). AL OESTE: La República de Bolivia. Comprende los siguientes Distritos: Filadelfia, Loma Plata. CAPITAL: Filadelfia (Artículos 1°, 2° y 3°, Ley N° 71/92 "QUE MODIFICA LA LEY N° 426 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1973, 'QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA').

22 17 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARAGUAY: XVII DEPARTAMENTO ALTO PARAGUAY. Sus límites son: AL NORTE: La República de Bolivia. AL ESTE: La República de Bolivia, la República Federativa del Brasil y el I Departamento Concepción. AL SUR: Los Departamentos XV y XVI, Presidente Hayes y Boquerón, respectivamente. AL OESTE: La República de Bolivia. Corresponde a este Departamento, las poblaciones comprendidas dentro de los citados límites. CAPITAL: Fuerte Olimpo. Artículos 1°, 2° y 3°, Ley N° 71/92 "QUE MODIFICA LA LEY N° 426 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1973 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA".

23 00 ENTES AUTONOMOS Y AUTARQUICOS

23 01 INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA, NORMALIZACION Y METROLOGIA (INTN): Ley N° 2366/04 "DE REFORMA DE LA CARTA ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA Y NORMALIZACION (INTN)". Reorganizase el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN) como entidad autárquica y descentralizada de investigación y asistencia técnica en el campo de las actividades científico - tecnológicas, con personería jurídica, creado por Ley N° 862 del 26 de junio de 1963, que en adelante se regirá por la presente Ley (Artículo 1°). Las relaciones del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización con el Poder Ejecutivo de la Nación, se canalizarán a través del Ministerio de Industria y Comercio (Artículo 2°). De los Fines. Realizar actividades científico - tecnológicas e innovación en su sede central o centros regionales creados por la institución (Artículo 4°).

23 03 INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT): Ley N° 2419/04 "QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA". Créase el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), en adelante el Instituto, como persona jurídica autárquica de derecho público (Artículo 1°). Objetivo y Competencia. El Instituto tendrá por objetivo promover la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación, conforme al mandato de la Constitución Nacional, Artículos 114, 115 y 116. Para ello, el Instituto adecuará la estructura agraria promoviendo el acceso a la tierra rural, saneando y regularizando su tenencia, coordinando y creando las condiciones propicias para el desarrollo que posibilite el arraigo conducente a la consolidación de los productores beneficiarios, configurando una estrategia que integra participación, productividad y sostenibilidad ambiental (Artículo 3°).

23 04 DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL (DIBEN): Creada por Ley N° 19 del 14 de noviembre de 1989 "QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY N° 10 DEL 18 DE ABRIL DE 1989, POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL Y SE ESTABLECE SU CARTA ORGANICA", como entidad autárquica denominada DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL (DIBEN), con personería jurídica y patrimonio, administración y contabilidad propia. La DIBEN tiene por objeto principal satisfacer las necesidades humanas de los sectores de la población carentes de medios económicos suficientes, a cuyo efecto queda facultada a obtener y administrar bienes y servicios de conformidad con su Ley Orgánica (Ley N° 19/89 "QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY N° 10 DEL 18 DE ABRIL DE 1989, POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL Y SE ESTABLECE SU CARTA ORGANICA" y modificaciones vigentes).

23 06 INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA (INDI): Ley N° 904/81 "ESTATUTO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS". Capítulo I - Del Instituto Paraguayo del Indígena. Créase la entidad autárquica denominada Instituto Paraguayo del Indígena, con personería jurídica y patrimonio propio, para el cumplimiento de esta Ley, la que se regirá por las disposiciones de ella y sus reglamentos (Artículo 28). Las relaciones del Instituto Paraguayo del Indígena con el Poder Ejecutivo, serán mantenidas por conducto del Ministerio de Defensa Nacional, podrá establecer vínculos directos con otros Poderes del Estado o dependencia del Gobierno Nacional (Artículo 30). Son funciones del INDI: **a)** Establecer y aplicar políticas y programas; **b)** Coordinar, fiscalizar y evaluar las actividades indigenistas del sector público y privado; **c)** Prestar asistencia científica, técnica, jurídica, administrativa económica a las comunidades indígenas, por cuenta propia o en coordinación con otras instituciones y gestionar la asistencia de entidades nacionales o extranjeras; (Artículo 32).

23 08 FONDO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (FONDEC): Ley N° 1299/98 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE CULTURA (FONDEC)". Créase el Fondo Nacional de la Cultura y las Artes (en adelante FONDEC) como entidad autárquica con personería jurídica y autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines. El FONDEC se relacionará con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura (Artículo 1°). El FONDEC se constituye, con el fin de financiar y promover las actividades culturales privadas en todo el territorio nacional (Artículo 2°).

23 09 COMISION NACIONAL DE VALORES (CNV): Ley N° 1284/98 "MERCADO DE VALORES". De la naturaleza jurídica, objeto y atribuciones. La Comisión es una entidad de derecho público, autárquica y autónoma, con jurisdicción en toda la República. Sus relaciones con el Poder Ejecutivo se mantendrán por intermedio del Ministerio de Industria y Comercio y tendrá la organización que esta Ley y sus reglamentos establezcan (Artículo 164). Son funciones de la Comisión: **a)** vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones; **b)** reglamentar, mediante normas de carácter general, las leyes relativas al mercado de valores; **c)** fomentar y preservar un mercado de valores competitivo, ordenado y transparente; **d)** velar por la correcta formación de los precios en los mercados, a cuyo efecto la Comisión impartirá reglas de carácter general (Artículo 165).

23 10 COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL): Ley N° 642/95 "DE TELECOMUNICACIONES". Créase la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, entidad autárquica con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación de las telecomunicaciones nacionales. Las relaciones de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones con el Poder Ejecutivo se realizarán, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (Artículo 6°). La instalación, operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones ubicados en el territorio nacional se realizarán conforme a las especificaciones técnicas que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. Autoridad de Aplicación de la Ley (Artículo 5°).

23 11 DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN): Ley N° 1590/00 "QUE REGULA EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE Y CREA LA DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN) Y LA SECRETARIA METROPOLITANA DE TRANSPORTE (SMT)". Créase la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) como ente descentralizado con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación del transporte nacional e internacional. La DINATRAN se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. Ninguno de sus miembros representantes percibirá remuneración alguna de la entidad (Artículo 12).

23 12 SECRETARIA DE TRANSPORTE AREA METROPOLITANA DE ASUNCION (SETAMA): Ley N° 1590/00 "QUE REGULA EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE Y CREA LA DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN) Y LA SECRETARIA METROPOLITANA DE TRANSPORTE (SMT)". Créase la Secretaría de Transporte del Area Metropolitana de Asunción (SETAMA) que tiene por objeto establecer y administrar políticas y regulaciones comunes e integrales de tránsito y transporte para los municipios y gobernaciones que la integran, en coordinación con la DINATRAN y que se regirá por la presente Ley (Artículo 22). La SETAMA estará integrada por los siguientes municipios: Asunción, Areguá, Benjamín Aceval, Capiatá, Fernando de la Mora, Guarambaré, Limpio, Luque, Mariano Roque Alonso, Nanawa, Nueva Italia, Nemby, San Antonio, San Lorenzo, Villa Elisa, Villa Hayes, Villeta, Ypacaraí e Ypané y los nuevos Municipios que en lo sucesivo se integren a la Asociación de Municipalidades del Area Metropolitana de Asunción (AMUAM) y las Gobernaciones del Departamento Central y de Presidente Hayes (Artículo 23). La SETAMA será una institución con personería jurídica de derecho público y con capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado, que se regirá por esta Ley y por las resoluciones de sus autoridades (Artículo 25).

23 13 ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS (ERSSAN): Ley N° 1614/00 "GENERAL DEL MARCO REGULATORIO Y TARIFARIO DEL SERVICIO PUBLICO DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY". Ente Regulador de Servicios Sanitarios. Creación. Créase el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN), que es una entidad autárquica, con personería jurídica, dependiente jerárquicamente del Poder Ejecutivo, cuya competencia, facultades y conformación se determinan en la presente Ley (Artículo 8°). Facultades y obligaciones. El ERSSAN tiene como finalidad regular la prestación del servicio, supervisar el nivel de calidad y de eficiencia del servicio, proteger los intereses de la comunidad y de los usuarios, controlar y verificar la correcta aplicación de las disposiciones vigentes en lo que corresponda a su competencia. A tal efecto, tiene las facultades y obligaciones que se desarrollan a continuación y puede dictar normas de carácter general o particular destinadas a ordenar, orientar, controlar y sancionar las conductas de los prestadores, usuarios o terceros comprendidos y del titular delegado afectado al servicio (Artículo 10).

23 14 INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP): Ley N° 2157/03 "QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA". El Instituto Nacional de Cooperativismo, en adelante "INCOOP", creado por la Ley de Cooperativas, es persona jurídica de derecho público, autónoma y autárquica, de duración indefinida, será la Autoridad de Aplicación de la legislación cooperativa y Autoridad de Control de los Entes Cooperativos, y se registrá por las disposiciones de la presente Ley, los reglamentos y demás normas relativas al cooperativismo (Artículo 1°). Las relaciones del INCOOP con el Poder Ejecutivo se canalizarán por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería (Artículo 2°). El INCOOP tendrá por fines cumplir y hacer cumplir el precepto contenido en el Artículo 113 de la Constitución Nacional, y actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Cooperativas, de esta Ley y de los reglamentos y resoluciones dictados en consecuencia (Artículo 4°).

23 15 DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS (DNA): Ley N° 2422/04 "CODIGO ADUANERO". La Dirección Nacional de Aduanas es la Institución encargada de aplicar la legislación aduanera, recaudar los tributos a la importación y a la exportación, fiscalizar el tráfico de mercaderías por las fronteras y aeropuertos del país, ejercer sus atribuciones en zona primaria y realizar las tareas de represión del contrabando en zona secundaria (Artículo 1°). La Dirección Nacional de Aduanas es un órgano del Estado, de carácter autónomo e investido de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través de la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda. El patrimonio de la Aduana estará formado por los bienes muebles e inmuebles asignados por el Estado para su funcionamiento, los aportes que disponga anualmente la Ley de Presupuesto y los recursos que perciba por el cobro de tasas por servicios prestados, asignación en concepto de multas y remates según se establece en la presente Ley y otras fuentes que establezca la legislación vigente (Artículo 2°).

23 16 SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA): Ley N° 2426/04 "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)". Créase el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) como persona jurídica de derecho público, y ente autárquico y autónomo, con patrimonio propio y de duración indefinida el que se registrá por las disposiciones de la presente Ley, los decretos reglamentarios que dictaren el Poder Ejecutivo y las Resoluciones emanadas del Presidente del SENACSA (Artículo 1°). SENACSA será el organismo nacional responsable de la elaboración, reglamentación, coordinación, ejecución y fiscalización de la política y gestión nacional de calidad y salud animal. Declárese servicio nacional y de interés prioritario la misión, los objetivos, fines y servicios de la misma. Las decisiones adoptadas serán de cumplimiento obligatorio por parte de toda persona física o jurídica, incluyendo los organismos públicos, quienes deberán proveer de toda la asistencia necesaria para la ejecución de las mismas (Artículo 2°). Las relaciones del SENACSA con el Poder Ejecutivo se mantendrán por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería (Artículo 3°).

23 17 INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA (IPA): Ley N° 2448/04 "DE ARTESANIA". Créase la entidad autárquica denominada Instituto Paraguayo de Artesanía, descentralizada, con personería jurídica y patrimonio propio. Esta entidad estará sujeta a las disposiciones de derecho público (Artículo 1°). El Instituto Paraguayo de Artesanía, denominado indistintamente. IPA tendrá su domicilio legal en la ciudad de Asunción, pudiendo establecer filiales en otras ciudades del país. Establécese la competencia de los juzgados de la ciudad de Asunción para todas las cuestiones judiciales en que la misma fuere demandada (Artículo 2°). Las relaciones entre el Instituto Paraguayo de Artesanía y el Poder Ejecutivo serán mantenidas a través del Ministerio de Industria y Comercio. Para sus operaciones podrán establecer vínculos directos con las demás dependencias gubernativas y con el sector privado (Artículo 3°).

23 18 SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD, SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE): LEY N° 2459/04 "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)". Artículo 1°. Créase el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), como persona jurídica de derecho público, autárquico, con patrimonio propio y de duración indefinida, el que se regirá por las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones (Artículo 1°). Las relaciones del SENAVE con el Poder Ejecutivo se mantendrán por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería (Artículo 2°). El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad (Artículo 4°).

23 19 DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (DNCP): LEY N° 3439/07 "QUE MODIFICA LA LEY N° 2051/03 'DE CONTRATACIONES PUBLICAS' y establece: "Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 3° inciso x); 5°, 10,20,41,70,71, 72 y 82 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", que quedan redactadas de la siguiente manera: Artículo 3°.- x) Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP): Es la institución administrativa facultada para diseñar y emitir las políticas generales que sobre la contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades; y dictar las disposiciones para el adecuado cumplimiento de esta ley y su reglamento". Artículo 5°.- "AUTORIDAD NORMATIVA. Créase la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas (DNCP), dependiente del Poder Ejecutivo, en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1° de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS". La misma es una institución autónoma y autárquica, con personería jurídica de derecho público y relacionada con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda".

23 20 INSTITUTO FORESTAL NACIONAL (INFONA): LEY N° 3464/08 "QUE CREA EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL" dispone: Artículo 1°.- "Créase el Instituto Forestal Nacional, en adelante INFONA, como institución autárquica y descentralizada del Estado, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley, sus reglamentaciones y demás relativas al sector forestal". Artículo 3°.- "El nexo del INFONA con el Poder Ejecutivo será el Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin perjuicio de que pueda establecer vínculos directos con otras instituciones oficiales y privadas". Artículo 5°.- "El INFONA será el órgano de aplicación de la Ley N° 422/73 'FORESTAL', de la Ley N° 536/95 'DE FOMENTO A LA FORESTACION Y REFORESTACION' y las demás normas legales relacionadas al sector forestal".

23 21 SECRETARIA DEL AMBIENTE (SEAM). Ley N° 1561/00 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE", dispone en el Artículo 7°: "Créase la Secretaría del Ambiente, identificada con las siglas SEAM, como institución autónoma, autárquica, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y duración indefinida". Ley N° 3679/08 "QUE MODIFICA EL ARTICULO 8° DE LA LEY N° 1561/00 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE", dispone en el Artículo 1°: Modificase el Artículo 8° de la Ley N° 1561/00 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE", cuyo texto queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 8°.- La Secretaría del Ambiente se relacionará directamente con el Poder Ejecutivo. Su presupuesto institucional deberá ser incorporado en el Presupuesto General de la Nación dentro de los entes autónomos y autárquicos. Se regirá por las disposiciones de esta Ley y los Decretos que se dicten al efecto".

23 22 INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA (IPTA). Ley N° 3788/10 "QUE CREA EL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA", dispone en el Artículo 1°: Creación y Naturaleza. Créase el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, IPTA, en adelante, como persona jurídica autárquica de derecho público. Artículo 3°.- Subordinación y coordinación. El Instituto se regirá por las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones, y mantendrá relaciones con el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería. El Instituto coordinará sus actividades con el Ministerio de Agricultura y Ganadería en aquellos asuntos que por su naturaleza requieran planificación y gestión integrada con la mencionada cartera de Estado, sin perjuicio de las demás vinculaciones que deba establecer con otros organismos oficiales y privados para el cumplimiento de sus fines. Nexa con el Poder Ejecutivo: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

23 23 SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SENAVITAT). Ley N° 3909/10 "QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT "SENAVITAT", dispone en el Artículo 1°.- Créase la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat, en adelante denominada "SENAVITAT", entidad descentralizada y autárquica, única institución rectora y responsable de las políticas habitacionales del país, a la cual le corresponderán las atribuciones y funciones que se les asignan en virtud de la presente Ley. Artículo 2°.- La SENAVITAT tiene como objetivo la gestión e implementación de la política del sector habitacional y su correspondiente infraestructura de servicios básicos, viales y transporte, que permita el acceso universal a la vivienda digna, a través de planes y programas que favorezcan especialmente a las familias de escasos recursos, en el marco de las políticas socioeconómicas del Gobierno Nacional, con el fin de disminuir el déficit habitacional para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la República del Paraguay.

23 24 DIRECCION NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY (DINACOPA). Ley N° 4016/10 "QUE CREA LA DIRECCION NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY (DINACOPA), dispone en el Artículo 1°.- Créase la Dirección Nacional de Correos del Paraguay, identificado con las siglas "DINACOPA", como persona jurídica de derecho público, con carácter autárquico y patrimonio propio. Se regirá por la normativa para los servicios postales a nivel internacional aceptados por la UNION POSTAL UNIVERSAL (UPU) y demás instrumentos internacionales vigentes que rigen la materia; así como las disposiciones de la presente Ley y las resoluciones emanadas de la Dirección Nacional de Correos del Paraguay. La DINACOPA reemplaza a la Dirección de Correos dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y asume todas las atribuciones y fines que son establecidos en la presente Ley y obligaciones referidas a la materia, que hayan sido aprobadas por el Estado paraguayo. Artículo 3°.- La DINACOPA tiene como fin la prestación de los servicios postales establecidos en el ámbito de esta Ley y se constituye en el Operador designado para la prestación del Servicio Postal Universal, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 2595/05 "QUE APRUEBA EL CONVENIO POSTAL UNIVERSAL Y EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL". Las condiciones de calidad y accesibilidad de los precios del Servicio Postal Universal, serán establecidas en la reglamentación de la presente Ley. Artículo 4°.- El relacionamiento de la DINACOPA con el Poder Ejecutivo, se desarrollará a través de la máxima autoridad de la entidad. La DINACOPA podrá establecer convenios con los demás Poderes y Organismos del Estado. Nexa con el Poder Ejecutivo: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

24 00 ENTIDADES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL

24 01 INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS): Decreto-Ley N° 17071/43, "POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL" (de fecha Febrero 18 de 1943), modificado por Decreto - Ley N° 1860/50, "Por el cual se modifica el Decreto Ley N° 18071, del 18 de Febrero de 1943 "DE CREACION DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL" (de fecha diciembre 1 de 1950); aprobado por Ley N° 375/56 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL DECRETO-LEY N° 1860 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1950, POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO-LEY N° 17071 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 1943 DE CREACION DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL". (de fecha Asunción, 27 de agosto de 1956). El Seguro Social cubrirá, de acuerdo con los términos de la presente Ley, los riesgos de enfermedad no profesional, maternidad, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, invalidez, vejez y muerte de los trabajadores asalariados de la República. El Instituto de Previsión Social, organismo autónomo con personería jurídica que creó el Decreto - Ley N° 17071 del 18 de febrero de 1943, continuará encargado de dirigir y administrar el Seguro Social. Para los efectos de esta ley, se denominará Seguro al Seguro Social e Instituto al Instituto de Previsión Social (Artículo 1°).

24 02 CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS: Ley N° 238/54 "POR LA QUE SE SUSTITUYE LOS DECRETOS LEYES N°s. 1550 Y 10047 DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS FERROVIARIOS". El régimen de Seguro Social según la presente Ley será realizado por la CAJA DE SEGUROS SOCIALES DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS, llamada en adelante CAJA. (Artículo 2°). Personas Incluidas. Están sometidas a la obligatoriedad de esta Ley: a) Los empleados y obreros de las empresas ferroviarias establecidas o que se establezcan en el país, toda vez que estén libradas al servicio público. Dichas empresas se llamarán en adelante las EMPRESAS FERROVIARIAS; b) Los empleados y obreros y de los servicios de comedor y cuando tales servicios estén cargo de contratistas; c) el personal de la caja; d) los contratistas y subcontratistas de las empresas ferroviarias y su personal, siempre que se ocupen de trabajos inherentes al servicio ferroviario (Artículo 3°). La Caja es un ente autárquico (Artículo 3°).

24 03 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE ANDE: Ley N° 71/68 "QUE CREA LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD" (modificado por la Ley N° 1300/87 "QUE MODIFICA Y SUSTITUYE ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY N° 71 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1968, MODIFICADA POR LA LEY N° 1042 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1983". Créase una entidad autárquica con la denominación de Caja de Jubilaciones y Pensiones del personal de la Administración Nacional de Electricidad. Las relaciones oficiales de la Caja con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, pudiendo aquella mantener correspondencia directa sobre los asuntos de su competencia con otros Poderes del Estado u otras dependencias administrativas del Poder (Artículo 1°). La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Administración Nacional de Electricidad, tiene por objeto asegurar a su personal, al de la ANDE y al que presta servicios a la Asociación Mutual del personal de ANDE, los beneficios previstos en esta Ley (Artículo 2°).

24 04 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES: Ley N° 2856/06 "QUE SUSTITUYE LAS LEYES N°s. 73/91 y 1802/01 'DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY". La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios, ente autárquico creado por la Ley N° 105 del 27 de agosto del año 1951, de duración indefinida, con personería jurídica y con patrimonio propio, se denominará en adelante Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines (Artículo 1°). La Caja tiene por objeto asegurar a sus afiliados los beneficios previstos en esta Ley. Son sinónimos, a efectos de esta Ley, los términos afiliados y beneficiarios (Artículo 6°).

24 05 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL: Ley N° 122/93 "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N°s 740/78, 958/82 y 1226/86, RELATIVAS AL REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL". La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal es una entidad autárquica con Personería Jurídica y Patrimonio propio, creada por Ley N° 740 del 27 de diciembre de 1978, y ampliada por las Leyes N°s 958 del 27 de diciembre de 1982 y 1226 del 11 de diciembre de 1986 (Artículo 1°). En esta Ley, las referencias a la Caja, entiéndase hechas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal; a las Instituciones Municipales se entenderán hechas a las Municipalidades de todo el país, a la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI) y al Instituto de Desarrollo Municipal (IDM); las referencias al Consejo, al Consejo de Administración de la Caja y las referencias a los afiliados a los comprendidos en el Artículo 5° de esta Ley (Artículo 3°). La Caja tiene por objeto otorgar a sus afiliados los beneficios sociales previstos en esta Ley (Artículo 4°).

25 00 EMPRESAS PUBLICAS

25 02 ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE): Ley N° 966/64 "QUE CREA LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) COMO ENTE AUTARQUICO Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA". ANDE es una institución autárquica, descentralizada de la Administración Pública, de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio. Estará sujeta a las disposiciones civiles y comerciales comunes, en todo lo que no estuviere en oposición a las normas contenidas en la presente Ley (Artículo 2°). Las relaciones oficiales de ANDE con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por conducto del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, pudiendo mantener correspondencia directa con los Poderes del Estado o las dependencias administrativas del Gobierno (Artículo 3°). ANDE tiene por objeto primordial satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación (Artículo 5°).

25 04 ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS (ANNP): Ley N° 1066/65 "QUE CREA LA ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS (ANNP), COMO ENTE AUTARQUICO Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA". Créase la Administración Nacional de Navegación y Puertos, como institución autárquica, de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio. La entidad creada estará sujeta a las disposiciones de derecho privado, en todo lo que no estuviere en oposición a las normas contenidas en la presente Ley (Artículo 1°). La Administración Nacional de Navegación y Puertos tendrá su domicilio en la Ciudad de Asunción. Solamente los Juzgados y Tribunales de la Capital tendrán competencia para conocer de todos los asuntos judiciales en que la misma actúe como demandada (Artículo 3°). Del Objeto y Funciones. La Administración Nacional de Navegación y Puertos tiene por objeto primordial: **a)** Administrar y operar todos los puertos de la República; **b)** Mantener la navegabilidad de los ríos, en toda época, para las embarcaciones de tráfico fluvial y marítimo (Artículo 4°).

25 05 DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL (DINAC). Ley N° 73/90 "QUE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL DECRETO-LEY N° 25/90 'QUE CREA LA DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL (DINAC)". Créase la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil en adelante denominada DINAC, como entidad autárquica de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio. Tendrá capacidad jurídica, financiera y administrativa; además facultad para planificar, proyectar y dirigir las obras y servicios que tienen por objeto ponerlas en funcionamiento y administrarlas, pudiendo a tales efectos, adquirir derechos y contraer obligaciones. La DINAC se regirá por la presente Ley, por el Código Aeronáutico y por las demás normas del Derecho que le sean aplicables (Artículo 1°). Las vinculaciones de la DINAC con el Poder Ejecutivo se mantendrán por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional. Para las demás actividades inherentes a sus objetivos y funciones, establecerá vínculos directos con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas (Artículo 4°).

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 38

25 06 PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR): Ley N° 1182/85 "QUE CREA PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA". Créase la Entidad Autárquica del Estado con la denominación de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) descentralizada de la Administración Central, de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio. Esta Entidad se regirá por las disposiciones de esta Ley, por las normas del Derecho Público y supletoriamente por las del Derecho Privado (Artículo 1°). Las relaciones de PETROPAR con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por conducto del Ministerio de Industria y Comercio (Artículo 3°). PETROPAR tiene por objeto y funciones: **a)** Industrializar el petróleo y sus derivados y realizar otras actividades afines; **b)** efectuar prospección, exploración, evaluación y explotación de yacimientos de hidrocarburos en el territorio de la República, de acuerdo con las leyes vigentes (Artículo 4°).

25 07 INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC): Ley N° 126/69 "QUE CREA LA ENTIDAD DENOMINADA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO COMO ENTE AUTARQUICO Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA". Créase la entidad autárquica denominada Industria Nacional del Cemento descentralizada de la Administración Pública, de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio. Esta entidad estará sujeta a las disposiciones del derecho privado, en todo lo que estuviere en oposición a las normas contenidas en la presente Ley (Artículo 1°). Las relaciones de la Industria Nacional del Cemento con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por conducto del Ministerio de Industria y Comercio. Para sus operaciones industriales, comerciales y funcionales, podrá establecer vínculos directos con las demás dependencias gubernativas (Artículo 3°). La Industria Nacional del Cemento tiene por objeto principal: **a)** explotar la industria del cemento y otras industrias derivadas por sí o por intermedio de la integración con otras empresas; **b)** ejercer el comercio de sus productos en el mercado nacional e internacional (Artículo 4°).

27 00 ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES

27 01 BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF): Decreto-Ley N° 281/61 Aprobado Por Ley N° 751/61 "QUE APRUEBA CON MODIFICACION, EL DECRETO-LEY N° 281 DEL 14 DE MARZO DE 1961 'POR EL CUAL SE CREA EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO". Créase el Banco Nacional de Fomento, institución autárquica con personería jurídica, en sustitución del Banco del Paraguay. Su patrimonio se considera jurídicamente separado de los bienes del Estado. Esta institución se regirá por la presente Ley, las demás leyes pertinentes y los reglamentos que dicte el Consejo de Administración del Banco (Artículo 1°). El Banco tendrá por objeto principal el desarrollo intensivo de la economía, para cuyo efecto promoverá y financiará programas generales y proyectos específicos de fomento de la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la industria y el comercio de materias y productos originarios del país (Artículo 2°).

27 03 CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION (CAH): Ley N° 551/75 "QUE REESTRUCTURA EL CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION (CAH) Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA". El Crédito Agrícola de Habilitación (CAH), es un ente autárquico con personería jurídica, patrimonio, contabilidad y administración propio, el que se regirá en adelante por las disposiciones de esta Ley, las reglamentaciones que dictare el Poder Ejecutivo y las resoluciones emanadas de su Consejo Directivo (Artículo 1°). El Crédito Agrícola de Habilitación tiene por finalidad prestar servicios de asistencia crediticia, técnica y de organización a los agricultores de bajo nivel de ingresos con preferencia a los que están nucleados en cooperativas, asociaciones y otras formas de sociedades y que no tengan posibilidades de obtener los beneficios de otras instituciones de créditos. La Institución también podrá prestar servicios para el desarrollo de los trabajos de artesanía a nivel de hogar campesino (Artículo 2°). Las relaciones del Crédito Agrícola de Habilitación con el Poder Ejecutivo, se mantendrán a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, pudiendo establecer relaciones directas con los Poderes del Estado o las dependencias administrativas del Gobierno para el mejor cumplimiento de sus fines (Artículo 4°).

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 39

27 04 FONDO GANADERO: Decreto N° 7383, de fecha 12 de setiembre de 1969 "Por el cual se crea el Fondo Ganadero" (modificado por Decreto N° 2381/99).

27 05 CAJA DE PRESTAMOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: Ley N° 646/77 "QUE REORGANIZA LA CAJA DE PRESTAMO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL". Reorganizase la Caja de Préstamo del Ministerio de Defensa Nacional, la que se regirá por esta Ley (Artículo 1°). La Caja de Préstamo del Ministerio de Defensa Nacional es una Institución con personería jurídica y patrimonio propio. Tendrá su domicilio en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay. Se entenderá por "Caja" en esta Ley, la Caja de Préstamo del Ministerio de Defensa Nacional y por "Consejo" el Consejo Directivo (Artículo 2°). Las relaciones de la Caja con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por conducto del Ministerio de Defensa Nacional. Para el cumplimiento de sus fines la Caja podrá establecer vínculos directos con las demás reparticiones del Estado y Entes de carácter privado (Artículo 4°).

27 07 AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD): Ley N° 2640/05 "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO". Créase la Agencia Financiera de Desarrollo, en adelante denominada AFD, como persona jurídica de derecho público, autónoma y autárquica para que desempeñe las funciones como: a) única banca pública de segundo piso; b) único organismo ejecutor de los convenios de préstamos o donaciones para la financiación de proyectos y programas de desarrollo, a través de la actividad de intermediación financiera del Estado, que cuenten con la garantía del Estado paraguayo; y, c) único canal de préstamos de sector público a las entidades de intermediación financiera de primer piso, públicas y privadas, cooperativas supervisadas y reguladas por el Instituto Nacional de Cooperativismo del Paraguay (INCOOP) y otras entidades creadas por Ley, en adelante denominadas IFIs. La AFD se relacionará con el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Hacienda (Artículo 1°).

28 00 UNIVERSIDADES NACIONALES: Artículo 79, Capítulo VII de la Constitución Nacional. De las Universidades e Institutos Superiores (Artículo 79 Constitución Nacional). Ley N° 136/93 "DE UNIVERSIDADES" (modificado por Ley N° 784/95). Las Universidades integradas al sistema educativo nacional son instituciones autónomas, de estudios superiores de investigación, de formación profesional y de servicios, creadas a propuesta del Estado o de entidades privadas o mixtas (Artículo 1°). Las Universidades, tanto públicas como privadas, serán creadas por Ley (Artículo 4°).

28 01 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION (UNA): Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, aprobado por Asamblea Universitaria del 12 de agosto de 2005 (Acta N° 4, Resolución N° 13-00-2005). La Universidad Nacional de Asunción es una Institución de derecho público, autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio (Artículo 1°). Autonomía Universitaria. La autonomía implica la plena capacidad de la Universidad Nacional de Asunción para dictar los estatutos y normas que la rijan, determinar sus órganos de gobierno, elegir autoridades, ejercer las funciones de docencia, investigación y extensión, y las actividades administrativas y de gestión que en consecuencias son desarrolladas (Artículo 5°).

28 02 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE (UNE): Ley N° 250/93 "CARTA ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE". La Universidad Nacional del Este es una Institución de derecho público, autónoma, con personería jurídica, que se regirá por la Ley de Universidades y por esta Ley (Artículo 1°). La Universidad Nacional del Este está integrada por Facultades, Institutos, Escuelas, Centros y otras Unidades y servicios que pudieran ser creados (Artículo 2°).

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 40

28 03 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR (UNP): Ley N° 529/94 "QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR". Créase la Universidad Nacional de Pilar, institución, que adecuará su funcionamiento a las normas establecidas en la Ley N° 136/93 "DE UNIVERSIDADES" (Artículo 1°).

28 04 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA (UNI): Ley N° 1009/96 "QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA". Créase la Universidad Nacional de Itapúa, Entidad Pública que adecuará su funcionamiento a las normas establecidas en la Ley N° 136/93 "DE UNIVERSIDADES" (Artículo 1°).

28 05 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCION (UNC): Ley N° 3201/07 "QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCION Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, APROBADO POR LEY N° 3148, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2006", entidad pública que adecuará su funcionamiento a las normas establecidas en la Ley N° 136/93 "DE UNIVERSIDADES", modificada por la Ley N° 2529/06" (Artículo 1°).

28 06 UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO (UNVES): Ley N° 3208/07 "QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO", entidad pública que adecuará su funcionamiento a las normas establecidas en la Ley N° 136/93 "DE UNIVERSIDADES" y la Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACION" (Artículo 1°).

28 07 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZU (UNCA): Ley N° 3198/07 "QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZU CON SEDE EN CORONEL OVIEDO", entidad pública que adecuará su funcionamiento a las normas establecidas en la Ley N° 136/93 "DE UNIVERSIDADES" y la Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACION" (Artículo 1°).

28 08 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYU (UNCANI): Ley N° 3985/10 "QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYU", entidad pública que adecuará su funcionamiento a las normas establecidas en la Ley N° 136/93 "DE UNIVERSIDADES", su modificatoria establecida a través de la Ley N° 2529/06 "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 4°, 5°, 8°, Y 15 DE LA LEY N° 136/93 "DE UNIVERSIDADES" y la Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACION" (Artículo 1°).

IV MUNICIPALIDADES

30 00 MUNICIPALIDADES: Artículos 166 al 171, Sección III de la Constitución Nacional. Ley N° 3966/10 "ORGANICA MUNICIPAL". El Municipio es la comunidad de vecinos con gobierno y territorio propio, que tiene por objeto el desarrollo de los intereses locales. Su territorio coincide con el del distrito y se dividirá en zonas urbanas y rurales (Artículo 1°). La creación. Fusión o modificación territorial de los municipios serán dispuestas siempre por Ley, siempre que reúna los siguientes requisitos: **a)** una población mínima de 10.000 (diez mil) habitantes, residentes en el perímetro establecido para el futuro municipio; **b)** la delimitación debe ser exclusivamente por límites naturales como ríos, arroyos, lagos o cerros y artificiales como rutas, caminos vecinales, esquineros o inmuebles bien identificados con el correspondiente número de finca o padrón; **c)** el informe pericial y el plano (georreferenciado) del futuro municipio debe contener los rumbos, distancias y linderos de cada línea, con sus respectivas coordenadas (U.T.M.) de cada punto, elaborados y firmados por un ingeniero o licenciado geógrafo; **d)** una capacidad económica, financiera, suficiente para sufragar los gastos de funcionamiento de su gobierno, administración y de prestación de servicios públicos esenciales de carácter municipal; **e)** que la creación no afecte el normal desenvolvimiento de los municipios vecinos, no dejar al municipio madre sin recurso económico al desprenderse de la misma; **f)** que estén funcionando regularmente en el lugar, Juntas Comunales de Vecinos o Comisiones de fomento Urbano, reconocidas por las autoridades locales; **g)** una petición de los vecinos, expresada formalmente y firmada por el 10% (diez por ciento), por lo menos de la población a que se refiere el inciso a); **h)** al crearse un municipio, la Ley no cambiara el nombre toponímico, salvo que concurran circunstancias excepcionales ; **i)** el futuro municipio debe contar con la infraestructura urbana mínima necesaria, propia de un pueblo o ciudad con calles y caminos bien trazados, escuelas, colegios, centro de salud, comisaría policial, oficina del registro civil y de los entes prestadores de los servicios básicos de agua y fluido eléctrico; **j)** presupuesto anual del municipio madre y monto que corresponderá anualmente en el futuro al nuevo municipio en concepto de impuestos, tasas y otros rubros como royalties y cánones por juegos de azar; **k)** el proyecto de futuro municipio debe estar acompañado por el informe pericial de como quedara el municipio madre, toda vez que la misma tenga ley de creación con límites bien definidos; **l)** exposición de motivos; **m)** proyecto de ley. El requisito establecido en el inciso a) de este artículo, podrá ser omitido cuando circunstancias especiales relacionadas con la mejor administración en razón del tamaño del territorio y la distribución poblacional hagan aconsejable la división de un municipio madre para la creación del segundo.

V. EMPRESAS CON PARTICIPACION ACCIONARIA DEL ESTADO

40 00 EMPRESAS CON PARTICIPACION ACCIONARIA DEL ESTADO: Ley N° 1615/00 "GENERAL DE REORGANIZACION Y TRANSFORMACION DE ENTIDADES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS Y DE REFORMA Y MODERNIZACION DE ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL". Esta Ley establece y regula los procesos de reorganización y de transformación necesarios para la modernización de los organismos de la Administración Central y de las entidades descentralizadas del Estado. Dicha Ley fue modificada por la Ley N° 1932/02 "QUE SUSPENDE LA APLICACION DE LA LEY N° 1615/00 'GENERAL DE REORGANIZACION Y TRANSFORMACION DE ENTIDADES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS Y DE REFORMA Y MODERNIZACION DE ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL'".

40 01 COMPAÑIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SA. (COPACO).

40 02 EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY SA. (ESSAP):
Decreto N° 16636 del 11 de marzo del 2002.

40 03 CAÑAS PARAGUAYAS SA. (CAPASA): Ley N° 126/92 "QUE ESTABLECE UN REGIMEN DE PRIVATIZACION DE EMPRESAS DEL ESTADO".

40 04 FERROCARRILES DEL PARAGUAY SA. (FEPASA): Ley N° 1615/00 "GENERAL DE REORGANIZACION Y TRANSFORMACION DE ENTIDADES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS Y DE REFORMA Y MODERNIZACION DE ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL", que establece que el Poder Ejecutivo debe dictar los decretos correspondientes para la implementación de los procesos de reorganización y transformación del Ferrocarril "Presidente Carlos Antonio López" (en adelante, denominado FCPCAL). Decreto N° 7061 del 30 de abril del 2002 "Por el cual se reglamenta aspectos de la Ley N° 1615/00 "GENERAL DE REORGANIZACION Y TRANSFORMACION DE ENTIDADES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS Y DE REFORMA Y MODERNIZACION DE ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL", relacionado con la transformación del Ferrocarril "Presidente Carlos Antonio López" (FCPCAL) y se crea una nueva entidad jurídica que se regirá por las normas pertinentes del derecho privado.

2. CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES

2.1 OBJETIVO:

La clasificación funcional del gasto determina las finalidades específicas, según los propósitos inmediatos de la actividad gubernamental (Artículo 11, inciso f), Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO").

La clasificación por finalidades y funciones tiene el propósito de identificar el destino último de los gastos que se efectúan independientemente de la naturaleza económica del Organismo o Entidad, que lo tiene a su cargo.

Esta clasificación por finalidades y funciones demuestra la naturaleza de los servicios (prestaciones de servicios y producciones de bienes) de los sectores que el Estado brinda a la comunidad. A la vez, permiten inferir la importancia asignada a cada uno de ellos, en particular facilitando la elaboración de estadísticas del gasto y su proyección, proporcionando información adecuada para el análisis, control y evaluación sectorial del gasto público y otros estudios e investigaciones económicas y sociales de ámbito nacional e internacional. Asimismo, permite el análisis de las tendencias de los gastos por función o por finalidad global, convirtiéndose en un instrumento de gran valor para la toma de decisiones por parte del poder político durante el proceso presupuestario.

2.2 ASPECTOS CONCEPTUALES:

La clasificación del gasto por finalidades y funciones constituye la agrupación ordenada y sistemática de las transacciones que implican gastos públicos con cargo a programas, según la naturaleza y características homogéneas de las finalidades y funciones que cubrirán los servicios que prestan las instituciones del Estado a la comunidad. Permite determinar y clarificar los objetivos generales establecidos en la Ley y en los planes de Gobierno, a través de los medios que se utilizan para alcanzarlos.

2.3 FINALIDADES:

La finalidad se refiere a los distintos servicios prestados directa o indirectamente que sean financiados por el Gobierno. Su objetivo es presentar una descripción que permita informar sobre la naturaleza de los servicios gubernamentales y la proporción de los gastos públicos que se destinan a la misma.

El concepto finalidad comprende actividades propias de la Administración Pública y de servicios brindados a la comunidad en la Administración Gubernamental: Servicios de Seguridad, Servicios Sociales, Servicios Económicos, Servicio de la Deuda Pública y Servicios de Control y Regulación, establecidos por la ley.

2.4 FUNCIONES/SUBFUNCIONES:

La clasificación por funciones incluye los gastos gubernamentales sectoriales con cargo a los objetivos inmediatos o a corto plazo al que se destinan, en los cuales no se consideran el impacto que puedan tener a largo plazo y su incidencia en el crecimiento económico que puedan alcanzar. Se define como un plan en el que se incluyen todas las clases de gastos establecidas por los órganos políticos y que se relacionan en forma definida, con finalidades completas. La clasificación por funciones cumple con la tarea de proveer al programador y al preparador presupuestario una visión acerca de los propósitos que el gobierno tiene en cada una de las áreas o sectores de la actividad del Estado.

Las finalidades se identifican en el primer dígito de la clasificación. Las funciones y subfunciones correspondientes son identificadas por el segundo y tercer dígito respectivamente. Se aplicaran a los programas del Presupuesto General de la Nación.

Dada la complejidad de la programación de las actividades gubernamentales, puede que un programa tienda a más de una función; en cuyo caso se identificará al programa considerando la función más representativa con respecto al costo total de los mismos, de manera tal, que en el momento de programarse la Ley Anual del Presupuesto General de la Nación, se defina a qué función pertenece cada categoría programática, con el objeto de que las transacciones de la ejecución financiera sean consideradas como realizaciones de ellas.

Cuando las actividades de un programa sirvan de apoyo a las distintas funciones dentro de una finalidad, inclusive dentro de una misma función, se imputarán a la función genérica sin discriminar de esa finalidad: Ejemplo: la subfunciones 2.91 "Seguridad sin discriminar"; 3.19 "Salud sin discriminar"; 3.49 "Educación Pública sin discriminar", y similares.

2.5 CLASIFICACIONES POR FINALIDADES, FUNCIONES, SUBFUNCIONES

1.00 ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL

1.10 LEGISLATIVA

1.11 LEGISLATIVA

1.20 JUDICIAL

1.21 JUDICIAL

1.30 CONDUCCION SUPERIOR

1.31 CONDUCCION POLITICA

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 44

- 1.32 ADMINISTRACION GENERAL
- 1.33 SERVICIO EXTERIOR
- 1.34 ADMINISTRACION MUNICIPAL

- 1.40 ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL GUBERNAMENTAL**
- 1.41 CONTROL Y AUDITORIA GUBERNAMENTAL
- 1.42 CONTROL FISCAL
- 1.43 ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL GUBERNAMENTAL

- 1.60 CULTO**
- 1.61 CULTO

- 1.80 INVERSION EN ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL**
- 1.81 INVERSION EN ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL

- 2.00 SERVICIOS DE SEGURIDAD**

- 2.10 SEGURIDAD NACIONAL**
- 2.11 SEGURIDAD NACIONAL
- 2.12 SERVICIO MILITAR EN EL EXTERIOR

- 2.20 SEGURIDAD INTERIOR**
- 2.21 ORDEN PUBLICO Y SEGURIDAD INTERIOR
- 2.22 MIGRACIONES
- 2.25 IDENTIFICACIONES
- 2.26 REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS
- 2.28 DEMARCACION Y VIGILANCIA DE LIMITES

- 2.30 RECLUSION Y CORRECCION**
- 2.31 RECLUSION PENAL
- 2.33 PROMOCION Y ACCION CORRECTIVA
- 2.40 INVERSION EN SEGURIDAD**
- 2.41 INVERSION EN SEGURIDAD

- 2.90 SEGURIDAD SIN DISCRIMINAR**
- 2.91 SEGURIDAD SIN DISCRIMINAR

- 3.00 SERVICIOS SOCIALES**

- 3.10 SALUD**
- 3.11 ATENCION MEDICA
- 3.12 SANEAMIENTO AMBIENTAL
- 3.13 PROMOCION Y ASISTENCIA
- 3.19 SALUD SIN DISCRIMINAR

- 3.20 PROMOCION Y ACCION SOCIAL**
- 3.21 ASISTENCIA A PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES
- 3.22 SUBSIDIOS FAMILIARES
- 3.23 SERVICIOS DE ACCION SOCIAL
- 3.24 TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA
- 3.25 SERVICIOS SOCIALES DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 45

- 3.26 SERVICIOS SOCIALES PARA LA REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION
- 3.29 PROMOCION, ASISTENCIA Y ACCION SOCIAL SIN DISCRIMINAR

- 3.30 SEGURIDAD SOCIAL**
- 3.31 ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL
- 3.32 ENFERMEDAD E INCAPACIDAD TEMPORAL
- 3.33 VEJEZ, INCAPACIDAD Y SUPERVIVENCIA
- 3.34 SERVICIOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
- 3.39 SEGURIDAD SOCIAL SIN DISCRIMINAR

- 3.40 EDUCACION Y CULTURA**
- 3.41 EDUCACION ELEMENTAL
- 3.42 EDUCACION MEDIA Y TECNICA
- 3.43 EDUCACION SUPERIOR Y UNIVERSITARIA
- 3.44 CULTURA
- 3.45 DEPORTES Y RECREACION
- 3.49 EDUCACION Y CULTURA SIN DISCRIMINAR

- 3.50 CIENCIA, TECNOLOGIA Y DIFUSION**
- 3.51 FORMACION DE CIENTIFICOS Y TECNOLOGOS
- 3.52 INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL
- 3.53 DIFUSION DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO
- 3.54 SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS
- 3.55 SERVICIOS ESTADISTICOS
- 3.59 CIENCIA, TECNOLOGIA Y DIFUSION SIN DISCRIMINAR

- 3.60 RELACIONES LABORALES**
- 3.61 RELACIONES LABORALES

- 3.70 VIVIENDA, URBANISMO Y SERVICIOS COMUNITARIOS**
- 3.71 VIVIENDA Y URBANISMO
- 3.72 SERVICIOS COMUNITARIOS
- 3.73 ORDENACION URBANA Y RURAL
- 3.79 VIVIENDA, URBANISMO Y SERV. COMUNITARIOS SIN DISCRIMINAR

- 3.90 OTROS SERVICIOS SOCIALES**
- 3.91 OTROS SERVICIOS SOCIALES

- 4.00 SERVICIOS ECONOMICOS**

- 4.10 ENERGIA, COMBUSTIBLES Y MINERIA**
- 4.11 MINERIA
- 4.12 PETROLEO Y GAS
- 4.13 ELECTRICIDAD
- 4.15 SERVICIOS DE CENSO Y ESTADISTICA AGROPECUARIA
- 4.19 ENERGIA, COMBUSTIBLES Y MINERIA SIN DISCRIMINAR

- 4.20 COMUNICACIONES**
- 4.21 SERVICIOS POSTALES
- 4.22 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TELEVISION
- 4.29 COMUNICACIONES SIN DISCRIMINAR

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 46

4.30 TRANSPORTE

- 4.31 TRANSPORTE TERRESTRE
- 4.32 TRANSPORTE AEREO
- 4.33 TRANSPORTE FLUVIAL
- 4.39 TRANSPORTE SIN DISCRIMINAR

4.40 ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

- 4.41 SERVICIOS FORESTALES
- 4.42 SERVICIOS DEL MEDIO AMBIENTE
- 4.49 ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE SIN DISCRIMINAR

4.50 AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y PESCA

- 4.51 SERVICIOS AGRICOLAS
- 4.52 SERVICIOS PECUARIOS
- 4.54 CREDITO AGRICOLA Y PECUARIO
- 4.55 SERVICIOS DE CAZA Y PESCA
- 4.59 AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y PESCA SIN DISCRIMINAR

4.60 INDUSTRIA

- 4.61 PRODUCCION INDUSTRIAL
- 4.62 CREDITO INDUSTRIAL
- 4.69 INDUSTRIA SIN DISCRIMINAR

4.70 COMERCIO, ALMACENAJE Y TURISMO

- 4.71 COMERCIALIZACION Y PROMOCION DE PRODUCTOS
- 4.72 TURISMO
- 4.79 COMERCIO, ALMACENAJE Y TURISMO SIN DISCRIMINAR

4.80 SEGUROS Y FINANZAS

- 4.81 INTERMEDIACION FINANCIERA
- 4.82 SEGUROS Y FINANZAS
- 4.83 CREDITO PECUARIO
- 4.89 SEGUROS Y FINANZAS SIN DISCRIMINAR

4.90 SERVICIOS ECONOMICOS Y DE OBRAS PUBLICAS

- 4.91 SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS
- 4.92 INVERSION SERVICIOS ECONOMICOS

5.00 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

- 5.10 SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA
- 5.11 SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA

6.00 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL

- 6.10 SERVICIO DE REG. Y CONTROL DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES
- 6.11 SERVICIO DE REG. Y CONTROL DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

- 6.20 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DE SERV. DE TRANSPORTE
- 6.21 SERVICIO DE REG. Y CONTROL DE SERV. DE TRANSPORTE

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 47

6.30 SERVICIO DE REG. Y CONTROL DE SERV. AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS

6.31 SERVICIO DE REG. Y CONTROL DE SERV. DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS

6.40 SERVICIO DE REG. Y CONTROL DE SERVICIOS BURSATILES Y COMERCIALES

6.41 SERVICIO DE REG. Y CONTROL DE SERV. BURSATILES Y COMERCIALES

6.50 SERVICIO DE REG. Y CONTROL DE COOPERATIVAS

6.51 SERVICIO DE REG. Y CONTROL DE COOPERATIVAS

6.60 SERVICIO DE REG. Y CONTROL DEL SISTEMA MONETARIO, FINANCIERO Y CAMBIARIO

6.61 SERVICIO DE REG. Y CONTROL DEL SISTEMA, MONETARIO, FINANCIERO Y CAMBIARIO

6.70 SERVICIO DE REG. Y CONTROL DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS.

6.71 SERVICIO DE REG. Y CONTROL DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS.

2.6 DESCRIPCION DE LA CLASIFICACION FUNCIONAL

1.00 ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL (FINALIDAD)

1.10 LEGISLATIVA (FUNCION): Corresponde al ejercicio de potestades legislativas referidas a la administración de los asuntos que competen al Poder Legislativo en todos los niveles de Gobierno: Congreso Nacional, Cámara de Senadores, Cámara de Diputados, Juntas Departamentales y Juntas Municipales. Incluye el funcionamiento de las comisiones legislativas, oficinas asesoras, biblioteca legislativa y otros órganos de consulta; y el análisis y difusión de las labores legislativas.

1.11 LEGISLATIVA (SUBFUNCION)

1.20 JUDICIAL (FUNCION): Corresponde al ejercicio de potestades jurisdiccionales relacionadas a la organización y administración de los asuntos que competen al Poder Judicial en todos sus ámbitos, de los Servicios de la Administración de Justicia ante los tribunales jurisdiccionales del Estado, de los funcionarios judiciales que tienen facultad de imponer multas y sanciones, la ejecución de los fallos de los tribunales, mantenimiento de los archivos legales y la protección jurídica de los niños y de otras personas jurídicamente desprotegidas. Incluye Jurado de Enjuiciamiento de Magistrado, Defensoría del Pueblo, Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Justicia Electoral, Consejo de la Magistratura, Corte Suprema de Justicia Militar, Registro Público de Bienes.

1.21 JUDICIAL (SUBFUNCION)

1.30 CONDUCCION SUPERIOR (FUNCION): Conducción política (Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República, Ministerios del Interior y de Relaciones Exteriores). Corresponden a gastos que demanden la administración, reglamentación, coordinación, regulación, gestión, control, verificación, supervisión, planeamiento y asesoramiento en dichas funciones.

1.31 CONDUCCION POLITICA (SUBFUNCION): Gastos de administración, reglamentación, coordinación, regulación, control, gestión, planeamiento y asesoramiento en las funciones de la Presidencia de la República y Vicepresidencia de la República. Incluye los gastos de organización y administración del Ministerio de Relaciones Exteriores en todos los ámbitos de las relaciones exteriores, misiones diplomáticas, consulados y representaciones ante organismos internacionales.

1.32 ADMINISTRACION GENERAL (SUBFUNCION): Gastos de funcionamiento de los Organismos y Entidades del Estado, inherentes a la administración, gestión, reglamentación, coordinación, regulación, verificación, monitoreo, planeamiento, control, asesoramiento.

1.33 SERVICIO EXTERIOR (SUBFUNCION): Incluye los gastos de organización y administración de las relaciones exteriores en todos sus ámbitos, la gestión y funcionamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y de las misiones diplomáticas, los consulados y las representaciones ante organismos internacionales.

1.34 ADMINISTRACION MUNICIPAL (SUBFUNCION): Incluye los gastos de organización y administración de las Municipalidades inherentes a la administración, gestión, reglamentación, coordinación, regulación, planeamiento, control, asesoramiento.

1.40 ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL GUBERNAMENTAL (FUNCION): Erogaciones que realizan los Organismos y Entidades del Estado y las Municipalidades para la administración de los ingresos y gastos públicos, recaudaciones, fiscalización de los recursos e inversión de los fondos del Estado, registro y control interno de la Hacienda Pública, impresión de valores, registro y control interno de los bienes, vigilancia del sistema de control administrativo y financiero de los organismos y entidades del Estado, control interno y externo sobre el manejo de los bienes y recursos públicos y ejercicio de las funciones de auditoría interna, externa y delimitación de responsabilidades.

1.41 CONTROL Y AUDITORIA GUBERNAMENTAL (SUBFUNCION): Incluye los gastos inherentes al funcionamiento de la Contraloría General de la República y Auditoría del Poder Ejecutivo.

1.42 CONTROL FISCAL (SUBFUNCION): Incluye los gastos inherentes al funcionamiento de la Dirección Nacional de Aduanas y Subsecretaría de Estado de Tributación.

1.43 ADMINISTRACION FINANCIERA (SUBFUNCION): Incluye los gastos inherentes a la administración financiera de la Hacienda Pública.

1.60 CULTO (FUNCION): Gastos destinados a instituciones religiosas y todas las actividades de las organizaciones y cultos religiosos dentro del territorio de la República, conforme a las leyes vigentes.

1.61 CULTO (SUBFUNCION)

1.80 INVERSION EN ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL (FUNCION): Gastos destinados a la inversión de la finalidad. Incluye la inversión de los sectores Legislativo, Judicial, Conducción Superior, Control Gubernamental, Culto y Apoyo a los Gobiernos Departamentales y Locales.

1.81 INVERSION EN ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL (SUBFUNCION)

2.00 SERVICIOS DE SEGURIDAD (FINALIDAD): Gastos inherentes a la defensa nacional y al mantenimiento del orden público interno, reclusión y corrección por condenas definitivas y reclusión preventiva de los procesados. Incluye la seguridad física del Presidente de la República. No incluye servicios policiales especiales, tales como: los de sanidad, aduanera, ni las actividades de asistencia social, educación, salud y vivienda, cualquiera sea su destino final.

2.10 SEGURIDAD NACIONAL (FUNCION): Gastos inherentes a la organización, gestión, coordinación, planeamiento, control, asesoramiento y administración de los programas de defensa nacional y de operaciones de las fuerzas armadas: terrestres, aéreas, navales y servicios de apoyo, tales como: los de ingeniería, transporte, comunicaciones, informaciones, intendencias, sanidad, así como las unidades de servicios de agregados militares acreditados en el extranjero y el abastecimiento de equipo y estructuras militares. Incluye los servicios de salud prestados por los hospitales de campaña. No incluye los servicios de educación prestados por las instituciones de instrucción y formación militar con alto contenido académico, los cuales se clasifican en la subfunción 3.54 Servicios Científicos y Tecnológicos y los servicios de hospitales y de atención médica general a los que tienen acceso los familiares del personal militar, que se clasifican en el numeral 3.11 Atención médica.

2.11 SERVICIO DE SEGURIDAD NACIONAL (SUBFUNCION)

2.12 SERVICIO MILITAR EN EL EXTERIOR (SUBFUNCION)

2.20 SEGURIDAD INTERIOR (FUNCION): Gastos inherentes a la organización, coordinación, reglamentación, asesoramiento, gestión, control y administración de los servicios de seguridad y orden público de la República tendientes a preservar la seguridad de la población y de sus bienes. Además, atender la vigilancia de los límites fronterizos, hitos, mojones del país, registro y control de inmigrantes extranjeros en el país, servicios de documentación e identificaciones de la población, servicios de registro del estado civil de las personas y expedición de certificados. Incluye las dependencias administrativas que dirigen y supervisan a las fuerzas de seguridad de la Policía Nacional, los servicios policiales de puertos, fronteras y otras especiales.

2.21 ORDEN PUBLICO Y SEGURIDAD INTERIOR (SUBFUNCION)

2.22 MIGRACIONES (SUBFUNCION)

2.25 IDENTIFICACIONES (SUBFUNCION)

2.26 REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS (SUBFUNCION)

2.28 DEMARCACION Y VIGILANCIA DE LIMITES (SUBFUNCION)

2.30 RECLUSION Y CORRECCION (FUNCION): Gastos destinados al mantenimiento y a la reclusión de personas en cumplimiento de órdenes de prisión preventiva o de condena, incluso el mantenimiento o mejora de la salud espiritual de los reclusos, la promoción, orientación y readaptación de reclusos menores y adultos y su reinserción a la sociedad.

2.31 RECLUSION PENAL (SUBFUNCION)

2.33 PROMOCION Y ACCION CORRECTIVA (SUBFUNCION)

2.40 INVERSION EN SEGURIDAD (FUNCION): Comprende los gastos de capital o inversiones del sector de seguridad.

2.41 INVERSION EN SEGURIDAD (SUBFUNCION)

2.90 SEGURIDAD SIN DISCRIMINAR (FUNCION): Comprende los gastos generales y administrativos no identificables en una función específica de la finalidad seguridad.

2.91 SEGURIDAD SIN DISCRIMINAR

3.00 SERVICIOS SOCIALES (FINALIDAD): Esta finalidad del Estado se cumple a través de las siguientes funciones:

3.10 SALUD (FUNCION): Gastos inherentes a la atención directa de la salud de las personas y gastos tendientes a asegurar el óptimo estado sanitario de la comunidad. Incluye la asistencia médica y hospitalaria de las personas para la promoción, protección y recuperación de la salud, la atención en establecimientos, la vacunación y vigilancia epidemiológica para el control de las enfermedades.

Además, gastos destinados a controlar el medio físico, biológico y social del hombre para preservar la salud, el equilibrio ecológico y la educación para la salud. Incluye los aspectos de ingeniería sanitaria, residuos industriales y basuras, contaminación de aire, agua y suelo, control de zoonosis y vectores, luchas antichagas, antipalúdicas, antirrábicas, tabaquismo, diabetes, alcoholismo, sida y similares.

Debe contener igualmente, los gastos en promoción y asistencia a la comunidad, correspondiente a programas complementarios de salud y alimentación, destinados a mejorar el nivel nutricional de la población. Además, se incluyen la capacitación y especialización en áreas de salud.

En esta clasificación, se incluyen todos los gastos inherentes a la conducción, administración, apoyo, gerenciamiento, planeación, control y auditoría sobre las entidades prestadoras de servicios, que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada de esta finalidad.

3.11 ATENCION MEDICA (SUBFUNCION)

3.12 SANEAMIENTO AMBIENTAL (SUBFUNCION)

3.13 PROMOCION Y ASISTENCIA (SUBFUNCION)

3.19 SALUD SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION)

3.20 PROMOCION Y ACCION SOCIAL (FUNCION): Gastos inherentes a los servicios de mejoramiento de calidad de vida, dignidad de las personas y asistencia social, con énfasis en el género, el niño/a, los jóvenes y los indígenas; la protección y ayuda directa a personas de escasos recursos, brindándoles aportes tanto financieros como materiales y las destinadas a la reeducación y socialización del individuo. Comprende también los aportes a instituciones de fin social, principalmente en forma de préstamos o asistencia financiera, con el objeto de dotarlas de medios suficientes para el desarrollo de sus actividades en beneficio del bien público.

Además, los gastos inherentes a la asistencia médica y protección integral a personas que padezcan disminución de capacidades físicas o mentales. Incluye la administración y regulación de las compensaciones familiares, tales como los pagos hechos a las familias por cada hijo, independiente de que el miembro de familia reciba o no ingresos; la administración de programas operacionales de acción social, campañas de visitadores sociales, dotación, mantenimiento de guarderías infantiles, hogares para alojamiento de personas desprotegidas y de escasos recursos.

Gastos destinados a la Tarifa Social de Energía Eléctrica a favor de usuarios de escasos recursos económicos.

También comprende las erogaciones destinadas a las acciones para ejecutar programas de carácter social (Salud, Educación, Medios de Comunicación Terrestre, Medio Ambiente, Promoción y Asistencia Social) de los Gobiernos Departamentales y Municipales.

Incluye los gastos destinados al acceso de la tierra rural, regularizando la tenencia de la misma, creando las condiciones propicias para el desarrollo y posibilitar de esta manera el arraigo de las familias. Además, incluye gastos inherentes al financiamiento de la preparación y ejecución de proyectos integrales, capacitación de comunidades y asentamientos rurales, mejoramiento de caminos de accesos internos, reparación de puentes vecinales, obras de artes y calles.

3.21 ASISTENCIA A PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES (SUBFUNCION)

3.22 SUBSIDIOS FAMILIARES (SUBFUNCION)

3.23 SERVICIOS DE ACCION SOCIAL (SUBFUNCION)

3.24 TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA (SUBFUNCION)

3.25 SERVICIOS SOCIALES DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

3.26 SERVICIOS SOCIALES PARA LA REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION (SUBFUNCION)

3.29 PROMOCION, ASISTENCIA Y ACCION SOCIAL SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION)

3.30 SEGURIDAD SOCIAL (FUNCION): Gastos destinados a la cobertura financiera de las necesidades originadas en la población que han dejado de contribuir al proceso productivo, tales como: pagos en concepto de pensiones, retiros y jubilaciones. Pago de prestaciones relacionadas con la pérdida de ingresos a causa de enfermedad, maternidad o incapacidad temporal. También la administración de programas operacionales de prestaciones de invalidez y vejez. Incluye la Administración de los Servicios de Seguridad Social. En la Subfunción 3.39 Seguridad Social Sin Discriminar, se agrupan los gastos que no se incluyen en las funciones descritas precedentemente.

3.31 ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL (SUBFUNCION)

3.32 ENFERMEDAD E INCAPACIDAD TEMPORAL (SUBFUNCION)

3.33 VEJEZ, INCAPACIDAD Y SUPERVIVENCIA (SUBFUNCION)

3.34 SERVICIOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SUBFUNCION)

3.39 SEGURIDAD SOCIAL SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION)

3.40 EDUCACION Y CULTURA (FUNCION): Acciones inherentes a desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales, físicas y morales del niño/a o del joven y a la difusión y enseñanza en todos los aspectos del saber humano, dirigidos a satisfacer las necesidades de la comunidad. Incluye manifestaciones intelectuales, deportivas y espirituales de la comunidad; investigación científica, artística y técnica; cursos de extensión y espectáculos públicos culturales, museos, bibliotecas, monumentos y lugares históricos, como así también aquellos gastos destinados a brindar esparcimiento y recreación a la población. Contiene las siguientes subfunciones:

3.41 EDUCACION ELEMENTAL (SUBFUNCION): Gastos correspondientes a educación en los jardines de infantes, preescolar, en los grados de educación básica, en los establecimientos de asistencia y protección de menores, en escuelas diferenciadas, para adultos y personas con necesidades especiales, incluida la que se brinda en unidades carcelarias. Comprende la enseñanza de especialidades elementales, que no requieren haber completado previamente la instrucción básica, como asimismo, las necesidades educativas especiales para niños y jóvenes.

3.42 EDUCACION MEDIA Y TECNICA (SUBFUNCION): Incluyen los gastos en las escuelas de enseñanza media y técnica, escuelas medias artísticas, técnicas y profesionales, tanto en los primeros años (ciclos básicos) como en los restantes. Incluye la enseñanza que se imparte en establecimientos de protección de menores. No comprende los cursos de enseñanza especializada, destinada a capacitar a agentes de organismos que actúen principalmente en otros campos.

3.43 EDUCACION SUPERIOR Y UNIVERSITARIA (SUBFUNCION): Gastos correspondientes a la administración y gestión de los programas de enseñanza superior y formación de profesionales para obtener certificado, diploma o título universitario que sirva para el ejercicio de empleos especializados de la carrera, y los programas de actualización de profesionales y especialistas. Incluye la instrucción y formación impartida en academias y escuelas de instrucción militar con alto contenido académico.

3.44 CULTURA (SUBFUNCION): Gastos destinados a las manifestaciones intelectuales y espirituales de la comunidad, difusión de conocimientos por radio, televisión u otros medios de comunicación, cursos de extensión y espectáculos públicos culturales, museos, bibliotecas, monumentos y lugares históricos. No comprende las actividades específicamente dirigidas a brindar educación o a proporcionar entretenimiento.

3.45 DEPORTE Y RECREACION (SUBFUNCION): Gastos destinados a la promoción de las actividades deportivas, cultura física, recreación y esparcimiento de la población.

3.49 EDUCACION Y CULTURA SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION): Gastos inherentes a la conducción, administración, apoyo, planeamiento, evaluación, coordinación, asesoramiento y gestión del Sector Educación.

3.50 CIENCIA, TECNOLOGIA Y DIFUSION (FUNCION): Gastos destinados a la investigación y desarrollo tendientes a acrecentar el conocimiento científico técnico y el uso de nuevas técnicas por parte de los sectores vinculados a la producción. También comprende las actividades de capacitación y promoción científico-técnica que tienden al perfeccionamiento de los graduados universitarios con vistas a la formación de investigadores, como así las tendientes al mejoramiento de la infraestructura científico-técnica del país, y transferencia de tecnología. Además, comprende la producción y difusión de informaciones estadísticas. Comprende las siguientes subfunciones:

3.51 FORMACION DE CIENTIFICOS Y TECNOLOGOS (SUBFUNCION): Gastos inherentes a programas operacionales de formación de científicos y tecnólogos, capacitación de profesionales universitarios para complementar su formación científico-tecnológica, cursos de post-grado que impliquen investigación, experimentación en laboratorios, elaboración y presentación de tesis para optar grados académicos y cuyos resultados puedan generar nuevos conocimientos.

3.52 INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL (SUBFUNCION): Gastos destinados a la administración y gestión de programas operacionales científico-tecnológicos; la investigación científica básica aplicada y su desarrollo experimental.

3.53 DIFUSION DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO (SUBFUNCION): Gastos en administración de programas operacionales destinados a suministrar información sobre la oferta de conocimiento científico-tecnológico, difusión unilateral de información científico-tecnológica, extensión agropecuaria, consultoría y asistencia técnica para mejorar los niveles de productividad.

3.54 SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS (SUBFUNCION): Gastos de administración de programas operacionales destinados a fomentar la investigación y desarrollo experimental. Incluye la investigación agrícola y pecuaria orientada a innovar y mejorar especies vegetales y animales, la meteorología y normalización, el control de calidad y rendimiento de productos y procesos y la compilación sistemática de datos especializados.

3.55 SERVICIOS ESTADISTICOS (SUBFUNCION): Gastos destinados a la producción de informaciones estadísticas, sobre las condiciones de vida de la población de referencia nacional.

3.59 CIENCIA, TECNOLOGIA Y DIFUSION SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION): Comprende los gastos no factibles de imputar en las categorías detalladas precedentemente.

3.60 RELACIONES LABORALES (FUNCION): Gastos destinados a la promoción de las relaciones laborales, normatización y supervisión de la legislación laboral, higiene y seguridad en el trabajo, asistencia y funcionamiento de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores. Incluye estudios y orientación del potencial de la mano de obra, a los efectos de la planificación del desarrollo económico y social.

3.61 RELACIONES LABORALES (SUBFUNCION)

3.70 VIVIENDA, URBANISMO Y SERVICIOS COMUNITARIOS (FUNCION): Gastos inherentes a la promoción del desarrollo habitacional, con el fin de posibilitar, mediante aportes, la obtención de soluciones habitacionales, vigilancia de programas de viviendas, obras de urbanización, ordenamiento urbano y rural. Incluye la administración, regulación y vigilancia de los servicios comunitarios, planificación de nuevas comunidades, con la dotación de servicios comunitarios básicos.

3.71 VIVIENDA Y URBANISMO (SUBFUNCION)

3.72 SERVICIOS COMUNITARIOS (SUBFUNCION)

3.73 ORDENACION URBANA Y RURAL (SUBFUNCION)

3.79 VIVIENDA, URBANISMO Y SERVICIOS COMUNITARIOS SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION): Gastos no imputables a las subfunciones descritas.

3.90 OTROS SERVICIOS SOCIALES (FUNCION): Comprende los gastos de inversiones del sector social.

3.91 OTROS SERVICIOS SOCIALES (SUBFUNCION)

4.00 SERVICIOS ECONOMICOS (FINALIDAD): Gastos inherentes a la producción de bienes y servicios significativos para el desarrollo económico, incluye fomento, regulación y control de la producción del sector privado y de los organismos estatales.

4.10 ENERGIA, COMBUSTIBLES Y MINERIA (FUNCION): Gastos en producción, transporte y suministros de energía eléctrica; adquisición, construcción, equipamiento y operación de embalses, usinas; sistemas para la producción, transporte y distribución de energía; explotación, extracción, adquisición, procesamiento, suministro de petróleo y sus derivados; de carbón mineral, su procesamiento ulterior; explotación, extracción, adquisición, manufactura y suministro de gas combustible y sus derivados y acciones vinculadas con la producción de combustibles vegetales. Incluye la promoción, regulación y control de dichas acciones. También comprende las acciones inherentes a la explotación y extracción de arenas, piedras y otros minerales no combustibles.

4.11 MINERIA (SUBFUNCION): Gastos de administración, regulación, gestión y control de programas de exploración, evaluación y explotación racional de los recursos mineros, así como el otorgamiento y aplicación del régimen de concesiones minerales y petroleras, los servicios de información y estadísticas sobre los recursos mineros.

4.12 PETROLEO Y GAS (SUBFUNCION): Gastos de administración, regulación, gestión y control de programas operacionales de producción, refinación, transporte y distribución de petróleo; gas natural y otros combustibles, asimismo, el mantenimiento de las condiciones de seguridad y protección del medio ambiente.

4.13 ELECTRICIDAD (SUBFUNCION): Gastos de administración, regulación, gestión y supervisión de programas operacionales de generación térmica e hidráulica; transmisión, distribución urbana y rural de energía eléctrica y el mantenimiento de condiciones de seguridad.

4.15 SERVICIO DE CENSO Y ESTADISTICA AGROPECUARIA (SUBFUNCION): Gastos inherentes a la producción de informaciones estadísticas del sector.

4.19 ENERGIA, COMBUSTIBLES Y MINERIA SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION): Gastos no susceptibles de aplicar a las subfunciones descritas precedentemente.

4.20 COMUNICACIONES (FUNCION): Gastos inherentes a la prestación de todos los servicios públicos de comunicaciones y el control técnico de los medios de comunicación. En cada caso, se incluye el diseño, adquisición, construcción, puesta en marcha, operación, conservación y mantenimiento de las instalaciones y equipos necesarios para el funcionamiento de los servicios operacionales.

4.21 SERVICIOS POSTALES (SUBFUNCION): Gastos en administración, reglamentación, gestión, control y supervisión de programas operacionales de explotación del servicio de correos nacional e internacional.

4.22 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TELEVISION (SUBFUNCION): Gastos en administración, reglamentación, gestión, control y supervisión de programas operacionales de explotación, ampliación y mantenimiento de las instalaciones y servicios de televisión, radio y telecomunicaciones, entre ellos, el teléfono, Internet y otros medios de comunicación.

4.29 COMUNICACIONES SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION): Gastos no imputables a las subfunciones descritas precedentemente.

4.30 TRANSPORTE (FUNCION): Gastos inherentes al servicio público de transporte vial, fluvial y aéreo. Incluye la construcción, conservación, señalización y servicios de vigilancia del tránsito en caminos, carreteras, rutas, túneles, puentes, balsas, ríos o cursos de agua. Comprende, asimismo, la infraestructura correspondiente a estaciones terminales, puertos, aeropuertos e hidropuertos y sus servicios complementarios.

4.31 TRANSPORTE TERRESTRE (SUBFUNCION): Gastos en administración, reglamentación, gestión y control de programas operacionales del transporte; la construcción, ampliación, mantenimiento y reparación de caminos, carreteras, autopistas, puentes, alcantarillados pluviales, túneles, viaductos y otras obras de infraestructura vial; sistemas de control; la explotación de los servicios de transporte; el mantenimiento de las condiciones de seguridad y la concesión de licencias de operación de empresas transportadoras de pasajeros y carga. Incluye los programas operacionales de explotación de los servicios de transporte, construcción, reconstrucción, mantenimiento y reparación de infraestructuras, estaciones, rampas de carga y descarga, puentes, material rodante y sistemas de señalización y mantenimiento de las condiciones de seguridad, además del control y verificación de automotores en ruta.

4.32 TRANSPORTE AEREO (SUBFUNCION): Gastos en administración, regulación, gestión y control de programas operacionales de explotación del servicio de transporte aéreo. La construcción, adquisición, mantenimiento, reparación y reposición de aeropuertos y de aeronaves, incluye los sistemas de control y mantenimiento de las condiciones de seguridad y la concesión de licencias de explotación del transporte aéreo.

4.33 TRANSPORTE FLUVIAL (SUBFUNCION): Gastos en administración, reglamentación, gestión y supervisión de programas operacionales de explotación de los servicios de transporte fluvial; la construcción, adquisición, mantenimiento, reparación y reposición de barcos; muelles, puertos y vías navegables; sistemas de control y mantenimiento de las condiciones de seguridad, inspección y la concesión de licencias de explotación del transporte fluvial.

4.39 TRANSPORTE SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION): Otros gastos, como los de administración general y difusión de las actividades realizadas en cumplimiento de la función y no factibles de imputar dentro de las subfunciones de detalle.

4.40 ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE (FUNCION): Gastos inherentes al control y explotación de bosques; mantenimiento de parques; explotación ictícola comercial, protección e incremento de la misma, con la finalidad de mantener el equilibrio ecológico. Administración, reglamentación, gestión y control de programas operacionales de conservación, ampliación y explotación racional de los recursos forestales; expedición de licencia para talar árboles; la lucha contra plagas y enfermedades; la prevención y extinción de incendios forestales y los programas de reforestación, la conservación del medio ambiente natural al margen y en adición a los requeridos para el mejoramiento urbano y que son propios de la subfunción 3.12 Saneamiento Ambiental.

4.41 SERVICIOS FORESTALES (SUBFUNCION)

4.42 SERVICIOS DEL MEDIO AMBIENTE (SUBFUNCION)

4.49 ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION):

Comprende gastos no descritos en las subfunciones anteriores.

4.50 AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y PESCA (FUNCION): Gastos inherentes a la promoción, regulación y control de la producción: agrícola, ganadera, avícola, apícola y piscícola; de la caza y pesca comercial; de protección de la fauna útil; programas de suministro de semillas y erradicación de plagas. También incluye los gastos dirigidos a lograr un mejor aprovechamiento de las tierras para las explotaciones agropecuarias, por medio de la defensa contra la erosión eólica e hídrica y contra las inundaciones, así como también el riego de las zonas áridas y el drenaje de las anegadizas. Incluye los servicios agropecuarios para la exportación tendientes a desarrollar políticas agrarias de comercialización de productos.

4.51 SERVICIOS AGRICOLAS (SUBFUNCION): Gastos en administración, reglamentación, gestión, control y supervisión de programas operacionales de producción agrícola; servicios relacionados con la conservación, ampliación y adecuación de tierras cultivables, incluidos los trabajos y construcciones que ello implique, tales como: bonificación de terrenos incultos, rotación de cultivos, selección de árboles y arbustos, desmonte y obras de riego, desagüe, drenaje, protección y estabilización de riberas, control, lucha, erradicación de enfermedades y plagas que puedan afectar la producción agrícola. No incluye la investigación agrícola orientada a innovar y mejorar las especies vegetales ni la extensión agrícola, que se clasifican en el numeral 3.53 Difusión del conocimiento científico y tecnológico.

4.52 SERVICIOS PECUARIOS (SUBFUNCION): Gasto en administración, reglamentación, gestión, control y supervisión de programas operacionales de producción pecuaria, incluido el control, lucha y erradicación de enfermedades y plagas. No incluye la reglamentación y el otorgamiento de permisos de caza, ni tampoco la protección y conservación de la fauna salvaje, que se clasifica en el numeral 4.55 Servicios de caza y pesca. Tampoco incluye la investigación para mejorar las especies de animales ni la extensión pecuaria, que se clasifican en el numeral 3.54 Servicios científicos y tecnológicos.

4.54 CREDITO AGRICOLA Y PECUARIO (SUBFUNCION): Gastos en administración, reglamentación, gestión, supervisión y control de programas operacionales de crédito agrícola y ganadero para financiamiento de adquisición de equipos e insumos agrícolas y ganaderos, capital de trabajo. No incluye el crédito para otros fines, tales como la vivienda, que se clasifica en el numeral 3.71 Vivienda y urbanismo.

4.55 SERVICIOS DE CAZA Y PESCA (SUBFUNCION): Gastos en administración, reglamentación, gestión, supervisión y control de programas operacionales de conservación, ampliación y explotación racional de los recursos pesqueros, fluviales y lacustres, incluida la expedición de licencias de pesca y caza, lucha contra las plagas y enfermedades, población y repoblación ictícola.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 58

4.59 AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y PESCA SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION): Gastos no incluidos en las subfunciones detalladas.

4.60 INDUSTRIA (FUNCION): Gastos inherentes a todas las ramas de la producción industrial y artesanal, comprendiendo las acciones de promoción, regulación, supervisión y control.

4.61 PRODUCCION INDUSTRIAL (SUBFUNCION): Gastos de administración, regulación, gestión y supervisión de programas operacionales de producción de la industria manufacturera y artesanal, tales como: productos alimenticios, bebidas, tabaco, textiles, prendas de vestir, artículos de cuero y piel, muebles y demás objetos de madera, papel, productos de papel, imprentas, editoriales, fabricación de sustancias químicas y productos químicos derivados del petróleo y del carbón, del caucho, fabricación de productos minerales metálicos y no metálicos, maquinaria y equipos, joyas, instrumentos de música. Incluye el diseño, adquisición, construcción, puesta en marcha, operación, conservación y mantenimiento de instalaciones y equipos necesarios para la ejecución de los programas industriales; la investigación, sobre métodos de manufactura; administración de empresas industriales; la promoción industrial, la asistencia técnica a medianos y pequeños industriales y a microempresarios. No incluye la industria de la construcción que se clasifica en cada finalidad o función que le corresponda, tales como la subfunción 3.71 Vivienda y urbanismo y en la función 4.30 Transporte. Tampoco incluye la industria turística, que se clasifica en el numeral 4.72 Turismo.

4.62 CREDITO INDUSTRIAL (SUBFUNCION): Gastos de administración, regulación, gestión y control de programas de crédito destinado al financiamiento de bienes de capital y capital de trabajo, requeridos por los industriales.

4.69 INDUSTRIA SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION): Otros gastos, como los generales de administración y promoción del sector.

4.70 COMERCIO, ALMACENAJE Y TURISMO (FUNCION): Gastos inherentes a las actividades comerciales, servicios de depósitos o almacenaje de bienes, que se realicen adicionales a los propios de transportes o de quienes insumen o producen dichos bienes, tales como: silos, elevadores de granos, depósitos comunes y frigoríficos, tanques para líquidos, que no pertenezcan a compañías de transporte, ni a los propietarios de los productos almacenados. Incluye las acciones de promoción, regulación y control de dichas acciones. Actividades encaminadas a la captación de recursos económicos, a través de la promoción, divulgación y conocimiento de zonas geográficas, en procura del desplazamiento de personas hacia dichos lugares.

4.71 COMERCIALIZACION Y PROMOCION DE PRODUCTOS (SUBFUNCION): Gastos en administración, regulación, gestión y control de programas operacionales de almacenamiento, depósito, distribución, promoción y comercialización de productos naturales y manufacturados, elaborados y semielaborados, al por mayor y al detalle. Pueden imputarse a esta subfunción los gastos de comercialización de servicios, valores y demás mercancías.

4.72 TURISMO (SUBFUNCION): Gastos que demande la inversión, administración, reglamentación, gestión y supervisión de programas operacionales de turismo, tales como: construcción de infraestructura turística; construcción y financiamiento de hoteles, de otras instalaciones turísticas y de descanso. También considera los gastos de la capacitación de guías de turismo y la promoción turística.

4.79 COMERCIO, ALMACENAJE Y TURISMO SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION): Comprende los gastos no factibles de agrupar en las categorías detalladas precedentemente.

4.80 SEGUROS Y FINANZAS (FUNCION): Gastos destinados a los servicios de seguros y reaseguros. Incluye las operaciones relacionadas con las finanzas, los servicios bancarios y las operaciones bursátiles relativas al mercado de valores.

4.81 INTERMEDIACION FINANCIERA (SUBFUNCION): Gastos de administración, regulación, gestión, control y vigilancia de los servicios públicos de intermediación financiera. Incluye las erogaciones de contratación de dichos servicios, así como gastos bancarios y con corporaciones, compañías financieras, cooperativas de ahorro y crédito, sean públicas o privadas.

4.82 SEGUROS Y FINANZAS (SUBFUNCION): Gastos en administración, regulación, gestión, control, supervisión y vigilancia de los servicios prestados por las compañías de seguros generales, especializadas y actividades afines.

4.83 CREDITO PECUARIO (SUBFUNCION): Gastos en administración, regulación y concesiones de créditos pecuarios, asistencia técnica y financiera a productores del sector pecuario.

4.89 SEGUROS Y FINANZAS SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION): Comprende los gastos no factibles de agrupar en las categorías detalladas precedentemente.

4.90 SERVICIOS ECONOMICOS Y DE OBRAS PUBLICAS (FUNCION): Gastos destinados a servicios y obras públicas inherentes a mantenimientos y construcciones de obras de infraestructura física tales como: caminos, carreteras, pavimentaciones, construcciones de puentes, túneles y obras complementarias, obras portuarias, aeroportuarias, edificios, locales institucionales y similares de uso y dominio público.

4.91 SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS (SUBFUNCION)

4.92 INVERSION SERVICIOS ECONOMICOS (SUBFUNCION): Gastos de inversiones del sector.

5.00 SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA (FINALIDAD): Comprende los gastos destinados a atender los servicios y obligaciones de la deuda pública, interna y externa.

5.10 SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA (FUNCION): Incluye los gastos destinados a la amortización, intereses y comisiones de la deuda pública interna y externa.

5.11 SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA (SUBFUNCION)

6.00 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL (FINALIDAD): Gastos destinados a servicios de regulación y control de los servicios de comunicaciones, transporte, agua, servicios sanitarios, actividades comerciales y mercantiles públicas o privadas.

6.10 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (FUNCION): Gastos destinados a servicios de regulación de las telecomunicaciones nacionales.

6.11 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (SUBFUNCION)

6.20 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE (FUNCION): Gastos de servicios de regulación integral de tránsito y transporte metropolitana, municipales, intermunicipales, nacionales e internacionales.

6.21 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE (SUBFUNCION)

6.30 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS (FUNCION): Gastos de servicios de regulación del servicio de agua potable y los servicios sanitarios

6.31 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SUBFUNCION)

6.40 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS BURSATILES Y COMERCIALES (FUNCION): Gastos de servicios de regulación de la oferta pública de valores y sus emisores, los valores de la oferta pública, las bolsas de valores, casas de bolsas, y en general los demás participantes en el mercado de valores.

6.41 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS BURSATILES Y COMERCIALES (SUBFUNCION)

6.50 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DE COOPERATIVAS (FUNCION): Gastos de servicio de regulación a las Cooperativas.

6.51 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DE COOPERATIVAS (SUBFUNCION)

6.60 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DEL SISTEMA MONETARIO, FINANCIERO Y CAMBIARIO (FUNCION): Gastos inherentes al control de la estabilización del sistema financiero.

6.61 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DEL SISTEMA MONETARIO FINANCIERO Y CAMBIARIO (SUBFUNCION)

6.70 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (FUNCION): Gastos inherentes al control y verificación de las contrataciones públicas.

6.71 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (SUBFUNCION)

3. CLASIFICACION PROGRAMATICA

3.1 ASPECTOS CONCEPTUALES:

OBJETIVOS Y NOCIONES GENERALES

La clasificación programática permite ordenar y proveer información dentro de la estructura del Presupuesto General de la Nación, de las asignaciones presupuestarias clasificadas por tipos de presupuesto: TIPO 1 Programas de Administración, TIPO 2 de Acción, TIPO 3 de Inversión y TIPO 4 Servicio de la Deuda Pública. Además, los programas deben contener unidades de medidas físicas y financieras que permitan una posterior evaluación del proceso de la ejecución del Presupuesto General de la Nación.

La clasificación programática es la agrupación sistemática de los programas, subprogramas o proyectos, que permite determinar métodos e informaciones de carácter cualitativo o cuantitativo de las unidades de medidas, de gestión o producción, relacionados con las asignaciones presupuestarias para las funciones operativas, programables en objetivos y metas, proyectos de inversión y del servicio de la deuda pública.

Tiene concurrencia y afinidad con la clasificación institucional, por finalidades y funciones y pueden ser disgregados por los niveles de programas, subprogramas o proyectos, por grupos, subgrupos y Objeto del Gasto, fuentes de financiamientos genéricas o específicas, organismos financiadores, departamentos y sus combinaciones. Según la naturaleza de los programas pueden constituir grandes grupos de gastos corrientes, de capital y de financiamiento.

Cuentan con Unidades Responsables o Unidades de Administración y Finanzas o Subunidades de Administración y Finanzas o Unidades de Ejecución de Proyectos, responsables para la gestión del proceso administrativo, presupuestario y financiero.

TIPO 1: PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE ADMINISTRACION

Son programas de administración general de dirección, gestión, supervisión, reglamentación y otros de apoyo administrativo u operativo de las entidades conforme a la estructura orgánica institucional, funciones y competencias.

Los recursos presupuestarios son asignados a las dependencias administrativas conforme a los gastos operativos o de funcionamiento. Pueden ser objeto de desagregación por los niveles de programas, grupos, subgrupos y objetos del gasto, por fuentes de financiamiento, origen de financiamiento u organismo financiador, áreas geográficas o departamentos y sus combinaciones.

Para el cumplimiento de los objetivos de los programas, se le asignan créditos destinados a gastos de funcionamiento u operativos, adquisición de bienes de capital indispensables, gastos no retornables como las transferencias, aportes a entidades nacionales, sector privado, entidades u organismos del exterior.

TIPO 2: PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE ACCION

Es el conjunto de programas y subprogramas que permiten su programación en términos de objetivos y metas cuantificables sobre la base de sistemas de determinación de unidades de medidas, indicadores de gestión o producción. Los recursos presupuestarios asignados a estos programas según corresponda son destinados a lograr objetivos y metas programadas, la adquisición de bienes de capital necesarios, participación de capital, concesiones de préstamos y aportes o transferencias corrientes y de capital de entidades de la Administración Central a las Descentralizadas o viceversa.

Son desagregados en los niveles de clasificación por programas, subprogramas, grupos, subgrupos y objetos del gasto, fuentes de financiamiento, origen de financiamiento, u organismo financiador, áreas geográficas o departamentos y sus combinaciones.

Adicionalmente, pueden contener informaciones de acuerdo con los sistemas de unidades de medidas o indicadores de gestión o producción, genéricas o específicas, claramente definidas en los programas sobre la base de las acciones del gobierno y a los objetivos y metas determinados por períodos de tiempo preestablecidos, conforme a los recursos humanos, presupuestarios, financieros o materiales disponibles.

TIPO 3: PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE INVERSION

Es el conjunto de programas, subprogramas y proyectos específicos que serán ejecutados en un período de tiempo preestablecido, en obras públicas, inversiones financieras y/o proyectos e inversiones de capital que impliquen la formación bruta de capital fijo del Sector Público.

Todos los programas que se incluyan como proyectos de inversión, en el presupuesto Tipo 3, deben identificar los proyectos que lo conforman, plazo de ejecución, el monto a invertir, las inversiones proyectadas cada año, cronograma de ejecución, resultados que se esperan alcanzar en el transcurso y al final del ejercicio fiscal, las fuentes de financiamiento, la contrapartida nacional, calendario de desembolsos, detalle de los costos y gastos, indicadores económicos financieros incluidos los de operación una vez concluida la obra.

A cada proyecto se asignan los recursos presupuestarios en forma individual, independiente o con relación al programa a que pertenece. En la estructura del presupuesto son desagregados en programas, subprogramas, proyectos, grupos, subgrupos, Objeto del Gasto, fuente de financiamiento, origen del financiamiento u organismo financiador, áreas geográficas o departamentos y sus combinaciones.

Los créditos asignados a los Tipos de Presupuesto de Inversión en los programas y proyectos, cuentan para el cumplimiento de sus objetivos con recursos humanos, materiales, insumos y otros gastos de acuerdo con el Clasificador Presupuestario, por Objeto del Gasto de los Grupos: 100, Servicios Personales (excluidos los subgrupos 110 y 160); 200, Servicios no Personales, 300, Bienes de Consumo e Insumos; 400, Bienes de Cambio; 500, Inversión Física, 600, Inversión Financiera; 800, Transferencias y 900, Otros Gastos.

La programación presupuestaria de los gastos en los objetos del grupo 100 (excluidos los subgrupos 110 y 160) al 900 de los citados grupos de objetos del gasto (corrientes, capital y financiamiento), dentro del Tipo 3 Presupuesto de Programas de Inversión, constituirá en su totalidad gastos de capital.

No se deberán programar gastos de personales de carácter permanente (subgrupos 110 y 160). Asimismo, no deberán incluirse gastos de capital destinados a la realización de actividades funcionales u operativas institucionales, los cuales se clasificarán dentro de los Tipos de Presupuesto de Administración o de Acción.

La categoría programática de este tipo de presupuesto, en programas, subprogramas o proyectos, es el indicador para que los gastos corrientes y de capital se consideren en su unidad como Inversión Real Directa o Gastos de Capital.

TIPO 4: PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

Se identifican los programas destinados a atender el servicio de la deuda pública interna y externa provenientes de las operaciones de crédito público, originadas en la emisión y colocación de títulos y bonos nacionales e internacionales, convenios de préstamos con gobiernos, organismos, personas y entidades financieras públicas o privadas del exterior, contratación de préstamos u otro medio de obligaciones con bancos, personas, entidades financieras o no financieras, públicas o privadas, nacionales, y otros actos que originen un vínculo de obligaciones directa o indirecta al Estado por las entidades del sector público, con o sin garantía de la Tesorería General, de corto, mediano o largo plazo. Incluye las obligaciones provenientes de la consolidación, conversión y renegociación de la deuda pública.

En la estructura presupuestaria, son desagregados por el nivel de programas, grupo, subgrupo y Objeto del Gasto, fuente de financiamiento, origen de financiamiento u organismo financiador, áreas geográficas o departamentos y sus combinaciones. Cuenta con unidades ejecutoras o responsables para la gestión y ejecución presupuestaria, financiera o técnica.

La programación del Servicio de la Deuda Pública de la Administración Central debe preverse en la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda y en los Organismos y Entidades del Estado. La unidad responsable de su gestión es la Dirección General de Crédito y Deuda Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda.

3.2.1. COMPONENTES:

La clasificación programática contiene una estructura que esta dada por los siguientes componentes:

TIPO 1. PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE ADMINISTRACION:

- PROGRAMAS
- UNIDAD RESPONSABLE
- PRODUCTO
- GRUPO OBJETO DEL GASTO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

SUBGRUPO OBJETO DEL GASTO
OBJETO DEL GASTO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO
ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR
DEPARTAMENTOS
MUNICIPALIDADES

TIPO 2. PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE ACCION:

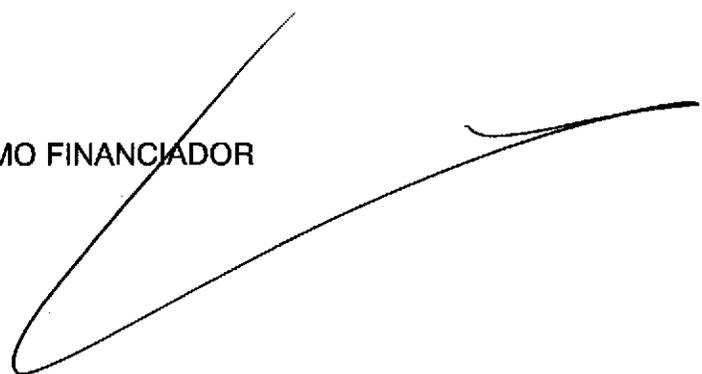
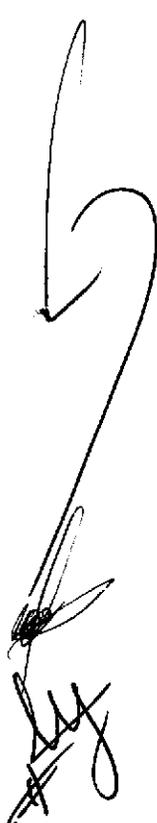
PROGRAMAS
SUBPROGRAMAS
UNIDAD RESPONSABLE
PRODUCTO
GRUPO OBJETO DEL GASTO
SUBGRUPO OBJETO DEL GASTO
OBJETO DEL GASTO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO
ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR
DEPARTAMENTOS
MUNICIPALIDADES

TIPO 3. PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE INVERSION:

PROGRAMAS
SUBPROGRAMAS
PROYECTOS
UNIDAD RESPONSABLE
PRODUCTO
GRUPO OBJETO DEL GASTO
SUBGRUPO OBJETO DEL GASTO
OBJETO DEL GASTO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO
ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR
DEPARTAMENTOS
MUNICIPALIDADES

TIPO 4. PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA:

PROGRAMAS
UNIDAD RESPONSABLE
PRODUCTO
GRUPO OBJETO DEL GASTO
SUBGRUPO OBJETO DEL GASTO
OBJETO DEL GASTO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO
ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR
DEPARTAMENTOS
MUNICIPALIDADES



4. CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR PRODUCTO

4.1. Conceptos

La clasificación por producto identifica la producción de bienes y servicios de los programas, subprogramas o proyectos del Presupuesto General de la Nación.

La clasificación por producto permite ordenar, identificar, comparar, cuantificar, evaluar y proveer demás informaciones dentro de la estructura del Presupuesto General de la Nación, tanto a nivel de programas, subprogramas o proyectos, pero principalmente, permite su orientación a resultados con las asignaciones presupuestarias clasificadas en los diversos tipos de presupuesto: TIPO 1 - Programas de Administración, TIPO 2 - de Acción, TIPO 3 - de Inversión y TIPO 4 - Servicio de la Deuda Pública, dentro de la metodología vigente aplicada en los sistemas y subsistemas del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAF).

4.2. Terminología aplicada

4.2.1. Diagnóstico: Se refiere a la descripción de la coyuntura o situación en que se encuentra el programa/subprograma y/o proyecto, identificando aspectos negativos que podrían impedir la prosecución y alcance de los objetivos trazados. Esto permitirá identificar una línea de base y redefinir metas y políticas institucionales.

4.2.2. Objetivo: El objetivo determina la orientación que se le debe dar a las tareas, actividades y procesos para cumplir con los propósitos de la entidad y del Estado. Elemento programático que identifica la finalidad hacia la cual deben dirigirse los recursos y esfuerzos para dar cumplimiento a la misión; el objetivo debe responder a la pregunta "qué" y "para qué".

4.2.3. Objetivo General (Institucional)

Enunciado de un estado deseado hacia el cual está dirigido un proyecto, programa o plan. Se debe formular en términos de mejora de la situación de una población.

4.2.4. Objetivos Específicos (de Programas)

Corresponden a los resultados que se desean conseguir al finalizar la valoración de un objeto, por lo que constituyen una guía para llevar a cabo este proceso.

Los objetivos de entidad deben cumplir con las siguientes condiciones:

Consistentes: apuntan a cumplir la misión y objetivos propuestos, en orden de importancia.

Estratégicos: responden a aspectos vitales o estratégicos en la gestión de la entidad.

4.2.5. Resultado Esperado: Son el producto concreto del conjunto de actividades realizadas en el programa, subprograma o proyecto expresados en forma de objetivos alcanzados o logrados (gramaticalmente se escribe en tiempo pasado como si ya se hubiera alcanzado el objetivo).

Deben estar relacionados directamente con los productos o servicios que brinda una institución.

Ejemplos: nivel de analfabetismo disminuido, índice de mortalidad infantil reducido, condiciones habitacionales en regiones carenciadas mejoradas, etc.

Un aspecto que resulta muy importante tener en cuenta, es que el cumplimiento de los resultados propuestos debe ser cuantificable, ya que de otra manera los mismos se transforman en simples expresiones de deseo, sin utilidad real a la hora de organizar las acciones a realizar y la asignación de recursos.

4.2.6. Usuarios/ Beneficiarios: Son las personas o instituciones a las cuales apuntan los programas, subprogramas y/o proyectos de manera a cubrir las necesidades insatisfechas.

4.2.7. Producción Institucional: Se refiere a la totalidad de los bienes y servicios que produce un determinado organismo público, a fin de cumplir con una serie de resultados esperados.

Considerar los insumos necesarios a adquirir para lograr los objetivos de producción y por último los recursos que deberán ser asignados para adquirir los insumos.

Se debe comenzar primero por lograr consenso sobre los bienes y servicios que produce cada organismo público, utilizando la información disponible, ya que una vez realizado esto resulta más sencilla la identificación de los resultados que se buscan obtener y la consistencia entre dicha producción y los programas definidos en el Presupuesto.

4.3. Tipo de Productos

4.3.1. Productos Finales: Los productos finales son los bienes y servicios que cada organismo produce y entrega a la sociedad. El objetivo de los mismos es contribuir al cumplimiento de un resultado. Ejemplos de productos son: niños vacunados, niños matriculados en educación inicial, puentes construidos, jubilaciones otorgadas, aulas equipadas, partos atendidos, cirugías realizadas, etc.

4.3.2. Productos Intermedios: Los productos intermedios son bienes y servicios que produce un organismo público, pero que a diferencia de los productos finales, no se "entregan" a la sociedad, sino que posibilitan o complementan a estos últimos. En otras palabras, los productos intermedios tienen efecto dentro de la entidad que los produce y contribuyen a viabilizar o mejorar los productos finales.

4.4. Diseño o Desarrollo de Productos, los aspectos a considerar son:

Definición del Problema.

Establecer la población objetivo.

Desarrollo de una solución de parámetro para el problema.

Evaluar los parámetros y prototipo del producto definido.

Establecer la Denominación final del Producto.

Establecer el grado de cobertura según lo propuesto.

4.5. Metas de Producción: Es la cuantificación del objetivo que se pretende alcanzar en un tiempo señalado, con los recursos asignados, de tal forma que permita medir la eficacia del cumplimiento de un programa. Establecen lo que se va a lograr, cuándo serán alcanzados los resultados, mas no establece cómo serán logrados.

4.6. Unidad de medida: Expresión con la cual es susceptible de medir el producto intermedio o producto final, ayuda a comparar junto con las metas lo programado y lo efectivamente alcanzado a nivel de objetivos.

4.7. Esquema: Denominación del Producto Cantidad Unidad de medida asignación financiera

4.8. Cobertura: El ámbito de aplicación de la clasificación por producto dentro de las clasificaciones presupuestarias, comprende a todos los programas, subprogramas y proyectos de los Organismos y Entidades del Estado que integran el Presupuesto General de la Nación de conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO" y a las Municipalidades del país.

4.9. Correspondencia con otras Clasificaciones: Tiene afinidad y correlación directa con las clasificaciones por programas, subprogramas o proyecto de los tipos de presupuesto 1, 2, 3 y 4.

4.10. Utilidad: Fundamentación de los programas, para el proceso de Control y Evaluación de los programas, subprogramas o proyectos orientados a resultados. Y la presentación de informes periódicos.

4.11. Ambitos de control

4.11.1. Ambito del Resultado: Este puede ser medido como resultado intermedio o final. El resultado intermedio corresponde a los cambios en el comportamiento, estado, actitud o certificación de los beneficiarios una vez recibidos los bienes o servicios de un programa o acción pública. La ocurrencia de estos cambios facilita y hace más probable alcanzar los resultados finales. El resultado final o impacto corresponde a los cambios más permanentes en los beneficiarios, debido a los bienes o servicios recibidos e implica un mejoramiento sostenible en las condiciones de dichos beneficiarios.

4.11.2. Ambito de Producto: Se refiere a los bienes y servicios públicos provistos o entregados a los usuarios o beneficiarios, incluyendo las características o atributos más importantes de estos productos. Corresponde al primer resultado de un programa o acción pública.

4.11.3. Ambito de Proceso: Referido a actividades vinculadas con la ejecución o forma en que el trabajo es realizado para producir los bienes y servicios públicos, incluyendo procedimientos de compras, contratación de personal, procesos tecnológicos, administración financiera, entre otros.

4.12. Dimensiones de Desempeño para cada uno de los ámbitos de control:

4.12.1. Eficacia: se refiere al grado de cumplimiento de los objetivos planteados, sin considerar necesariamente los recursos asignados para ello.

4.12.2. Eficiencia: describe la relación entre la producción física de un bien o servicio y los insumos o recursos que se utilizaron para alcanzar ese nivel de producción. En otros términos, se refiere a alcanzar un cierto nivel de producción de bienes o servicios, utilizando el mínimo de recursos posibles.

4.12.3. Economía: se relaciona con la capacidad de una institución para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros en el marco de sus objetivos.

4.12.4. Calidad del servicio: es una dimensión específica del concepto de eficacia referida a la capacidad de la institución para responder a las necesidades de sus beneficiarios y usuarios. Mide atributos de los bienes o servicios provistos, tales como: oportunidad, accesibilidad, precisión y continuidad en la entrega del servicio, comodidad y cortesía en la atención.

4.13. PRESUPUESTO POR RESULTADOS

4.13.1. Concepto: El Presupuesto Por Resultados (PpR) es un modelo de programación presupuestaria similar al presupuesto por programas, ya que es construido igualmente por programas, pero enfocándose en las metas y objetivos, medidos a través del nivel de producción a corto plazo, a los resultados proyectados a largo plazo y al análisis de costo beneficio.

4.13.2. Objetivo: Mejorar la eficiencia y eficacia del gasto público, vinculando la asignación y uso de los recursos con los resultados de gestión de las instituciones, utilizando sistemáticamente la información de desempeño para la toma de decisiones presupuestarias.

4.14. Instrumentos:

4.14.1. Balance Anual de Gestión Pública: Documento de cuenta pública o memoria, elaborado por las entidades públicas, incorporando los principales resultados de su gestión institucional (incluyendo la información generada por los distintos instrumentos del Sistema de Evaluación y Seguimiento), su asociación con los recursos presupuestarios, el nivel de cumplimiento de las metas comprometidas y las razones de los resultados obtenidos. Al ser un documento de cuenta pública, debe ser enviado al Congreso para su conocimiento y difusión.

4.14.2. Evaluación de Programas Públicos: Debe considerar distintos aspectos de la implementación del mismo, incluyendo la revisión de su diseño, de su organización y procesos de gestión, como asimismo el análisis de los resultados (eficacia, eficiencia, economía y calidad de servicio) en los beneficiarios. De este análisis, debe surgir un conjunto de recomendaciones que permitan abordar los problemas o deficiencias identificadas en la evaluación.

4.14.3. Indicadores de Desempeño: son una herramienta de seguimiento que entrega información cuantitativa o cualitativa respecto del logro o resultado en la provisión de los bienes o servicios generados por las entidades públicas. Establecen una relación entre dos o más variables, la que comparada con períodos anteriores, productos similares o una meta o compromiso, permite analizar el desempeño y apoyar el proceso presupuestario, midiendo aspectos claves para la gestión presupuestaria y la producción de los bienes y servicios.

5. CLASIFICACION POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

5.1 ASPECTOS CONCEPTUALES

OBJETIVO: Facilitar el análisis y distribución de los recursos asignados a los Organismos y Entidades del Estado, mediante la identificación de la fuente de origen de los ingresos. Dotar de informaciones básicas para la estructuración del cuadro institucional de fuente de origen y el uso de los recursos.

DEFINICION: Constituye el ordenamiento de los recursos públicos en función de su naturaleza, origen, características genéricas y homogeneidad. Los recursos de los Organismos y Entidades del Estado se agrupan en fuentes primarias o genéricas y secundarias o específicas.

5.2 ESTRUCTURA, CRITERIOS Y CODIFICACION DEL CLASIFICADOR: Para la identificación de cada una de las fuentes de recursos, en la codificación del Clasificador de Fuentes de Financiamiento, se utilizan dos dígitos: 00. Ambos dígitos identifican la fuente genérica de financiamiento, agrupada en Recursos del Tesoro, Recursos del Crédito Público y Recursos Institucionales. Ejemplo: 30, Fuente genérica: Recursos Institucionales.

5.3 CORRESPONDENCIA CON EL CLASIFICADOR POR ORIGEN DEL INGRESO: Cada una de las fuentes genéricas y específicas de financiamiento, necesariamente corresponden a uno o más grupos o conceptos del Clasificador por Origen del Ingreso, de tal modo que las dos clasificaciones se pueden compilar simultáneamente.

5.4 CLASIFICADOR DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO:

- 10 RECURSOS DEL TESORO
- 20 RECURSOS DEL CREDITO PUBLICO
- 30 RECURSOS INSTITUCIONALES

Notas sobre el Clasificador por Fuentes de Financiamiento:

1) Los ingresos recaudados según las cuentas detalladas del Clasificador por Origen del Ingreso, siempre corresponden a una determinada fuente de financiamiento.

2) Los planes financieros y el cuadro institucional de Fuentes y Usos de Fondos se formulan con la siguiente información agregada:

a) Fuentes: con los datos proporcionados por el Clasificador por Fuentes de Financiamiento;

b) Usos: con los datos proporcionados por el Clasificador por Objeto del Gasto a nivel de grupo de gasto o, alternativamente, con los datos agregados de los gastos a nivel de programas, subprogramas y/o proyectos.

3) Los recursos provenientes del crédito público y las transferencias y donaciones de capital, se deben utilizar para financiar gastos de capital. Incluye el conjunto de objetos del gasto del 100 al 999 para el Tipo 3–Presupuesto de Programas de Inversión.

5.5 DESCRIPCION DE LA CLASIFICACION POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO

10 RECURSOS DEL TESORO

Corresponde a los recursos ordinarios de la Tesorería General administrada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda, recaudados y obtenidos durante el ejercicio fiscal, destinados para el financiamiento de los gastos e inversiones de los Organismos y Entidades del Estado.

Comprende los ingresos provenientes de la recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios, venta de bienes, transferencias corrientes y de capital y rentas de la propiedad, además de los ingresos de capital de carácter general y todos aquellos que no tienen destinación específica preestablecida.

Incluye los ingresos en concepto de regalías y compensaciones, que constituyen recursos recibidos por los derechos que otorga el Estado para la explotación de los recursos naturales, tales como los ingresos que provienen de los Entes Binacionales Itaipú y Yacyretá, asimismo incluye recursos del financiamiento como recuperación de préstamos.

20 RECURSOS DEL CREDITO PUBLICO

Corresponde a los recursos provenientes del endeudamiento público interno y externo, por la colocación de títulos y valores o por el desembolso de préstamos. Comprende el crédito público interno y el crédito público externo, celebrados dentro del marco legal y reglamentario de los Artículos 40, 41 y reglamentaciones de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO".

Crédito público interno: Financiamiento originado en el crédito interno (con plazo más de un año y garantía del Estado), contraído con personas físicas o jurídicas residentes o domiciliadas en la República del Paraguay, mediante la colocación de bonos, letras de tesorería, o el desembolso de préstamos contratados directamente por el Estado y que la Tesorería General transfiere a los Organismos y Entidades del Estado. No constituirá crédito público interno, los préstamos a corto plazo para cubrir déficit de caja celebrado dentro del ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO".

Crédito público externo: Financiamiento originado en el crédito publico externo, colocación de bonos u obtención de préstamos contratados directamente por el Estado con organismos multilaterales de crédito, con gobiernos extranjeros, personas, entidades o instituciones financieras privadas del exterior, con aprobación legislativa.

COMPTON'S BOOKS

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

30 RECURSOS INSTITUCIONALES:

Corresponde a los recursos pertenecientes a los organismos de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, originados por disposición legal, coparticipación tributaria y no tributaria, transferencias, donaciones u otros conceptos. Incluye los ingresos generados por la producción de bienes o la prestación de servicios de determinados Organismos y Entidades del Estado.

Los recursos institucionales correspondientes a la Tesorería General son los ingresos administrados por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda y las Tesorerías Institucionales administradas por cada uno de los demás Organismos y Entidades del Estado. En consecuencia, los recursos institucionales tienen dos orígenes:

a) Recursos propios: Financiamiento proveniente de las operaciones y actividades propias de los Organismos y Entidades del Estado, tales como la venta de bienes y servicios, tasas, aranceles, cánones y similares, recaudados en las Tesorerías Institucionales administradas por cada uno de los Organismos y Entidades del Estado.

b) Recursos con afectación específica (cuentas especiales): Financiamiento con recursos originados en leyes especiales, que tienen destino específico. Se incluyen los recursos generados como recursos del tesoro en su origen, y que en la aplicación adquieren carácter de especial o con afectación específica, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, aprobados por Ley, por ejemplo tasas judiciales, arancel consular, la coparticipación por IVA, regalías, juegos de azar y similares recaudados en las respectivas cuentas del BCP administrada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda y/o Tesorerías Institucionales.

c) Transferencias y donaciones corrientes: Financiamiento proveniente de aportes recibidos por los Organismos y Entidades del Estado, sin contraprestación y que se destinan a cubrir gastos corrientes de programas o proyectos específicos. Incluye las donaciones internas o externas.

d) Transferencias y donaciones de capital: Financiamiento proveniente de aportes recibidos por los Organismos y Entidades del Estado, sin contraprestación y que se deben destinar solamente a gastos de capital, requeridos para la ejecución de programas, proyectos y/o inversiones específicas. Incluye las donaciones internas y externas que reciben determinados Organismos y Entidades del Estado.

e) Otros Ingresos: Cualquier otro recurso institucional no especificado con anterioridad.

6. CLASIFICACION DE LOS INGRESOS DEL TESORO PUBLICO

6.1 CONCEPTOS: La clasificación de los Ingresos del Tesoro Público, son los niveles máximos de la agrupación de los recursos financieros o ingresos que forman parte del Tesoro Público, constituidos por la Tesorería General administrada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda y de las Tesorerías Institucionales administrada por las Entidades según la naturaleza o el origen del recurso.

OBJETIVOS: Consolidación y registro en grandes partidas de los ingresos del Tesoro Público en el Presupuesto General de la Nación y, proporcionar información relevante para el análisis, evaluación, cálculo y proyección de los ingresos públicos.

TESORO PUBLICO: Base Legal: Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", establece: Artículo 31 "El Tesoro Público está constituido por todas las disponibilidades y activos financieros, sean dinero, créditos y otros títulos-valores de los organismos y entidades del Estado. El Tesoro Público incluye a la Tesorería General, administrada por el Ministerio de Hacienda, y a las Tesorerías Institucionales administradas por cada uno de los demás organismos y entidades del Estado". "Artículo 32. La administración de los recursos del Tesoro Público se basará en un sistema de cuentas o fondos unificados que operan descentralizadamente, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y en concordancia con lo establecido en el Artículo 35 de la presente Ley".

DE LAS CUENTAS DEL TESORO PUBLICO: Artículo 63 Decreto N° 8127/00 (que reglamenta la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO"), que dispone: "**Cuentas de la Tesorería General.**- Los fondos de la Tesorería General se depositarán en las siguientes cuentas bancarias: **a) Cuentas de Recaudación:** constituidas por las cuentas de ingresos y las cuentas perceptoras. En las cuentas de ingresos en el Banco Central del Paraguay se depositarán las recaudaciones de fondos públicos, de conformidad a lo establecido en los incisos a) y e) del Artículo 35 de la Ley. **b) Cuentas de Operación:** Los fondos de la Tesorería General deberán ser depositados y mantenidos en moneda nacional o divisas, en el Banco Central del Paraguay, sobre los que se librarán las Ordenes de Transferencia de Recursos a favor de las cuentas administrativas de las Tesorerías Institucionales. La Tesorería General podrá habilitar cuentas de operación en otros bancos de plaza o del exterior, conforme a cláusulas contractuales de convenios aprobados por Ley o por razones operativas debidamente justificadas o, en su caso, a través del agente financiero del Gobierno. Artículo 64. "**Cuentas de las Tesorerías Institucionales.** Los fondos de las Tesorerías Institucionales de Organismos y Entidades de la Administración Central, deberán ser depositados y mantenidos en moneda nacional en cuentas administrativas en un Banco Oficial que no sea el Banco Central del Paraguay".

AFINIDAD Y UTILIDAD: Los Ingresos del Presupuesto General de la Nación (Tesoro Público), constituidos por los Ingresos de la Administración Central (Treasurería General) y los Ingresos de las Entidades Descentralizadas (Treasurerías Institucionales), están vinculados con la clasificación por el "Origen del Ingreso" y "Económica del Ingreso". Es útil como medio de informaciones consolidadas del Presupuesto General de la Nación en los reportes de los sistemas informáticos y presentación de la Ley Anual de Presupuesto.

6.1 CLASIFICACION DE LOS INGRESOS DEL TESORO PUBLICO (CONCEPTOS)

01. TESORO PUBLICO (INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION): Corresponde a estimaciones de los ingresos del Presupuesto General de la Nación, constituido por todas las disponibilidades y activos financieros, sean dinero, créditos y otros títulos-valores de los Organismos y Entidades del Estado. El Tesoro Público incluye a la Tesorería General, administrada por el Ministerio de Hacienda, y a las Tesorerías Institucionales administradas por cada uno de los demás Organismos y Entidades del Estado.

1.01 TESORERIA GENERAL (ADMINISTRACION CENTRAL): En la misma se programa en carácter general, todos los Ingresos de la Administración Central, con deducción de las transferencias consolidables de la Administración Central a las Entidades Descentralizadas con recursos Ordinario del Tesoro u otros recursos canalizados por Tesorería General administrada por la Dirección General del Tesoro Público. Es utilizada en el SIAF exclusivamente para la registración contable de las partidas de los ingresos de la Administración Central del Presupuesto General de la Nación. No incluye los recursos propios y las transferencias de las Entidades Descentralizadas.

Los Gastos Operativos o de funcionamiento de la Tesorería General deberán estar incluidos en la Entidad 12 06 Ministerio de Hacienda.

Están constituidos por los grupos grandes Ingresos Corrientes percibidos en la Administración Central (Dirección General del Tesoro Público), tales como los **Ingresos Tributarios**, generados por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes de carácter obligatorio con fines públicos y que no tienen contraprestación de servicios; las **Contribuciones a la Seguridad Social**, provenientes de las contribuciones obligatorias de los empleadores y empleados, para el financiamiento de los planes, prestaciones y servicios de seguridad social; los **Ingresos no Tributarios**, originados en los pagos efectuados por los usuarios de los servicios públicos, en contrapartida a las prestaciones o ventajas que obtienen del Estado, o por otros conceptos diferentes de los impuestos, tales como: regalías, ingresos empresariales y rentas de la propiedad, tasas y derechos, multas y remates; **Venta de Bienes y Servicios**, producida por la venta de bienes realizada por las Entidades y Organismos del Estado, tales como: libros, documentos, pliego de bases y condiciones, formularios, estampillas postales y filatélicas y otros bienes de origen agrícola, pecuario y forestal. Asimismo, se incluyen los ingresos en concepto de aranceles, por prestación de servicios; educativos (matrícula, exámenes, expedición de certificaciones, resoluciones, consulares, postales, médicos y hospitalarios, de gestión de documentos de identidad. **Rentas de la Propiedad**, provenientes del cobro de alquileres por el uso de bienes del Estado, como el alquiler de edificios, maquinarias, equipos, casillas postales, y de rentas derivadas de la propiedad de activos fijos de las entidades públicas, tales como los arrendamientos de tierras y terrenos. **Donaciones Corrientes**, sean nacionales o del exterior no reembolsables destinados para la atención de gastos corrientes. Además, incluyen los Ingresos de Capital en concepto de **Venta de Activos**, por la venta de activos de capital, cuya percepción implica una modificación al patrimonio del Estado; las **Donaciones de Capital**, nacionales o del exterior no reembolsable y que se destinan a gastos de capital y otros recursos de capital. Y los **Recursos de Financiamiento**, originados del endeudamiento público (crédito interno y créditos externos) a través de la colocación de bonos, el desembolso de préstamos y crédito de proveedores. Incluye además la recuperación de préstamos y el saldo inicial de caja de las entidades públicas. La **Recuperación de Préstamos**, generados por el reembolso o amortización de préstamos otorgados al sector público o privado. Y el **Saldo Inicial de Caja**, constituido por disponibilidades financieras, una vez cancelada la deuda flotante del ejercicio fiscal anterior al inicio del ejercicio presupuestario estará destinado a solventar gastos del ejercicio presupuestario vigente de los Organismos y Entidades de la Administración Central.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

1.02 TESORERIAS INSTITUCIONALES (ENTIDADES DESCENTRALIZADAS):

Están constituidas por los grupos grandes, Ingresos Corrientes percibidos por las Entidades Descentralizadas (Tesorerías Institucionales), tales como los **Ingresos Tributarios** por impuestos establecidos por leyes; **las Contribuciones a la Seguridad Social**, provenientes de las contribuciones obligatorias de los empleadores y empleados, para el financiamiento de los planes, prestaciones y servicios de seguridad social; los **Ingresos no Tributarios**, originados en los pagos efectuados por los usuarios de los servicios públicos, en contrapartida a las prestaciones o ventajas que obtienen del Estado, o por otros conceptos diferentes de los impuestos, tales como regalías, ingresos empresariales y rentas de la propiedad, tasas y derechos, multas y remates; **Venta de Bienes y Servicios**, producida por la venta de bienes realizadas por las Entidades y Organismos del Estado, tales como: libros, documentos, pliego de bases y condiciones, formularios, estampillas postales y filatélicas y otros bienes de origen agrícola, pecuario y forestal, los ingresos en concepto de aranceles, por prestación de servicios: educativos (matrícula, exámenes, expedición de certificaciones, resoluciones, consulares, postales, médicos y hospitalarios, de gestión de documentos de identidad). Incluye las **Transferencias Corrientes Consolidables**: provenientes de entidades públicas, sin contraprestación de bienes o servicios, para cubrir gastos corrientes. Estos aportes deberán ser consolidados, vale decir, compensados con el Objeto del Gasto correspondiente del subgrupo 810 transferencias consolidables corrientes al sector público, de la institución cedente, por coparticipación, sin contraprestación de bienes o servicios, para cubrir gastos corrientes. Estos aportes deberán ser consolidados, vale decir, compensados con los objetos del gasto 813, 814 y 815 Transferencias consolidables por coparticipación, IVA, Juegos de azar y Royalties respectivamente, del organismo cedente. **Rentas de la Propiedad**, provenientes del cobro de alquileres por el uso de bienes del Estado, como el alquiler de edificios, maquinarias, equipos, casillas postales, y de rentas derivadas de la propiedad de activos fijos de las entidades públicas, tales como los arrendamientos de tierras y terrenos. **Ingresos de Operación** (Sector empresarial y financiero), generados por las actividades de producción o prestación de servicios de los Organismos y Entidades del Estado, principalmente las entidades de carácter empresarial y financiero, cuya gestión se enmarca en prácticas industriales y/o comerciales, tales como la venta de bienes, prestación de servicios y los ingresos de operaciones financieras. No se debe deducir los descuentos y bonificaciones inherentes a políticas de comercialización y/o disposiciones contractuales, los cuales se consideran como gastos de comercialización. Estos recursos corresponden exclusivamente a las empresas públicas y entidades financieras, incluyendo los ingresos provenientes del subsidio por ventas de servicios resultante de la diferencia de la tarifa social con relación a la tarifa residencial establecido por Ley N° 2501/04 "QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA"; **Donaciones Corrientes**, sean nacionales o del exterior no reembolsables destinados para la atención de gastos corrientes. Además incluye los Ingresos de Capital en concepto de **Venta de Activos**, por la venta de activos de capital, cuya percepción implica una modificación al patrimonio del Estado; **las Donaciones de Capital**, nacionales o del exterior no reembolsable y que se destinan a gastos de capital y otros recursos de capital. Y los **Recursos de Financiamiento**, originados del endeudamiento público (crédito interno y créditos externos) a través de la colocación de bonos, el desembolso de préstamos y crédito de proveedores. Incluye además, la recuperación de préstamos y el saldo inicial de caja de las entidades públicas. La **Recuperación de Préstamos**, generados por el reembolso o amortización de préstamos otorgados al sector público o privado. Y **Saldo Inicial de Caja**, constituido por disponibilidades financieras, una vez cancelada la deuda flotante del ejercicio fiscal anterior al inicio del ejercicio presupuestario estará destinado a solventar gastos del ejercicio presupuestario vigente de los Organismos y Entidades de la Administración Central.

6.2 CLASIFICACION DE LOS INGRESOS DEL TESORO PUBLICO

01.0 TESORO PUBLICO (INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION)

- 100 INGRESOS CORRIENTES
- 200 INGRESOS DE CAPITAL
- 300 RECURSOS DE FINANCIAMIENTO

01.01 TESORERIA GENERAL (ADMINISTRACION CENTRAL):

- 100 INGRESOS CORRIENTES
- 200 INGRESOS DE CAPITAL
- 300 RECURSOS DE FINANCIAMIENTO

01.02 TESORERIAS INSTITUCIONALES (ENTIDADES DESCENTRALIZADAS):

- 100 INGRESOS CORRIENTES
- 200 INGRESOS DE CAPITAL
- 300 RECURSOS DE FINANCIAMIENTO

7. CLASIFICACION POR ORIGEN DEL INGRESO

7.1 CONSIDERACIONES CONCEPTUALES Y REGLAMENTARIAS

DEFINICION:

Constituye el ordenamiento y agrupación de los recursos financieros o ingresos que forman parte de los presupuestos de Organismos y Entidades del Estado, organizados por origen según su grado de recurrencia; naturaleza y afinidad y, fuente gravada.

OBJETIVOS:

Facilitar el registro ordenado, uniforme y sistemático de los ingresos de los Organismos y Entidades del Estado y,

Proporcionar información relevante para el análisis, evaluación, cálculo y proyección de los ingresos públicos.

FINALIDAD:

Se utiliza principalmente para el registro único de todas y cada una de las transacciones que implican recaudación u obtención de recursos y que, por lo tanto, tienen incidencia económica-financiera en las instituciones públicas. Los Clasificadores por Origen del Ingreso y por Objeto del Gasto se utilizan directamente en la administración financiera y sirven al control gubernamental.

El Decreto N° 8127/2000 que reglamenta la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", establece la estructura presupuestaria de los recursos e ingresos:

Artículo 16: **Presupuesto de Ingresos Corrientes.** Estará constituido básicamente de los siguientes recursos:

- a) **Ingresos Tributarios:** Comprenden los ingresos provenientes de los impuestos, tasas y contribuciones, autorizados por Ley;
- b) **Ingresos no tributarios:** Comprenden los recursos provenientes de las disposiciones legales de carácter no impositivo; y,
- c) Los demás ingresos corrientes no previstos en los incisos precedentes.

Artículo 17: **Presupuesto de Ingresos de Capital.** Estará constituido básicamente por los ingresos de Organismos y Entidades del Estado, según se indica:

- a) Venta de activos;
- b) Enajenación de inmuebles u otros bienes de capital;
- c) Transferencias y donaciones; y,
- d) Demás ingresos de capital no clasificados en los incisos precedentes.

Artículo 18: **Presupuesto de Recursos de Financiamiento.** Estará constituido exclusivamente para financiar la inversión pública de prioridad nacional, según se indica:

- a) Endeudamiento interno;
- b) Endeudamiento externo;
- c) Recuperación de préstamos; y,
- d) Demás recursos de financiamiento no clasificados en los incisos precedentes.

7.2 ESTRUCTURA, CRITERIOS Y CODIFICACION DEL CLASIFICADOR:

Para la identificación de cada uno de los recursos públicos, en la codificación del Clasificador por Origen del Ingreso, se utilizan seis dígitos: **000 000**.

Primer dígito: Identifica el grupo de ingresos por su origen y grado de recurrencia: ingresos corrientes, ingresos de capital y recursos de financiamiento.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 77

Segundo dígito: Identifica el subgrupo de ingresos por su origen, naturaleza y afinidad. En los ingresos corrientes se distinguen los ingresos tributarios, las contribuciones a la seguridad social, los ingresos no tributarios, los ingresos de operación, las transferencias corrientes y las donaciones corrientes. En los ingresos de capital, se distinguen los ingresos por venta de activos, recuperación de préstamos, transferencias de capital y donaciones de capital. Y en los recursos de financiamiento, se distinguen los que provienen del endeudamiento interno y endeudamiento externo y el saldo inicial disponible de caja.

Tercer dígito: Identifica el ingreso por su origen y la fuente gravada.

Cuarto dígito: Se reserva para el procesamiento informático de la contabilidad gubernamental.

Quinto y Sexto dígito: Identifican el detalle de los ingresos correspondiente a cada origen específico.

Ejemplo de aplicación

100 000	Corresponde al Grupo de Ingresos Corrientes
110 000	Subgrupo de Ingresos Tributarios
111 000	Origen específico Impuestos a los ingresos
111 001/003	Detalle del origen específico.
111 001	Impuesto sobre la renta de actividades comerciales, industriales o de servicios
111 002	Impuesto sobre la renta de actividades agropecuarias
111 003	Tributo único
111 004	Tributo único maquila
111 005	Rentas del pequeño contribuyente (Ley N° 2421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL").
111 006	Impuestos a la renta del servicio de carácter personal

7.3 CLASIFICACION DE LAS CUENTAS POR ORIGEN DEL INGRESO

100 000 INGRESOS CORRIENTES

110 000 INGRESOS TRIBUTARIOS

111 000 Impuestos a los ingresos

111 001 impuesto sobre la renta de actividades comerciales, industriales o de servicios

111 002 Renta de actividades agropecuarias

111 003 Tributo único

111 004 Tributo único maquila

111 005 Rentas del pequeño contribuyente (Ley N° 2421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL").

111 006 Impuestos a la renta del servicio de carácter personal.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 78

112 000 Impuestos sobre la propiedad

- 112 001 Impuesto inmobiliario
- 112 002 Revalúo de activos fijos
- 112 003 Impuesto adicional a los baldíos
- 112 004 Impuesto de patente de rodados
- 112 005 Impuesto a la construcción o edificio
- 112 006 Impuesto al fraccionamiento de la tierra
- 112 007 Impuesto a la transferencia de bienes raíces
- 112 008 Impuesto a la propiedad de animales
- 112 009 Impuesto a la demolición de edificios
- 112 010 Impuesto sobre la construcción de pavimentos
- 112 011 Impuesto adicional a los inmuebles de gran extensión y a los latifundios
- 112 099 Otros

113 000 Impuestos internos sobre bienes y servicios

- 113 001 Impuesto al valor agregado (IVA)
- 113 002 Participación de IVA
- 113 003 Impuesto Selectivo al Consumo de combustibles derivados del petróleo
- 113 004 Impuesto Selectivo al Consumo - Otros
- 113 005 Impuesto a la comercialización interna de ganado vacuno
- 113 006 Impuesto a los juegos de azar
- 113 007 10% sobre entrada al hipódromo
- 113 008 1% sobre comercialización de ganado vacuno (Ley N° 808/95-SENACSA)
- 113 009 Coparticipación para el Fondo Vial (Ley N° 2148/03 "QUE CREA EL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL PARAGUAY")
- 113 010 Patente fiscal extraordinario para autovehículos (Ley N° 2421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL")
- 113 011 Coparticipación para el Fondo Nacional de Emergencia (Ley N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.)")
- 113 012 Impuesto de patente a la profesión, comercio, industria
- 113 013 Impuesto a la publicidad y propaganda
- 113 014 Impuesto a las operaciones de crédito
- 113 015 Impuesto a las rifas, ventas por sorteo y sorteos publicitarios
- 113 016 Impuesto al transporte público de pasajeros
- 113 017 Impuesto al Registro de Marcas y Señales de Hacienda y legalización de documentos
- 113 018 Impuesto al papel sellado y estampillas municipales
- 113 019 Impuesto a los espectáculos públicos
- 113 020 Patente de vendedores ambulantes
- 113 021 Patente de salas cinematográficas
- 113 022 Patente a playas de estacionamientos
- 113 023 Patentes a pistas de bailes

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 79

- 113 024 Patente de oficina
- 113 025 Patente para exhibición de autovehículos
- 113 026 Patente de rodados
- 113 027 Impuesto al faenamamiento
- 113 028 Coparticipación para el Fondo Nacional de Deportes (Ley N° 4045/10 "QUE MODIFICA LA LEY N° 125/91, MODIFICADA POR LA LEY N° 2421/04, SOBRE EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO Y DESTINA UN PORCENTAJE DEL MISMO AL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO DEL DEPORTE")
- 113 099 Otros

114 000 Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales

- 114 001 Sobre las exportaciones
- 114 002 Gravamen aduanero sobre las importaciones
- 114 003 Derechos consulares – Aranceles especiales
- 114 004 7% sobre tasa consular – INDI
- 114 005 Regularización fiscal y nacionalización de automotores

119 000 Otros ingresos tributarios

- 119 001 Impuestos sobre actos y documentos
- 119 002 Impuestos sustitutivos
- 119 003 Multas
- 119 004 Recargos
- 119 005 Contribución para conservación de pavimentos
- 119 006 Contribución por obras municipales que producen valoración inmobiliaria
- 119 009 Otros

120 000 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

121 000 Contribuciones al Fondo de Jubilaciones y Pensiones

- 121 001 Aportes de Funcionarios y Empleados Públicos
- 121 002 Aportes de Magistrados Judiciales
- 121 003 Aportes del Magisterio Nacional
- 121 004 Aportes del Magisterio de Instituciones Privadas
- 121 005 Aportes de Docentes Universitarios
- 121 006 Aportes de las Fuerzas Armadas
- 121 007 Aportes de las Fuerzas Policiales

122 000 Contribuciones al sistema de seguridad social

- 122 001 Contribuciones de los empleadores
- 122 002 Contribuciones de los asegurados

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 80

130 000 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

131 000 Regalías

- 131 001 Regalías Principal ITAIPU
- 131 002 Participación de Regalías y compensaciones contractuales de Itaipú.
- 131 003 Compensación Cesión de Energía ITAIPU
- 131 005 Compensación Cesión de Energía YACYRETA
- 131 006 Participación de Regalías y compensaciones contractuales de Yacyretá
- 131 007 Compensación por Territorio Inundado YACYRETA
- 131 009 Concesiones para explotación
- 131 011 Regalías y Compensaciones Itaipú - Fondo Vial - Ley N° 2148/03 "QUE CREA EL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL PARAGUAY"
- 131 099 Otros

132 000 Tasas y derechos

- 132 001 Tasa exoneración servicio militar obligatorio
- 132 002 Tasa por actuación judicial
- 132 003 Tasa de legalización
- 132 004 Control de tránsito
- 132 005 Tasa de Registro Civil
- 132 006 Expedición de pasaportes
- 132 007 Derechos de acceso a casinos
- 132 008 Canon Fiscal
- 132 009 Registro Nacional de Armas
- 132 010 Tasa por tercerización de servicios
- 132 011 Registro Automotor
- 132 012 Tasa retributiva del servicio
- 132 013 Derechos de explotación de áreas forestales
- 132 014 Registros varios
- 132 019 Tasas Varias
- 132 020 Tasas de entidades descentralizadas
- 132 021 Tasas por servicio de salubridad
- 132 022 Tasas por contratación e inspección de pesas y medidas
- 132 023 Tasas por inspección de instalaciones
- 132 024 Tasas por servicios de desinfección
- 132 025 Tasas por recolección de basuras, limpieza de vías públicas y de cementerios
- 132 026 Tasas por tabladas
- 132 027 Tasas por servicios de prevención y protección contra riesgos de incendio, derrumbes y otros accidentes graves
- 132 028 Tasas de inspecciones de salones comerciales
- 132 029 Tasas de análisis de laboratorios
- 132 030 Tasas de conservación de plazas, parques, espacios públicos

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 81

- 132 031 Tasas por contribución para conservación de pavimentos
- 132 032 Derechos de explotación de línea de transporte de pasajeros del Municipio
- 132 033 Tasas por servicios de inspección de autovehículos
- 132 034 Tasa por servicios de alumbrado, aprovisionamiento de agua y alcantarillado sanitario
- 132 035 Tasas por explotación comercial
- 132 036 Derechos de licencia
- 132 040 Tasas por registro de marcas
- 132 099 Canon y otros derechos de explotación

133 000 Multas y otros derechos no tributarios

- 133 001 Multas
- 133 002 Publicación de la Gaceta Oficial
- 133 003 Espectáculos cinematográficos
- 133 007 Recargos
- 133 013 Reintegros
- 133 099 Otros

140 000 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

141 000 Venta de bienes de la administración pública

- 141 001 Venta de libros, formularios y documentos
- 141 002 Venta de estampillas postales y filatélicas
- 141 003 Venta de bienes agrícolas
- 141 004 Venta de bienes pecuarios (ganaderos)
- 141 005 Venta de bienes forestales
- 141 006 Venta de bienes varios
- 141 007 Venta de bienes de entidades descentralizadas
- 141 008 Chapas numeración domiciliaria
- 141 009 Provisión de copias de planos, informes técnicos de costos, planillas de costos, de resistencia y otros
- 141 010 Provisión de distintivos para vehículos automotores
- 141 011 Registro de conductor y guarda
- 141 012 Provisión de energía eléctrica
- 141 013 Usuarios de energía en el mercado municipal
- 141 099 Otras

142 000 Venta de servicios de la administración pública

- 142 002 Arancel por uso de espectro radioeléctrico
- 142 003 Venta de servicios agrícolas
- 142 004 Venta de servicios pecuarios (ganaderos)
- 142 005 Venta de servicios forestales
- 142 006 Aranceles consulares

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 82

- 142 007 Aranceles educativos
- 142 008 Servicios de identificaciones
- 142 009 Servicios de transporte
- 142 010 Servicios médicos y hospitalarios
- 142 011 Servicios postales
- 142 012 Servicios varios
- 142 013 Venta de servicios de entidades descentralizadas
- 142 014 Provisión de agua potable
- 142 015 Servicio por análisis laboratoriales
- 142 016 Servicios técnicos y administrativo en general
- 142 017 Servicios de chapas y precintas autovehículos
- 142 018 Servicio de grúa
- 142 019 Reembolso por uso de servicio público

150 000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

151 000 Transferencias de la tesorería general

- 151 010 Recursos del Tesoro
- 151 020 Recursos Institucionales
- 151 050 Donaciones

152 000 Transferencias consolidables de Entidades y Organismos del Estado

- 152 010 Aportes de Entidades Descentralizadas
- 152 011 1% sobre aporte patronal y obrero
- 152 012 0,5% aporte patronal sobre sueldo
- 152 014 1% aporte patronal sobre sueldo (Ley N° 1429/99 "QUE ESTABLECE EL BANCO EN QUE SE EFECTUARA EL DEPOSITO DE PARTE DE LA CUOTA ESTABLECIDA POR DECRETO-LEY N° 103/56, RATIFICADO POR LA LEY N° 446/1957")
- 152 030 Aportes de Gobiernos Departamentales
- 152 050 Aportes del Gobierno Central con Recursos del Tesoro
- 152 060 Aportes del Gobierno Central con Recursos Institucionales
- 152 070 Aportes del Gobierno Central con Donaciones
- 152 099 Otros aportes

153 000 Transferencias consolidables de Entidades y Organismos del Estado por coparticipación

- 153 060 Aportes del Gobierno Central con IVA
- 153 070 Aportes del Gobierno Central con Royalties y compensaciones (Addenda)
- 153 080 Aportes del Gobierno Central con Canon Fiscal (Juegos de azar)

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 83

154 000 Transferencias de Entidades y Organismos del Estado

154 010 Aportes de Entidades Descentralizadas

154 020 Aportes de Municipalidades

154 030 Coparticipación 40% Aporte INC – Ley N° 4372/11 "QUE DISPONE LA COMPENSACION DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) POR LA UTILIZACION DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES A LA GOBERNACION Y A LAS MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CONCEPCION"

155 000 Otras Transferencias

155 010 Otros Aportes

156 000 Transferencias consolidables de entidades descentralizadas a la Administración Central

156 020 Recursos Institucionales

157 000 Transferencias consolidables entre entidades descentralizadas

157 020 Recursos Institucionales

158 000 Transferencias consolidables entre entidades de la Administración Central

158 020 Recursos Institucionales

160 000 RENTAS DE LA PROPIEDAD

161 000 Intereses

161 001 Intereses por préstamos

161 002 Intereses por depósitos

161 003 Intereses por títulos y valores

161 004 Intereses de instituciones financieras intermediarias

162 000 Dividendos

162 001 Varios

163 000 Arrendamiento de inmuebles, tierras, terrenos y otros

163 001 Alquiler de edificios de la Administración Central

163 002 Alquiler de casillas postales

163 003 Alquileres de edificios de Entidades Descentralizadas

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 84

- 163 009 Alquiler de tierras y terrenos
- 163 010 Usufructo de tierra en cementerios
- 163 011 Ocupación del mercado municipal
- 163 012 Uso de terminal de ómnibus
- 163 013 Ocupación precaria de bienes de dominio público
- 163 014 Arrendamiento de terrenos y predios municipales
- 163 015 Ocupación de casillas, mesas, puestos de ventas y otros
- 63 016 Uso de grúa municipal
- 163 017 Uso de cepo
- 163 018 Ocupación temporal del corralón municipal
- 163 019 Uso de máquina identificadora
- 163 020 Uso de SSHH del mercado municipal y plazas públicas
- 163 021 Estacionamiento en la vía pública
- 163 022 Arrendamiento de columbiario
- 163 023 Uso de Matadero Municipal
- 163 024 Uso del Piquete Municipal
- 163 025 Uso de Equipos Camineros
- 163 026 Uso del Gimnasio Municipal
- 163 027 Uso del Balneario Municipal
- 163 028 Uso del Teatro y Salón Municipal
- 163 029 Uso de Mesas y Sillas
- 163 099 Alquileres varios

164 000 Derechos sobre bienes intangibles

- 164 009 Varios

165 000 Comisiones

- 165 009 Varios

170 000 INGRESOS DE OPERACION (SECTOR EMPRESARIAL Y FINANCIERO)

171 000 Ingresos de operación de empresas e industrias

- 171 001 Ventas brutas
- 171 002 Ventas de servicios
- 171 003 Ventas de servicios subsidiado por el Estado – Ley N° 2501/04 "QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA"
- 171 009 Otros ingresos de operación

172 000 Ingresos de operación de entidades financieras

- 172 001 Intereses y comisiones sobre préstamos al sector público
- 172 002 Intereses y comisiones sobre préstamos al sector privado
- 172 009 Otros ingresos de operación

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 85

180 000 DONACIONES CORRIENTES

181 000 Donaciones nacionales

181 007 Yacyretá

181 008 Itaipú

181 009 Varias

182 000 Donaciones del exterior

182 010 Donaciones de organismos internacionales

182 020 Otras donaciones del exterior

183 000 Otras donaciones

183 010 Otras donaciones

190 000 OTROS RECURSOS CORRIENTES

191 000 Otros recursos

191 008 OPACI, retenciones por registros

191 009 Varios

191 010 Transferencias del fondo de Jubilaciones del Poder Legislativo-Ley N° 842/80.

200 000 INGRESOS DE CAPITAL

210 000 VENTA DE ACTIVOS

211 000 Venta de activos de capital

211 010 Venta de activos de capital

211 020 Venta de otros activos

220 000 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

221 000 Transferencias de la tesorería general

221 010 Recursos del tesoro

221 020 Recursos del crédito interno

221 030 Recursos del crédito externo

221 040 Recursos institucionales

221 050 Donaciones

221 060 Recursos del Fondo del Fideicomiso - Ley N° 2148/03 "QUE CREA EL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL PARAGUAY"

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 86

222 000 Transferencias consolidables de Entidades y Organismos del Estado

- 222 010 Aportes de Entidades Descentralizadas
- 222 030 Aportes de los Gobiernos Departamentales
- 222 040 Aportes de las Municipalidades
- 222 050 Aportes del Gobierno Central con recursos del tesoro
- 222 060 Aportes del Gobierno Central con recursos institucionales
- 222 070 Aportes del Gobierno Central con recursos del crédito interno
- 222 080 Aportes del Gobierno Central con recursos del crédito externo
- 222 090 Aportes del Gobierno Central con royalties y compensaciones
- 222 095 Aportes del Gobierno Central con donaciones
- 222 099 Otros aportes

223 000 Transferencias consolidables de Entidades y Organismos del Estado por coparticipación

- 223 060 Aportes del Gobierno Central con IVA
- 223 070 Aportes del Gobierno Central con royalties
- 223 080 Aportes del Gobierno Central con canon fiscal (juegos de azar)
- 223 090 Aportes del Gobierno Central con aporte de INC.

224 000 Transferencias de Entidades a Organismos del Estado

- 224 010 Aportes de Municipalidades

225 000 Otras transferencias

- 225 010 Otros aportes

226 000 Transferencias consolidables de Entidades Descentralizadas a la Administración Central

- 226 060 Recursos institucionales

227 000 Transferencias consolidables entre Entidades Descentralizadas

- 227 060 Recursos institucionales

228 000 Transferencias consolidables entre Entidades de la Administración Central

- 228 030 Recursos del Crédito Externo

230 000 DONACIONES DE CAPITAL

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 87

231 000 Donaciones nacionales

231 007 Yacyretá

231 008 Itaipú

231 009 Varias

232 000 Donaciones del exterior

232 010 Donaciones de organismos internacionales

232 020 Otras donaciones de capital del exterior

233 000 Otras donaciones

233 010 Otras donaciones

240 000 DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA

241 000 Venta de títulos y valores

241 009 Varios

242 000 Venta de acciones y participaciones de capital

242 001 Venta de acciones de empresas públicas

242 002 Venta de acciones de otras empresas

290 000 OTROS RECURSOS DE CAPITAL²

292 000 Otros recursos

292 009 Varios

300 000 RECURSOS DE FINANCIAMIENTO

310 000 ENDEUDAMIENTO INTERNO

311 000 Crédito interno

311 001 Colocación de bonos de la tesorería general

311 002 Colocación de bonos municipales

311 003 Colocación de bonos de entidades financieras

311 009 Varios

312 000 Préstamos del sector público

312 010 Préstamos de entidades públicas financieras

312 020 Préstamos de entidades públicas no financieras

² Incluye los ingresos genuinos que producen flujos financieros efectivos, por esta razón no se incluye el incremento de depreciación y amortización acumuladas, ni la disminución neta de existencias. Además, incluye Saldo Inicial de Caja.

313 000 Préstamos del sector privado

313 009 Varios

314 000 Crédito interno de proveedores

314 009 Varios

315 000 Captación de depósitos

315 010 Recursos del tesoro

315 020 Recursos internos

315 030 Recursos externos

315 040 Otros

320 000 ENDEUDAMIENTO EXTERNO

321 000 Crédito externo

321 001 Colocación de bonos de la tesorería general

321 009 Varios

322 000 Desembolsos de préstamos externos

322 001 Préstamos de organismos multilaterales

322 002 Préstamos de gobiernos extranjeros y sus agencias financieras

322 003 Préstamos de entidades financieras privadas del exterior

322 009 Varios

323 000 Crédito externo de proveedores

323 009 Varios

330 000 RECUPERACION DE PRESTAMOS

331 000 Reembolso de préstamos del Sector Público

331 009 Varios

332 000 Reembolso de préstamos del Sector Privado

332 009 Varios

333 000 Reembolso de préstamos de instituciones financieras intermedias

333 009 Varios

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 89

334 000 Recuperación de títulos y valores

334 010 Recuperación de títulos y valores

340 000 SALDO INICIAL DE CAJA

341 000 Saldo inicial de Tesorería

341 010 Recursos del tesoro

341 020 Recursos del crédito interno

341 030 Recursos del crédito externo

341 040 Recursos institucionales

341 050 Donaciones

342 000 Saldo inicial de Recursos del crédito público

342 010 Crédito interno

342 020 Crédito externo

343 000 Saldo inicial de Recursos Institucionales

343 010 Recursos propios

343 020 Recursos con afectación específica – IVA

343 021 Recursos con afectación específica – Royalties y compensaciones

343 022 Recursos con afectación específica – Juegos de Azar

344 000 Saldo inicial de Recursos por Donaciones

344 010 Donaciones nacionales

344 020 Donaciones del exterior

7.4. DESCRIPCION DEL CLASIFICADOR POR ORIGEN DEL INGRESO

100 INGRESOS CORRIENTES: Constituyen los ingresos que se recaudan normalmente por impuestos, contribuciones, regalías, tasas y otros ingresos no tributarios, venta de bienes y servicios, operaciones financieras, transferencias y donaciones corrientes y otros conceptos similares.

110 INGRESOS TRIBUTARIOS: Constituyen los ingresos generados por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes de carácter obligatorio con fines públicos y que no tienen contraprestación de servicios. La obligación surge de un hecho generador independiente de cualquier actividad estatal relacionada directamente con el contribuyente.

111 Impuestos a los ingresos: Comprenden los impuestos sobre la renta neta efectiva o presuntiva de personas físicas y utilidades de las empresas, y los impuestos sobre las ganancias de capital producidas en las ventas de inmuebles, terrenos, valores u otros activos.

112 Impuestos sobre la propiedad: Comprenden los gravámenes sobre el uso o posesión de la propiedad inmueble (bienes raíces), sobre el patrimonio neto total y sobre la transferencia de la propiedad (por muerte, legados o ventas). Se clasifican en esta categoría el impuesto inmobiliario, el gravamen al aumento del valor de los activos como la plusvalía y las contribuciones especiales por mejoras. Como así también, impuesto a las patentes de rodados, a la construcción, propiedad de animales, a los baldíos y semibaldíos, adicional al inmueble de gran extensión y a los latifundios, al fraccionamiento de tierras, transferencia de bienes raíces y otros.

Incluye los tributos municipales tales como: Impuesto inmobiliario, Impuesto adicional a los baldíos, Impuesto de patente de rodados, Impuesto a la construcción o edificio, Impuesto al fraccionamiento de la tierra, Impuesto a la transferencia de bienes raíces, Impuesto a la propiedad de animales, Impuesto a la demolición de edificios, Impuesto adicional a los inmuebles de gran extensión y a los latifundios.

113 Impuestos internos sobre bienes y servicios: Comprenden los impuestos generales sobre las ventas o al valor agregado, los impuestos selectivos sobre la producción y consumo de bienes (tabaco, gasolina y otros), los impuestos sobre la prestación de servicios, los gravámenes sobre la comercialización interna de ganado, impuesto de patente a la profesión, comercio e industria, impuesto a la publicidad y propaganda, impuesto a los espectáculos públicos y a los juegos de entretenimientos y azar, a las operaciones de crédito, a las rifas, ventas por sorteo y sorteos publicitarios, al transporte colectivo de pasajeros, al faenamamiento, al registro de marcas y señales de hacienda y legalización de documentos, al papel sellado y estampillas municipales, de cementerio y otros.

Incluye los impuestos municipales tales como: impuestos a los espectáculos públicos y a los juegos de azar, impuesto de patente a la profesión, comercio, industria, impuesto a la publicidad y propaganda, impuesto a las operaciones de crédito, impuesto al transporte público de pasajeros, impuesto al registro de marcas y señales de hacienda y legalización de documentos, impuesto al papel sellado y estampillas municipales, impuesto de cementerios, impuesto al faenamamiento, otros.

114 Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales: Comprenden los impuestos que gravan la salida o entrada de mercaderías y servicios al país. Se clasifican en esta categoría los impuestos sobre las exportaciones, el gravamen aduanero sobre las importaciones y los impuestos a las transacciones en divisas.

119 Otros ingresos tributarios: Corresponden a los ingresos tributarios no clasificados en las categorías anteriores. Incluyen los impuestos municipales tales como: multas, recargos, contribución para conservación de pavimentos, contribución por obras municipales que producen valoración inmobiliaria.

120 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL: Constituyen los ingresos provenientes de las contribuciones obligatorias de los empleadores y empleados, para el financiamiento de los planes, prestaciones y servicios de seguridad social.

LEY
#

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 91

121 Contribuciones al Fondo de Jubilaciones y Pensiones: Comprenden las contribuciones obligatorias de los empleados al sistema de jubilaciones y pensiones. Incluyen los valores correspondientes a las remuneraciones de los cargos que se encuentran vacantes dentro del Presupuesto General de la Nación, recategorizaciones salariales, multas aplicadas a los funcionarios de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

122 Contribuciones al sistema de seguridad social: Comprenden las contribuciones obligatorias de los empleadores o de los asegurados al Instituto de Previsión Social o a instituciones similares. Incluyen otras contribuciones a la seguridad social y las contribuciones adicionales de los empleadores y/o empleados.

130 INGRESOS NO TRIBUTARIOS: Constituyen la recaudación de los pagos efectuados por los usuarios de los servicios públicos, en contrapartida a las prestaciones o ventajas que obtienen del Estado, o por otros conceptos diferentes de los impuestos, tales como regalías, ingresos empresariales y rentas de la propiedad, tasas y derechos, multas y remates.

131 Regalías: Corresponden a los ingresos provenientes de las concesiones otorgadas por el Estado para la explotación de determinados recursos naturales o el uso de patentes, los derechos del autor, derechos de obtentor u otros derechos. Incluyen los ingresos provenientes de las regalías y compensaciones entregadas por los entes binacionales Itaipú y Yacyretá.

132 Tasas y derechos: Comprenden los ingresos derivados de la contraprestación de servicios, directos e individualizados, que proporcionan los Organismos y Entidades del Estado y que son obligatorios e inevitables, tales como: el peaje, escrituras públicas, pasaportes, uso de aeropuertos, matriculación de vehículos, permisos de conducción, los derechos de entrada a museos, parques e instalaciones culturales y recreativas, por tercerización de servicios, y otros específicos como el cobro de tasa para construcción, mejoramiento y mantenimiento de la red vial nacional. Incluyen la habilitación de clínicas laboratoriales y otros. Tasa retributiva del servicio, incluye el cobro de cánones en concepto de televisación de los espectáculos deportivos, registro de marcas u otros conceptos. Incluye los impuestos municipales tales como: las tasas por servicios de inspección de autovehículos y tasas por servicios de alumbrado, aprovisionamiento de agua y alcantarillado sanitario. Incluyen además, derechos de explotación, aéreas forestales, de explotación comercial y derechos de licencias y otros.

133 Multas y otros derechos no tributarios: Comprenden los ingresos provenientes de la aplicación de sanciones que toman la forma de multas y otros cargos. Estas multas son diferentes a las atribuibles al incumplimiento de obligaciones tributarias, en cuyo caso el ingreso se incluirá junto con el valor del importe pertinente.

140 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:

Comprende el producido por la venta de bienes realizadas por las Entidades y Organismos del Estado, tales como; libros, documentos, pliego de bases y condiciones, formularios, estampillas postales y filatélicas y otros bienes de origen agrícola, pecuario y forestal. Asimismo se incluyen los ingresos, en concepto de aranceles, por prestación de servicios, educativos (matrícula, exámenes, expedición de certificaciones, resoluciones, consulares, postales, médicos y hospitalarios, de gestión de documentos de identidad), uso del espectro radioeléctrico. Incluye los impuestos municipales tales como: venta de bienes de la administración pública, venta de libros, formularios y documentos, venta de bienes varios, provisión de copias de planos, informes técnicos de costos, planillas costos, de resistencia y otros, provisión de distintivos para vehículos automotores, provisión de energía eléctrica, usuarios de energía en el mercado municipal, otros aranceles educativos, servicios de transporte, servicios médicos y hospitalarios, servicios varios, provisión de agua potable, uso de matadero, servicios técnicos y administrativo en general, servicio de grúa, reembolso por uso de servicio, formularios continuos, recibos de dinero y otros.

141 000 Venta de bienes de la administración pública

142 000 Venta de servicios de la administración pública

150 TRANSFERENCIAS CORRIENTES: Comprende los ingresos provenientes de la Tesorería General y de Organismos y Entidades del Estado, en calidad de aportes sin contraprestación y no reembolsables, destinados a atender gastos corrientes.

151 Transferencias de la Tesorería General: Aportes provenientes de la Tesorería General para cubrir gastos corrientes.

152 Transferencias consolidables de Entidades y Organismos del Estado: Aportes provenientes de entidades públicas, sin contraprestación de bienes o servicios, para cubrir gastos corrientes. Estos aportes deberán ser consolidados, vale decir, compensados con el Objeto del Gasto correspondiente del subgrupo 810 transferencias consolidables corrientes al sector público, de la institución cedente.

153 Transferencias consolidables de Entidades y Organismos del Estado por coparticipación: Aportes provenientes de entidades públicas, por coparticipación, sin contraprestación de bienes o servicios, para cubrir gastos corrientes. Estos aportes deberán ser consolidados, vale decir, compensados con los objetos del gasto; 813, 814 y 815 transferencias consolidables por coparticipación, IVA, juegos de azar y royaltíes respectivamente, del organismo cedente.

154 TRANSFERENCIAS DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO

155 OTRAS TRANSFERENCIAS

156 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS A LA ADMINISTRACION CENTRAL

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 93

157 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES ENTRE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

158 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES ENTRE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

160 RENTAS DE LA PROPIEDAD: Proviene del cobro de alquileres por el uso de bienes del Estado, como el alquiler de edificios, maquinarias, equipos, casillas postales y de rentas derivadas de la propiedad de activos fijos de las entidades públicas, tales como los arrendamientos de tierras y terrenos.

161 Intereses: Proviene de las rentas de activos financieros como préstamos realizados y los intereses obtenidos sobre depósitos bancarios a la vista y a plazo fijo.

162 Dividendos: Rendimiento de las colocaciones de capital efectuadas por las entidades públicas tales como: títulos, valores, acciones, bonos, y otras formas de participación en las utilidades de las empresas, según lo determine la legislación orgánica de las mismas. No incluyen las ventas de acciones y de las participaciones de capital, las que deben registrarse en el rubro 242 de este Clasificador.

163 Arrendamiento de inmuebles, tierras, terrenos y otros: Arrendamiento de inmuebles, tierras y terrenos, incluyendo pagos por el uso de la tierra; incluye alquiler de silos; no se incluye el ingreso por regalías, ya que estas se consideran ingresos no tributarios. Incluye alquiler de espacios publicitarios.

Además, comprende los impuestos municipales tales como: alquiler de tierras y terrenos, usufructo de tierra en cementerios, ocupación del mercado municipal, uso de terminal de ómnibus, ocupación precaria de bienes de dominio público, arrendamiento de terrenos y predios municipales, ocupación de casillas, mesas, puestos de ventas y otros, uso de cepo, ocupación temporal del corralón municipal, uso de sshh del mercado municipal y plazas públicas, canon estacionamiento en la vía pública, canon de arrendamiento de columbario, uso de matadero municipal, uso del piquete municipal, uso de equipos camineros, uso del gimnasio municipal, uso del balneario municipal, uso del teatro y salón municipal, uso de mesas y sillas, alquileres varios.

164 Derechos sobre bienes intangibles: Los provenientes por derechos de marcas, patentes, de llaves y otros similares.

165 Comisiones: Comprende los ingresos atribuibles a operaciones de venta.

170 INGRESOS DE OPERACION (SECTOR EMPRESARIAL Y FINANCIERO): Comprende la totalidad de los ingresos generados por las actividades de producción o prestación de servicios de los organismos y entidades pertenecientes a Sector Público, principalmente las entidades de carácter empresarial y financiero, cuya gestión se enmarca en prácticas industriales y/o comerciales, tales como la venta de bienes, prestación de servicios y los ingresos de operaciones financieras. No se deben deducir los descuentos y bonificaciones inherentes a políticas de comercialización y/o disposiciones contractuales, los cuales se consideran como gastos de comercialización. Estos recursos corresponden exclusivamente a las empresas públicas y entidades financieras.

Incluyen los ingresos provenientes del subsidio por ventas de servicios resultante de la diferencia de la tarifa social con relación a la tarifa residencial establecido por Ley N° 2501/04 "QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA".

171 Ingresos de operación de empresas e industrias

172 Ingresos de operación de entidades financieras

180 DONACIONES CORRIENTES: Comprenden las contribuciones nacionales o del exterior que se reciben sin contraprestación, no reembolsables, para la atención de gastos corrientes. Incluye solamente las donaciones que impliquen movimiento de recursos financieros por parte de la entidad u organismo del Estado que recibe la donación.

181 Donaciones nacionales: Corresponde a las contribuciones provenientes de personas físicas o jurídicas e instituciones nacionales para atender gastos corrientes.

182 Donaciones del exterior: Corresponde a las contribuciones provenientes de personas físicas o jurídicas, organismos internacionales, de gobiernos e instituciones extranjeras y otros organismos del exterior, para la atención de los gastos corrientes.

183 Otras donaciones

190 OTROS RECURSOS CORRIENTES: Comprende cualquier otro recurso no descrito en las categorías anteriores.

191 Otros recursos: Recursos varios. Incluye la coparticipación de las Gobernaciones Departamentales respecto al impuesto inmobiliario municipal.

Incluye el saldo inicial de caja, que constituyen estimaciones de disponibilidades financieras provenientes del ejercicio anterior, que una vez cancelada la deuda flotante al cierre del ejercicio fiscal anterior, será destinada a solventar gastos del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal vigente.

Los orígenes del ingreso de naturaleza no especificada en el 111 al 191 detalladas precedentemente, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

200 INGRESOS DE CAPITAL: Constituyen los ingresos expresados en flujos de caja, que provienen de la venta de activos de Organismos y Entidades del Estado y de las transferencias y donaciones de capital. No incluyen los recursos del balance correspondientes al aumento de depreciación y amortización acumuladas, ni la disminución de existencias ocurrida durante el ejercicio financiero.

210 VENTA DE ACTIVOS: Corresponde a los ingresos originados en la venta de activos de capital, cuya percepción implica una modificación al patrimonio del Estado.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 96

230 DONACIONES DE CAPITAL: Comprenden las contribuciones nacionales o del exterior que se reciben sin contraprestación, no reembolsables y que se destinan a gastos de capital. Incluyen solamente las donaciones que impliquen movimiento de recursos financieros por parte de la entidad u organismo del Estado que recibe la donación.

231 Donaciones nacionales: Corresponden a las contribuciones provenientes de personas físicas o jurídicas, instituciones u organismos nacionales, para atender gastos de capital.

232 Donaciones del exterior: Corresponden a las contribuciones provenientes de personas físicas o jurídicas, organismos internacionales, de gobiernos e instituciones extranjeras y otros organismos del exterior, para la atención de los gastos de capital.

233 Otras donaciones

240 DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA: Incluye la venta y la recuperación de inversiones de carácter financiero.

241 Venta de títulos y valores: Comprende los recursos provenientes de la venta de títulos y valores que representan inversiones temporales de tipo financiero.

242 Venta de acciones y participaciones de capital: Constituye el producto de la venta de acciones y cuotas partes de capital del Estado de cualquier empresa pública o privada, financiera o no financiera, nacional, binacional, multinacional o extranjera.

290 OTROS RECURSOS DE CAPITAL: Corresponden a cualquier recurso no clasificado en las categorías anteriores y que deba destinarse a financiar gastos de capital, tales como la disminución de los activos financieros que no corresponden a operaciones de crédito. Asimismo, incorpora los recursos de fondos de reserva especial de capitalización.

Incluyen Saldo Inicial de Caja, que constituye estimaciones de disponibilidades financieras provenientes del ejercicio anterior, que una vez cancelada la deuda flotante al cierre del ejercicio fiscal anterior, será destinada a solventar gastos del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal Vigente.

292 Otros recursos: Los orígenes del ingreso de naturaleza no especificada en el 211 al 290 detallados precedentemente, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

300 RECURSOS DE FINANCIAMIENTO: Comprenden todo tipo de endeudamiento público a través de la colocación de bonos, el desembolso de préstamos y crédito de proveedores. Incluyen, además, la recuperación de préstamos y el saldo inicial de caja de las entidades públicas.

211 Venta de activos de capital: Comprende los recursos provenientes de la venta de los activos de capital fijo, tales como tierras y terrenos, edificios y sus instalaciones y otros activos, tales como: equipos, maquinarias y herramientas, incluyendo los vehículos y equipos de transporte, e intangibles. También comprende los recursos provenientes del remate de existencias, bienes y productos en desuso, incluye además el producido de los remates de bienes incautados o decomisados en situación irregular. Incluye los ingresos extraordinarios de carácter eventual, como aquellos provenientes de la venta de empresas del Estado. No incluye el producto de las ventas de existencias correspondientes al giro regular de los negocios de las empresas públicas o entidades de carácter industrial, comercial y/o de prestación de servicios, las cuales se clasifican en el origen específico 171 009 del subgrupo Otros Ingresos de Operación. Incluye los recursos en concepto de venta de tierras expropiadas.

220 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: Corresponde a los ingresos provenientes de la Tesorería General y de Organismos y Entidades del Estado, en calidad de aportes sean o no reembolsables, destinados a financiar gastos de capital.

221 Transferencias de la tesorería general: Aportes provenientes de la Tesorería General destinados a financiar gastos de capital. Incluyen los aportes que tienen por destino la capitalización de las empresas públicas.

222 Transferencias consolidables de Entidades y Organismos del Estado: Aportes provenientes de entidades públicas, no reembolsables y sin contraprestación de bienes o servicios, destinados a cubrir gastos de capital. Esta suma debe ser compensada con el Objeto del Gasto correspondiente al 860 Transferencias Consolidables de Capital, de la institución cedente.

223 Transferencias consolidables de Entidades y Organismos del Estado por coparticipación: Aportes provenientes de coparticipación para algunas entidades públicas, no reembolsables y sin contraprestación de bienes o servicios, destinados a cubrir gastos de capital. Estos aportes deberán ser consolidados, con los objetos del gasto 863, 864 y 865 Transferencias consolidables por coparticipación, IVA, juegos de azar y royalties respectivamente, del organismo cedente.

224 Transferencias de Entidades a Organismos del Estado: Recursos de capital transferidos por los municipios destinados a los municipios de menores recursos.

225 Otras transferencias: Otros aportes no previstos en los orígenes de los ingresos anteriores.

226 Transferencias Consolidables de Entidades Descentralizadas a la Administración Central

227 Transferencias Consolidables entre Entidades Descentralizadas

228 Transferencias Consolidables entre Entidades de la Administración Central

310 ENDEUDAMIENTO INTERNO: Corresponde a los ingresos derivados del endeudamiento del Gobierno o determinadas entidades públicas, con personas físicas o jurídicas, proveedores de bienes y/o servicios, bancos, instituciones financieras, compañías de seguros y sociedades de ahorro y préstamos del sector privado, y entidades financieras públicas domiciliadas o residentes en el país.

311 Crédito interno: Comprende los ingresos obtenidos por la colocación de bonos, letras y otros títulos de valor emitidos por el Gobierno o entidades públicas financieras o no financieras para el mercado interno.

312 Préstamos del sector público: Comprenden los recursos provenientes de los préstamos otorgados por entidades públicas financieras o no financieras.

313 Préstamos del sector privado: Comprenden los recursos provenientes de los préstamos otorgados por instituciones financieras del sector privado.

314 Crédito interno de proveedores: Comprende el crédito interno otorgado por proveedores.

315 Captación de depósitos: Comprende la captación de depósitos del público y de las Entidades y Organismos del Estado, ya sea en depósitos de ahorros a la vista o a plazo, así como en cuenta corriente, en moneda nacional o extranjera. Corresponde utilizar solo en el caso de las Entidades y Organismos del Estado que por su naturaleza realicen este tipo de operaciones.

320 ENDEUDAMIENTO EXTERNO: Corresponde a los ingresos provenientes del endeudamiento del Gobierno con otro Estado u organismo internacional o con cualquier otra persona física o jurídica sin residencia o domicilio en la República del Paraguay.

321 Crédito externo: Comprende los ingresos obtenidos por la colocación de bonos, letras y otros títulos de valor emitidos por el Gobierno para el mercado externo.

322 Desembolsos de préstamos externos: Comprende los recursos provenientes de los convenios de préstamos externos concedidos al Gobierno o a determinadas entidades públicas, por parte de organismos multilaterales de crédito, Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, gobiernos extranjeros, organismos gubernamentales de crédito, bancos e instituciones financieras públicas o privadas.

323 Crédito externo de proveedores: Comprende el crédito externo otorgado por proveedores de bienes y/o servicios.

330 RECUPERACION DE PRESTAMOS: Comprende los ingresos generados por el reembolso o amortización de préstamos otorgados al sector público o privado.

331 Reembolso de préstamos del sector público: Corresponde a los ingresos provenientes de la recuperación de préstamos concedidos a organismos y entidades del sector público. No incluye los ingresos provenientes del cobro de intereses y comisiones, los cuales se clasifican en el origen específico 161 Intereses, para las instituciones no empresariales.

332 Reembolso de préstamos del sector privado: Corresponde a los ingresos provenientes de la recuperación de préstamos concedidos a familias y empresas del sector privado, a mediano y largo plazo.

333 Reembolso de préstamos de instituciones financieras intermedias: Corresponde a los ingresos provenientes de la recuperación de préstamos concedidos a instituciones financieras intermedias, públicas y privadas, a mediano y largo plazo.

334 Recuperación de Títulos y Valores: Corresponde a los ingresos provenientes de la recuperación de la colocación de títulos, valores y otros instrumentos financieros.

340 SALDO INICIAL DE CAJA: Constituye las estimaciones de disponibilidades financieras, una vez cancelada la deuda flotante del ejercicio fiscal anterior, que presenta los Organismos y Entidades del Estado al inicio del ejercicio presupuestario, será destinado a solventar gastos del ejercicio presupuestario vigente.

341 Saldo inicial de Tesorería

342 Saldo inicial de Recursos del Crédito Público

343 Saldo inicial de Recursos Institucionales

344 Saldo inicial de Recursos por Donaciones

The image shows several handwritten signatures and scribbles in black ink. On the left, there is a small, stylized signature. To its right is another signature that appears to be 'Luis'. Further right is a large, sweeping, curved scribble. On the far right, there is a long, thin, diagonal line that extends across the page.

8. CLASIFICACION ECONOMICA DEL INGRESO

8.1 ASPECTOS CONCEPTUALES:

OBJETIVO: Facilitar el análisis de la estructura y evolución de los ingresos provenientes del sistema tributario, de los ingresos no tributarios, de operación de las empresas públicas y entidades financieras, y del crédito público. Permitir el análisis macroeconómico la evaluación del rendimiento fiscal según las actividades económicas gravadas; asimismo, brindar información sobre la naturaleza de la deuda pública y el análisis de la capacidad de endeudamiento público del país.

DEFINICION: Consiste en el ordenamiento de los ingresos según su naturaleza económica, ingresos corrientes, de capital y fuentes financieras. Permite mostrar la fuente de los mismos según las características de los contribuyentes y el grado de generalidad y obligatoriedad de pago que conlleva cada uno de ellos.

8.2 ESTRUCTURA, CRITERIOS Y CODIFICACION DEL CLASIFICADOR

Para la identificación de cada una de las categorías de los ingresos públicos, en la codificación del Clasificador Económico del Ingreso se utilizan tres dígitos: 0 0 0: El Primer dígito: Identifica al grupo económico del ingreso, tales como: ingresos corrientes, ingresos de capital y fuentes financieras. El Segundo dígito: Identifica al subgrupo económico del ingreso que forma parte de uno de los grupos clasificados por el Segundo dígito, por ejemplo los ingresos tributarios, las contribuciones a la seguridad social, los ingresos no tributarios, que forman parte del grupo de ingresos corrientes. Y el Tercer dígito: Identifica la categoría económica del ingreso que forma parte del subgrupo económico, así por ejemplo: los impuestos directos y los impuestos indirectos, que forman parte de los ingresos tributarios. Ejemplo de aplicación:

200	Grupo económico	Ingresos de capital
220	Subgrupo económico	Recuperación de préstamos y venta de acciones

Categoría económica del ingreso:

221	Recuperación de préstamos
222	Venta de acciones y participaciones de capital

Correspondencia con el Clasificador por Origen del Ingreso: En cada una de las categorías, subgrupo o grupo del Clasificador Económico del Ingreso, se incluye el o los conceptos del Clasificador por Origen del Ingreso a los que corresponde, de tal modo que las dos clasificaciones se pueden compilar simultáneamente.

Utilización principal del clasificador: El Clasificador Económico del Ingreso se vincula con el Clasificador Económico del Gasto y se utiliza primordialmente para la preparación de las cuentas del sector fiscal, el análisis económico estructural y coyuntural y la programación macroeconómica.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 100

8.3 CLASIFICACION ECONOMICA DE LAS CUENTAS DEL INGRESO

CODIGO DENOMINACION CORRESPONDENCIA CON EL ORIGEN DEL INGRESO

100 INGRESOS CORRIENTES

110 INGRESOS TRIBUTARIOS

110	Impuestos directos	111 + 112
111	Impuestos indirectos ³	113 + 114 + 119

120 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

121	Contribuciones al fondo de jubilaciones y pensión	121
122	Contribuciones al sistema de seguridad social	122

130 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

131	Regalías	131
132	Tasas y derechos	132
133	Multas y otros ingresos no tributarios	133

140 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

141	Venta de bienes de la Administración Pública	141
142	Venta de servicios de la Administración Pública	142

150 INGRESOS DE OPERACION

151	Ingreso de operación de empresas e industrias	171
152	Ingreso de operación de instituciones financieras	172

160 RENTAS DE LA PROPIEDAD

161	Intereses	161
162	Dividendos	162
163	Arrendamientos de inmuebles, tierras, terrenos y otros	163
164	Derechos sobre bienes intangibles	164
165	Comisiones	165

170 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

171	De la tesorería general	151
172	Consolidables de Entidades y Organismos del Estado	152

³ El Producto interno bruto a precios de mercado incluye el valor de los impuestos indirectos, y el producto interno bruto a costo de factores excluye el valor de los impuestos indirectos.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 101

173	Cons. de Organ. y Ent. del Estado por coparticipación	153
174	De Entidades y Organismos del Estado	154
175	Otras transferencias	155
176	Consolidables de Entidades Descentralizadas a la Administración Central	156
177	Consolidables entre Entidades Descentralizadas	157
178	Consolidables entre Entidades de la Administración Central	158
180	DONACIONES CORRIENTES	
181	Nacionales	181
182	Del exterior	182
183	Otras donaciones	183
190	OTROS RECURSOS CORRIENTES	
191	Otros recursos	191+511
200	INGRESOS DE CAPITAL	
210	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	
211	Venta de activos	211
212	Disminución de existencias	Datos del balance
213	Incrém. de Depreciac. y Amortizac. acumulada	Datos del balance
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
221	De la tesorería general	221
222	Consolid. de Entidades y Organismos del Estado	222
223	Consolid. de Ent. y Organ. del Estado por copartic.	223
224	Transferencias de Entidades y Organismos del Estado	224
225	Otras transferencias	225
226	Consolidables de Entidades Descentralizadas a la Administración Central	226
227	Consolidables entre entidades descentralizadas	227
228	Consolidables entre entidades de la Administración Central	228
230	DONACIONES DE CAPITAL	
231	Nacionales	231
232	Del exterior	232
233	Otras donaciones	233

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 102

290	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	292
300	FUENTES FINANCIERAS	
310	DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	
320	ENDEUDAMIENTO PUBLICO	
321	Crédito interno	311+312+313+314+315
322	Crédito externo	321+322+323
323	Incremento de otros pasivos	Datos del balance
330	RECUPERACION DE PRESTAMOS Y VENTA DE ACCIONES	
331	Recuperación de préstamos	331+332+333+334
332	Venta de Títulos, valores, acc. y parti. de capital	241+242
340	VARIACION DE DEPOSITOS	
341	Otros recursos del presupuesto vigente	341+342+343+344
342	Otros	
350	INCREMENTO DEL PATRIMONIO	
351	Incremento de capital	Datos del balance
352	Incremento de reservas	Datos del balance
353	Variación de resultados acumulados	Datos del balance.

8.4 DESCRIPCION DEL CLASIFICADOR ECONOMICO DEL INGRESO

100 INGRESOS CORRIENTES: Comprenden los ingresos tributarios, contribuciones a la seguridad social, ingresos no tributarios, venta de bienes y servicios, ingresos de operación, rentas de la propiedad, las transferencias y las donaciones corrientes recibidas.

110 Ingresos tributarios: Corresponden a los impuestos establecidos por el Estado. Los impuestos se clasifican en directos e indirectos.

111 Impuestos directos: Gravan las rentas de personas físicas y jurídicas residentes en el país, el capital, los incrementos del activo y los bienes que constituyen patrimonio.

112 Impuestos indirectos⁴: Gravan la producción, el consumo de bienes y servicios, las transacciones y el comercio exterior de importaciones y exportaciones. Por lo general se cargan a los costos de producción y/o comercialización.

⁴ El producto interno bruto a precios de mercado incluye el valor de los impuestos indirectos y el producto interno bruto a costo de factores excluye el valor de los impuestos indirectos.

120 Contribuciones a la seguridad social: Corresponden a las contribuciones obligatorias de la población económicamente activa y los aportes patronales de los sectores públicos y privados para atender los sistemas de prestaciones de pensiones y servicios de salud, previsión y asistencia social. Se desglosa en:

121 Contribuciones al fondo de jubilaciones y pensiones

122 Contribuciones al sistema de seguridad social

130 Ingresos no tributarios: Corresponde a las tasas, derechos (incluidas las regalías) y otras retribuciones del usuario de un servicio a cargo del Estado.

131 Regalías: Valores que recibe el Estado por la concesión para explotar determinados recursos naturales.

132 Tasas y derechos: Valores que reciben las entidades públicas por la prestación de determinados servicios individualizables, sólo pagados por los usuarios del servicio; o por los beneficios otorgados por las instituciones públicas de educación, salud u otra especialización.

133 Multas y otros ingresos no tributarios: Recaudación de ingresos que no están clasificados en las categorías anteriores y que no corresponden a impuestos, tales como los que provienen de multas y remates y las contribuciones especiales por mejoras.

140 Venta de bienes y servicios de la Administración Pública: Son recursos provenientes de la venta de bienes y la prestación de servicios que se relacionan con las actividades económicas, sociales o comunitarias habituales de los Ministerios e instituciones descentralizadas.

Se distinguen en:

141 Venta de bienes de la Administración Pública; y,

142 Venta de servicios de la Administración Pública

150 INGRESO DE OPERACION: Recursos que provienen de las actividades productivas y de servicios prestados por las empresas públicas y entidades financieras, cuya gestión se enmarca en prácticas industriales y/o comerciales. Comprende las ventas brutas y los ingresos de operaciones financieras. Se desglosa en:

151 Ingresos de operación de empresas e industrias

152 Ingresos de operación de instituciones financieras

160 RENTAS DE LA PROPIEDAD: Corresponden a los intereses, dividendos y otras rentas derivadas de las propiedades del Estado, tales como: los intereses provenientes de préstamos concedidos, inversiones en títulos y valores públicos y depósitos bancarios, los dividendos recibidos por acciones y participaciones de capital y otras formas de participación en la propiedad de empresas, y las rentas de las propiedades estatales, tales como los arrendamientos de bienes públicos, los derechos sobre bienes intangibles. No se incluye la venta de acciones y participaciones de capital que se debe registrar en la categoría 332. Se desglosan en:

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 104

- 161 Intereses
- 162 Dividendos
- 163 Arrendamientos de inmuebles, tierras, terrenos y otros
- 164 Derechos sobre bienes intangibles
- 165 Comisiones

170 TRANSFERENCIAS CORRIENTES: Aportes realizados entre organismos y entidades del Estado sin que exista contraprestación de bienes o servicios y que se destinan a cubrir gastos corrientes. Se desglosan en:

- 171 Tesorería general
- 172 Consolidables de Entidades y Organismos del Estado
- 173 Consolidables de Organismos y Entidades del Estado por coparticipación
- 174 De Entidades y Organismos del Estado
- 175 Otras transferencias
- 176 Consolidables de entidades descentralizadas a la Administración Central
- 177 Transferencia consolidable entre entidades descentralizadas
- 178 Consolidables entre entidades de la Administración Central

180 DONACIONES CORRIENTES: Aportes o contribuciones nacionales o del exterior, sin contraprestación y no reembolsables, que se destinan a cubrir gastos corrientes. Se desglosan en:

- 181 Nacionales
- 182 Del exterior
- 183 Otras donaciones

190 OTROS RECURSOS CORRIENTES: Comprenden otros recursos corrientes no descritos en los códigos anteriores. Se desglosan en:

- 191 Otros recursos

200 INGRESOS DE CAPITAL: Proviene de la venta de activos y acciones, recuperación de préstamos y las transferencias y donaciones destinadas a financiar gastos de capital.

210 RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL: Corresponden a la venta de activos, la disminución de existencias y el incremento de la depreciación y amortización acumuladas.

211 Venta de activos: Comprende el valor obtenido por la venta de activos de capital fijo, activos intangibles, acciones y participaciones de capital.

212 Disminución de existencias: Disminución correspondiente a los valores de las existencias de productos terminados y en proceso que se registran al comienzo del ejercicio, frente a los valores que se proyectan al final del año.

213 Incremento de depreciación y amortización acumulada: Aumento de los valores correspondientes a la depreciación y amortización acumuladas de las empresas públicas, que se registran al comienzo del ejercicio, frente a los valores que se proyectan al final del año. Constituyen recursos correspondientes a cálculos de balance.

220 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: Aportes entre Entidades y Organismos del Estado, sin que exista contraprestación de bienes o servicios y que se destinan a financiar la formación bruta de capital fijo. Se desglosan en:

- 221 De la Tesorería General
- 222 Consolid. de Entidades y Organismos del Estado
- 223 Consolid. de Ent. y Organ. del Estado por copartic.
- 224 Transferencias de Entidades a Organismos del Estado
- 225 Otras transferencias
- 226 Consolidables de Entidades Descentralizadas a la Administración Central
- 227 Consolidables entre Entidades Descentralizadas
- 228 Consolidables entre Entidades de la Administración Central

230 DONACIONES DE CAPITAL: Aportes o contribuciones nacionales o del exterior, sin contraprestación y no reembolsables, que se destinan a cubrir gastos de capital. Se desglosan en:

- 231 Nacionales
- 232 Del exterior
- 233 Otras donaciones

290 OTROS RECURSOS DE CAPITAL: Comprenden otros recursos de capital no clasificados en las categorías anteriores y que deben destinarse a financiar gastos de capital, tales como la disminución de los activos financieros que no corresponden a operaciones de crédito.

300 FUENTES FINANCIERAS: Constituyen recursos destinados a cubrir la insuficiencia de ahorro corriente y de ingresos de capital. Se clasifican en disminución de la inversión financiera, endeudamiento público, recuperación de préstamos, venta de acciones, variación de depósitos e incremento del patrimonio.

310 DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA: Proviene de la captación de recursos por la venta de títulos y valores con el propósito de obtener liquidez. Incluye las variaciones de los saldos de caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar.

320 ENDEUDAMIENTO PUBLICO: Constituye la fuente de financiamiento que genera recursos provenientes del crédito interno y externo y del incremento de otros pasivos. Incluye los valores correspondientes al crédito otorgado por proveedores de bienes y servicios del país y del exterior.

321 Crédito interno: Recursos generados por la colocación de títulos públicos en el mercado financiero interno, la obtención de préstamos internos y el crédito de proveedores del país, como así también la captación de depósitos.

322 Crédito externo: Recursos generados por la colocación de títulos públicos en el exterior, por la obtención de préstamos externos y el crédito de proveedores del exterior.

323 Incremento de otros pasivos: Valores no clasificados en las categorías anteriores, tales como el incremento de cuentas y documentos por pagar, el incremento de depósitos a la vista, de ahorro y a plazo fijo e incremento de provisiones, provisiones y reservas técnicas.

330 RECUPERACION DE PRESTAMOS Y VENTA DE ACCIONES: Corresponde al reembolso de préstamos y la venta de acciones y participaciones de capital de las empresas, con el propósito de cumplir determinadas políticas gubernamentales y no con el fin de lograr rentabilidad por el uso de los recursos excedentes.

331 Recuperación de préstamos: Corresponde a la devolución de los préstamos concedidos por las entidades financieras y aquellos convenidos con otras entidades públicas.

332 Venta de títulos, valores, acciones y participaciones de capital: Valor proveniente de la venta de acciones y participaciones de capital del Estado en empresas públicas o privadas.

340 VARIACION DE DEPOSITOS: Recursos no clasificados en las categorías anteriores y que se destinan a financiar compromisos y obligaciones del Presupuesto General de la Nación vigente. Comprende:

341 Otros recursos del presupuesto vigente

342 Otros

350 INCREMENTO DEL PATRIMONIO: Corresponde al incremento de capital y reservas y a la variación de resultados acumulados.

351 Incremento de capital: Corresponde a los aumentos de capital que efectúa el Estado en las empresas públicas y entidades financieras.

352 Incremento de reservas: Corresponde a la variación de reservas para depreciación, amortización y otros fines, que se registra al inicio del ejercicio, frente a los valores proyectados al final del año. Constituyen recursos correspondientes al balance.

353 Variación de resultados acumulados: Constituye la diferencia entre los resultados registrados al inicio del ejercicio, frente a los resultados que se proyectan al final del año. Constituyen recursos correspondientes al balance.

9. CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO

CONCEPTO LEGAL: La clasificación de los gastos según su objeto (grupo, subgrupo u Objeto del Gasto) determina la naturaleza de los bienes y/o servicios que el Gobierno (Organismos y Entidades del Estado) adquiere para desarrollar sus actividades (Artículo 11, inciso. d), Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO").

9.1 OBJETIVO: La clasificación por Objeto del Gasto permite identificar los tres últimos niveles del gasto público y se presenta como una ordenación sistemática y homogénea de todas las transacciones contenidas en el presupuesto de los Organismos y Entidades del Estado tales como: servicios personales, servicios no personales, bienes de consumo e insumos, inversión física y financiera, transferencias y otros gastos, como resultado de las variaciones de sus activos y pasivos en el cumplimiento de su misión, fines, objetivos, metas que realizan en el desarrollo de sus diversas actividades institucionales.

9.2 ESTRUCTURA: El clasificador por Objeto del Gasto ha sido diseñado con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económico-financiera que realizan los Organismos y Entidades del Estado. Es un instrumento informativo para efectuar el análisis y seguimiento de la gestión financiera del sector público. En consecuencia, se distingue como clasificador analítico o primario del sistema de clasificaciones presupuestarias:

a) Desde un punto de vista estructural, el clasificador por Objeto del Gasto tiene tres niveles de cuentas: grupo o partidas principales, subgrupo o partidas parciales y Objeto del Gasto o partidas subparciales.

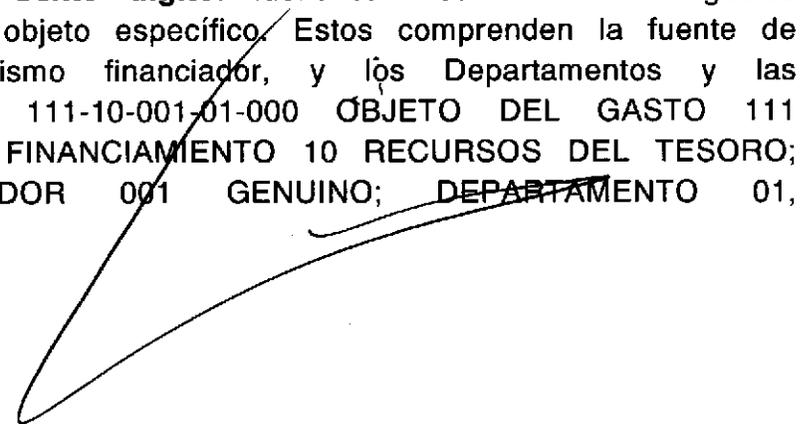
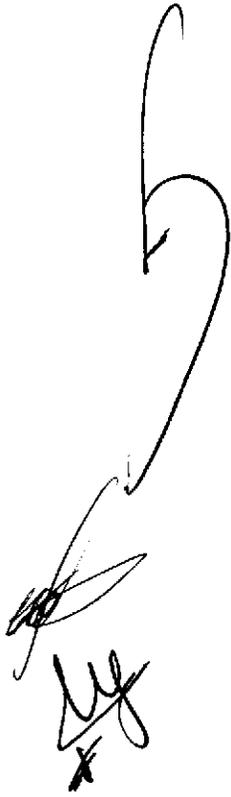
b) Codificación de las partidas (Items presupuestarios). Se emplea una codificación numérica de tres dígitos con la finalidad que se enumera:

El Primer dígito: Identifica un GRUPO de los gastos en carácter genérico y homogéneo, a saber: 100 SERVICIOS PERSONALES; 200 SERVICIOS NO PERSONALES, 300 BIENES DE CONSUMO E INSUMOS; 400 BIENES DE CAMBIO; 500 INVERSION FISICA; 600 INVERSION FINANCIERA; 700 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA; 800 TRANSFERENCIAS; 900 OTROS GASTOS.

El Segundo dígito: Identifica al SUBGRUPO de los gastos que forman parte del grupo genérico del gasto, tales como: 110 REMUNERACIONES BASICAS, 210 SERVICIOS BASICOS.

El Tercer dígito: Identifica el OBJETO DEL GASTO que forma parte de un subgrupo de gasto: 111 SUELDOS, 211 ENERGIA ELECTRICA.

El Cuarto, Quinto y Sexto dígito: identifican los detalles de gastos correspondientes a cada objeto específico. Estos comprenden la fuente de financiamiento, el organismo financiador, y los Departamentos y las Municipalidades. Ejemplo 111-10-001-01-000 OBJETO DEL GASTO 111 SUELDOS, FUENTE DE FINANCIAMIENTO 10 RECURSOS DEL TESORO; ORGANISMO FINANCIADOR 001 GENUINO; DEPARTAMENTO 01, MUNICIPALIDAD 000.



9.3 CATALOGO DE CUENTAS POR OBJETO DEL GASTO

100 SERVICIOS PERSONALES

110 REMUNERACIONES BASICAS

- 111 Sueldos
- 112 Dietas
- 113 Gastos de representación
- 114 Aguinaldo

120 REMUNERACIONES TEMPORALES

- 122 Gastos de residencia
- 123 Remuneración extraordinaria
- 125 Remuneración adicional

130 ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS

- 131 Subsidio familiar
- 132 Escalafón docente
- 133 Bonificaciones y gratificaciones
- 134 Aporte jubilatorio del empleador
- 135 Bonificaciones por ventas y cobranzas
- 136 Bonificaciones por exposición al peligro
- 137 Gratificaciones por servicios especiales
- 138 Unidad básica alimentaria
- 139 Escalafón Diplomático y Administrativo

140 PERSONAL CONTRATADO

- 141 Contratación de personal técnico
- 142 Contratación de personal de salud
- 143 Contratación ocasional del personal docente y de blanco
- 144 Jornales
- 145 Honorarios profesionales
- 146 Contratación del personal de servicio en el Exterior

160 REMUNERACIONES POR SERVICIOS EN EL EXTERIOR

- 161 Sueldos
- 162 Gastos de representación
- 163 Aguinaldo

180 FONDO DE RESERVAS ESPECIALES

- 182 Fondo de compensación social y reinserción laboral
- 183 Fondo de recategorización salarial por méritos
- 185 Fondo para crecimiento vegetativo

190 OTROS GASTOS DEL PERSONAL

- 191 Subsidio para la salud
- 192 Seguro de vida
- 193 Subsidio anual para adquisición de equipos y vestuarios del personal de las Fuerzas Públicas.
- 194 Subsidio para la salud del personal de las Fuerzas Públicas
- 199 Otros gastos del personal.

200 SERVICIOS NO PERSONALES

210 SERVICIOS BASICOS

- 211 Energía eléctrica
- 212 Agua
- 214 Teléfonos, telefax y otros servicios de telecomunicaciones
- 215 Correos y otros servicios postales
- 219 Servicios básicos varios

220 TRANSPORTE Y ALMACENAJE

- 221 Transporte
- 222 Almacenaje
- 223 Transporte de personas
- 229 Transporte y almacenaje varios

230 PASAJES Y VIATICOS

- 231 Pasajes
- 232 Viáticos y movilidad
- 233 Gastos de traslado
- 239 Pasajes y viáticos varios

240 GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES

- 241 Mantenimiento y reparaciones menores de vías de comunicación
- 242 Mantenimiento y reparaciones menores de edificios y locales
- 243 Mantenimientos y reparaciones menores de maquinarias, equipos y muebles de oficina
- 244 Mantenimientos y reparaciones menores de vehículos
- 245 Servicios de limpieza, aseo y fumigación
- 246 Mantenimientos y reparaciones menores de instalaciones
- 247 Mantenimientos y reparaciones menores de obras
- 248 Otros mantenimientos y reparaciones menores
- 249 Servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones menores varios

250 ALQUILERES Y DERECHOS

- 251 Alquiler de edificios y locales
- 252 Alquiler de maquinarias y equipos
- 253 Derechos de bienes intangibles
- 254 Alquiler de equipos de computación
- 255 Alquiler de fotocopiadoras
- 256 Arrendamiento de tierras y terrenos
- 257 Alquiler de viviendas
- 258 Alquileres y derechos de sistema leasing
- 259 Alquileres y derechos varios

260 SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES

- 261 De informática y sistemas computarizados
- 262 Imprenta, publicaciones y reproducciones
- 263 Servicios bancarios
- 264 Primas y gastos de seguros
- 265 Publicidad y propaganda
- 266 Consultorías, asesorías e investigaciones
- 267 Promociones y exposiciones
- 268 Servicios de comunicaciones
- 269 Servicios técnicos y profesionales varios

270 SERVICIO SOCIAL

- 279 Servicio social

280 OTROS SERVICIOS EN GENERAL

- 281 Servicios de ceremonial
- 282 Servicios de vigilancia
- 283 Gastos de peculio
- 284 Servicios gastronómicos
- 288 Servicios en general
- 289 Otros servicios varios

290 SERVICIOS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

- 291 Capacitación del personal del Estado
- 292 Capacitación y formación laboral
- 293 Capacitación especializada
- 294 Capacitación Institucional a la comunidad.
- 299 Capacitación y adiestramiento varios

300 BIENES DE CONSUMO E INSUMOS

310 PRODUCTOS ALIMENTICIOS

- 311 Alimentos para personas
- 312 Alimentos para animales
- 319 Productos alimenticios varios

320 TEXTILES Y VESTUARIOS

- 321 Hilados y telas
- 322 Prendas de vestir
- 323 Confecciones textiles
- 324 Calzados
- 325 Cueros, cauchos y gomas
- 329 Textiles y confecciones varios

330 PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS

- 331 Papel de escritorio y cartón
- 332 Papel para computación
- 333 Productos e impresiones de artes gráficas
- 334 Productos de papel y cartón
- 335 Libros, revistas y periódicos
- 336 Textos de enseñanza
- 339 Productos de papel, cartón e impresos varios

340 BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS

- 341 Elementos de limpieza
- 342 Útiles de escritorio, oficina y enseñanza
- 343 Útiles y materiales eléctricos
- 344 Utensilios de cocina y comedor
- 345 Productos de vidrio, loza y porcelana
- 346 Repuestos y accesorios menores
- 347 Elementos y útiles diversos
- 349 Bienes de consumo varios

350 PRODUCTOS E INSTRUMENTALES QUIMICOS Y MEDICINALES

- 351 Compuestos químicos
- 352 Productos farmacéuticos y medicinales
- 353 Abonos y fertilizantes
- 354 Insecticidas, fumigantes y otros
- 355 Tintas, pinturas y colorantes
- 356 Productos específicos veterinarios
- 357 Productos de material plástico
- 358 Útiles y materiales médico-quirúrgicos y de laboratorio
- 359 Productos e instrumentales químicos y medicinales varios

360 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

- 361 Combustibles
- 362 Lubricantes
- 369 Combustibles y lubricantes varios

390 OTROS BIENES DE CONSUMO

- 391 Artículos de caucho
- 392 Cubiertas y cámaras de aire
- 393 Estructuras metálicas acabadas
- 394 Herramientas menores
- 395 Materiales para seguridad y adiestramiento
- 396 Artículos de plásticos
- 397 Productos e insumos metálicos
- 398 Productos e insumos no metálicos
- 399 Bienes de consumo varios

400 BIENES DE CAMBIO

410 BIENES E INSUMOS DEL SECTOR AGROPECUARIO Y FORESTAL

- 411 Animales y productos pecuarios
- 412 Productos agroforestales
- 413 Madera, corcho y sus manufacturas
- 414 Productos o insumos agropecuarios
- 418 Transporte, almacenaje y otros gastos.
- 419 Insumos agropecuarios y forestales varios

420 MINERALES

- 421 Petróleo crudo y gas natural
- 422 Piedra, arcilla, cerámica, arena y sus productos
- 423 Minerales metalíferos
- 424 Carbón mineral
- 425 Cemento, cal, asbesto, yeso y sus productos
- 426 Productos ferrosos
- 427 Productos no ferrosos
- 428 Transporte, almacenaje y otros gastos.
- 429 Minerales varios

430 INSUMOS INDUSTRIALES

- 431 Insumos Industriales
- 438 Transporte, almacenaje y otros gastos.
- 439 Insumos industriales varios

440 ENERGIA Y COMBUSTIBLES

- 441 Energía
- 442 Combustibles
- 443 Lubricantes
- 448 Transporte, almacenaje y otros gastos.
- 449 Energía y combustibles varios

450 TIERRAS, TERRENOS Y EDIFICACIONES

- 451 Tierras, terrenos y edificaciones
- 458 Mensuras y otros gastos
- 459 Tierras, terrenos y edificaciones varias

490 OTRAS MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS SEMIELABORADOS

- 491 Especies timbradas y valores
- 492 Insumos químicos y de laboratorios industriales
- 498 Transporte, almacenaje y otros gastos.
- 499 Materias primas y productos semielaborados varios

500 INVERSION FISICA

510 ADQUISICION DE INMUEBLES

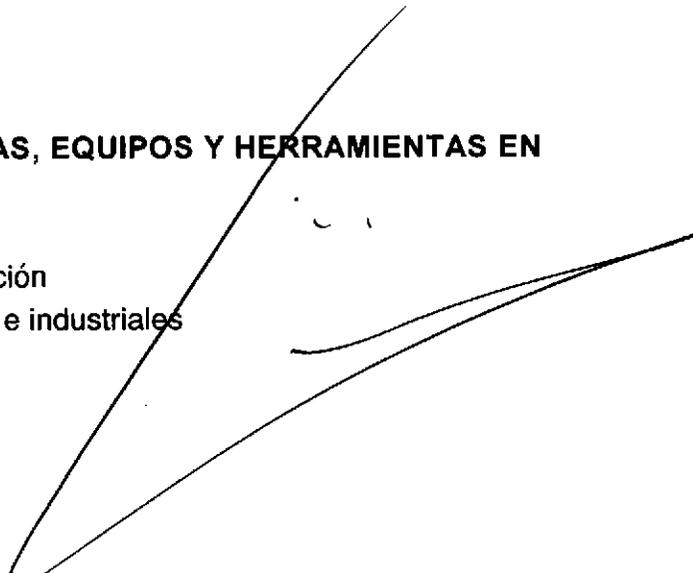
- 511 Tierras y terrenos
- 512 Adquisiciones de edificios e instalaciones
- 519 Adquisiciones de inmuebles varios

520 CONSTRUCCIONES

- 521 Construcciones de obras de uso público
- 522 Construcciones de obras de uso institucional
- 523 Construcciones de obras militares
- 524 Construcciones de obras para uso privado
- 525 Construcciones de obras de infraestructuras
- 526 Otras obras e instalaciones de infraestructuras
- 528 Escalamiento de Costos
- 529 Construcciones varias

530 ADQUISICIONES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS EN GENERAL

- 531 Maquinarias y equipos de la construcción
- 532 Maquinarias y equipos agropecuarios e industriales
- 533 Maquinarias y equipos industriales
- 534 Equipos educativos y recreacionales



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 114

- 535 Equipos de salud y de laboratorio
- 536 Equipos de comunicaciones y señalamientos
- 537 Equipo de transporte
- 538 Herramientas, aparatos e instrumentos en general
- 539 Maquinarias, equipos y herramientas en general, varias

540 ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACION

- 541 Adquisiciones de muebles y enseres
- 542 Adquisiciones de equipos de oficina
- 543 Adquisiciones de equipos de computación
- 544 Adquisiciones de equipos de imprenta
- 549 Adquisiciones de equipos de oficina y computación varias

550 ADQUISICIONES DE EQUIPOS MILITARES Y DE SEGURIDAD

- 551 Equipos militares y de seguridad
- 552 Equipos de seguridad institucional
- 559 Equipos militares y de seguridad varios

560 ADQUISICION DE SEMOVIENTES

- 569 Adquisiciones de semovientes

570 ADQUISICIONES DE ACTIVOS INTANGIBLES

- 579 Activos intangibles

580 ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSION

- 589 Estudios y proyectos de inversión varios

590 OTROS GASTOS DE INVERSION Y REPARACIONES MAYORES

- 591 Inversión en recursos naturales al sector público
- 592 Inversión en recursos naturales al sector privado
- 593 Otras inversiones
- 594 Indemnizaciones por inmuebles
- 595 Reparaciones mayores de inmuebles
- 596 Reparaciones mayores de equipos
- 597 Reparaciones mayores de máquinas
- 598 Reparaciones mayores de herramientas y otros
- 599 Otras reparaciones mayores

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 115

600 INVERSION FINANCIERA

610 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL

- 611 Aportes de capital en Entidades Nacionales
- 612 Aportes de capital en Entidades Binacionales
- 613 Aportes de capital en organismos internacionales
- 619 Acciones y participación de capital varios

620 PRESTAMOS A ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO

- 621 Préstamos varios a Entidades del sector público
- 629 Préstamos a Entidades del sector público varios

630 PRESTAMOS AL SECTOR PRIVADO

- 631 Préstamos a familias
- 632 Préstamos a empresas privadas
- 633 Garantía para préstamos
- 634 Contrato Fiduciario
- 635 Préstamos al Fondo para Viviendas Cooperativa (FONCOOP) Ley N° 2329/03 "QUE ESTABLECE EL MARCO DE ADMINISTRACION DE LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA Y EL FONDO PARA VIVIENDAS COOPERATIVAS"
- 639 Préstamos al sector privado varios

640 ADQUISICIONES DE TITULOS Y VALORES

- 641 Títulos y valores varios
- 642 Adquisición de bonos y otros valores con Fondos de Jubilaciones
- 649 Adquisiciones de títulos y valores varios

650 DEPOSITOS A PLAZO FIJO

- 651 Depósitos a plazo fijo
- 659 Depósitos a plazo fijo varios

660 PRESTAMOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS

- 661 Préstamos a instituciones financieras intermediarias
- 669 Préstamos a instituciones financieras intermediarias varios

700 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

710 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA

- 711 Intereses de la deuda con el sector público financiero

- 712 Intereses de la deuda con el sector público no financiero
- 713 Intereses de la deuda con el sector privado
- 714 Intereses del crédito interno de proveedores
- 715 Intereses por deuda bonificada
- 719 Intereses de la deuda pública interna varios

720 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA

- 721 Intereses de la deuda con organismos multilaterales
- 722 Intereses de la deuda con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras
- 723 Intereses de la deuda con entes financieros privados del exterior
- 724 Intereses de la deuda con proveedores del exterior
- 725 Intereses por deuda externa bonificada
- 729 Intereses de la deuda pública externa varios

730 AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA

- 731 Amortización de la deuda con el sector público financiero
- 732 Amortización de la deuda con el sector público no financiero
- 733 Amortización de la deuda con el sector privado
- 734 Amortización del crédito interno de proveedores
- 735 Amortización por deuda bonificada
- 739 Amortizaciones de la deuda pública interna varias

740 AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA

- 741 Amortización de la deuda con organismos multilaterales
- 742 Amortización de la deuda con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras
- 743 Amortización de la deuda con entes financieros privados del exterior
- 744 Amortización de la deuda con proveedores del exterior
- 745 Amortización por deuda externa bonificada
- 749 Amortizaciones de la deuda pública externa varias

750 COMISIONES

- 751 Comisiones y otros gastos de la deuda interna
- 752 Comisiones y otros gastos de la deuda externa
- 753 Comisiones y otros gastos de la deuda interna bonificada
- 754 Comisiones y otros gastos de la deuda externa bonificada
- 759 Comisiones varias

760 OTROS GASTOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

- 761 Amortizaciones de la deuda pública externa
- 762 Amortizaciones de la deuda pública externa bonificada
- 763 Intereses de la deuda pública externa

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 117

- 764 Intereses de la deuda pública externa bonificada
- 765 Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa
- 766 Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa bonificada
- 769 Otros gastos del servicio de la deuda pública varios

- 800 TRANSFERENCIAS**

- 810 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO**

- 811 Transferencias consolidables de la Administración Central a Entidades Descentralizadas
- 812 Transferencias consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Tesorería General
- 813 Transferencias consolidables por coparticipación IVA
- 814 Transferencias consolidables por coparticipación juegos de azar
- 815 Transferencias consolidables por coparticipación royalties
- 816 Transferencias consolidables entre Entidades Descentralizadas
- 817 Transferencias consolidables entre organismos de la Administración Central
- 818 Transferencias consolidables de Entidades Descentralizadas a la Administración Central
- 819 Otras transferencias consolidables corrientes

- 820 TRANSFERENCIAS A JUBILADOS Y PENSIONADOS**

- 821 Jubilaciones y pensiones funcionarios y empleados del sector público y privado
- 822 Jubilaciones y pensiones magistrados judiciales
- 823 Jubilaciones y pensiones magisterio nacional
- 824 Jubilaciones y pensiones docentes universitarios
- 825 Jubilaciones y pensiones fuerzas armadas
- 826 Jubilaciones y pensiones fuerzas policiales
- 827 Pensiones graciables
- 828 Pensiones varias
- 829 Otras transferencias a jubilados y pensionados

- 830 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO O PRIVADO**

- 831 Aportes a entidades con fines sociales y al fondo nacional de emergencia.
- 832 Aportes de la Tesorería General
- 833 Transferencias a Municipalidades
- 834 Otras transferencias al sector público y a organismos regionales.
- 835 Otros aportes de la Tesorería General
- 836 Transferencias a organizaciones municipales
- 837 Transferencias a entidades de seguridad social
- 838 Transferencias por subsidio de tarifa social a la ANDE – Ley N° 2501/04 “QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA”
- 839 Otras transferencias corrientes al sector público o privado varias

840 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO

- 841 Becas
- 842 Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro
- 843 Aportes a los partidos políticos
- 844 Subsidios a los partidos políticos
- 845 Indemnizaciones
- 846 Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado
- 847 Aportes de programas de educación pública
- 848 Transferencias para complemento nutricional en las escuelas públicas
- 849 Otras transferencias corrientes

850 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO

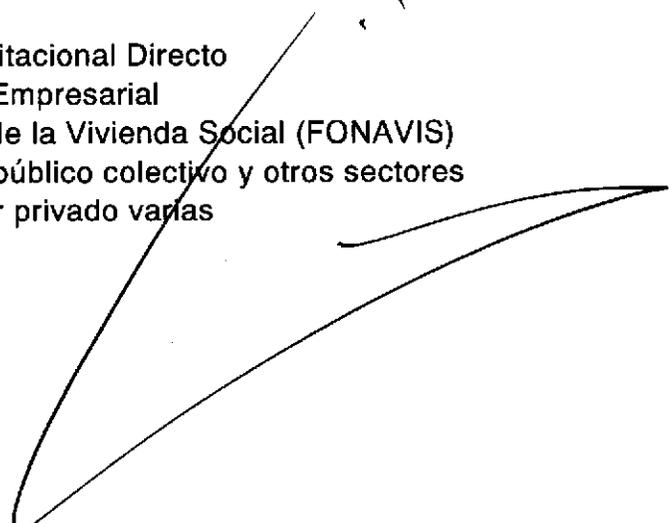
- 851 Transferencias corrientes al sector externo
- 852 Transferencias corrientes a Entidades del Sector Privado Externo
- 853 Transferencias corrientes a Organismos y Agencias Especializadas
- 854 Transferencias a Representaciones Diplomáticas y Consulares
- 859 Transferencias corrientes al sector externo varias

860 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO

- 861 Transferencias consolidables de la Administración Central a Entidades Descentralizadas
- 862 Transferencias consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Tesorería General.
- 863 Transferencias consolidables por coparticipación IVA
- 864 Transferencias consolidables por coparticipación juegos de azar
- 865 Transferencias consolidables por coparticipación royaltíes
- 866 Transferencias consolidables entre Entidades Descentralizadas
- 867 Transferencias consolidables entre Organismos de la Administración Central
- 868 Transferencias consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Administración Central
- 869 Otras transferencias consolidables de capital

870 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO

- 871 Transferencias de capital al sector privado
- 872 Transferencias del fondo de servicios universales
- 873 Transferencias del programa Apoyo de Certificado Agronómico
- 874 Aportes y subsidios a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro
- 875 Transferencias para Subsidio Habitacional Directo
- 876 Transferencias al Sector Privado Empresarial
- 877 Transferencia al Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS)
- 878 Aportes o subsidios al transporte público colectivo y otros sectores
- 879 Transferencias de capital al sector privado varias



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 119

880 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR EXTERNO

- 881 Transferencias de capital al sector externo
- 882 Transferencias a la Entidad Itaipú Binacional
- 889 Transferencias de capital al sector externo varias

890 OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO O PRIVADO

- 891 Transferencias de capital al Banco Central del Paraguay
- 892 Aportes de la Tesorería General
- 893 Transferencias a Municipalidades
- 894 Otras transferencias al sector público
- 895 Otros aportes de la Tesorería General
- 896 Transferencias a Organizaciones Municipales
- 897 Transferencias de capital al fondo de jubilaciones y pensiones para miembros del Poder Legislativo
- 898 Transferencias de capital del Banco Central del Paraguay para el Fondo de Garantía de Depósito (FGD)
- 899 Otras transferencias de capital al sector público o privado varias

900 OTROS GASTOS

910 PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, GASTOS JUDICIALES Y OTROS

- 911 Impuestos directos
- 912 Impuestos indirectos
- 913 Tasas y contribuciones
- 914 Multas y recargos
- 915 Gastos judiciales
- 916 Estudio de histocompatibilidad (HLA) e inmunogenética (ADN)
- 917 Adquisiciones simuladas
- 918 Pagos y compensaciones entre Entidades del Estado.
- 919 Impuestos, tasas y gastos judiciales varios

920 DEVOLUCION DE IMPUESTOS Y OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

- 921 Devoluciones de impuestos, tasas y contribuciones
- 922 Devolución de ingresos no tributarios
- 923 Devolución de aranceles
- 924 Devolución de depósitos y garantías
- 929 Devoluciones varias

930 INTERESES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PUBLICAS

- 939 Intereses de las entidades financieras públicas varios

940 DESCUENTOS POR VENTAS

- 949 Descuentos varios

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 120

950 RESERVAS TECNICAS Y CAMBIARIAS

- 951 Previsión para diferencia de cambio
- 959 Reservas técnicas varias

960 DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS CORRIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES

- 961 Servicios personales
- 962 Servicios no personales
- 963 Bienes de Consumo e Insumos
- 964 Servicios de la deuda pública
- 965 Transferencias
- 969 Otros gastos

970 GASTOS RESERVADOS

- 979 Gastos reservados

980 DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS DE CAPITAL DE EJERCICIOS ANTERIORES

- 981 Servicios personales
- 982 Servicios no personales
- 983 Bienes de consumo e insumos
- 984 Bienes de cambio
- 985 Inversión física
- 986 Inversión financiera
- 987 Servicios de la deuda pública
- 988 Transferencias
- 989 Otros gastos

9.1 CATALOGO DESCRIPTIVO DE LAS CUENTAS POR OBJETO DEL GASTO

100 SERVICIOS PERSONALES

Retribuciones a los funcionarios o empleados y/o personal de las diferentes carreras de la función pública y de todos los niveles que prestan servicios en los Organismos y Entidades del Estado. Comprende remuneraciones básicas, remuneraciones temporales, asignaciones complementarias, personal contratado, remuneraciones por servicios en el exterior y otros gastos de personal. Además, se utiliza este grupo el Objeto del Gasto 961 para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores cuando la naturaleza del gasto guarda relación con los servicios personales.

110 REMUNERACIONES BASICAS

Remuneraciones correspondientes a funcionarios o empleados y/o personal de las diferentes carreras de la función pública y de todos los niveles quienes ocupan cargos presupuestados en el Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al régimen de jubilaciones y pensiones, de seguridad social o especial. Corresponde al detalle de gastos incluidos en el anexo del personal por sueldos, dietas, gastos de representación y aguinaldo.

110 REMUNERACIONES BASICAS

Remuneraciones correspondientes a funcionarios o empleados y/o personal de las diferentes carreras de la función pública y de todos los niveles quienes ocupan cargos presupuestados en el Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al régimen de jubilaciones y pensiones, de seguridad social o especial. Corresponde al detalle de gastos incluidos en el anexo del personal por sueldos, dietas, gastos de representación y aguinaldo.

111 Sueldos

Asignaciones mensuales establecidas para retribuir los servicios de los funcionarios públicos y/o del personal de las diferentes carreras de la función pública nombradas mediante acto administrativo y cargos electivos de los diferentes niveles designados para ocupar un cargo incluido o previsto en el Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al régimen de jubilaciones y pensiones del Estado, de seguridad social o de leyes especiales.

112 Dietas

Remuneraciones asignadas a Senadores, Diputados, miembros de Juntas Departamentales o Municipales, funcionarios nombrados o electos y a particulares por sesiones asistidas como miembros de consejos directivos de los Organismos y Entidades del Estado. Incluye a los miembros de directorios de entes que presten servicios a tiempo completo en las instituciones de conformidad a sus leyes orgánicas. La liquidación y el pago de esta remuneración fijada en el anexo del personal, se registrarán por el reglamento interno de sesiones de la institución.

113 Gastos de representación

Remuneración adicional accesoria al sueldo o dieta de funcionarios públicos o del personal quienes ocupan cargos que conlleven la representación legal de la institución en que cumplen sus funciones. El anexo de remuneraciones del personal identificará los mencionados cargos y los mismos no podrán ser modificados o asignados a otro cargo, salvo el caso de los cargos directivos interino, y/o comisionado a ocupar dichos cargos.

114 Aguinaldo

Remuneración anual equivalente al importe de la doceava parte del total de remuneraciones mensuales presupuestadas y devengadas en concepto de sueldos, dietas y gastos de representación durante el ejercicio fiscal, otorgado de conformidad con las normas legales, presupuestarias y la reglamentación.

120 REMUNERACIONES TEMPORALES

Asignaciones que se fijan para cubrir las remuneraciones extraordinarias y adicionales al personal.

122 Gastos de residencia

Remuneración especial por desarraigo al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal que prestan servicios fuera de su lugar habitual de trabajo o de su residencia, pasando los cincuenta kilometros, para atender gastos personales y administrativos considerando las características, distancia, costo de vida del lugar o ciudad en el interior o exterior donde el personal presta servicios para la Institución, que será asignado de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios.

Comprenden los gastos de traslado del personal, tales como: pasajes del funcionario, su cónyuge e hijos bajo su dependencia; gastos por fletes en caso de servicios de transporte de los efectos personales, enseres y artículos del hogar; alimentación, vivienda, gastos de mantenimiento de la vivienda, servicios domésticos, gastos de traslados, en la ciudad o país según el destino o lugar donde presta servicios y otros gastos de desarraigo. Incluye los gastos administrativos tales como: alquiler de local para oficina; servicios básicos, útiles e insumos de oficina, personal de servicio administrativo de apoyo, limpieza, mantenimiento, reparaciones menores y otros gastos de consumo. Las asignaciones otorgadas al personal que presta servicios en el exterior, deberán adecuarse al coste estimativo de residencia del lugar de destino de la comisión. El lugar habitual de trabajo o el lugar habitual de residencia, la asignación, pago y rendición de cuentas de esta remuneración serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley y el reglamento interno institucional.

123 Remuneración extraordinaria

Retribuciones asignadas al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal en virtud de servicios prestados después de cumplida la jornada ordinaria de trabajo, que será asignada de conformidad a las disposiciones legales, laborales y presupuestarias vigentes, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional. A los efectos del cálculo de las remuneraciones extraordinarias, se deberá tomar como base, la remuneración básica mensual, dividido en veinte y dos días laborales y las horas diarias trabajadas en el horario extraordinario. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada.

125 Remuneración adicional

Retribuciones asignadas al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal en virtud de servicios prestados, que por la naturaleza de la institución y las características de la función o labor que el personal realiza, se requiera de una tarea continuada, las que serán asignadas si el funcionario o empleado ha prestado servicios pasada la jornada ordinaria y la jornada extraordinaria de trabajo, que será abonada por las horas trabajadas en las jornadas adicionales, incluyendo labores de días inhábiles, domingo y feriados, calculadas sobre la base del sueldo básico mensual, las horas diarias adicionales efectivamente trabajadas, de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada.

130 ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS

Beneficios adicionales que se otorgan en función de la naturaleza y las características particulares de servicios del personal, tales como el subsidio familiar, escalafón docente, bonificaciones y gratificaciones, aporte jubilatorio del empleador, bonificaciones por ventas, por grado académico y especiales.

131 Subsidio familiar

Asignación fijada al personal con cargo presupuestado en el anexo del personal en función de la carga de familia (padres, cónyuge e hijos) incluyendo los pagos ocasionales en concepto de subsidio o subvenciones por casamiento, nacimiento, defunciones, escolaridad de hijos, gastos médicos, ayuda vacacional y otros beneficios laborales que serán especificadas en la reglamentación de la Presente Ley. Con excepción del subsidio por hijos menores fijado por la Ley Anual de Presupuesto, los demás conceptos serán asignados de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional.

132 Escalafón docente

Asignación adicional conforme a la escala y requisitos exigidos en la Ley del Escalafón Docente.

133 Bonificaciones y gratificaciones

Asignaciones complementarias al sueldo, dietas y gastos de representación del funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal y las de elección popular tales como: "**Bonificaciones**" sobre las remuneraciones básicas mensuales en concepto de: "bonificaciones por grado académico", otorgada al personal profesional con grado académico superior universitario, quienes hayan obtenido título en universidades públicas o privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, o en universidades extranjeras revalidadas en el país, con una duración académica mínima de 8 (ocho) semestres, 4 (cuatro) años o 2700 (dos mil setecientas) horas cursadas; además "bonificaciones por antigüedad en la función", "bonificaciones por responsabilidad en el cargo"; "responsabilidad por gestión administrativa y presupuestaria"; "labores insalubres"; "labores riesgosas y servicios en lugares inhóspitos"; asignaciones complementarias al personal de salud por cargos desempeñados en función a responsabilidad y cargas horarias y otros beneficios laborales.

Incluye las "**Gratificaciones**" o premios al personal por servicios o labores realizadas, a mejor o mayor producción o resultados de la gestión administrativa y financiera u otros indicadores de gestión institucional durante el ejercicio fiscal.

Las gratificaciones ocasionales, en ningún caso, deben configurar remuneración complementaria mensual. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada.

Los conceptos de remuneraciones previstas en el Objeto del Gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones serán asignados, liquidados y abonados al personal conforme a las disponibilidades de créditos presupuestarios, las disposiciones reglamentarias de la presente Ley y el reglamento interno institucional.

134 Aporte jubilatorio del empleador

Contribuciones de los Organismos y Entidades del Estado en su condición de empleador, para el financiamiento de los regímenes de seguridad social. Incluye el aporte jubilatorio correspondiente al pago del personal contratado. Y el aporte al régimen de seguridad social del personal contratado del servicio diplomático y consular.

135 Bonificaciones por ventas y cobranzas

Bonificaciones por cobranzas de las Entidades Descentralizadas en calidad de pago o estímulo por la cobranza de producto o servicios a comisionistas o personas particulares sin remuneración de las empresas públicas del Estado. Al personal de las empresas de Entidades Descentralizadas que realicen dicha actividad fuera del horario laboral establecido.

136 Bonificación por exposición al peligro

Asignación fijada al personal de las fuerzas públicas en concepto de exposición al peligro, las mismas serán fijadas al grado que corresponde a cada personal de conformidad a las disposiciones legales y a la disponibilidad de créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto General de la Nación.

La bonificación por exposición al peligro asignado al personal de las fuerzas públicas, deberá ser abonada mientras que el ejercicio efectivo del cargo lo justifique. La remuneración percibida por exposición al peligro no constituye remuneración imponible, no pudiendo descontarse de esta suma el aporte jubilatorio.

137 Gratificaciones por servicios especiales

a) Asignaciones complementarias al sueldo del personal con cargo presupuestado en el anexo del personal, trasladado o comisionado, en concepto de gratificaciones por servicios especiales de carácter oficial prestados en unidades ejecutoras de proyectos, entidades u organismos internacionales.

b) Premios asignados en carácter de incentivos por mayores o mejores recaudaciones fiscales de entidades recaudadoras.

c) Asignaciones complementarias en concepto de gratificaciones del personal de las fuerzas militares, policiales o de seguridad en comisión de servicios en bancos, entidades públicas, y comisión o misión de servicio institucional en el exterior.

d) Asignación complementaria al profesional de salud por cargos desempeñados en función a responsabilidad y carga horaria.

Incluyen compensaciones y el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada. Las mismas serán asignadas de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios, la reglamentación de la presente Ley y la reglamentación institucional.

138 Unidad Básica Alimentaria - UBA

Unidades básicas de alimentación para los miembros de las Fuerzas Públicas, asignadas al personal de conformidad a las disposiciones y los créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto General de la Nación y la reglamentación institucional.

139 Escalafón diplomático y administrativo

Asignación fijada a los funcionarios Diplomáticos y Administrativos Escalafonados del Ministerio de Relaciones Exteriores que prestan servicio dentro del territorio nacional conforme lo establece el Artículo 17 de la Ley N° 1335/99 "DEL SERVICIO DIPLOMATICO Y CONSULAR DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY", y sus modificaciones, y la Ley N° 1635/00, "ORGANICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES", Artículos 40, 44 y 45, y concordantes así como el Decreto N° 15521 "Por el cual se aprueba el Reglamento del Servicio Administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores".

140 PERSONAL CONTRATADO

El personal contratado es la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, las disposiciones de la Ley Anual de Presupuesto y las normas reglamentarias que regulen la materia. Se incluye al personal del servicio auxiliar (choferes, ascensoristas, limpiadores, ordenanzas y otros de naturaleza similar) que prestan servicios en relación de dependencia conforme a las normas del Código del Trabajo, la Ley Anual de Presupuesto y la reglamentación. Las contrataciones tendrán una duración determinada y una remuneración específica por un monto global, por un plazo que no podrá exceder los doce meses del año. Las asignaciones temporales, complementarias u otro concepto de asignaciones del personal contratado dispuesto en el contrato, debe ser imputado en los respectivos Objetos del Gasto 141, 142, 143, 144 y 145 y no deberán sobrepasar el monto mensual y/o anual fijado por la Ley de Presupuesto y la reglamentación. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada.

141 Contratación de personal técnico

Remuneraciones al personal técnico calificado contratado para prestar servicios específicos con carácter temporal tales como: técnicos docentes, instructores, técnicos agropecuarios, técnicos en equipos y maquinarias en general, técnicos en informática o procesamiento de datos, idóneos, artistas y otras profesiones y especialidades certificadas que no correspondan a la categoría de 145 Honorarios Profesionales. También se incluyen las remuneraciones que se deban pagar para atender necesidades temporales de excepcional interés para la comunidad, tales como: realizar censos, encuestas o eventos electorales y atender situaciones de emergencia pública.

142 Contratación de personal de salud

Remuneraciones exclusivas para el personal del área de la salud. En este rubro, incluye a los médicos, odontólogos, obstetras, químicos, enfermeras, auxiliares de enfermería, paramédicos, radiólogos y técnicos inherentes al ámbito de la salud. Incluye remuneraciones a miembros de juntas y auditorías médicas u otros cargos similares requeridos por los Organismos y Entidades del Estado. En ningún caso, debe ser incluido en este concepto, personal del área administrativa o de servicio.

143 Contratación ocasional del personal docente y de blanco

Contratación ocasional de educadores para dictar cursos de maestrías y postgrados. Además los casos citados para prestar servicios específicos en reemplazo de docentes en cualquier otro nivel y modalidad educativa, el personal docente reemplazado deberá contar con permiso de maternidad y/o enfermedad, de conformidad con las disposiciones legales y normativas vigentes. Incluye la contratación ocasional del personal docente con sumario administrativo o proceso judicial relacionado a denuncias por vulneración de derechos del niño y adolescentes, hasta la culminación de dichos procesos. Asimismo, incluye la contratación ocasional del personal de blanco y de apoyo en reemplazo de los existentes que se ausenten por razones de maternidad, vacaciones, permiso o enfermedad.

144 Jornales

Retribución por servicios prestados dentro del ejercicio fiscal en los procesos de producción de bienes y servicios de las empresas y entidades públicas. Incluye la contratación del personal de servicio auxiliar (choferes, pasantes secundarios y universitarios, artistas, ascensoristas limpiadores, ordenanzas y de naturaleza similar) y otros de servicios de apoyo, calculados por horas, días o mes de labor.

145 Honorarios profesionales

Contratación de personas físicas calificadas para la prestación de servicios profesionales con título de grado universitario. Corresponde a la contratación del personal profesional con grado académico superior universitario, quienes hayan obtenido título en universidades públicas o privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, o en universidades extranjeras revalidadas en el país, con una duración académica mínima de 8 (ocho) semestres, 4 (cuatro) años o 2700 (dos mil setecientas) horas cursadas. Y para la contratación de profesionales extranjeros con grado universitarios obtenido en el exterior, debidamente documentados.

Comprende los servicios profesionales tales como, consultorías, asesorías, auditorías, fiscalización, contabilidad, docencia e investigaciones, inspecciones, peritajes de ciencia y técnica, artistas, implementación de sistemas de computación y otros servicios profesionales similares diferente al 260 Servicios Técnicos y Profesionales, que corresponde a servicios prestados por empresas privadas, personas jurídicas o empresas unipersonales. Incluye contratación de docentes y profesionales para la evaluación y acreditación de carreras universitarias.

146 Contratación del personal de servicio en el Exterior

Remuneración al personal contratado que presta servicios en las Sedes Diplomáticas y Consulares del exterior del país. Las contrataciones tendrán una duración determinada y las asignaciones serán fijadas con criterio de razonabilidad adecuado a la categoría o calificación del cargo, la distancia y costo de vida del lugar, conforme a disponibilidad presupuestaria. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada.

160 REMUNERACIONES POR SERVICIOS EN EL EXTERIOR

Las descripciones de este subgrupo y sus objetos específicos son las mismas que las de remuneraciones básicas: sueldos, gastos de representación y aguinaldo.

161 Sueldos

162 Gastos de Representación

163 Aguinaldo

180 FONDO DE RESERVAS ESPECIALES

Crédito previsto para fondos de reservas especiales en concepto de contrataciones, compensación social y reinserción laboral, recategorización salarial por méritos, unidad básica alimenticia y crecimiento vegetativo.

182 Fondo de compensación social y reinserción laboral

Crédito previsto para fondos de reservas especiales en concepto de compensación social y reinserción laboral, para facilitar la desvinculación de funcionarios públicos y/o personal de los Organismos y Entidades del Estado. El crédito previsto será asignado de conformidad a la reglamentación dispuesta por el Ministerio de Hacienda.

183 Fondo de recategorización salarial por méritos

Crédito previsto para fondos de reservas especiales en concepto de recategorización salarial por méritos, que tiene por objetivo estimular la excelencia en el servicio público. Para la utilización del crédito, deberá ser reprogramada de conformidad con las disposiciones de la materia.

185 Fondo para crecimiento vegetativo.

Crédito previsto para fondos de reservas especiales por crecimiento vegetativo y escalafonamiento de rangos del personal policial y militar. Para la utilización del crédito, deberá ser reprogramada de conformidad con las disposiciones de la materia.

190 OTROS GASTOS DEL PERSONAL

Gastos del personal por otros conceptos no clasificados en las categorías anteriores, subsidios para la salud, seguro de vida de Magistrados, otros gastos del personal y gastos de asistencia parlamentaria.

191 Subsidio para la Salud

Ayuda estatal en concepto de subsidio para la salud, asignado para funcionarios o empleados y del personal, quienes ocupan cargos presupuestados en el Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado, de conformidad con el monto fijado, las disposiciones y las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto General de la Nación.

192 Seguro de Vida

Subsidio para gastos por seguro y primas de seguros de personas, especialmente para pago en concepto de seguro de vida asignado a fiscales, tales como: Fiscal General del Estado, Fiscales Adjuntos y Agentes Fiscales del área penal del Ministerio Público, teniendo en cuenta la naturaleza de sus funciones, que serán liquidadas conforme a la reglamentación establecida por la máxima autoridad y a los créditos presupuestarios disponibles.

193 Subsidio anual para adquisición de equipos y vestuarios del personal de las Fuerzas Públicas.

Remuneración complementaria anual a los oficiales y suboficiales en actividad de las Fuerzas Públicas, para la adquisición de equipos y vestuarios personales, que serán otorgados en el marco de lo establecido en la Ley N° 4493/11 "QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DEL SUELDO BASICO MENSUAL Y OTRAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS PUBLICAS", los créditos presupuestarios previstos y la reglamentación de la Ley anual de Presupuesto.

194 Subsidio para la salud del personal de las Fuerzas Públicas

Asignación en concepto de subsidio para la atención de la salud del personal de las Fuerzas Públicas y sus familias, que serán otorgados al personal en el marco de la Ley N° 4493/11 "QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DEL SUELDO BASICO MENSUAL Y OTRAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS PUBLICAS", los créditos presupuestarios previstos para el efecto y la reglamentación de la Ley anual de Presupuesto

199 Otros gastos del personal

Gastos ocasionales asignados al personal durante el ejercicio fiscal por otros conceptos, tales como:

- a) causas presupuestarias o administrativas justificadas;
- b) remuneraciones al personal por efectos de disposiciones legales o presupuestarias, y diferencia de remuneraciones por única vez durante el año;
- d) indemnizaciones por accidentes ocurridos en actos de servicio;
- e) por retiros incentivados y asignaciones del personal por desvinculación laboral con las entidades por causas legales predeterminadas diferentes a los programas generales de retiro de empleados públicos;
- f) salarios caídos para funcionarios y empleados y/o contratado y otras asignaciones personales ordenadas por resoluciones o sentencias judiciales;
- g) además, la asignación adicional destinada a gastos de asistencia parlamentaria; y,
- h) otros gastos del personal dispuesto en la reglamentación anual.

Las asignaciones, liquidaciones y pagos eventuales durante el año detallados en los incisos anteriores, serán establecidas en la reglamentación de la Ley anual de presupuesto.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 111 al 199, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

200 SERVICIOS NO PERSONALES

Servicios para el funcionamiento de los entes estatales incluidos los que se destinan a conservación y reparación de bienes de capital. Incluyen, asimismo, los servicios utilizados en los procesos productivos, por las entidades que desarrollan actividades de carácter comercial, industrial o de servicios. Comprenden: servicios básicos, arrendamientos de edificios, terrenos y equipos, servicios de mantenimiento, limpieza y reparación, servicios técnicos y profesionales, publicidad e impresión, servicios comerciales y financieros. Además, se utiliza en este grupo, el Objeto del Gasto 962 para la aplicación a las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, cuando la naturaleza del gasto guarda relación con los servicios no personales.

210 SERVICIOS BASICOS

Gastos por servicios de provisión de electricidad, agua (incluido la evacuación del afluyente cloacal), y de comunicaciones de uso colectivo prestados por empresas públicas o privadas (concesionarias, permisarias, o en proceso de privatización, juntas de saneamientos y/o servicios básicos locales). Incluyen el pago de cuentas atrasadas con la emisión actualizada de la factura, la prestación de servicios de las empresas, los derechos de instalación, conexión o reconexión, los impuestos, tasas y multas y otros gastos del usuario. Además, los servicios básicos de sedes o locales de embajadas, consulados y/o edificios y locales en el exterior. Comprende las partidas parciales detalladas a continuación:

211 Energía eléctrica

Gastos por consumo de energía eléctrica y alumbrados de las oficinas, edificios y establecimientos públicos de uso colectivo proveídas por empresas públicas, privadas o servicios básicos locales. Incluye el pago de cuentas atrasadas con la emisión actualizada de la factura, la prestación o venta de servicios de las empresas, los derechos de instalación, conexión o reconexión, los impuestos, tasas y multas y otros gastos del usuario.

212 Agua

Gastos por consumo de agua potable y servicios sanitarios de uso colectivo proveídos por empresas públicas, privadas, juntas de saneamientos o servicios básicos locales. Incluye el pago de cuentas atrasadas con la emisión actualizada de la factura, la prestación o venta de servicios de las empresas, los derechos de instalación, conexión o reconexión, los impuestos, tasas y multas y otros gastos del usuario.

214 Teléfonos, telefax y otros servicios de telecomunicaciones

Gastos por servicio de telecomunicaciones de uso colectivo a usuarios, prestados por empresas públicas o privadas o en proceso de privatización tales como: los servicios de telefonía, télex, telefax y otros medios de comunicaciones similares. Incluye el pago de cuentas atrasadas con la emisión actualizada de la factura, la prestación o venta de servicios de las empresas, los derechos de instalación, conexión o reconexión, los impuestos, tasas y multas y otros gastos del usuario.

No incluye gastos de servicios de comunicaciones proveídos por empresas privadas tales como servicios de Internet, páginas Web, enlace de comunicaciones, servicios de celulares, mensajes y similares, cuando los servicios son proveídos por empresas privadas, que deben ser imputados en el 268, Servicios de Comunicaciones. Cuando el gasto no corresponda a servicios básicos o colectivos, se imputará en el rubro pertinente del Grupo 260.

215 Correos y otros servicios postales

Gastos por servicios de correos y otros medios de comunicaciones similares de uso colectivo, prestados por empresas públicas o en proceso de privatización del Estado. Cuando el servicio no corresponda a servicios básicos, se imputará en el rubro pertinente del grupo 220. Incluye el pago de cuentas atrasadas con la emisión actualizada de la factura, la prestación o venta de servicios de las empresas, los derechos de instalación, conexión o reconexión, los impuestos, tasas, multas y otros gastos del usuario.

219 Servicios básicos varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 211 al 215, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

220 TRANSPORTE Y ALMACENAJE

Gastos destinados a cubrir servicios de transporte, así como de almacenaje prestados por empresas privadas o públicas. Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

221 Transporte

Gastos para el pago de servicios por transporte y fletes terrestres, marítimos y aéreos de cosas en general, así como el gasto derivado de embalajes de mercancías. Incluye, asimismo, el servicio de mudanza y el transporte de efectos personales de funcionarios y empleados públicos desde y hacia el exterior; los servicios de correos privados de bienes o servicios de cualquier naturaleza y similares.

222 Almacenaje

Servicios de almacenajes de productos, insumos, bienes muebles y otros materiales.

223 Transporte de personas

Gastos de servicios, alquileres y fletamento de vehículos automotores terrestres, aéreos o fluviales para el transporte del personal y personas relacionadas con el servicio de las instituciones públicas; servicios de taxi terrestres y aéreos.

229 Transporte y almacenaje varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 221 al 223, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

230 PASAJES Y VIATICOS

Asignaciones que se otorgan por la prestación de servicios en la función, cargo o labor fuera del lugar habitual de trabajo, conforme a las normas y reglamentos vigentes. Incluye el pago de pasajes a los agentes y/o empresas prestadoras del servicio. Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

231 Pasajes

Comprende los pasajes pagados a empresas de transporte o a agencias de viajes por el traslado del personal de las instituciones. No incluye reintegros por estos conceptos y el pago de impuestos y tasas, los que se imputarán en el Objeto del Gasto 232 o, en su caso, en algunos Items del subgrupo 910. Incluye los gastos derivados de los traslados de víctimas y testigos para los juicios orales previstos en la reforma del Código Procesal Penal. Asimismo incluye el pago en concepto de gastos por la anulación de pasaje aéreo.

232 Viáticos y movilidad

Asignaciones de monto de dinero que se concede a los funcionarios y empleados públicos, incluidos los de elección popular, de los organismos y entidades del Estado, incluyendo a las personas contratadas por unidad de tiempo o por producto, invitados especiales del exterior para determinado evento o labor en el país, comisionados o trasladados, al personal de las fuerzas públicas, al personal con funciones policiales y especiales de seguridad en comisión de servicios o de seguridad en bancos oficiales y entidades públicas, para atender los gastos personales que les ocasione el desempeño de una comisión oficial de servicios o misión de estudios en lugares alejados de su asiento ordinario o lugar de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto. Incluye a las personas que sin ser funcionarios públicos formen parte de las comisiones oficiales o por la necesidad de contar con su concurso para el correcto cumplimiento de la comisión o misión dentro del país o del exterior, a las víctimas y testigos, para los juicios orales y pago de viáticos para traslados de indígenas. Con el viático se cubren, además, los gastos debidamente justificados de pasajes urbanos e interurbanos en la zona de la comisión, transporte de equipajes imprescindibles para cumplir la comisión, y los gastos de fuerza mayor ocasionados como consecuencia de la comisión oficial, (Ley N° 2597/05 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIATICOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA" y modificaciones vigentes). Además, incluye los viáticos asignados al personal público y particular en misión de estudios o extensión universitaria.

Los gastos de viáticos serán abonados al beneficiario por el desplazamiento en lugares alejados de su asiento ordinario de trabajo o sede de la Institución en el interior o exterior del país tales como, los gastos de hospedaje o estancia, alimentación, movilidad urbana e interurbana en la ciudad de destino o lugar de comisión y los gastos de fuerza mayor. Además, los pagos por reintegros en concepto de impuestos, tasas, peajes, taxis, pasajes, combustibles, productos de aseo personal, embalaje de equipajes, servicios de lavandería, peluquería, adquisición de artículos de vestir en caso de rotura o desperfectos de los mismos, retraso de los vuelos, extravío de equipaje y otros gastos menores, que serán especificadas en la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto.

233 Gastos de traslado

Traslado, instalación y retorno del personal designado a prestar servicios oficiales en el exterior, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Incluye gastos de traslado de restos mortales de artistas y personalidades nacionales del exterior. Gastos de repatriación de restos mortales de compatriotas; repatriación de connacionales, su familia y sus bienes o pertenencias, en el marco de la Ley N° 227/93 "QUE CREA LA SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES", modificada y ampliada por Ley N° 3958/09 "QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 227/93 'QUE CREA LA SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES; Y MODIFICA LA LEY N° 978/96 'DE MIGRACIONES" y sus reglamentaciones vigentes, solventados por los Organismos y Entidades del Estado.

239 Pasajes y viáticos varios

En este Objeto del Gasto se imputarán:

a) Los gastos de Caja Chica para pagos de pasajes del personal de los Organismos y Entidades del Estado dentro de los cincuenta kilómetros del área urbana de la capital y principales ciudades o localidades del interior;

b) Los gastos de traslado del personal público de los Organismos y Entidades del Estado designado para el desempeño de una comisión o misión oficial de servicios dentro del área de los cincuenta kilómetros de su asiento ordinario de trabajo en la Capital (gran Asunción) o principales ciudades o localidades del interior, destinados a la atención de gastos menores tales como: servicio de alimentación, pasajes, movilidad personal, gastos de notificaciones y otros gastos de traslados o de movilidad menores incurridos según la naturaleza y el destino de sus labores realizadas por el personal para la Entidad, cuya asignación y conceptos de pagos será fijada en la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto; y,

c) Gastos de traslados del personal docente que cumplen servicios en instituciones educativas en carácter de internado.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 231 al 233 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

240 GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES

Gastos por servicios de mantenimientos en general por el uso normal de los bienes. Además, reparaciones menores de bienes inmuebles y muebles tales como edificios, maquinarias, equipos, vehículos y otros bienes de uso registrables de mayor valor o cuantía de duración de más de un año. Y los servicios de limpieza, aseo y fumigación.

Las reparaciones menores de los Objetos de Gastos 241, 242, 243, 244, 246, 247 y 248 se realizarán cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% del valor original de los bienes detallados en los citados rubros.

En las facturas o documentos de pago por los citados servicios, además de los materiales, insumos, productos, repuestos, accesorios y/o materiales suministrados, incluirá la mano de obra del servicio por terceros.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

241 Mantenimiento y reparaciones menores de vías de comunicación

Gastos por servicios mantenimientos o conservaciones en general por el uso normal de vías de comunicación tales como: caminos, calles, carreteras, autopistas, puentes y vías férreas, fluviales, aeródromos y de otras obras de infraestructura de comunicaciones terrestres similares. Incluyen:

a) Mantenimiento periódico de caminos pavimentados: Ejecutar mantenimiento periódico (recapado) la Red pavimentada.



vjo

b) Mantenimiento rutinario de caminos pavimentados: Ejecutar mantenimiento de rutina de los caminos pavimentados.

c) Mantenimiento periódico de caminos mejorados (de todo tiempo): ejecutar el mantenimiento periódico de la Red de caminos mejorados (empedrados, enripiados, regularización asfáltica, tratamiento superficial simple, etc.).

d) Mantenimiento rutinario de caminos mejorados: ejecutar el mantenimiento de rutina de los km de caminos mejorados (empedrado, enripiado, regularización asfáltica, tratamiento superficial simple, etc.).

e) Mantenimiento rutinario de caminos de tierra: ejecutar el mantenimiento de rutina en los caminos de tierra.

Además, incluyen gastos de reparaciones menores de los mismos, cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% (cuarenta por ciento) del valor original de los bienes.

242 Mantenimiento y reparaciones menores de edificios y locales

Gastos destinados a servicios de mantenimientos o conservaciones en general por el uso normal de los edificios, locales o inmuebles de propiedad de las Entidades, en alquiler, usufructo u otro derecho real de propiedad, tales como las pinturas y otros gastos de mantenimientos de los inmuebles. Comprenden las reparaciones de mamparas, puertas, ventanas, pisos, paredes, techos, cercas, portones, albañilería, construcción o reparación de escaleras, pinturas especiales, artísticas y murales adheridos a los edificios, locales, tierras o terrenos o inmuebles; trabajos de jardinerías, adornos, cocina, comedor, expensas comunes de propiedades horizontales o condominios, de tierras o terrenos y demás reparaciones de los edificios, locales e inmuebles en general.

Incluyen gastos destinados a servicios de mantenimientos y reparaciones de instalaciones adheridas por accesión a los edificios, locales, tierras o terrenos o inmuebles, a los efectos de su normal funcionamiento. Comprenden los gastos de mantenimientos o conservaciones de instalaciones eléctricas, telefónicas, inherentes a los sistemas computacionales, radiales, televisivas, y/o signos, imágenes y sonidos; refrigeración y calefacción, aguas y sanitarios, ornamentación, incendio, acueductos, ductos y distribución de aire, gases; de emergencias, ascensores y otras instalaciones adheridas a edificios, locales, tierras, terrenos o inmueble.

Además, incluyen gastos de reparaciones menores de los mismos, cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% (cuarenta por ciento) del valor original de los bienes.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

243 Mantenimiento y reparaciones menores de maquinarias, equipos y muebles de oficina.

Gastos destinados a servicios de mantenimientos en general por el uso y funcionamiento normal de las maquinarias, equipos y muebles de oficina. Comprenden los gastos de mantenimientos o conservaciones de maquinarias utilizadas para la construcción de obras viales, industriales; maquinarias agrícolas; pecuarias y forestales; maquinarias de taller o unidades de mantenimientos y conservación de maquinarias y equipos; de uso electrónico y computación, maquinarias pesadas utilizadas en industrias y similares, equipos de oficinas, tales como los muebles, aparatos electrónicos, de ventilación y refrigeración, máquinas de escribir, calcular, contabilidad, computación, copiado o impresiones; equipos viales tales como las de compactación, de excavación, pavimentación y otras reparaciones de maquinarias y equipos utilizados en obras viales, industrias y similares.

Además, incluyen gastos de reparaciones menores de los mismos cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% (cuarenta por ciento) del valor original de los bienes.

244 Mantenimiento y reparaciones menores de vehículos

Gastos destinados a servicios de mantenimientos en general por el uso y funcionamiento normal de vehículos automotores y no automotores, accesorios y servicios para mejorar la seguridad de los mismos. Comprenden los gastos de mantenimientos o conservaciones de vehículos automotores terrestres (automóviles, camiones, camionetas, motocicletas), no automotores a tracción de sangre (bicicletas, carros, carretas), ferroviarias (locomotoras y trenes), fluviales y marítimas (canoas, barcazas, barcos, buques, remolques, balsas) aeronaves (aviones, helicópteros, planeadores), incluidos los repuestos, accesorios, cámaras y cubiertas de aire, cambios de sistemas de inyección, provisión o consumo de combustibles, blindaje de vehículos automotores, accesorios y los equipos auxiliares del transporte y/o vehículos de transporte de propiedad de los Organismos y Entidades del Estado y de otras reparticiones públicas en usufructo en la Institución. Incluyen la imputación de gastos de pinturas para gravados de logos de identificación oficial de vehículos automotores de las instituciones públicas. Incluyen gastos de mantenimiento de vehículos cedidos en préstamo por otra Entidad del Estado o en uso para actividades o programas interinstitucionales.

Además, incluyen gastos de reparaciones menores de los mismos, cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% (cuarenta por ciento) del valor original de los bienes.

245 Servicios de limpieza, aseo y fumigación

Gastos por servicios de limpieza, aseo y fumigación de muebles y equipos, herramientas, aparatos e instrumentos, cortinas, alfombras; aseo, limpieza, extracción de basura y fumigación general de edificios y oficinas públicas. Además, los servicios de lavados de vehículos, limpieza, aseo, lavado o esterilización de ropas, sábanas de hospitales, ropas de quirófanos y otros servicios de naturaleza similar. Incluyen en la factura los productos, insumos y/o materiales más la mano de obra del servicio por terceros.

246 Mantenimiento y reparaciones menores de instalaciones

Gastos destinados a servicios de mantenimientos en general de las instalaciones no adheridas a edificios, tierras o terrenos o inmuebles (propios o alquilados) de las instituciones públicas, a los efectos de su normal funcionamiento. Comprende los gastos de mantenimientos o conservaciones de instalaciones eléctricas, telefónicas, inherentes a los sistemas computacionales, radiales, televisivas, y/o signos, imágenes y sonidos; refrigeración y calefacción, aguas y sanitarios, ornamentación, incendio, acueductos, ductos y distribución de aire, gases; de emergencias, ascensores y otras instalaciones inherentes al edificios, en los casos que dichas instalaciones no estén integrados a los registros patrimoniales del inmueble.

Cuando las instalaciones estén adheridas por accesión o formen parte de la unidad del bien patrimonial edificio o inmueble, deberán ser imputadas en el Objeto del Gasto 242, Mantenimiento y reparaciones menores de edificios y locales.

No incluyen gastos de reparaciones de instalaciones de servicios básicos inherentes a las obras de infraestructura que se imputan en el rubro 520 y los derechos de instalaciones o reconexiones de servicios básicos que corresponden al 210.

247 Mantenimiento y reparaciones menores de obras

Gastos destinados a servicios de conservaciones o mantenimientos en general de obras de infraestructura no detallados en el Objeto del Gasto 241. Comprenden los gastos de mantenimientos o conservaciones de diques y embalses, centrales de energías, puertos y aeropuertos, líneas telefónicas, líneas eléctricas, acueductos, oleoductos y viaductos, silos, vías férreas, obras de irrigación y drenaje, represas, túneles, parques de recreación, calles, instalaciones de aguas y servicios sanitarios, murallas, verjas, vías de tránsito y parques de estacionamientos, instalaciones de servicios básicos y otras obras de infraestructura similares.

Además, incluyen gastos de reparaciones menores de los mismos, cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% (cuarenta por ciento) del valor original de los bienes.

248 Otros mantenimientos y reparaciones menores

Gastos destinados a servicios de mantenimientos en general por uso y funcionamiento normal de herramientas, aparatos e instrumentos y otros bienes de capital de mayor valor o cuantía, cuya vida útil sea de más de un año. Comprenden los gastos de mantenimientos de herramientas, aparatos e instrumentos utilizados en obras, talleres en la aplicación agropecuaria y forestal, de precisión y medidas; meteorología, astronomía, óptica, de uso médico y laboratorio, de musicalización, de señalización y otras herramientas, aparatos e instrumentos. Los utilizados en bibliotecas y museos, como los libros, mapotecas, cartotecas, planotecas, hemerotecas, estatuas y esculturas, pinturas, gravados y obras de artes. Y las utilizadas en la producción y experimentación de semovientes, en las comunicaciones electrónicas, radares, solar, detección, satelital y otros equipos de comunicaciones por aire o instalación terrestre como las antenas, torres, transmisores, receptores y similares.

Además de los gastos de mantenimientos, incluyen gastos de reparaciones menores de los mismos cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% (cuarenta por ciento) del valor original de los bienes.

249 Servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones menores varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 241 al 248, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

250 ALQUILERES Y DERECHOS

Arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes. Incluye asimismo, el pago de derechos sobre bienes intangibles. Incluye los gastos inherentes a los contratos de alquileres y arrendamientos tales como los gastos de escrituración, impuestos o tasas, anticipo o garantías, gastos a cuenta de alquileres, comisiones, sistema de contratos de arrendamiento de bienes con opción de compra, y otros gastos similares. Los gastos de mantenimientos y las reparaciones menores por el uso y funcionamiento normal de los bienes muebles e inmuebles alquilados previstos en los contratos, deberán ser imputados en los respectivos Objetos del Gasto de la Partida 240.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 136

- 251 Alquiler de edificios y locales**
- 252 Alquiler de maquinarias y equipos**
- 253 Derechos de bienes intangibles**
- 254 Alquiler de equipos de computación**
- 255 Alquiler de fotocopiadoras**
- 256 Arrendamiento de tierras y terrenos**
- 257 Alquiler de viviendas**
- 258 Alquileres y derechos de sistema Leasing**

La adquisición definitiva del bien de capital se imputará, en cada caso, en los subgrupos del Objeto del Gasto 530, 540 o 570.

259 Alquileres y derechos varios. En este Objeto del Gasto serán imputados los gastos de alquiler de casetas de seguridad, casetas de seguridad con sanitarios móviles y otros alquileres de cosas muebles no especificadas.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 251 al 258, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

260 SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES

Gastos de servicios técnicos y profesionales a través de contratos de servicios con personas jurídicas, empresas individuales, sociedades o corporaciones de actividades comerciales, industriales o de servicios, y de personas físicas en carácter de empresas unipersonales registradas para prestar servicios profesionales independientes.

Comprenden los servicios técnicos y profesionales tales como: informática y sistemas computarizados, imprenta, publicaciones y reproducciones, publicidad, propaganda, consultorías, asesorías e investigaciones, promociones y exposiciones, servicios de comunicaciones, incluyendo los servicios bancarios, primas y gastos de seguros, servicios técnicos de comunicaciones y los que efectúan asistencia social al funcionario público.

Además, corresponden imputar los gastos correspondientes al funcionamiento de la Cámara Compensadora, en virtud al Decreto Ley N° 1292/43, en el Objeto del Gasto 263, Servicios Bancarios.

Los gastos de fondo fijo o caja chica, serán imputados en los respectivos Objetos de Gasto.

261 De informática y sistemas computarizados

Comprende los servicios informáticos, tales como el diseño y desarrollo de sistema, el procesamiento de datos, programas computacionales y similares. Además los gastos por servicios de instalación y configuración de software, equipos, repuestos o accesorios especializados utilizados en los sistemas informáticos y de comunicaciones, servicios de ampliación de instalaciones de redes, cableados, líneas u otras instalaciones ya existentes, adquisiciones y servicios portanombres de uso institucional u otros elementos similares de usos integrados a los sistemas informáticos, que con la prestación de servicios incluye la provisión del producto. No incluye los activos tangibles patrimoniales.

CONTENTS

262 Imprenta, publicaciones y reproducciones

Servicios de impresión, copia, encuadernación prestados por terceros. Publicaciones de carácter informativo o divulgaciones de tipo cultural, artístico, científico y técnico, que para la provisión del servicio o producto implique gastos de derechos, servicios técnicos, profesionales, especiales o del arte y suscripciones. Se excluyen la impresión de formularios, libros y demás impresos destinados al uso o consumo normal de las oficinas que se imputarán en el Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 330 Productos de Papel, Cartón e Impresos. Incluyen también, impresiones digitales y provisión de folletos informáticos.

263 Servicios bancarios

Gastos para atender los servicios que prestan los bancos y entidades financieras, tales como: cobro de impuestos, apertura de carta de crédito, transferencias bancarias, cajeros, provisión de cheques, certificación de cheques, gastos moratorios, comisiones en general y otros gastos por operaciones usuales de los bancos y entidades de intermediación financiera. Diferentes a los gastos detallados en los grupos 600 y 700. Incluye los gastos correspondientes al funcionamiento de la Cámara Compensadora, en virtud al Decreto Ley N° 1292/43. Además gastos en concepto de registro de bonos del tesoro en la Bolsa de Valores.

264 Primas y gastos de seguros

Gastos de primas y seguros de personas, máquinas y equipos, muebles, edificios y locales, obras, al comercio exterior y otros gastos de primas y seguros de bienes muebles e inmuebles en general de acuerdo con la legislación vigente de la materia. Incluyen gastos del seguro integral bancario. Asimismo, la contratación de seguro para vehículos que no sean propiedad de la Institución, cedidos en préstamo por otro Organismo o Entidad del Estado.

265 Publicidad y propaganda

Gastos en concepto de publicidad y propaganda por medio de radiodifusoras, televisión, cines, teatros, periódicos, revistas, folletos, carteles y empresas similares. Incluye también los gastos de contratos con las agencias publicitarias y productoras cinematográficas, fotográficas y televisivas; servicios y provisión de fotografías, filmes, copias, revelados y similares que son utilizados normalmente en las oficinas y establecimientos públicos; y los gastos en concepto de publicaciones de avisos, licitaciones, concursos, exequias, banner y similares.

266 Consultorías, asesorías e investigaciones

En asuntos jurídicos, contabilidad, consultorías nacionales e internacionales, auditorías, asesorías, investigaciones, proyectos de factibilidad, análisis técnicos y otras actividades técnicas y profesionales.

Contratación de servicios prestados por empresas o entidades privadas, corporaciones, empresas unipersonales, profesionales independientes o especialistas con carácter privado, por los procesos vigentes de Contrataciones Públicas.

Además, los gastos administrativos, comisiones y/u otros gastos de administración a las agencias especializadas u organismos internacionales. Además, la contratación de profesionales, agencias o empresas, para evaluación y acreditación de la educación superior universitaria.

Incluye, la contratación o acuerdo de servicios técnicos profesionales o especializados por resultados o productos tangibles e intangibles por los organismos internacionales en el marco de convenios o acuerdos internacionales canjeados.

267 Promociones y exposiciones

Gastos por contratos de adquisición o instalación y puesto en funcionamiento de locales, espacios, stand en ferias, exposiciones u otros locales o medios de promoción, publicidad o propaganda de productos, bienes o servicios de carácter nacional o internacional. Incluye, pagos en concepto de aporte o participación estipulados en el contrato, la adquisición de techos, toldos, instalaciones y otros gastos originados en las exposiciones o promociones de bienes o servicios en el exterior.

268 Servicios de comunicaciones

Gastos por el pago de derechos y servicios de telecomunicaciones y otros servicios de comunicaciones aéreas (espaciales, satelitales) o a través de instalaciones terrestres y acuáticas a empresas privadas nacionales o del exterior. Además, incluyen gastos por servicios de usuarios de Internet, páginas Web, enlace de comunicaciones servicios de celulares, mensajes y similares, y otros derechos de usos de comunicaciones por señales, signos, imágenes o sonidos, aéreas e instalaciones terrestres o acuáticas, servicios de cable, servicio de dominio.

269 Servicios técnicos y profesionales varios

Servicios especializados provistos por empresas o entidades privadas, tales como: servicios de seguro médico, y los servicios de salud y bienestar social en general, consultas y atención médica, gastos hospitalarios, geriátricos, exámenes clínicos y de laboratorios, gastos funerarios (inhumación, exhumación y traslados) y otros gastos distintos de los que son prestados normalmente por la seguridad social, destinados a los empleados o personal público.

Además, los pagos de honorarios legales o convencionales y gastos administrativos de auxiliares de aduanas o de justicia, tales como: despachantes de aduanas, escribanos, rematadores públicos, peritos y similares.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 261 al 269, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

270 SERVICIO SOCIAL

Gastos por asistencia social, médicos hospitalarios – laboratoriales y otros servicios a familias indigentes, personas especiales o excepcionales, comunidades indígenas y a sectores marginales con fines humanitarios y otros servicios de ayuda social.

Los gastos de este subgrupo deben ser proveídos a través de corporaciones, empresas o por terceros por los procesos legales de contrataciones públicas. Los gastos de subsidio o subvenciones de asistencia social, realizados directamente a las personas o familias beneficiarias de este sector, deben ser imputados en el 846, Subsidios y Asistencia Social a personas y familias del sector privado.

Asimismo, la asistencia en casos de urgencia a los connacionales que se encuentran en calidad de migrantes en países como Argentina, España, Estados Unidos y otros, a modo de paliar sus problemas en las distintas formas.

279 Servicio social

Gastos por asistencia social, médicos hospitalarios - laboratoriales, provisión de sillas de ruedas, implementos ortopédicos, audífonos, anteojos, víveres, abrigos, materiales de construcción y otros bienes y/o servicios a familias indigentes, de escasos recursos, personas especiales o excepcionales, comunidades indígenas, a sectores marginales con fines humanitarios y otros servicios de ayuda social similares. Incluye los gastos funerarios de personas y los gastos de traslado de restos mortales de personas fallecidas en el exterior.

Incluye gastos por servicios de sepelio integral por fallecimiento de los miembros de las fuerzas públicas en servicio activo, establecidos en las disposiciones legales y del personal público y dependientes (padres, cónyuge e hijos), autorizados por disposición legal de la máxima autoridad administrativa.

Además, incluye gastos por servicios médicos, hospitalarios, laboratoriales y otros gastos inherentes a asistencia sanitaria de carácter social del sector salud, proveídos por terceros a personas de escasos recursos, autorizados por disposición legal de la máxima autoridad de la entidad.

Los gastos de naturaleza no especificada del 271 al 279 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables, emitidos por el Ministerio de Hacienda.

280 OTROS SERVICIOS EN GENERAL

Gastos en servicios no personales no especificados en las partidas anteriores. Incluye los gastos ceremoniales, de vigilancia, de seguridad, peculios, servicio de catering y otros servicios en general. Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

Comprende los servicios indicados en las partidas parciales que a continuación se detallan:

281 Servicios de ceremonial

Gastos ceremoniales y protocolares internacionales y nacionales, tales como: recepciones, cortesías, agasajos, obsequios, gastos de traslado, hospedajes de invitados, certificados, coronas, medallas, placas, trofeos y pagos a disertantes; gastos de reuniones o sesiones y otros gastos similares originados en eventos realizados para personalidades, miembros de gobiernos extranjeros, organismos y entidades internacionales y supranacionales, científicos, técnicos y similares aunque no sean declarados huéspedes oficiales; asimismo, a autoridades nacionales, departamentales y municipales.

Incluye los gastos ceremoniales y protocolares del exterior del país tales como congresos, asambleas, foros, encuentros u otros eventos internacionales similares, destinados a la atención de actos y ceremonias de carácter internacional a través del Ceremonial del Estado o del funcionario designado, comisionado o en misión oficial en el exterior para la realización de los eventos dentro del marco constitucional, los tratados, convenios, costumbres, cortesías internacionales y leyes del Derecho Internacional Público. Incluye aquellos gastos accesorios a los eventos tales como obsequios para personalidades extranjeras; traslados aéreos o vuelos privados, hospedajes entre otros similares, que en su conjunto forman parte de los gastos ceremoniales del Estado.

Además incluye los gastos inherentes a eventos realizados u organizados de acuerdo a los fines y por la institución, tales como congresos, seminarios, encuentros u otras actividades similares nacionales o internacionales.

282 Servicios de vigilancia

Gastos por servicios de vigilancia contratados con empresas privadas para resguardo de edificios, inmuebles, oficinas públicas y otros de naturaleza similar.

283 Gastos de peculio

Gastos de peculio tales como las sumas abonadas a internos de establecimientos carcelarios y otros establecimientos de internación.

284 Servicios gastronómicos

Gastos ocasionales o eventuales en concepto de adquisición de productos alimenticios terminados o semielaborados destinados exclusivamente a la atención de alimentaciones del personal de los siguientes casos:

a) Servicios de alimentación para reuniones o sesiones de autoridades de la Institución y del personal administrativo que por la característica de prestación de servicios, requieran realizar "reuniones de trabajo en jornadas de labores continuadas" (reuniones de trabajo eventuales no habituales), que deben ser proveídos por proveedores de servicios o cantina. Incluye adquisición de productos elaborados, semielaborados para uso de cocina, cantina o casino.

b) Para gastos de recepciones, agasajos o refrigerios ofrecidos por autoridades de los Organismos y Entidades del Estado para casos de reuniones o eventos relacionados con actos o servicios de la Institución, que también deben ser proveídos por proveedores de servicios o cantina.

c) Además los servicios de cantina o alimentación del personal de las empresas públicas en los procesos de producción de bienes y/o servicios, previsto para casos de gastos de cocina comedor, cantina o alimentación del personal de las empresas públicas del Estado, tales como: los empleados y obreros de ANDE, ANNP, DINAC, PETROPAR, INC, previsto únicamente para servicios de alimentaciones del personal de la institución para el proceso de producción de bienes y servicios, entendiéndose como tal, exclusivamente al personal de planta, tales como: ser los empleados u obreros involucrados directamente en los procesos de producción de bienes y servicios en fábricas o instalaciones de las citadas empresas públicas.

d) Se incluye los servicios de alimentación al personal de Administración, Gerentes, Administradores, Directores, Jefes de Departamentos, Técnicos y Funcionarios de los Organismos y Entidades del Estado.

288 Servicios en general

Gastos de servicios técnicos especializados y los servicios en general considerándose en forma enunciativa a la maquila, contratación de servicios de custodia y transportes de caudales, contratación de servicio de custodia de evidencias incautadas mediante procedimientos realizados por Agentes Fiscales, contratación de empresas especializadas en servicios de pago a domicilios, de repartos o cobros, contratación de empresas proveedoras de servicios de operadores y fiscalizadores de máquinas y obras, contratación de "servicios de seguridad especializada, de servicios de administración de instituciones penales, servicio de catering" o servicios de alimentación (platos terminados), que deben ser proveídos por terceros o empresas privadas, servicios artísticos, artesanales y técnicos, y otros servicios en general.

289 Otros servicios varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 281 al 288, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

290 SERVICIOS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

Gastos destinados a la capacitación y adiestramiento en servicio del personal de la Entidad u Organismo del Estado. Asimismo, para servicios de capacitación y reconversión laboral.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

291 Capacitación del personal del Estado

Servicios de capacitación y perfeccionamiento del personal orientados a mejorar la gestión y el servicio de la institución. Comprende actividades de capacitación y adiestramiento en cursos de especialización, seminarios, congresos y otras acciones destinadas a desarrollar, complementar y actualizar profesionales y técnicos; destrezas o actividades necesarias para mejorar el rendimiento de los empleados y trabajadores del Estado en el cumplimiento de sus funciones o labores. Incluye el adiestramiento del personal por la incorporación de nuevos equipos y máquinas dentro de la institución.

292 Capacitación y formación laboral

Servicios de capacitación, formación, especialización, reconversión sectorial a través de empresas o entidades registradas como institución de formación y capacitación laboral beneficiarias del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral.

293 Capacitación especializada

Cursos, seminarios, congresos y otras capacitaciones o adiestramientos en materia de gestión en la Administración Pública, tales como: Administración Financiera del Estado, Sistemas y Legislaciones Presupuestarias y Administrativas, Sistemas y Legislación Tributaria Nacional, O & M, los propios de la administración pública y cursos inherentes a las funciones de la institución o labores del personal, de acuerdo con la estructura orgánica. Comprende inscripciones, matrículas, cuotas, textos, folletos y demás gastos inherentes a la capacitación, excluidos los gastos personales tales como gastos de traslado, estadías.

294 Capacitación Institucional a la comunidad.

Comprende actividades de capacitación y adiestramiento en cursos, seminarios, congresos y otras acciones destinadas a las entidades y la población con referencia a programas, proyectos, normas y procedimientos administrativos, y otras capacitaciones en el ámbito de los diversos sectores de los Organismos y entidades del Estado.

299 Capacitación y adiestramiento varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 291 al 299 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

300 BIENES DE CONSUMO E INSUMOS

Gastos en concepto de materiales y suministros consumibles para el funcionamiento de los Organismos y Entidades del Estado y gastos destinados a la conservación y reparación de bienes de capital. Incluye la adquisición de productos e insumos para su transformación por aquellas entidades y organismos que desarrollan actividades de carácter no industrial y servicios para la producción de bienes, servicios, o construcciones no destinados a la venta de sus productos y por determinadas dependencias que distribuyan elementos adquiridos con fines promocionales luego de su exhibición. Las principales características que deben reunir los bienes comprendidos en este grupo son, los que por su naturaleza están destinados al consumo final, intermedio y propio o de terceros y que su tiempo de utilización, sea generalmente dentro del ejercicio fiscal. Incluyen alimentos para personas y animales, textiles y vestuarios, productos de papel, cartón e impresos, bienes de consumo de oficinas, productos químicos y medicinales, combustibles y lubricantes y otros bienes de consumo no citados anteriormente. Además, se utiliza este grupo de objeto en el Objeto del Gasto 963 para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores cuando la naturaleza del gasto guarda relación con la adquisición de bienes de consumo e insumos.

310 Productos alimenticios

Corresponden a gastos destinados a adquisiciones de productos e insumos alimenticios y bebidas, manufacturados o semielaborados, utilizados en la producción y elaboración de alimentos de personas para su consumo final (desayuno, almuerzo y cena), por instituciones que cuentan con unidades de cocina-comedor o de elaboración de alimentos y almacenes.

Estos están destinados a la alimentación del personal médico, paramédicos y pacientes internos de hospitales, asilos, centros y puestos de salud, programas de alimentación a alumnos de escuelas primarias y agropecuarias, tropas y personal de las fuerzas públicas (fuerzas armadas, policiales, tránsito y otros servicios de seguridad o de policía), reclusos y guardias de penitenciarías nacionales, personal de seguridad y serencs, programas de alimentación a personas de escasos recursos, indígenas, personas afectadas por desastres naturales o emergencia nacional y otras alimentaciones a personas similares conforme a los fines y objetivos de los Organismos y Entidades del Estado.

Además, alimentaciones de alumnos y personal docente de escuelas agrícolas; alumnos de instituciones con programas de merienda escolar, alimentación para guarderías infantiles, personal de estancias o establecimientos públicos con funciones de experimentación y educación agropecuaria y forestal, guardabosques y personal de seguridad de áreas silvestres protegidas del sector ambiental, ayuda estatal en alimentación en períodos de veda, insumos alimenticios utilizados en cursos gastronómicos o cocina, personal y niños del centro de adopciones y albergues de niños, y hogares de niños y ancianos.

Adquisición de productos alimenticios para control laboratorial, a fin de comprobar la calidad de los productos para el consumo humano y otorgar la certificación de calidad.

No incluyen en esta partida, los gastos de alimentación ocasionales del personal administrativo dentro de las jornadas ordinarias o extraordinarias de labor y los gastos ceremoniales de personalidades, festejos o eventos que deben ser imputados en el Objeto del Gasto 280 del Clasificador. Incluyen los forrajes y otros alimentos para animales.

311 Alimentos para personas

Gastos en concepto de adquisición de insumos y productos alimenticios destinados a la alimentación de personas. Comprenden los productos de carnes y derivados de animales elaborados o semielaborados destinados al consumo, productos vegetales naturales, industrializados o semindustrializados, nacionales o importados, tales como: las verduras, frutas naturales o elaboradas, frescas o congeladas, leche en polvo, fideos, arroz, poroto, locro, harinas vegetales, yerba, azúcar y edulcorantes, aceites, especies, minerales y otros productos destinados a la alimentación de personas. Además, alimentos dulces, jugos, postres y bebidas gaseosas no alcohólicas en sus diversas formas y tabaco y otros productos alimenticios similares utilizados por los Organismos y Entidades del Estado.

Adquisición de productos elaborados, semielaborados e insumos alimenticios, cuando la institución cuente con servicios de cocina propia, con la correspondiente infraestructura, tales como cocina, comedor, recursos humanos (chef, cocineros, etc.), de tal forma que los alimentos del personal o personas sean elaboradas en la institución.

312 Alimentos para animales

Gastos en concepto de adquisición de insumos y productos de origen vegetal, animal o mineral en todas sus formas, destinados a la alimentación de animales, tales como: pasto, alfalfa, afrecho, avena, paja, carne, verduras, frutas, semillas, leche y derivados, animales vivos, sales y similares cuando los organismos y entidades cuenten con unidades de producción para consumo o experimentación de semovientes o transporte animal.

319 Productos alimenticios varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 311 al 319, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

320 TEXTILES Y VESTUARIOS

Gastos por provisión de insumos, productos de fibras y tejidos animales, vegetales o sintéticos, confecciones de prendas de vestir, vestuarios y calzados, destinados a la adquisición de productos terminados y a la producción o elaboración de los mismos.

321 Hilados y telas

Gastos en concepto de adquisiciones de materiales de fibras y tejidos animales, vegetales, y sintéticos, elaborados o semielaborados, destinados a la producción de prendas de vestir y vestuarios, utilizados por los Organismos y Entidades del Estado que tengan instaladas unidades de producción o elaboración de prendas de vestir y vestuarios.

322 Prendas de vestir

Gastos en concepto de adquisiciones y/o confecciones de uniformes de un mismo tenor, color o presentación destinados a obreros, personales o a personas relacionadas con la prestación del servicio o producción de bienes de los organismos y entidades. Incluyen además de los uniformes, chaquetas, mochilas, termos, guardapolvos, blusas, blusones, batas y pijamas, ropa de cama, delantales, camisas, ropas interiores, medias calcetines, impermeables, chaquetones, capas, ponchos, paraguas, guantes, sombreros, gorras, quepis, cascos simples, cinturones, carteras, trajes de mozos y prendas de uso agrícola e industriales, ropas escolares, galones, jinetas, escudos y demás artículos, accesorios y elementos personales de naturaleza similar.

323 Confecciones textiles

Gastos en concepto de adquisiciones de productos o insumos de hilados y telas y/o para confecciones textiles de cualquier naturaleza, fibras artificiales, sedas, tapices, banderas, alfombras, sábanas, frazadas, toallas, cortinas, sacos de fibras, redes, artículos de algodón, yute, cáñamo, sisal u otros análogos utilizados por los organismos y entidades que cuentan con unidades de producción de confecciones textiles o servicios de mantenimiento. La adquisición de casa de campaña (carpas) o toldos, colchones, frazadas, sábanas, almohadas y otros elementos similares de dormitorio permanentes o temporales de campo, emergencias, de entidades penitenciarias, hospitales, fuerzas públicas y casos similares, se afectarán en este Objeto del Gasto, siempre que el bien por su naturaleza, uso destino no sea imputable en el 541. La adquisición y el costo de colocación de cortinados, a través de proveedores, con vida útil de más de un año, serán imputados en el 541.

324 Calzados

Gastos en concepto de adquisiciones y/o confecciones de calzados de cuero de cualquier naturaleza incluidos los de tela, caucho o plástico destinados al uso de obreros, personales o a personas relacionadas con la prestación del servicio o producción de bienes de los organismos y entidades.

325 Cueros, cauchos y gomas

Gastos en concepto de adquisiciones de productos y/o insumos de cueros curtidos, gamuzados, charol o metalizados y cueros en general, pieles, jinetas, correas, suelas y artículos de cueros elaborados o semielaborados; artículos de caucho y gomas acabados y semielaborados y otros productos destinados a la confección de calzados y vestuarios, utilizados por los organismos y entidades que cuentan con unidades de producción o elaboración de calzados y vestuarios.

329 Textiles y confecciones varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 321 al 329, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

330 PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS

Gastos por adquisiciones de pulpa de madera, papel y cartón, envases y cajas de papel y cartones para oficinas, libros, revistas y periódicos, materiales de enseñanzas, para computación, imprenta, reproducciones y otros productos.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

331 Papel de escritorio y cartón

Comprende las adquisiciones de papel y cartón en sus diversas formas y modalidades de uso común en oficinas o por las instituciones públicas (resmas de papel, papel para fax).

332 Papel para computación

Comprende las adquisiciones de papel y cartón en sus diversas formas y modalidades para uso en sistemas informáticos y computacionales, formularios continuos.

333 Productos e impresiones de artes gráficas

Comprenden las adquisiciones de formularios, planillas, tarjetas, calendarios, partituras, papel químico, master duplicador y demás productos de las artes gráficas e impresiones en general de uso común en oficinas o utilizadas por las instituciones públicas.

334 Productos de papel y cartón

Comprenden las adquisiciones de papel, sobres y cartón en bobinas, en planchas y prensado, papel higiénico, pañuelos, toallas y servilletas, papel y cartón moldeado para uso doméstico (bandejas, platos, vasos), cartón y pasta de papel moldeado (canillas de bobinas, carretes y tapas), papel y cartón de filtro, papel engomado y adhesivo en sus diversas formas, papel de acetato de proyectores, papel diario, papel comercial, papel poliéster, cartulina, papel madera, papel vegetal y otros productos de papel y cartón de materiales análogos a los enunciados precedentemente.

335 Libros, revistas y periódicos

Comprenden las adquisiciones de libros, periódicos, revistas, folletos y publicaciones periódicas destinadas al consumo o uso en oficinas públicas o para su distribución al público y materiales elaborados básicamente con papel y cartón destinados a la enseñanza, tales como libros para uso institucional o distribución gratuita, guías de estudio y similares.

336 Textos de enseñanza

Comprenden las adquisiciones de artículos y materiales elaborados básicamente de papel y cartón destinados a la enseñanza, tales como: libros para uso institucional o distribución gratuita, programas o guías de estudio, textos de estudios y similares de uso en las instituciones de enseñanza, bibliotecas, institutos, centros de estudios, investigaciones, ediciones o reproducciones. Incluyen la adquisición de laptops destinados a distribución gratuita a docentes y alumnos.

339 Productos de papel, cartón e impresos varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 331 al 339, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

340 BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS

Otros bienes de consumo utilizados en las oficinas públicas en general, establecimientos de enseñanza, cocinas y comedores, como así también materiales eléctricos, productos de vidrio, losa y porcelana, repuestos y accesorios menores y materiales de limpieza no incluidos en otros subgrupos del Objeto del Gasto.

Cuando la adquisición de bienes sean destinados como elementos de enseñanza, insumo o producto fungible o consumible en el año.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

341 Elementos de limpieza

Gastos por adquisiciones de materiales e insumos de limpieza: jabones, detergentes, aguas lavandinas, ácidos y productos químicos de limpieza en todas sus formas, betunes, ceras y cremas para calzados, pisos, carrocerías, vidrios y metal, alcohol de limpieza, lustramuebles y preparados para desodorizar ambientes, elementos o utensilios de limpieza como ser: cepillos, trapos en sus diversas formas, plumeros, secadores, escobas sintéticas o metálicas, escobillones, baldes, palanganas, productos de aseo personal tales como: jabones de tocador, shampoo, crema dental, cepillo de dientes, bolsas de aspiradora, bolsa para basura, guante de goma, basurero, papelerero, crema de limpiar computadora y demás productos, elementos y útiles de limpieza similares.

342 Útiles de escritorio, oficina y enseñanza

Gastos por adquisiciones de útiles y elementos de oficina: lápices, lapiceras, carpetas, cuadernos, biblioratos, reglas, punteros, broches, alfileres, abrochadores, perforadoras, cintas impregnadas, discos, "CD" o rígidos, casetes, diskettes, pen drives, adquisiciones y recarga de tintas y cartuchos tóner para impresoras y fotocopiadoras, pegamentos, borradores, sellos, tizas, marcadores de pizarras, porta carnet, puntero, lupa, microfilm para fax, espiral para encuadernación, hojas para cúter, gomitas, grampas, desgrampadoras, marcadores para muebles, tapa de plástico oficio y carta, Unidad de Diskette, u otros medios de almacenamiento digital y demás elementos y productos similares. Además incluye la adquisición de maletines impresos u otros elementos de enseñanza con logos de la institución.

343 Útiles y materiales eléctricos

Gastos por adquisiciones de materiales y accesorios eléctricos tales como: organizador metálico de cable, cables, llaves, cajas de llaves y centrales, interruptores, fichas, transformadores, lámparas, tubos fluorescentes, zócalos, arrancadores, pilas, acumuladores eléctricos, focos, portafocos y otros elementos y materiales eléctricos similares.

344 Utensilios de cocina y comedor

Gastos por adquisiciones de útiles y materiales utilizados en cocina comedor tales como sartenes, cacerolas, artículos de cuchillería, cucharas, tenedores, cucharones, cernidores y tamices, espumaderas, pinzas para servir, saleros y pimenteros, tijera de trinchar, coladores, vasos, tazas, pocillos, platos, termos comunes, bandejas, incluyendo los utensilios desechables con el primer uso y demás utensilios y menajes para las entidades que cuentan con unidades de cocina y comedor.

345 Productos de vidrio, loza y porcelana

Gastos por adquisiciones de productos y materiales tales como: vidrios en barras, en varillas, en bolas y tubos, colado o laminado, estirado o rollado, vidrios y cristales, lunas o vidrios de seguridad, espejos y envolturas tubulares de vidrio, vidrios para relojes, vidrios ópticos y piezas de vidrios ópticos sin labrar, y demás productos de vidrio no especificados precedentemente, artículos de loza y porcelana para diversos usos, como ser inodoros, bidet, lavamanos, cisternas, mingitorios y otros insumos y productos similares.

346 Repuestos y accesorios menores

Gastos por adquisiciones de repuestos y accesorios menores considerados como instrumental complementario de máquinas, equipos, herramientas, aparatos e instrumentos. Comprende: repuestos y accesorios destinados a reparaciones menores de máquinas y equipos de oficinas en general, equipos de tracción, transportes y elevación; máquinas y equipos de producción, accesorios de equipos de computación y similares, y de herramientas, aparatos e instrumentos en general, destinados al mantenimiento de los mismos, por los organismos y entidades que cuenten con recursos humanos y tengan instalada, en alquiler o usufructo unidades de talleres, reparaciones o mantenimientos. En este objeto se incluyen compras de repuestos e insumos tales como películas fotográficas, baliza para vehículo, lámpara para proyectores, tarjetas para internos de central telefónica, aislante térmico, control remoto para aires acondicionados, repuestos menores para televisión, chip para cámara, cable para impresora y similares.

347 Elementos y útiles diversos

Gastos por adquisiciones de elementos y útiles diversos de poco valor o cuantía con vida útil menor de un año, tales como: floreros, adornos, maceteros, carteles intermitentes, letreros y similares de uso común en oficinas o entidades públicas.

349 Bienes de consumo varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 341 al 349 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

350 PRODUCTOS E INSTRUMENTALES QUIMICOS Y MEDICINALES

Gastos en concepto de drogas, abonos, fertilizantes, plaguicidas y demás productos químicos, productos medicinales elaborados o semielaborados, utilizados en establecimientos hospitalarios, laboratorios, de enseñanzas, servicios de salud y entidades públicas, productos de ramas industriales conexas (pinturas, barnices, fósforos). Incluye los gastos en conceptos de materiales e instrumentales de uso práctico y científico, de uso en medicina, cirugías, odontología y laboratorios, los utilizados en veterinaria, investigaciones científicas o experimental tales como: jeringas, agujas, gasas, leucoplast, vendajes, material de sutura, guantes para cirugía, vasos de precipitación, pipetas, alambiques, curetas, pinzas y demás insumos y productos similares.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

Gasto.

351 Compuestos químicos

Gastos por adquisiciones de gases industriales, aire, líquido y comprimido, acetileno y gases refrigerantes, ácidos inorgánicos, álcalis y otros compuestos inorgánicos, sustancias químicas orgánicas básicas, alcoholes acrílicos, fenoles, cetonas y quininas. Incluye elementos químicos, isótopos y compuestos radioactivos para combustible nuclear. La recarga de los extinguidores de incendios debe ser afectado a este rubro. Talco de venecia, adquisición de gas (carga de oxígeno y gas) y similares.

352 Productos farmacéuticos y medicinales

Gastos por adquisiciones de preparados farmacéuticos para uso médico, preparados genéricos y de marcas registradas, ampollas, cápsulas, tabletas, ungüentos, productos botánicos pulverizados, molidos o preparados de otra forma; apósitos quirúrgicos, vendajes para fracturas y productos para sutura. Incluyen las sustancias químicas utilizadas en la preparación de productos farmacéuticos, preparados para la higiene bucal y dental, botiquín de primeros auxilios, agua oxigenada, glistem, formulas especiales de leche para alimentación especial de recién nacido como también compuestos para alimentación parenteral, productos medicinales y otros similares.

353 Abonos y fertilizantes

Gastos por adquisiciones de abonos nitrogenados, fosfatados y potásicos puros, mixtos, compuestos y complejos, entre otros: urea, ácido nítrico, amoníaco, cloruro de amonio y nitrato de potasio.

354 Insecticidas, fumigantes y otros

Gastos por adquisiciones de insecticidas, raticidas, fungicidas, plaguicidas, herbicidas, productos antigerminantes, desinfectantes y otros productos químicos de similares características y usos.

355 Tintas, pinturas y colorantes

Gastos por adquisiciones de tintas para escribir, dibujar y de imprentas; pinturas, barnices, esmaltes y lacas, pigmentos preparados y colores preparados, masillas y preparados similares no refractario, para relleno y enlucido, ácidos, líquidos y productos químicos disolventes, diluyentes y removedores de pinturas, lacres, corrector positivo, goma protectora de chapa, estabilizador de caucho, aguarrás, enduido, sellador acrílico para madera, soda cáustica, revelador chapa positiva y otros tipos de tintas, pinturas o colorantes similares.

356 Productos específicos veterinarios

Gastos por adquisiciones de medicamentos, productos farmacéuticos y demás artículos similares para uso en veterinaria.

357 Productos de material plástico

Gastos de adquisiciones de productos e insumos diversos de material plástico, tales como: láminas, lienzos, bolsas, bolsas para residuos hospitalarios, tubos y accesorios de PVC y similares de uso médico-hospitalario, en odontología, veterinaria, laboratorios, entidades educativas y servicios de salud, bolsillo plástico para cédula tributaria, codos, caños, conexión, unión sencilla y doble, polarizados.

358 Útiles y materiales médico-quirúrgicos y de laboratorio

Gastos en concepto de adquisiciones de materiales e instrumentales de uso práctico y científico en medicina, cirugía, odontología, veterinaria y laboratorio tales como: toma de presión, jeringas, agujas, gasas, vendajes, material de sutura, guantes para cirugía, vasos de precipitación, pipetas, alambiques, curetas, pinzas, cepillos de limpieza de tubos, productos desechables de aseo personal como pañales y toallas higiénicas y otros instrumentos, materiales, productos e insumos de demanda directa de uso en hospitales, laboratorios, centros y puestos sanitarios del sector de la salud y otras instituciones de prestación de servicios o enseñanzas en áreas de la salud, investigación científica y experimental, laboratorios o veterinaria y en centros penitenciarios o correccionales y usos similares. Incluyen la adquisición de animales, vegetales o minerales para uso en laboratorio o en la investigación científica.

359 Productos e instrumentales químicos y medicinales varios

Gastos por adquisición de productos fotoquímicos como chapa reveladora positiva, placas fotográficas, películas, papel sensibilizado y preparados químicos de uso fotográfico. Productos diversos derivados del petróleo, excluidos los combustibles y lubricantes. Incluye gastos por adquisición de explosivos, productos de pirotecnia, pólvoras propulsoras, mechas detonadoras y de seguridad, cápsulas y cartuchos cargados o no, fulminantes, fuegos artificiales, bengalas y otros similares.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 351 al 359, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

360 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

Gastos por adquisiciones de combustibles líquidos, gaseosos, vegetales, nucleares, utilizados en vehículos automotores, máquinas, equipos y motores, destinados al consumo final, por los organismos y entidades públicas. Incluye aceites de alumbrado, aceites y grasas lubricantes para los mismos, utilizados en talleres o unidades de reparaciones, mantenimientos y obras.

361 Combustibles

Gastos por adquisiciones de combustibles de vehículos automotores terrestres, fluviales y de aviación, tales como: motonafta,alconafta, supernafta, nafta sin plomo, nafta de aviación, kerosene, turbo fuel, fuel oil, gas oil, gas licuado para automotores, alcohol absoluto, desnaturalizados y otros combustibles líquidos, gaseosos o nucleares. Incluye los combustibles utilizados en hornos y cocina, tales como gas licuado, kerosene, carbón vegetal, mineral, leña y similares. La recarga de gas debe afectarse a este rubro.

362 Lubricantes

Gastos por adquisiciones de aceites y lubricantes para motores, cajas de transmisión, engranajes, rodamientos, grasas, líquidos para frenos, aceites para alumbrado y demás lubricantes, aceites o grasas utilizadas en unidades de talleres o de mantenimientos de vehículos automotores, funcionamiento de máquinas, equipos viales, agropecuarios, forestales y otros productos similares. Incluye agua destilada para batería, aditivos para combustibles, radiadores y similares.

369 Combustibles y lubricantes varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 361 al 369, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

390 OTROS BIENES DE CONSUMO

Gastos por adquisiciones de productos e insumos que no se encuentran clasificados en los subgrupos anteriores, tales como artículos de caucho, cubiertas y cámaras de aire, estructuras metálicas acabadas, herramientas menores, material de seguridad y adiestramiento, materiales destinados a mantenimiento, conservación y reparaciones menores de bienes muebles e inmuebles, y productos hortícolas, agrícolas y anexos, y productos de plásticos.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

391 Artículos de caucho

Gastos por adquisiciones de artículos de caucho acabado y semiacabados, vulcanizados y sin vulcanizar, incluyendo entre otros: láminas, tiras, varillas, perfiles, tubos, caños, mangueras, correas y cintas transportadoras, artículos sanitarios, revestimientos de pisos, flotadores y similares.

392 Cubiertas y cámaras de aire

Gastos por adquisiciones de cubiertas y cámaras de aire para vehículos y equipos mayores de circulación por carreteras, incluidas las utilizadas por aeronaves, topadoras, muebles, juguetes y otros usos.

393 Estructuras metálicas acabadas: Gastos por adquisiciones de estructuras metálicas y sus partes, estructuras elaboradas en acero y productos similares, tales como: andamios, columnas, vigas, armaduras, puertas, ventanas y sus marcos, postigos, carpintería metálica, rejas, celosías y similares.

394 Herramientas menores

Gastos por adquisiciones de herramientas de mano utilizadas en agricultura, ganadería, horticultura, silvicultura, carpintería, chapistería y otras industrias, tales como: sierras y hojas de sierra, cuchillas y cizallas para máquinas y aparatos metálicos, carretillas, destornilladores, picos, palas, tenazas, martillos, expandidor de caño, sopletes, cinta métrica, grapadoras, pinza amperométrica, alicate, carga para grapadoras, tijera corta lata, esmeril eléctrico, papel lija, carrito, mazo de goma, serrucho, formón para raspar madera, herramientas de soldar, tarrajas, engrasador manual, pinza de corte y similares.

395 Materiales para seguridad y adiestramiento

Gastos por adquisiciones de cascos, uniformes, materiales e implementos especiales utilizados por el personal encargado de seguridad militar, policial, industrial y bomberos. Asimismo la adquisición de pertrechos y amunicionamientos destinados al adiestramiento requerido en el servicio militar y policial, balas de goma o de fogueo, gas lacrimógeno, guante para alta y baja tensión y otros productos y elementos utilizados en el área de seguridad y/o adiestramiento en las fuerzas públicas.

396 Artículos de plásticos

Gastos por adquisiciones de artículos de plásticos elaborados y semielaborados, tales como: bolsas, envoltorios, embalajes, aislantes, hule y demás productos e insumos de plásticos, que con la provisión del producto o insumo, se incluya el costo de los servicios del proveedor.

397 Productos e insumos metálicos

Gastos de adquisición de productos e insumos minerales metálicos, destinados a los procesos de producción de bienes y servicios no industriales y de la construcción, tales como hierro y acero en varillas, lingotes, tochos, barras, palastros y otras formas de hierro y acero, acero de aleación en estado semiacabado, hojas, planchas y rollos, barras y varillas, perfiles, alambre, tubos, caños y demás productos de hierro y acero. Incluye oro, plata, platino, cobre, plomo, cromo, manganeso, zinc, aluminio, níquel, estaño y otros metales comunes y sus aleaciones, sin elaborar, semielaborados y sus manufacturas, minerales de hierro (hematita, magnetita, limonita, siderosa y tocanita), minerales no ferrosos (bauxita, cobalto, molibdeno, tántalo y vanadio), incluye los artículos de metal para uso doméstico (excepto utensilios de cocina y comedor), tales como: cerraduras, candados, pasadores, llaves y otros accesorios para edificios, muebles, confección de llaves, chapas de zinc, caños de cobre para aires acondicionados y otros usos.

398 Productos e insumos no metálicos

Gastos de adquisición de productos e insumos minerales no metálicos destinados a los procesos de producción de bienes y servicios no industriales y de la construcción, tales como piedras, arcillas, arena y otros materiales no metálicos o materiales de origen primario destinados a la construcción, cemento, cal, yeso y aditivos, productos manufacturados de minerales no metálicos, tales como: vidrio, cerámica, ladrillos y refractarios, adquisición de asfalto destinado a la construcción; artículos de hormigón, cemento y yeso para uso en la construcción como adoquines, losetas, baldosas, ladrillos, planchas, láminas, tableros, tubos y postes, artículos de asbestocemento, fibrocemento de celulosa y de materiales similares, cementos hidráulicos, incluso cemento de portland, cemento aluminoso y cemento hipersulfatado en diversas formas, cal viva, cal apagada y cal hidráulica, yesos producidos con yeso calcinado y con sulfato de calcio y otros productos e insumos no metálicos similares.

399 Bienes de consumo varios

Gastos de adquisición de productos, insumos y/o accesorios, artículos y materiales, destinados a conservaciones, mantenimientos y reparaciones menores de bienes muebles e inmuebles, a los procesos de producción no industriales y a las construcciones, tales como: clavos, tornillos, artículos de ferretería, eléctricos y sanitarios menores, productos e insumos de la madera diferentes a muebles, y demás productos y/o insumos similares, destinados a los mantenimientos y las reparaciones menores. Además, los productos y/o insumos hortícolas, agrícolas y anexos tales como plantas, germinaciones, semillas, elementos ornamentales y similares utilizados para el consumo interno, jardines y experimentación, cinta teflón, cinta aisladora, cintillo y todo otro producto y/o insumo no incluido en el Subgrupo 390.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 391 al 399, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

400 BIENES DE CAMBIO

Corresponden a materiales físicos, materias primas y productos semielaborados utilizados principalmente por las empresas públicas y otras entidades del Sector Público no empresarial, para la producción de bienes y/o servicios que tienen un precio de venta, y que se cargan directamente al costo del producto, como por ejemplo las semillas en la producción agrícola, el cuero en la fabricación de calzados y la adquisición o importación de petróleo o derivados en la producción, procesamiento o comercialización de lubricantes y combustibles. Asimismo, la adquisición de tierras, terrenos y edificaciones con sus instalaciones destinada a la venta, adjudicación o traspaso para uso privado.

Comprenden la materia prima agropecuaria y forestal, minerales, insumos industriales, energía y otras materias primas y productos semielaborados. Además, se utiliza este grupo de objeto, en el Objeto del Gasto 964 para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores cuando la naturaleza del gasto guarda relación con bienes de cambio.

Incluyen los gastos accesorios de los productos e insumos que forman parte del precio de compra, tales como los gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes dependiendo de la naturaleza de la adquisición de los bienes o servicios, hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios, gastos inherentes a mensuras, deslindes, amojonamientos, loteamientos y gastos accesorios por las adquisiciones, ventas o traspaso de los bienes.

410 BIENES E INSUMOS DEL SECTOR AGROPECUARIO Y FORESTAL

Gastos por adquisición de materia prima agropecuaria y forestal, productos agrícolas, pecuarios y forestales no destinados a la alimentación directa de personas o animales, tales como materias primas para la agroindustria, industria frigorífica, semillas para cultivos, y plantas para ser transplantadas. Incluyen las adquisiciones de abonos, fertilizantes, insecticidas, plaguicidas, desinfectantes, fumigantes y fungicidas, salitres, calcáreos y otros productos similares, y medicamentos, productos farmacéuticos y demás artículos para uso veterinario, que realizan las empresas públicas y otras entidades de carácter no empresarial. Incluyen la compra de animales, tierras, terrenos e inmuebles para su comercialización.

El costo comprende, el precio de compra, más los gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes dependiendo de la naturaleza de la adquisición de los bienes o servicios, hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios.

411 Animales y productos pecuarios

412 Productos agroforestales

413 Madera, corcho y sus manufacturas

414 Productos o insumos agropecuarios

418 Transporte, almacenaje y otros gastos

Gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes a la adquisición del producto, dependiendo de la naturaleza de los bienes y servicios hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios o productos sean elaborados, semielaborados o materias, importadas o nacionales.

419 Insumos agropecuarios y forestales varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 411 al 419, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

420 MINERALES

Gastos por adquisiciones de minerales metalíferos y no metalíferos destinados preponderantemente a procesos industriales o de la construcción.

El costo comprende el precio de compra más los gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes, dependiendo de la naturaleza de la adquisición de los bienes o servicios hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios.

421 Petróleo crudo y gas natural

Gastos por adquisiciones de petróleo crudo y gas natural para su procesamiento, producción y comercialización en la forma de combustibles, lubricantes, productos e insumos similares.

422 Piedra, arcilla, cerámica, arena y sus productos

Gastos por adquisiciones de piedras, arcillas, arena y otros materiales no metálicos o materiales de origen primario, destinados a la construcción, cemento, cal, yeso y aditivos y productos manufacturados de minerales no metálicos, tales como vidrio, cerámica, ladrillos y refractario. Incluye la adquisición de clínker y otras materias primas, grasas y asfalto, destinados principalmente a procesos industriales o a la construcción.

423 Minerales metalíferos

Gastos por adquisiciones de minerales de hierro (hematita, magnetita, limonita, siderosa y tocanita). Minerales no ferrosos (bauxita, cobalto, molibdeno, tantalio y vanadio).

424 Carbón mineral

Gastos por adquisiciones de carbón de piedra, antracita, carbones bituminosos y otros tipos de carbones minerales. Lignito y turba.

425 Cemento, cal, asbesto, yeso y sus productos

Gastos por adquisiciones de artículos de hormigón, cemento y yeso para uso en la construcción como losetas, baldosas, ladrillos, planchas, láminas, tableros, tubos y postes. Artículos de asbestocemento, fibrocemento de celulosa y de materiales similares. Cementos hidráulicos, incluso cemento de portland, cemento aluminoso y cemento hipersulfatado en diversas formas. Cal viva, cal apagada y cal hidráulica. Yesos producidos con yeso calcinado y con sulfato de calcio.

426 Productos ferrosos

Gastos por adquisición de hierro y acero en varillas, lingotes, tachos, barras, palastros y otras formas de hierro, acero, acero de aleación en estado semiacabado, hojas, planchas y rollos, barras y varillas, perfiles, alambre, tubos, caños y demás productos de hierro y acero.

427 Productos no ferrosos

Gastos por adquisiciones de oro, plata, platino, cobre, plomo, cromo, manganeso, zinc, aluminio, níquel, estaño y otros metales comunes no ferrosos y sus aleaciones, sin elaborar, semielaborados y sus manufacturas.

428 Transporte, almacenaje y otros gastos.

Gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes a la adquisición del producto o insumos, dependiendo de la naturaleza de los mismos, hasta las puestas de la existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios o productos, sean elaborados, semielaborados o materias primas, importadas o nacionales.

429 Minerales varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 421 al 427, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

430 INSUMOS INDUSTRIALES

Gastos por adquisiciones de insumos industriales y productos industriales semielaborados, tales como maderas, corchos, productos de madera diferentes de los muebles y productos metálicos de fundición y maquinados.

El costo comprende el precio de compra, más los gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes, dependiendo de la naturaleza de la adquisición de los bienes o servicios hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios.

431 Insumos Industriales

Gastos por adquisiciones de insumos industriales y productos industriales semielaborados, tales como: maderas, corchos, productos de madera diferentes de los muebles y productos metálicos de fundición y maquinados.

438 Transporte, almacenajes y otros gastos

Gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes a la adquisición del producto o insumos, dependiendo de la naturaleza de los mismos, hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios o productos, sean elaborados, semielaborados o materias primas, importadas o nacionales.

439 Insumos industriales varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 430 al 439 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

440 ENERGIA Y COMBUSTIBLES

Adquisición de productos energéticos y combustibles como productos terminados utilizados para la producción y comercialización de bienes y servicios, tales como: la energía eléctrica y los combustibles.

Incluye la adquisición de energía eléctrica en bloque y combustibles como productos terminados para la venta por parte de empresas. Diferente de los objetos del gasto 211 Electricidad y 369 Combustibles y Lubricantes, que son utilizados para el funcionamiento de las instituciones públicas.

El costo comprende el precio de compra más los gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes, dependiendo de la naturaleza de la adquisición de los bienes o servicios, hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de la energía, bienes y servicios.

- 441 Energía**
- 442 Combustibles**
- 443 Lubricantes**
- 448 Transporte, almacenaje y otros gastos**

Gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes a la adquisición del producto o insumos, dependiendo de la naturaleza de los mismos hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios o productos, sean elaborados, semielaborados o materias primas, importadas o nacionales.

449 Energía y combustibles varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 441 al 449, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

450 TIERRAS, TERRENOS Y EDIFICACIONES

Adquisición de tierras, terrenos y edificaciones con sus instalaciones destinada a la venta, adjudicación o traspaso para uso privado. El costo comprende los gastos inherentes a mensuras, deslindes, amojonamientos, loteamientos y gastos accesorios por las adquisiciones, ventas o transferencias de los inmuebles. Los gastos inherentes a mensuras, deslindes, amojonamientos y loteamientos por la adquisición del inmueble, podrán ser afectados en esta partida de gasto.

Incluyen gastos por adquisición de tierras, terrenos, edificaciones e instalaciones en concepto de indemnizaciones por expropiación de propiedades privadas u otros bienes inmuebles por causa de utilidad pública o interés social, autorizadas por Ley, las reglamentaciones y las ordenadas por resoluciones y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales del Estado, con los respectivos gastos de transferencias y accesorios de las mismas. Los gastos de honorarios profesionales de abogados deberán ser imputados en el Objeto del Gasto 915 Gastos Judiciales.

451 Tierras, terrenos y edificaciones

Gastos por adquisiciones de tierras, terrenos y edificaciones urbanas, suburbanas o rurales, destinados a la venta, adjudicación de viviendas económicas, soluciones habitacionales para uso privado. Asimismo, para asentamientos de parcialidades y comunidades indígenas. Los gastos inherentes a mensuras, deslindes, amojonamientos y loteamientos por la adquisición del inmueble, podrán ser afectados en esta partida de gasto.

Incluyen gastos por adquisición de tierras, terrenos, edificaciones e instalaciones en concepto de indemnizaciones por expropiación de inmuebles de propiedades privadas u otros bienes inmuebles por causa de utilidad pública o interés social, autorizadas por Ley, las normas legales vigentes de la materia y las ordenadas por resoluciones y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales del Estado.

Los gastos de honorarios profesionales de abogados deberán ser imputados en el Objeto del Gasto 915 Gastos Judiciales.

458 Mensuras y otros gastos

Gastos de mensuras, transferencias, escrituración, deslindes, amojonamientos, loteamientos y otros gastos inherentes a la compra, adquisición y/o adjudicación, cesión o ventas de los inmuebles, que podrán ser imputados en este objeto del gasto.

459 Tierras, terrenos y edificaciones varias

Los gastos de naturaleza no especificada en el 451 al 459, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

490 OTRAS MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS SEMIELABORADOS

Gastos por adquisiciones de materia prima y productos semielaborados no clasificados en los subgrupos anteriores y que son utilizados por las empresas públicas y otras entidades del sector público no empresarial, para la producción y comercialización de bienes y servicios que tienen un precio de venta.

El costo comprende el precio de compra más los gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes, dependiendo de la naturaleza de la adquisición de los bienes o servicios, hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios.

491 Especies timbradas y valores

Comprende las adquisiciones de materiales impresos que, de acuerdo con la legislación vigente, son requeridos como elementos de recaudación de los ingresos fiscales, tales como: bandas de garantía, estampillas, papel sellado y otras especies para el mismo fin, utilizados en los organismos y entidades recaudadoras.

492 Insumos químicos y de laboratorios industriales

Gastos de adquisición de insumos y reactivos químicos, para laboratorios físicos y químicos y para bacteriología, cloro licuado, polioelectrolito, sulfato de aluminio, antracistas y otros insumos industriales químicos y de laboratorios. Incluyen, además, gastos por adquisición de explosivos, productos de pirotecnia, pólvoras, propulsoras, mechas, detonadoras, cápsulas, cartuchos y otros materiales, elementos e insumos químicos inherentes a explosivos.

498 Transporte, almacenaje y otros gastos.

Gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes a la adquisición del producto o insumos, dependiendo de la naturaleza de los mismos.

499 Materias primas y productos semielaborados varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 491 al 499, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

500 INVERSION FISICA

Gastos de inversiones en adquisiciones de inmuebles, construcciones, reconstrucciones y reparaciones mayores de bienes públicos de capital, adquisiciones de maquinarias, equipos, semovientes y activos intangibles, inclusive estudios de proyectos de inversión destinados a conformar el capital fijo. Además, se utiliza este grupo de objeto en el Objeto del Gasto 965 para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores cuando la naturaleza del gasto guarda relación con la inversión física.

510 ADQUISICION DE INMUEBLES

Adquisiciones de tierras y terrenos, edificaciones con sus instalaciones y otros bienes inmuebles. Los gastos inherentes a mensuras, deslindes, amojonamientos y loteamientos por la adquisición del inmueble, podrán ser afectados en esta partida de gasto.

511 Tierras y terrenos

Adquisición de tierras y terrenos no destinada a la comercialización o venta o adjudicación. Corresponde a gastos en concepto de compras u otros medios de adquisición de tierras y terrenos del dominio privado de las entidades, para asiento, sede o construcciones de: oficinas públicas, escuelas, colegios y universidades, hospitales, centros y puestos de salud, espacios y construcciones de centros, establecimientos y edificios de reclusión y readaptación de reclusos, edificios y locales de instalaciones policiales. Incluye los destinados a la inversión patrimonial de las entidades y empresas públicas, a los programas de desarrollo de los gobiernos departamentales y locales, programas y acciones intergubernamentales e interinstitucionales, edificios para actividades culturales, deportivas y recreativas; industriales y comerciales; espacios y locales para monumentos y mausoleos, edificios en el extranjero para sedes del cuerpo diplomático y consular; baldíos, bosques y montes, pistas de equitación y aeronavegación, y otros como yacimientos y cementerios.

512 Adquisiciones de edificios e instalaciones

Adquisición de edificios, casas, locales, bodegas, incluidas todas las instalaciones que forman parte permanente de estos bienes y no pueden ser removidas sin afectar partes importantes de su estructura.

519 Adquisiciones de inmuebles varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 511 al 519, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

520 CONSTRUCCIONES

Construcciones nuevas y complementarias que impliquen aumento de valor. Comprenden la construcción de viviendas, edificios para oficinas, bodegas, edificaciones para hospitales, escuelas, embajadas, penitenciarías y la instalación de ascensores, escaleras mecánicas y otros elementos que se incorporan de manera permanente a los edificios. Incluye restauraciones, remodelaciones, ampliaciones, reconstrucciones y reparaciones mayores. También incluyen los gastos que forman parte del proyecto de inversión, estudios específicos, subcontratos de obra y otros que quedan incorporados a los bienes físicos. Comprende las obras de uso público, uso institucional, obras militares y obras para uso privado, por régimen legal y los procesos de contrataciones públicas vigentes. Incluyen los gastos en concepto de Escalamiento de Costos.

521 Construcciones de obras de uso público

Comprende las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones de obras de infraestructuras viales, tales como: calles y veredas, caminos, carreteras, pavimentaciones, líneas y obras de ferroviarias, puentes y otras obras viales como túneles, viaductos, alcantarillas, señalizaciones, estacionamientos y obras complementarias, obras urbanísticas realizadas dentro de la ciudad, tales como: locales públicos de cultura y recreación, deportes, parques y plazas, monumentos y mausoleos, terminales terrestres, obras de infraestructura portuaria como muelle, canales y dragados, señalización y demarcación, embarque, astilleros, varaderos, diques; obras de infraestructuras aeroportuarias como pistas, calles de rodaje, estacionamiento y abordaje, sistemas de seguridad, de soporte aeronaves, abordaje de pasajeros, comunicación aérea; infraestructuras de servicios básicos eléctrico para la producción, distribución, extensión y medición de energía eléctrica, tales como: centrales de energía, plantas geotérmicas, hidroeléctricas, térmicas, plantas eléctricas y sistemas de distribución y control de energía, y otras obras de infraestructura como las telefónicas y/o comunicaciones, oleoductos, acueductos, gaseoductos, obras sanitarias y de alcantarillas, obras de irrigación y drenaje. Incluye diques y embalses para almacenamiento de agua con fines de riego, generación y distribución de energía eléctrica, suministro de agua potable y otros fines, y las obras agropecuarias referente a plantaciones, reforestaciones de terrenos, para cultivos permanentes y otras obras de infraestructura del dominio y uso público del Estado y las Municipalidades.

Se entenderá por "construcciones de obras de uso público" los gastos e inversiones realizadas en los bienes de dominio público del Estado, las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones y demás trabajos inherentes a las obras públicas, tales como las realizadas en las bahías, puertos y ancladeros, ríos y sus cauces naturales, playas de los ríos, lagos navegables y sus alveos, caminos, canales, puentes y todas las obras públicas construidas para la utilidad común de los habitantes.

Y a las construcciones de obras de uso público a los gastos e inversiones realizadas en los bienes de dominio público de las Municipalidades, a las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones y demás trabajos relacionados a las obras públicas de los bienes de cada municipio que estén destinados al uso y goce de todos los habitantes, tales como: calles, avenidas, caminos, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que no pertenezcan a otra administración, las plazas, los parques y demás espacios destinados a la recreación pública, las aceras y los accesorios de las vías de comunicación o de los espacios públicos, los ríos, lagos y arroyos comprendidos en las zonas urbanas y suburbanas y sus lechos, y los que el Estado pase a dominio municipal.

a) Construcción de nuevos pavimentos: Comprende pavimentación de los principales corredores viales.

b) Mejoramiento mínima de caminos de tierra: Comprende la construcción de caminos mejorado (empedrado, enripiado, regularización asfáltica, tratamiento superficial simple, etc.) alimentadores de la Red Vial Principal.

c) Ingeniería mínima en caminos de tierra: comprende la ejecución de trabajos de Ingeniería Mínima (terraplenado, etc.) en los caminos de tierra.

d) Construcción de puentes de Hormigón Armado y obras hidráulicas: Comprende la construcción de obras hidráulicas mayores y menores en la red vial.

e) Singularidades: comprende construcción de obras viales como el tercer carril, viaducto, dársenas, rotondas, mejoras de cruces.

f) Fiscalización de obras viales: comprenden los servicios de consultoría para la fiscalización técnica y ambiental de la ejecución de los proyectos viales.

522 Construcciones de obras de uso institucional

Comprenden las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones correspondientes a edificios y locales destinados al funcionamiento u operación de los Organismos y Entidades del Estado tales como: los edificios sedes de instituciones públicas, de educación e investigaciones, habitaciones, viviendas y alojamientos para alumnos, personas o familias, hospitales, puestos, centros de salud y de asistencia social, centros y establecimientos penitenciarios, edificios y locales para actividades culturales, deportivas, recreativas y turismo, para actividades industriales, comerciales y de servicios, edificios y locales para seguridad pública (policía nacional), para uso del exterior, edificios, locales o agencias en el extranjero para sedes diplomáticas y consulares, y otras edificaciones tales como plantas de almacenamiento, bodegas o depósitos acondicionados, cercas, molinos, galeras, áreas abiertas acondicionadas, casetas, depósitos, talleres, almacenes, hangares, terminales aeroportuarias, y otras edificaciones similares de propiedad o uso institucional. Incluyen los gastos de instalaciones eléctricas inherente al edificio, de refrigeración y calefacción, servicios contra incendios, ductos y difusores de aires, gases y similares, de ornamentación, murallas y verjas. No incluyen la construcción de obras militares que se imputarán en el Objeto del Gasto 523.

523 Construcciones de obras militares

Comprenden las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones y reparaciones mayores de obras destinadas al uso y funcionamiento de instituciones militares.

524 Construcciones de obras para uso privado

Comprenden las construcciones, reconstrucciones, restauraciones, remodelaciones y reparaciones mayores de obras de infraestructura física para ser traspasadas en uso y dominio al sector privado.

525 Construcciones de obras de infraestructuras

Gastos en concepto de construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones de otras obras de infraestructuras no imputable en el Objeto del Gasto 521, que comprenden las obras de infraestructura comercial, explotación o de servicios tales como instalaciones para combustibles, para abastecimiento y suministros, de refrigeración, acondicionamiento y distribución de aire, obras de infraestructura de producción agroindustrial como la obras e instalaciones para manipulación y acondicionamientos de insumos, molinos, calderas, obras e instalaciones para el procesamiento y fabricación de productos y envases, obras e instalaciones de almacenamiento y envase, de cereales, azúcar y derivados, obras e instalaciones de infraestructura agroindustrial como los cítricos y frutas en general, la agropecuaria como las obras de regadío, presas y embalses, instalaciones lecheras, establos y encierros, plantaciones, depósitos, silos y otras obras e instalaciones agropecuarias de la producción acuícola, avícola, minera y similares.

526 Otras obras e instalaciones de infraestructuras

Gastos en concepto de obras e instalaciones de infraestructura cloacales no imputable en el 521, tales como: las destinadas a la conducción de residuos hasta los lugares que son descargados, de provisión de agua como acueductos, cámara de equilibrio, canchas y cañerías, conexiones filtros comunes y rápidos desecantadoras y desarenadoras para servicio de agua potable de la población, las instalaciones eléctricas, líneas telefónicas, telegráficas u otros medios de comunicaciones, tales como: conductores, cables, interruptores, toma iluminación y las inherentes a las instalaciones eléctricas, incluyendo columnas para extensión de energía eléctrica, las telefónicas y/o comunicaciones. Incluye las obras o instalaciones auxiliares a edificios o locales públicos, tales como: las instalaciones de agua y cloacas, eléctricas, telefónicas, computación externas al edificio, paseos o vías de tránsito peatonal o vehicular y espacios destinados a estacionamiento de vehículos y similares.

528 Escalamiento de Costos

Gastos incurridos en conceptos de variación de costos estimados entre los cuales se puede citar a la tasa de inflación para los bienes de origen importado, para gastos en moneda local, variación de los precios de insumos (precio del cemento, combustible, varillas, salario) y similares. Para la determinación de la variación de estos costos, se aplicarán los factores de ajuste de acuerdo con los parámetros definidos en los respectivos contratos producidos dentro del ejercicio fiscal. No incluirán estimaciones de compromisos de costos provenientes de ejercicios fiscales anteriores. A los efectos de la afectación y pago, dichos gastos adicionales deberán estar contemplados expresamente en el pliego de bases y condiciones y del contrato.

529 Construcciones varias

Los gastos de naturaleza no especificada en el 521 al 526, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

530 ADQUISICIONES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS EN GENERAL

Adquisiciones de maquinarias, equipos, herramientas aparatos y/o instrumentos en general, incluyendo sus accesorios y los bienes complementarios que se utilizan en la construcción, producción agropecuaria e industrial, energía eléctrica, educación, salud, refrigeración, laboratorio e instrumental médico y odontológico, comunicaciones y transporte. El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

531 Maquinarias y equipos de la construcción

Adquisiciones de maquinarias y equipos utilizados en la construcción u obras públicas que comprende las máquinas y equipos de extracción, arranque, demolición y perforación tales como, perforadoras o taladros, cortadoras por percusión, cuñas hidráulicas, cortadoras de rocas, arrancadoras de cepillo o rastrillo, perforación de túneles, máquinas de sondeo y de perforación, máquinas explorosas, para excavación o excavadora, explanación, escarificación y nivelación, tales como: palas mecánicas, palas autopropulsadas de excavación, excavadoras continuas, de dragados no flotantes, arrancadoras y cribadoras de balastro, traíllas de cangilón; tractores bulldozers y angledozers, niveladoras y explanadoras, máquinas pesadas para apisonar, compactar terreno y clavar como apisonadoras (aplanadoras) y rodillos apisonadores (de arrastre), rodillos compactadores (pata de cabra), martinetes, vibradores, pavimentadoras, concretadoras, y otras máquinas y equipos industriales de la construcción similares. El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

532 Maquinarias y equipos agropecuarios e industriales

Adquisiciones de máquinas agrícolas, tales como tractores de uso agrícola, taladoras, cosechadoras, trilladoras, fumigadoras, además, máquinas, aparatos y artefactos agrícolas y hortícolas para preparación y trabajo del suelo, tales como: las máquinas agrícolas, hortícolas, despedregadoras, arados, cultivadoras, extirpadoras, gradas, rodillos, esparcidores, distribuidores de abono e inyectores, sembradoras, plantadoras y transplantadoras, máquinas de recolección agrícola, empacadoras, de paja y forraje, cortadoras de césped como guadañadoras, segadoras, atadoras, cosechadoras, recogedoras, recolectoras, remolques, levantadoras, desmochadoras y limpiadoras, máquinas y aparatos para limpieza, clasificación y cribado de granos como aventadoras, clasificadoras, seleccionadoras de grano, máquinas y aparatos para seleccionar huevos, frutas y otros productos agrícolas como las seleccionadoras de huevos, marcadoras, máquinas para ordeñar (ordeñadoras) como vasijas colectoras, vasija ordeñadora, máquinas y aparatos para tratamiento de leche como homogeneizadores, máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura y silvicultura como trituradoras y mezcladoras de abono, máquinas y aparatos de avicultura como incubadoras artificiales, criadoras, máquinas, aparatos y accesorios de apicultura como prensas de miel, máquina para cera. Y demás máquinas, equipos, aparatos agropecuarios similares. Diferentes a las herramientas agrícolas menores clasificados en el subgrupo 390 (394 Herramientas menores). El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

533 Maquinarias y equipos industriales

Adquisiciones de maquinarias, equipos, aparatos y herramientas de molinerías, confitería, carnes, frutas, legumbres y hortalizas, preparación y refinado de azúcar y similares. Además, las máquinas, equipos, aparatos y herramientas de coser tejidos, cueros, calzados y los muebles respectivos, de colar, moldear acería, fundición y metalurgia y trenes de laminación, para industrias extractivas, para producir, transportación de electricidad tales como generador - máquina motriz, máquinas generadoras de energía eléctrica, motores eléctricos, convertidores rotativos con motor o generador conjunto, transformadores estáticos, convertidores estáticos, bobinas de autoinducción, pilas eléctricas, acumuladores eléctricos y otras máquinas y aparatos de producción eléctrica. Entre los mismos, incluyen los equipos destinados a la generación, transmisión y distribución de energía tales como generadores de energía eléctrica, motores eléctricos, equipo asociado a los procesos de generación eléctrica como estructuras metálicas para líneas de transmisión, generadores, subestáticas, máquinas y equipos de instalación de redes eléctricas, o otras de producción industrial tales como calderas, compresores, bombas, válvulas, incluyendo instalaciones completas de generación a vapor, plantas integrales de producción de las industrias químicas, petroleras, metalúrgicas, cementos. Incluyen también, la adquisición de tornos, taladros, prensas, troqueles, equipos automatizados, y demás maquinarias, equipos, aparatos y herramientas de uso industrial similares. El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

534 Equipos educativos y recreacionales

Adquisiciones de bienes duraderos destinados a la enseñanza y a la recreación. Comprende aparatos audiovisuales, proyectores, y equipos similares, equipos recreativos a saber: aparatos para parques infantiles y gimnasios. Incluye muebles especializados para uso escolar, tales como: pupitres, pizarrones y globos terráqueos, y el material bibliográfico. Además, equipos, herramientas, aparatos, instrumentos o accesorios de enseñanzas y recreaciones tales como: artículos y artefactos para gimnasia, atletismo, juegos deportivos, juegos recreativos, equipos materiales de protección para juegos y deportes, pianos, arpas, instrumentos de cuerdas para arco, instrumentos de cuerdas punteadas, otros instrumentos de cuerda o de teclado, armonios e instrumentos similares con teclado, acordeones y concertinas, armónicas, instrumentos musicales de viento, instrumentos musicales de percusión de membrana o parche, instrumentos musicales eléctricos, electrónicos y similares, instrumentos de cuerda, percusión y de medición de sonidos, proyectores y similares. El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

535 Equipos de salud y de laboratorio

Adquisiciones de equipos de salud y laboratorio. Comprenden equipos e instrumental médico quirúrgico, tales como: equipos e instrumental para anestesia, cardiología, cirugía cardiovascular, cirugía del tórax, cirugía general, cirugía plástica reconstructora y maxilofacial, para dermatología, gastroenterología, ginecología y obstetricia, para medición física y de rehabilitación, para medición nuclear, para nefrología, neumología, neurocirugía, neurología, oftalmología, otorrinolaringología, pediatría, siquiatria, radiología, traumatología y ortopedia, para urología, para diagnóstico general, esterilización, quirófano, cuidados intensivos y otros equipos e instrumental médicos quirúrgicos, equipos e instrumentos para odontología tales como equipos y accesorios de uso general, equipos y accesorios de radiología, odontología, instrumental y accesorios de uso general de cirugía, prótesis dental, operativo dental, de periodoncia, endodoncia y otros equipos, instrumental para odontología, equipo e instrumental de laboratorio, tales como: equipo e instrumental de uso general, cristalería de laboratorio, equipo e instrumental banco de sangre, de aerología, de hematología, de patología, química, genética, bacteriología, urinalisis y otros equipos e instrumentos de laboratorio, equipo e instrumental de recuperación ortopédica como sillas de ruedas, muletas, bastones, paletas, cuellos ortopédicos, tiras de agua turbulenta, pesas y balanzas y otros equipos e instrumentales ortopédicos, equipos de saneamiento ambiental como equipos y accesorios para enfermedades infecciosas, programas de salud ambiental y otros equipos de saneamiento ambiental, equipos médicos - veterinarios como equipo de succión, de rayos x, anestesia, cirugía, de oxígeno, de análisis, de oftalmología, de cardiología, de rinolaringología y otros equipos utilizados en salud y laboratorios. Entre ellos, incluye a equipos médicos, odontológicos, ópticos, sanitarios y de investigación tales como mesas de operación, camillas, bombas de cobalto, aparatos de rayos x, instrumental médico-quirúrgico, compresoras, sillones, aparatos de prótesis, microscopios y telescopios, centrifugadoras, refrigeradores especiales, laboratorios bioquímicos, esterilizadores, amplímetros, teodolitos, cubicadores, balanzas de precisión y electrónicas, detectores de minerales, equipos y elementos de procesamiento de datos hidrológicos, agrometeorológicos, de topografía (afines) y de metrología, anteojos de larga vista, lupa y demás equipos de salud y de laboratorio similares. El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

536 Equipos de comunicaciones y señalamientos

Adquisición de equipos de comunicaciones y señalamientos de electroacústica, equipos de sonar, equipos de radares, equipos de transmisión y recepción tales como de radiotelegráficas, radioemisión y radiorreceptor, radiosonda, telegrafía, telefonía, televisión, telecinematógrafo y cámaras cinematográficas, microondas y teleimpresores y sus instalaciones, aparatos de señalización y control vial y/o rutas como radiobaliza, radiogoniómetro, equipos de medición y sonido y otros equipos de comunicaciones similares y sus instalaciones, equipos y aparatos de telecomunicaciones como centrales telefónicas, aparatos de teléfono, centralitas, y otros aparatos tales como, micrófonos, altavoces, bocinas, megáfonos, amplificadores de sonidos. Entre ellos, incluyen plantas y equipos de comunicaciones tales como, transmisores, equipos de radio, audio y vídeo, aparatos de fax, telegráficos, teletipos y otros de telecomunicaciones. Además, equipos utilizados en navegación aérea y marítima y equipos de señalización de rutas, de calles, boyas, balizas, penta scanner y otros de comunicaciones y señales. El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

537 Equipo de transporte

Adquisición de equipos de transporte como automotores terrestres, automóviles, camiones y camionetas, autobuses y microbuses, ambulancias, motocicletas, de transporte terrestres no automotores como bicicletas, remolques, vagones, contenedores, locomotoras, vagones y otros vehículos de vía férrea, barcos, botes, lanchas, y otras embarcaciones fluviales, aviones, avionetas, helicópteros, destinados al transporte de personas o bienes. Incluye los accesorios y acople que forman parte del precio de venta, el costo de los seguros, comisiones, fletes y otros gastos hasta la prueba y puesta en marcha. No incluye gastos de accesorios, repuestos o piezas asociados al mantenimiento y a las reparaciones menores, que se encuentran clasificados en los Objetos del Gasto 244, mantenimiento y reparación de vehículos y 347, repuestos y accesorios menores. El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

538 Herramientas, aparatos e instrumentos en general

Adquisiciones de equipos, herramientas, aparatos e instrumentos en general, comprende equipos de producción audiovisual tales como audífonos, betamax, micrófono, pantallas, tornamesas, sensores y mezcladores y otros equipos de producción, equipos de filmación y grabación como cámaras filmadoras, circuitos cerrados, filmadoras de microfilm, lectoras de microfilm, trípodes, reveladoras, amplificadores de vídeo, grabadoras, cintas de grabación y otros equipos de filmación y grabación, los de taller tales como: de soldaduras, de chapisterías, pinturas, gatos hidráulicos y mecánicos, ebanistería, carpintería, electricidad, agrimensura, de construcción, de herrería, de fundición, de tornería, de plomería, de hojalatería y otras de taller; de aplicación agropecuaria como cortadoras de grama, bombas de agua., los de apicultura, avicultura, acuicultura, agricultura, porcicultura, de ópticas, fotográficos y cinematográficos, cámaras fotográficas para diversos usos, microfilmadoras, cámaras de fotometrías, aparatos de grabación y reproducción para cinematografía, proyectores fotográficos y cinematográficos, telémetros y fotómetros, trípodes, filtros y lentes, aparatos disparadores y otros accesorios para cámaras fotográficas y cinematográficas, pantallas de proyección y otros de fotografía y cinematografía, de medida, de comprobación y precisión como de geodesia, fotografía, agrimensura y nivelación, aparatos de fotogrametría, hidrografía, aparatos e instrumentos de meteorología, de hidrología, de geofísica, de navegación marítima, aérea y fluvial, contadores y medidores, de dibujo, para cálculos matemáticos, de control de tiempo y otros aparatos para medir y controlar la precisión de los fluidos, aparatos de señalización, de seguridad y control visual y acústica, de señalización y seguridad, de control de mando, para reglamentar la circulación vial, automáticos para instalaciones portuarias, de sonería eléctrica (timbres), avisadores acústicos, y sirenas eléctricas y otros aparatos eléctricos de señalización, cuadros indicadores y análogos, aparatos avisadores para protección contra robos, aparatos de alarma contra incendio y otros de señalización y seguridad. Incluye equipamientos y accesorios de animales de transporte.

En este objeto, se deben incluir la adquisición de cascos de seguridad, máscaras antigás, extractores de aire, lavadoras, pulidora de piso, enceradoras, brilladoras, gomas de fumigación, envases de gas (garrafas) y extinguidores de incendios cuando estos sean adquiridos por primera vez, y tengan que ser activados y los demás equipos, herramientas, aparatos y/o instrumentos en general, cuyos bienes tengan vida útil por mas de un año. El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

539 Maquinarias, equipos y herramientas en general, varias

Los gastos de naturaleza no especificada en el 531 al 539 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

540 ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACION

El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios. gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos. Comprende los equipos destinados a cumplir las funciones que se detallan:

541 Adquisiciones de muebles y enseres

Muebles y enseres que comprende mobiliarios y enseres de oficina, tales como: alfombras, archivadores, anaqueles, armarápidos, armarios, abanicos, aires acondicionados, consolas, persianas y cortinas, ceniceros, escritorios, espejos, muebles bar, bibliotecas, bancos, banquillos, asientos, ficheros, gabinetes, libreros, mamparas, sillas, mostradores, mesas, roperos, recibidores, biombos, estantes y otros mobiliarios y enseres de oficinas, mobiliario y enseres de alojamiento como camas, camarotes, canapés, biombos, alacenas, tocadores, sillones, sofás, colchones, lámparas, espejos, televisores, mesas, sillas de mesas, placas de anuncios y similares, equipos de aseo e higiene y seguridad como bombas de fumigación, calentadores de agua, cajas de seguridad, aspiradoras, secadoras, fumigadoras, escaleras (móviles) y similares, mobiliarios y enseres de cocina y comedor como cafeteras, congeladores, estufas, lavaplatos, máquinas de hielo, muebles de cocina, porcelana y cristalería, refrigeradoras, mesas de servir alimentos, procesadores de alimentos, freidoras, batidoras, rebanadoras, tostadoras, planchas de emparedados, máquinas de perros calientes, hornos de cocina, termos, ollas de presión, baño maría, rosticería, abridores eléctricos, exprimidores, tetera, fuentes de soda y otros mobiliarios y enseres de cocina y comedor; mobiliarios y enseres de modistería como planchas, máquinas de cortar, tablas de planchar, metros, curvas, maniqués, moldes y otros elementos de modistería. Entre ellos, incluyen la adquisición de ventiladores, refrigeradores, cocinas, aspiradoras, mesas para dibujo, cortinados, cuadros típicos y demás muebles, bebederos eléctricos, cabinas para seguridad, y enseres similares. El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios. gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

542 Adquisiciones de equipos de oficina

Adquisiciones de máquinas y aparatos de oficina, tales como: máquinas de escribir, máquinas de calcular, cajas y máquinas registradoras como máquinas para franquear correspondencia, expendedoras de boleto, de apuestas mutuas, para clasificar, cortar y empacar monedas, aparatos afila lápices, aparatos y máquinas para perforar, aparatos y máquinas para grapar, contadores de billetes, aparatos de fotocopiadoras y termocopia como aparatos de impresión fotográfica sobre microfilm o microfichas, máquinas clasificadoras de cartas, aparatos para destruir documentos, relojes de control, tarjetarios de control de tiempo, tarjetarios de inventarios, tableros, papeleras (in-out), cortadoras de papel (guillotina), aparatos y maquinarias para numerar, carros, tarjetarios y otros equipos de oficina, domésticos y de servicios. Entre ellos, incluyen máquinas de contabilidad, dictáfonos, aparatos y dispositivos para la adaptación y operación de equipos, incluyendo su instalación y puesta en marcha. El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios. gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

543 Adquisiciones de equipos de computación

Adquisición de máquinas y equipos de computación que comprenden máquinas digitales para informática, unidad completa o sistema integrado, unidad central de procesamiento (cpu), unidades de cinta, de discos y lectores, unidades de entrada y salida (pantalla), impresoras, unidad de diskette u otros medios de almacenamiento digital, unidades invertidoras, unidades de control de comunicación remota, unidades de consola, unidades clasificadoras e intercaladoras, unidades tabuladoras y otros equipos digitales para informática similares, máquinas analógicas para informática, unidad completa o sistema integrado, órganos analógicos, órganos de mando, dispositivo de programación, órganos para la función de entrada, órganos para la función de salida, unidades periféricas, máquinas analógicas, unidades lectoras, unidades perforadas, unidades seguidoras de curva, unidades trazadoras de curvas, unidades registradoras de tiempo y otros equipos analógicos, máquinas híbridas, unidad completa o sistema integrado y otros equipos híbridos de informática. Se incluyen, en este objeto, la adquisición y funcionamiento de sistemas de cajeros automáticos electrónicos y equipamientos.

Entre ellos también, incluyen los equipos y sistemas computacionales, tales como procesadores, impresoras y equipos para la transmisión de datos computacionales, el software, utilitarios y accesorios, adquisición de teclados y monitores para computadoras y todo tipo de UPS, Cinta backups para servidor, cinta data cartri para backups, escáner, Unidad de Diskette u otros medios de almacenamiento digital, además, incluye la adquisición de cables, fibras ópticas y los accesorios de mayor valor y de duración por más de un año. Y se excluye la licencia por el uso de software, cuando no es adquirido como parte del sistema, que debe ser imputado en el subgrupo del Objeto del Gasto. El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

544 Adquisiciones de equipos de imprenta

Adquisiciones de máquinas, equipos, aparatos y herramientas e impresiones de uso industrial o no industrial tales como: las máquinas, equipos, aparatos y herramientas utilizadas para encuadernar y coser pliegos, tales como: plegadoras de folio, máquinas cosedoras, prensas batidoras, para ordenar y redondear lomos, para poner cartívanas, cubridoras de cubierta, fijadoras de cuadernillos, para dorar estampar y decorar, de numerar y foliar, para encuadernar; las utilizadas para trabajar papel y cartón tales como guillotina, recortadora y cizallas, cortadoras, bobinadoras, aparatos para igualar hojas, perforadoras, para fabricar, para cortar, rayar y ranurar cartones, de plegar y encolar, cajas plegables, y las utilizadas en imprenta y artes gráficas como: prensas de imprimir, de cilindros para imprimir, rotativas de imprimir, máquinas y aparatos auxiliares de imprenta, tipos, sises, impresoras offset y todo tipo de impresoras de papeles, cartones y elementos impresores, máquinas para trabajar a mano y para fundir caracteres, prensas especiales para matrices y otras máquinas y aparatos de imprenta similares para oficinas o industriales. El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

549 Adquisiciones de equipos de oficina y computación varias

Los gastos de naturaleza no especificada en el 541 al 549, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

550 ADQUISICIONES DE EQUIPOS MILITARES Y DE SEGURIDAD

Adquisiciones de armas y elementos para su armado y montaje, así como aeronaves, automotores, embarcaciones y elementos de transporte similares, destinados exclusivamente a la seguridad interior ejercida por la Policía Nacional y a la Defensa a cargo de las Fuerzas Militares Nacionales. Incluye la adquisición de equipos, accesorios y repuestos sofisticados para la reparación y mantenimiento de vehículos y maquinarias de alta precisión (aviones, helicópteros, barcos, tanques y blindados, armamentos y similares) y equipos especiales destinados al mantenimiento de la seguridad, orden interno y la defensa nacional. Eventualmente, incluyen la adquisición de armas menores destinados exclusivamente a los servicios de seguridad y custodia de dinero y valores, edificios e inmuebles de las instituciones públicas. El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

551 Equipos militares y de seguridad

Adquisiciones de armas y elementos para su armado y montaje, así como aeronaves, automotores terrestres, aéreos, embarcaciones, transportes auxiliares y otros elementos de transporte similares destinados exclusivamente a la seguridad interior ejercida por la Policía Nacional y a la Defensa a cargo de las Fuerzas Militares Nacionales Públicas. Incluyen la adquisición de equipos, accesorios y repuestos sofisticados para la reparación y mantenimiento de vehículos y maquinarias de alta precisión (aviones, helicópteros, barcos, tanques y blindados, armamentos y similares) y equipos especiales destinados al mantenimiento de la seguridad, orden interno y la defensa nacional. El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

552 Equipos de seguridad institucional

Adquisición de armamentos menores y equipos de seguridad destinados exclusivamente a los servicios de seguridad, custodia de dinero o valores, edificios e inmuebles y/o servicios inherentes a las funciones de las instituciones públicas. Incluye casetas de seguridad de fibras de vidrios u otros materiales, instalación y equipamientos de la infraestructura necesaria destinada a la seguridad de las entidades. El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

559 Equipos militares y de seguridad varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 551 al 559, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

560 ADQUISICION DE SEMOVIENTES

Adquisición de animales.

569 Adquisiciones de semovientes

Adquisición de semovientes tales como bovinos, equinos, ovinos, caprinos, porcinos, canes, aves domésticas, apicultura y otros animales para el mejoramiento de razas, la investigación, la producción y el trabajo.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 561 al 569, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

570 ADQUISICIONES DE ACTIVOS INTANGIBLES

Adquisiciones de derechos para el uso y la propiedad de bienes de activos intangibles.

579 Activos intangibles

Adquisiciones de derechos para el uso y la propiedad de bienes de activos intangibles, tales como: la propiedad industrial, comercial, intelectual, programas de computación o software, líneas telefónicas y otros similares, siempre y cuando formen parte del activo institucional. Diferente al Objeto del Gasto 253, derechos de bienes intangibles.

Incluye los gastos por modificación o actualización de programas o versiones de software informáticos con derechos reservados cuando una vez adquiridas pasen a formar parte del patrimonio de la institución.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 579, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

580 ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSION

Gastos destinados a estudios de proyectos de inversión mediante servicios contratados con terceros para la realización de estudios de proyectos de inversión en obras, proyectos de ingeniería, arquitectura, desarrollo, industriales y similares y otras actividades técnico-profesionales, cuando constituyan parte del activo institucional.

A los efectos de la programación y ejecución presupuestaria, aquellos programas, subprogramas y proyectos que cuenten en sus Convenios de Donación o de préstamos con objetivos y especificaciones de componentes y/o gastos elegibles, deberán elaborar la programación correspondiente desagregando por Objeto del Gasto y adecuando los mismos al Clasificador Presupuestario.

Comprende los servicios de consultoría para la elaboración de estudios de factibilidad técnica-económica, ambiental y de diseño final de ingeniería de los proyectos viales.

589 Estudios y proyectos de inversión varios

Gastos destinados a estudio de proyectos en la fase de preinversión, en la etapa de perfil, mediante servicios contratados con terceros para la realización de estudios en las etapas de: pre-factibilidad, factibilidad y diseño final del proyecto de inversión, incluyendo los diseños de ingeniería, arquitectura y otros necesarios para su correcta implementación.

Corresponden a los gastos destinados por estudios, investigaciones, informes y estudios técnicos especiales que sirvan de base para decidir y llevar a cabo la ejecución futura de los proyectos de inversión. Incluye en consecuencia, tanto los estudios básicos como los que van desde la etapa de idea o prefactibilidad, factibilidad hasta la etapa de diseño de los programas o proyectos de inversión.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 589, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

590 OTROS GASTOS DE INVERSION Y REPARACIONES MAYORES:

Otros gastos de inversiones de capital por adquisición de activos fijos, inversión de recursos en naturales, indemnización por inmuebles y de otros activos no clasificados en los subgrupos anteriores y gastos de reparaciones mayores de inmuebles, equipos, máquinas, herramientas mayores, instalaciones y de otros bienes de uso.

Las reparaciones mayores de los bienes enumerados en el 595, 596, 597 y 598 se realizarán cuando el costo de las reparaciones supere el 40% del valor original del bien y que los mismos constituyan reposiciones vitales, mejoras y adiciones que aumenten la vida útil del bien e incrementen su capacidad productiva o eficiencia original, siendo estos dos últimos, los criterios determinantes para la afectación presupuestaria en dichos Objetos del Gasto.

591 Inversión en recursos naturales al sector público

Aportes destinados al sector público para la conservación del medio ambiente tales como: forestación, reforestación, conservación de recursos hídricos y otros. Incluye estudios y proyectos de carácter ecológico.

592 Inversión en recursos naturales al sector privado

Aportes destinados al sector privado para la conservación del medio ambiente tales como: forestación, reforestación, conservación de recursos hídricos y otros: incluye estudios y proyectos de carácter ecológico.

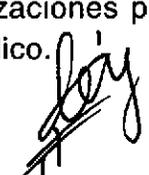
593 Otras inversiones

Gastos inherentes a bibliotecas y museos tales como: libros, revistas técnicas y científicas, catálogos, índices, cuadros, óleos, esculturas, estatuas, mapotecas, cartotecas, planotecas, hemerotecas, pinturas y gravados y demás obras de arte utilizados en las bibliotecas y museos públicos como medio para fomentar la cultura de la comunidad.

594 Indemnizaciones por inmuebles

Pago al propietario por la expropiación de terrenos u otros bienes inmuebles que pasaren a propiedad del Estado, previo cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

Incluye gastos por adquisición de terrenos u otros bienes inmuebles en concepto de indemnizaciones por causa de utilidad pública, interés social, obras de infraestructura o para uso público.



595 Reparaciones mayores de inmuebles

Gastos de reparaciones mayores de edificios y locales de la administración pública y los destinados a: enseñanzas, vivienda y habitación, la salud, sanidad y asistencia social, de actividades culturales, deportivas y recreativas; las industrias y actividades comerciales, experimentales y científicas; monumentos y mausoleos; edificios en el extranjero para sedes y agencias diplomáticas y consulares; expensas comunes de propiedades horizontales o condominios, de tierras o terrenos y otras reparaciones mayores que forman parte de los edificios y locales o inmuebles en general de propiedad o en cualquier forma de derechos reales o en arrendamiento.

Incluyen gastos de reparaciones mayores de instalaciones: eléctricas, telefónicas, computacionales, radiales, televisivas, telecomunicaciones y transmisiones de signos, imágenes o sonidos; refrigeración y calefacción; agua y sanitarios; de ornamentación, incendio, ductos, acueductos y de distribución de aire o gases; de emergencias y otras instalaciones inherentes a los inmuebles.

No incluyen las instalaciones de servicios básicos y los inherentes a las obras de infraestructuras especificados en el subgrupo 520, o derechos de instalaciones que se imputarán en el subgrupo 210. En las facturas o documentos de pago, debe incluir además de los repuestos, accesorios, materiales y/o insumos, a la mano de obra del servicio por terceros. Asimismo, no incluye los gastos de construcciones nuevas y complementarias especificados en el subgrupo 520. En las facturas o documentos de pago, debe incluir además de los materiales y/o insumos, a la mano de obra del servicio por terceros.

596 Reparaciones mayores de equipos

Gastos de reparaciones mayores de muebles, equipos eléctricos y de refrigeración; máquinas de escribir, calcular, de copiado, computación y sus accesorios, vehículos automotores terrestres y ferroviarios, transportes fluviales menores y mayores, aeronaves y otros medios de transportes; equipos viales de compactación y excavación, de pavimentaciones y reparaciones mayores de bienes de capital similares. En las facturas o documentos de pago, deben incluir además de los repuestos, accesorios, materiales y/o insumos, la mano de obra del servicio por terceros.

597 Reparaciones mayores de máquinas

Gastos de reparaciones mayores de máquinas pesadas y sus accesorios principales: mecánicas, electrónicas y computacionales, de construcciones, industriales, agrícolas, pecuarias y forestales, máquinas destinadas a mantenimientos, reparaciones o producción de máquinas y equipos, máquinas de uso electrónico y de computación, industrias y otras máquinas pesadas y accesorios principales. En las facturas o documentos de pago debe incluir, además de los repuestos, accesorios y/o materiales, insumos, la mano de obra del servicio por terceros.

598 Reparaciones mayores de herramientas y otros

Gastos de reparaciones mayores de herramientas, aparatos e instrumentos utilizados en obras, talleres, en la producción agropecuaria y forestal, los de precisión y medidas, meteorología y astrología, ópticos, de uso médico y de laboratorios, musicales, de señalización y similares. Las utilizadas en bibliotecas y museos, tales como libros, mapotecas, cartotecas, planotecas, hemerotecas, estatuas y esculturas, pinturas, grabados y obras de arte, y las utilizadas en la producción e investigación de semovientes, en las comunicaciones electrónicas, sonar, radar, satelital, detección y otros equipos de comunicaciones por aires y terrestres, las utilizadas para recibir y transmitir signos, imágenes o sonidos, tales como: antenas, torres, transmisores, receptores y similares. En las facturas o documentos de pago, se deben incluir además de los repuestos, accesorios, materiales y/o insumos, la mano de obra del servicio por terceros.

599 Otras reparaciones mayores

Los gastos de naturaleza no especificada en el 591 al 599, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

600 INVERSION FINANCIERA

Adquisición de acciones y participaciones de capital, concesión de préstamos al sector público y privado, colocación de recursos públicos en títulos, valores y depósitos a plazo fijo. Además, se utiliza en este grupo el Objeto del Gasto 966 para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores cuando la naturaleza del gasto guarda relación con la inversión financiera.

610 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL

Participación de capital directo, adquisición o integración de acciones u otros valores representativos del capital de instituciones públicas, privadas, mixtas, binacionales e internacionales, radicadas en el país o en el exterior.

611 Aportes de capital en entidades nacionales

Adquisición de acciones y participación de capital en empresas públicas no financieras e instituciones financieras, bancarias nacionales públicas o privadas.

Incluyen los aportes del Estado para la adquisición e integración de capital de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) creada por Ley N° 2640/05 "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO".

612 Aportes de capital en entidades binacionales

Adquisición de acciones y participación de capital en entidades binacionales.

613 Aportes de capital en organismos internacionales

Adquisición de acciones y participación de capital en organismos internacionales.

619 Acciones y participación de capital varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 611 al 619, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

620 PRESTAMOS A ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO

Concesión de préstamos directos a entidades del sector público, incluidos los Gobiernos Departamentales, empresas públicas y Municipalidades.

621 Préstamos varios a entidades del sector público

Concesión de préstamos directos a entidades del sector público, incluidos los Gobiernos Departamentales, empresas públicas y municipalidades.

629 Préstamos a entidades del sector público varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 621 al 629, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

630 PRESTAMOS AL SECTOR PRIVADO

Concesión de préstamos directos y garantías de préstamos al sector privado. Incluye los gastos accesorios o inherentes a los contratos de préstamos tales como comisiones, gastos protocolares de escritura pública hipotecaria o prendaria, pago de impuestos inherentes al otorgamiento de préstamos a cargo del prestatario.

631 Préstamos a familias

Concesión de préstamos directos a las familias y personas físicas. Incluyen la adquisición o colocación de carteras hipotecarias de estos por las entidades financieras intermediarias.

632 Préstamos a empresas privadas

Concesión de préstamos directos a las empresas e instituciones privadas y personas jurídicas. Incluye la adquisición o colocación de carteras hipotecarias de estos por las entidades financieras intermediarias.

633 Garantía para préstamos

Garantías adicionales y complementarias otorgadas por el Fondo de Garantía a las micro, pequeñas y medianas empresas, (agropecuarias, forestales, industriales, artesanales, comerciales o de servicios), sean ellas unipersonales, sociedades de cualquier naturaleza o asociaciones gremiales que desarrollen las actividades citadas y soliciten préstamos a entidades bancarias y financieras, a fundaciones y organismos no gubernamentales y cooperativas legalmente habilitadas para realizar operaciones de intermediación financiera, solicitadas por las entidades que otorgan el crédito dentro del marco legal y reglamentario de la Ley N° 606/95 "QUE CREA EL FONDO DE GARANTIA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS".

634 Contrato Fiduciario

Contratos de negocios fiduciarios a través de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) en el marco legal vigente, para la administración de fondos por contrato fiduciario de simple administración (sin transferencia de la propiedad), conforme las normas previstas en la Ley N° 2640/05 "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO" modificado por la Ley N° 3330/07 "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°, 3°, 5°, 6° Y 14 DE LA LEY N° 2640/05 'QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO", por las cuales la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) podrá actuar como fideicomitente, fiduciario y beneficiario en negocios fiduciarios relacionados con su objeto social.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 172

635 Préstamos al Fondo para Viviendas Cooperativas (FONCOOP) Ley N° 2329/03 "QUE ESTABLECE EL MARCO DE ADMINISTRACION DE LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDAS Y EL FONDO PARA VIVIENDAS COOPERATIVAS". Recursos destinados al Fondo para Viviendas Cooperativas (FONCOOP) Ley N° 2329/03 para construcción de viviendas de interés social.

639 Préstamos al sector privado varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 631 al 639, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

640 ADQUISICIONES DE TITULOS Y VALORES

Adquisición de valores rentables de crédito, acciones, títulos y bonos, sean públicos o privados y otras colocaciones.

641 Títulos y valores varios

Adquisición de valores rentables de crédito, acciones, títulos y bonos, sean públicos o privados y otras colocaciones.

642 Adquisición de bonos y otros valores con Fondos de Jubilaciones

Adquisición de Bonos de la Tesorería General o de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) en el marco de lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 4252/10 "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 3°, 9° Y 10 DE LA LEY N° 2.345/03 'DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PUBLICO", las disposiciones de la Ley anual de Presupuesto y sus reglamentaciones.

649 Adquisiciones de títulos y valores varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 641 al 649, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

650 DEPOSITOS A PLAZO FIJO

Inversión de los excedentes financieros que realizan las entidades públicas en depósitos a plazo fijo.

651 Depósitos a plazo fijo

Inversión de los excedentes financieros que realizan las entidades públicas en depósitos a plazo fijo.

659 Depósitos a plazo fijo varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 651 al 659, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

660 PRESTAMOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS

Concesión de préstamos directos a instituciones financieras intermediarias públicas y privadas, a mediano y largo plazo.

661 Préstamos a instituciones financieras intermediarias

Concesión de préstamos directos a instituciones financieras intermediarias públicas y privadas, a mediano y largo plazo.

669 Préstamos a instituciones financieras intermediarias varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 661 al 669, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

700 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

Comprende el pago de intereses, comisiones, amortizaciones y otros gastos de la deuda pública interna y externa, de corto, mediano y largo plazo, la deuda documentada con proveedores residentes en el país y en el exterior, la recompra de títulos y bonos de deuda interna y externa, el refinanciamiento o conversión de la deuda pública. Además, se utiliza en este grupo el Objeto del Gasto 967 para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores cuando la naturaleza del gasto guarda relación con el servicio de la deuda pública.

710 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA

Intereses de la deuda pública interna, de corto, mediano y largo plazo. Incluye intereses por mora y multas.

711 Intereses de la deuda con el sector público financiero

Pago de intereses correspondientes a los anticipos y préstamos recibidos del Banco Central del Paraguay o de otras entidades del sector público financiero.

712 Intereses de la deuda con el sector público no financiero

Pago de intereses correspondientes a la deuda contraída con entidades del sector público no financiero.

713 Intereses de la deuda con el sector privado

Pago de intereses correspondientes a la deuda contraída con el sector privado.

714 Intereses del crédito interno de proveedores

Pago de intereses correspondientes al crédito concedido por proveedores domiciliados en el país.

715 Intereses por deuda bonificada

Pago de intereses correspondientes a la colocación de títulos y valores del sector público.

719 Intereses deuda pública interna varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 711 al 719, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

720 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA

Intereses de la deuda pública externa, de corto, mediano y largo plazo. Incluye intereses por mora y multas, asimismo:

721 Intereses de la deuda con organismos multilaterales

Pago de intereses correspondientes a la deuda contraída con organismos multilaterales de crédito.

722 Intereses de la deuda con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras

Pago de intereses correspondientes a la deuda contraída con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras.

723 Intereses de la deuda con entes financieros privados del exterior

Pago de intereses correspondientes a la deuda contraída con bancos o entidades financieras privadas del exterior.

724 Intereses de la deuda con proveedores del exterior

Pago de intereses correspondiente a la deuda contraída con proveedores de bienes y servicios del exterior.

725 Intereses por deuda externa bonificada

Pago de intereses correspondiente a colocación de títulos y valores del sector público.

729 Intereses de la deuda pública externa varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 721 al 729, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

730 AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA

Amortización de la deuda pública interna de corto, mediano y largo plazo.

731 Amortización de la deuda con el sector público financiero

Amortización de los préstamos otorgados por el Banco Central del Paraguay o por otras entidades del sector público financiero.

732 Amortización de la deuda con el sector público no financiero

Amortización de deuda pública interna contraída con entidades del sector público no financiero.

733 Amortización de la deuda con el sector privado

Amortización de deuda pública interna contraída con el sector privado.

734 Amortización del crédito interno de proveedores

Amortización del crédito concedido por proveedores domiciliados en el país.

735 Amortización por deuda bonificada

Amortización de la deuda bonificada correspondiente a la colocación de títulos y valores del sector público.

739 Amortizaciones de la deuda pública interna varias

Los gastos de naturaleza no especificada en el 731 al 735, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

740 AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA

Amortización de la deuda pública externa. Incluyen:

741 Amortización de la deuda con organismos multilaterales

Amortización de la deuda pública externa contraída con los organismos multilaterales de crédito.

742 Amortización de la deuda con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras

Amortización de la deuda pública externa contraída con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras.

743 Amortización de la deuda con entes financieros privados del exterior

Amortización de la deuda pública externa contraída con bancos y entidades financieras privadas del exterior.

744 Amortización de la deuda con proveedores del exterior

Amortización de la deuda pública externa contraída con proveedores de bienes y servicios del exterior.

745 Amortización por deuda externa bonificada

Amortización de la deuda bonificada correspondiente a la colocación de títulos y valores del sector público

749 Amortizaciones de la deuda pública externa varias

Los gastos de naturaleza no especificada en el 741 al 749, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

750 COMISIONES

Comprende el pago de comisiones y otros gastos de la deuda pública interna y externa, de corto, mediano y largo plazo.

751 Comisiones y otros gastos de la deuda interna

Pago de comisiones y otros gastos correspondientes de la deuda contraída con el Banco Central del Paraguay, otras entidades del sector público financiero y no financiero, sector privado financiero y no financiero y con proveedores residentes en el país.

752 Comisiones y otros gastos de la deuda externa

Pago de comisiones y otros gastos correspondientes de la deuda contraída con organismos multilaterales de crédito, gobiernos extranjeros, bancos o entidades privadas del exterior, proveedores de bienes y servicios del exterior y el sector privado.

753 Comisiones y otros gastos de la deuda interna bonificada

Pago de comisiones y otros gastos correspondientes a la colocación de títulos y valores del sector público.

754 Comisiones y otros gastos de la deuda externa bonificada

Pago de comisiones y otros gastos correspondientes a la colocación de títulos y valores del sector público.

759 Comisiones varias

Los gastos de naturaleza no especificada en el 751 al 759, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

760 OTROS GASTOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

Pagos destinados al servicio de la deuda pública financiados con recursos de la línea del financiamiento originados en los convenios o leyes que autorizan recursos del crédito público, tales como: amortizaciones, intereses, comisiones y otros gastos del servicio de la deuda pública. Comprende los siguientes objetos del gasto:

761 Amortizaciones de la deuda pública externa

Amortizaciones de la deuda pública externa con organismos y entidades públicas o privadas del exterior.

762 Amortizaciones de la deuda pública externa bonificada

Amortizaciones de la deuda bonificada correspondiente a la colocación de títulos y valores del sector público con organismos y entidades públicas o privadas del exterior.

763 Intereses de la deuda pública externa

Intereses de la deuda pública externa con organismos y entidades públicas o privadas del exterior.

764 Intereses de la deuda pública externa bonificada

Intereses de la deuda bonificada correspondiente a la colocación de títulos y valores del sector público.

765 Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa

Comisiones y otros gastos por la deuda pública externa con organismos y entidades públicas o privadas del exterior.

766 Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa bonificada

Comisiones y otros gastos de la deuda bonificada correspondiente a la colocación de títulos y valores del sector público.

769 Otros gastos del servicio de la deuda pública varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 761 al 769 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

800 TRANSFERENCIAS

Aportes entre Entidades y Organismos del Estado, destinados a financiar gastos corrientes o de capital. Constituyen recursos reembolsables o no y sin contraprestación de bienes o servicios. Comprende las transferencias a los sectores público, privado y al sector externo. Además, se utiliza en este grupo el Objeto del Gasto 968 para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores cuando la naturaleza del gasto guarda relación con las transferencias.

810 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO

Transferencias corrientes consolidables entre organismos y entidades del sector público destinadas a la atención de gastos corrientes. Incluye las transferencias corrientes que se otorgan a Organismos y Entidades del Estado por coparticipación de tributos y otros recursos para determinados objetivos específicos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

811 Transferencias consolidables de la Administración Central a entidades descentralizadas

Transferencias de los organismos de la Administración Central a entidades descentralizadas destinados a gastos corrientes, de operación o funcionamiento, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo correspondiente al 150 000 Transferencias Corrientes de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser reducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

812 Transferencias consolidables de las entidades descentralizadas a la Tesorería General

Transferencias de las entidades descentralizadas a la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo correspondiente al 150 000 Transferencias Corrientes de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

813 Transferencias consolidables por coparticipación IVA

Transferencias corrientes consolidables por coparticipación del IVA, para la atención de gastos corrientes, de operación o funcionamiento, financiados con estos recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo 153 000, Transferencias corrientes consolidables por coparticipación, de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

814 Transferencias consolidables por coparticipación juegos de azar

Transferencias corrientes consolidables por coparticipación en la recaudación del canon fiscal de juegos de azar, para la atención de gastos corrientes, de operación o funcionamiento, financiados con estos recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo 153 000, Transferencias corrientes consolidables de la entidad receptora, en los casos de los estados contables consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

815 Transferencias consolidables por coparticipación Royalties y Compensaciones

Transferencias corrientes consolidables por coparticipación en regalías y compensaciones. Las mismas deben ser destinadas a gastos corrientes vinculados a inversiones de capital, financiados con estos recursos canalizados a través de la Tesorería General de conformidad con la Ley N° 3984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCION Y DEPOSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTIES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES" y sus reglamentaciones vigentes. Y la Ley N° 4758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION" sus reglamentaciones y modificaciones vigentes.

Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo 153 000, Transferencias corrientes consolidables de la entidad receptora, en los casos de los estados contables consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

816 Transferencias consolidables entre entidades descentralizadas

Transferencias entre entidades descentralizadas destinados a gastos corrientes, de operación o funcionamiento, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo correspondiente al 150 000 Transferencias Corrientes de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

817 Transferencias consolidables entre organismos de la Administración Central

Transferencias entre organismos de la Administración Central destinados a gastos corrientes, de operación o funcionamiento, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo correspondiente al 150 000 Transferencias Corrientes de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

818 Transferencias consolidables de Entidades Descentralizadas a la Administración Central

Transferencias de las entidades descentralizadas a organismos de la Administración Central destinados a gastos corrientes, de operación o funcionamiento. Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo correspondiente al 150 000 Transferencias Corrientes de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

819 Otras transferencias consolidables corrientes

Transferencias consolidables no detalladas en el subgrupo destinados a financiar gastos corrientes, de operación o funcionamiento, para la atención de gastos corrientes, de operación o funcionamiento. Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo correspondiente al 150 000 Transferencias Corrientes de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 811 al 819, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

820 TRANSFERENCIAS A JUBILADOS Y PENSIONADOS

Transferencias corrientes para el pago a jubilados y pensionados correspondientes a funcionarios, empleados y trabajadores del sector público, Magistrados Judiciales, Magisterio Nacional y docentes universitarios, haberes de retiro de las fuerzas armadas y policiales y a sus respectivos herederos. Incluye las pensiones graciabiles otorgadas por el Congreso Nacional, las pensiones a ex Combatientes de la Guerra del Chaco y sus herederos, las jubilaciones y pensiones de los empleados del sector privado que se han acogido a los beneficios de la jubilación y herederos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos reconocidos a los jubilados y pensionados, actualizaciones de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir. Y los gastos de sepelio a herederos de Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco, la devolución o reintegro a determinadas personas de los aportes o contribuciones a los fondos de jubilaciones y pensiones o de previsión social, de retenciones y descuentos sobre sueldos u otros beneficios, así como devolución de pagos, cuando exista disposición legal que reconozca estos derechos.

Estos recursos y créditos son administrados por la Dirección de Jubilaciones y Pensiones dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y por las entidades públicas de seguridad social. Comprenden los siguientes Objetos del Gasto:

821 Jubilaciones y Pensiones Funcionarios y Empleados del Sector Público y Privado

Pago de haberes a jubilados y pensionados que corresponde a funcionarios y empleados del sector público o privado y herederos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, devolución de aportes, actualización de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.

822 Jubilaciones y Pensiones, Magistrados Judiciales

Pago de haberes a jubilados y pensionados que corresponde a Magistrados Judiciales y herederos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, devolución de aportes, actualización de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.

823 Jubilaciones y Pensiones, Magisterio Nacional

Pago de haberes a jubilaciones y pensiones que corresponde a los docentes del Magisterio Nacional y herederos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, devolución de aportes, actualización de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.

824 Jubilaciones y Pensiones, Docentes Universitarios

Pago de haberes a jubilados y pensionados que corresponde a docentes universitarios y herederos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, devolución de aportes, actualización de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.

825 Jubilaciones y Pensiones, Fuerzas Armadas

Pago de haberes de retiro que corresponde a miembros de las Fuerzas Armadas y herederos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, devolución de aportes, actualización de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.

826 Jubilaciones y Pensiones Fuerzas Policiales

Pago de haberes de retiro de las Fuerzas Policiales y herederos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, devolución de aportes, actualización de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.

827 Pensiones Graciables

Corresponde a las pensiones graciables otorgadas por el Congreso Nacional, por Ley de la Nación.

828 Pensiones Varias

Pagos de beneficios a Excombatientes de la Guerra del Chaco, Lisiados, Veteranos y herederos de los mismos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, gastos de sepelio a herederos y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.

829 Otras transferencias a jubilados y pensionados

Pago del beneficio de la gratificación anual a jubilados y pensionados y sus herederos de acuerdo a las disponibilidades de recursos y créditos previstos para el efecto en el Presupuesto General de la Nación.

Incluyen el pago de pensiones alimentarias a beneficiarios previstos en la Ley N° 3728/09 "QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACION DE POBREZA".

Los gastos de naturaleza no especificada en el 821 al 829, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

830 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO O PRIVADO

Aportes o transferencias no consolidables entre los Organismos y Entidades del Estado y/o Municipalidades. Y los aportes no consolidables de la Administración Central y descentralizada a instituciones, fundaciones y otros organismos y entidades privadas, públicas, paraestatales, consejos regionales y locales de salud. Incluye Transferencias para la constitución de Fondos Fiduciarios.

831 Aportes a entidades con fines sociales y al fondo nacional de emergencia

Aportes no consolidables de la Administración Central y descentralizada a instituciones, fundaciones, redes, asociaciones, comisiones interinstitucionales y otros organismos y entidades privadas, públicas, paraestatales u organizaciones no gubernamentales, destinados a atender gastos de programas de carácter social, gubernamentales, o de emergencia nacional y fines similares.

Además, incluye las transferencias o aportes al Fondo Nacional de Emergencia que estarán destinados a la afectación de gastos inherentes a las acciones puntuales orientadas a la prevención y mitigación de sucesos, capaces de producir desastres y la preparación, respuesta y rehabilitación de comunidades afectadas por situaciones de emergencia o desastres, en la respectiva cuenta especial habilitada con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, de conformidad a las normas establecidas en Ley N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.)" y la reglamentación establecida a tal efecto.

832 Aportes de la Tesorería General

Aportes no consolidables de la Tesorería General para gastos corrientes de los organismos que no forman parte del Presupuesto General de la Nación.

833 Transferencias a Municipalidades

Aportes no consolidables de los Organismos y Entidades del Estado a las Municipalidades de la República o Municipalidades entre sí, destinados al financiamiento de gastos inherentes a programas y acciones de servicios públicos encarados por los gobiernos locales.

834 Otras transferencias al sector público y organismos regionales

Aportes no consolidables de los Organismos y Entidades del Estado, destinados a gastos corrientes, de operación o funcionamiento de las instituciones educacionales del Ministerio de Educación y Cultura de los niveles de educación escolar básica, educación media y técnica y formación, capacitación y especialización docente, cuyas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso con recursos institucionales y otras transferencias, que se realizarán sobre la base de disposiciones legales vigentes a instituciones del mismo sector.

Incluyen las transferencias a los consejos regionales y locales de salud destinados a sufragar gastos para el funcionamiento de los centros asistenciales de salud que administren en virtud de acuerdos suscritos con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social dentro del marco de la Ley N° 3007/06 "QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 1032/96 'QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD'" y modificaciones vigentes, los respectivos acuerdos y las reglamentaciones administrativas dispuesta para el efecto, cuyas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso con recursos institucionales y otras transferencias, que se realizarán sobre la base de disposiciones legales vigentes de las instituciones del mismo sector.

835 Otros aportes de la Tesorería General

Otros aportes no consolidables de la Tesorería General para gastos corrientes, de los organismos que no forman parte del Presupuesto General de la Nación.

Incluye Transferencias del Ministerio de Educación y Cultura a otras entidades para la administración del Fondo Fiduciario para la Excelencia de la Educación y la Investigación (denominado FONDO), de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en los artículos 9° al 22° de la Ley 4758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION", sus reglamentaciones y modificaciones vigentes y disposiciones de la Ley anual de presupuesto.

836 Transferencias a organizaciones municipales

Aportes no consolidables de los Organismos y Entidades del Estado a organizaciones municipales, destinados al financiamiento de gastos inherentes a programas y acciones de servicios públicos encarados por los gobiernos locales.

837 Transferencias a entidades de Seguridad Social

Transferencias no consolidables al Fondo de Jubilaciones y Pensiones para miembros del Poder Legislativo, canalizadas a través del Instituto de Previsión Social a la Comisión Coordinadora, creada por Ley N° 842/80 "QUE CREA EL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA LOS MIEMBROS DEL PODER LEGISLATIVO DE LA NACION". Asimismo incluye las transferencias de recursos financieros de la Tesorería General al Instituto de Previsión Social para el subsidio estatal a los docentes independientes, instituciones educativas privadas de la educación formal y no formal, de todos los niveles y modalidades, de conformidad al Artículo 6° de la Ley N° 4370/11 "QUE ESTABLECE EL SEGURO SOCIAL PARA DOCENTES DEPENDIENTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS".

838 Transferencias por subsidio de tarifa social a la ANDE – Ley N° 2501/04 "QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA"

Transferencias a la ANDE en concepto de subsidio o subvención por la diferencia entre la tarifa residencial normal con relación a la tarifa social establecido por la Ley N° 2501/04 "QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA".

839 Otras transferencias corrientes al sector público o privado varias

Aportes o transferencias no consolidables entre los Organismos y Entidades del Estado. Incluye además las siguientes trasferencias:

a) Para la constitución del Fondo de conservación de Bosques Tropicales.

b) Transferencias al Fondo para la Excelencia de la Educación e Investigación establecida por la Ley N° 4758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION".

c) Transferencias para capitalización de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), establecida por la Ley N° 4758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION".

d) Transferencias al Fondo Nacional para la Salud establecida en la Ley N° 4758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION".

Además incluye los gastos de transferencias corrientes del Fondo Nacional de Deportes de la Secretaría Nacional de la del Deportes en el marco legal de los Artículos 17 al 23 de la Ley N° 2874/06 "DEL DEPORTE", que estarán destinados a la afectación de gastos inherentes a la promoción del deporte nacional a través subvenciones a las entidades privadas y organizaciones intermedias deportivas del país, que podrán ser erogados por la modalidad de fondo rotatorio, establecida en la reglamentación de la Ley anual de presupuesto.

Además, los aportes o transferencias a la empresa Cañas Paraguayas Sociedad Anónima (CAPASA), para la previsión y transferencia de recursos financieros destinados a gastos corrientes.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 831 al 839, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

840 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO

Comprenden el otorgamiento de becas, aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro, aportes y subsidios a los partidos políticos, y el pago de indemnizaciones.

841 BECAS

Los gastos en concepto de becas comprenden: inscripciones, matrículas, cuotas, gastos de traslado, estadía, textos, folletos y otros gastos inherentes a los cursos o eventos, concedidas al personal público o personas privadas por los Organismos y Entidades del Estado de acuerdo a los objetivos y metas previstas en los programas y proyectos:

a) Para la concesión de becas por el Consejo Nacional de Becas, con los recursos y créditos presupuestarios asignados para el efecto en el Presupuesto General de la Nación en el programa correspondiente del Consejo, en la entidad 12 07 Ministerio de Educación y Cultura, que podrán ser otorgadas a personas o estudiantes del sector privado (personas particulares) y/o al personal público, de conformidad con la Ley N° 1397/99 "QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE BECAS".

b) Para la concesión de becas por las entidades autárquicas o entidades descentralizadas, con cargo a los créditos presupuestarios previstos en sus respectivos presupuestos, que una vez otorgadas deben ser comunicadas al Consejo Nacional de Becas (Art. 5°, Ley N° 1397/99 "QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE BECAS").

c) Para la concesión de becas por los organismos y entidades de la Administración Central, otorgadas por disposición legal interna de la Institución, de acuerdo a programas de capacitación que tengan relación con las funciones que desempeña el personal para su formación profesional, capacitación y adiestramiento en cursos, seminarios y otros eventos nacionales o en el exterior.

d) Para la concesión de becas y ayudas económicas por parte de las entidades educacionales, tales como: el Ministerio de Educación y Cultura, Universidades Nacionales y/o organismo o entidad del Estado que cuentan con programas y funciones de educación, que podrán ser asignadas al personal docente, administrativo y estudiantes residentes en el país. Incluyen las becas y ayudas económicas a favor de estudiantes dentro el marco de los programas de intercambio o movilidad estudiantil regional o de carácter internacional, según los respectivos convenios.

Incluyen las becas y ayudas económicas, a favor de estudiantes dentro el marco de los programas de intercambio o movilidad estudiantil nacional, regional o de carácter internacional, según los respectivos convenios. Y, las asignaciones en concepto de becas para pagos a estudiantes de instituciones públicas o privadas que prestan servicios como pasantes por tiempo determinado en los Organismos y Entidades del Estado.

e) Y para la concesión de becas por parte de programas con financiamiento externos de organismos multilaterales, que podrán ser asignadas a personas individuales para estudios en el país y en el extranjero.

842 Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro

Aportes y subsidios a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro tales como las escuelas, colegios, institutos u otras entidades de enseñanza o docencia; fundaciones, centros culturales, centros de estudio e investigación, comisiones vecinales, redes, asociaciones civiles y otras personas jurídicas privadas, de utilidad pública o con capacidad restringida sin fines de lucro; para destinar a sufragar gastos de funcionamiento u operativos, servicios y estudios e investigaciones de las mencionadas entidades e instituciones privadas. Incluye aportes a instituciones que realicen actividades que promuevan la iniciación y la divulgación científica, en las diferentes áreas del conocimiento.

843 Aportes a los partidos políticos

Aportes destinados a los partidos políticos o candidatos independientes conforme a lo establecido por la Ley electoral vigente.

844 Subsidios a los partidos políticos

Subsidios destinados a los partidos políticos o candidatos independientes conforme a lo establecido por la Ley electoral vigente.

845 Indemnizaciones

a) Compensación o resarcimiento económico convencional o en virtud de una disposición legal para la reparación o pago por daños, perjuicios u otros gastos compensatorios a terceros (personas particulares, empresas, entidades o personas jurídicas públicas o privadas), tales como pérdidas, averías, siniestros y otros gastos similares.

b) Indemnizaciones especiales inherentes a programas generales de retiro de empleados públicos establecidos por Ley anual de Presupuesto, leyes laborales o Ley especial, diferente de las indemnizaciones comunes u ocasionales previstas en el subgrupo 199, Otros gastos de personal.

c) Indemnizaciones a Víctimas de la Dictadura autorizadas en el marco de la Ley N° 838/96 "QUE INDEMNIZA A VICTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DURANTE LA DICTADURA DE 1954 A 1989", sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

d) Indemnizaciones a Víctimas del Siniestro Ocurrido en el Supermercado Ycuá Bolaños" autorizadas por la Ley N° 3993/10 "QUE INDEMNIZA A VICTIMAS DEL SINIESTRO OCURRIDO EN EL SUPERMERCADO YCUA BOLAÑOS", sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

Cuando las indemnizaciones por daños y perjuicios son autorizadas por disposición judicial deberán ser imputadas en el objeto del gasto 915 Gastos Judiciales y con referencia a pagos al personal en el Objeto del Gasto 199, Otros Gastos del personal.

Las indemnizaciones por expropiación de propiedad privada destinada a la venta de los beneficiarios, deberán estar imputadas en el Objeto del Gasto 450 Tierras, Terrenos y Edificaciones.

846 Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado

a) Aportes en concepto de subsidios otorgados a personas físicas y familias, organizaciones o entidades del sector privado para el cumplimiento de planes y asistencias sociales del Gobierno previsto en disposiciones legales, tales como: medidas de emergencias, damnificados por períodos de veda, inundaciones, catástrofes o siniestros eventuales o naturales, ayuda económica a familias acogedoras de niños y niñas, indígenas, asistencia económicas a connacionales migrantes en países en los cuales se cuenta con representación y otras asistencias directas a personas o sectores de escasos recursos.

b) Aportes en concepto de subsidio de carácter social otorgados a personas, familias y/o productores del sector agropecuario y forestal en compensación de pérdidas en la producción ocasionada por causas naturales.

c) Gastos de asistencias sociales o de beneficencia, médicos hospitalarios, laboratoriales y otros servicios de asistencia directa a personas físicas y familias indigentes, personas especiales o excepcionales, comunidades indígenas y a sectores marginales con fines humanitarios, y otras asistencias de ayuda social a personas de sectores de escasos recursos, prevista en leyes o cartas orgánicas de entidades con fines sociales, benéficas o humanitarias.

En caso que la asistencia social o subsidio sea otorgado para las personas sean a través de servicios o provisión de bienes a través de corporaciones, empresas o por terceros deberán ser imputados en el 270 Servicio Social.

d) Pagos en concepto de subsidio y asistencia social mensual a los Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco, por el monto fijado por la Ley N° 4317/11 "QUE FIJA BENEFICIOS ECONOMICOS A FAVOR DE LOS VETERANOS Y LISIADOS DE LA GUERRA DEL CHACO" y la Ley anual de Presupuesto y sus reglamentaciones.

e) Incluyen aporte o subsidio a personas físicas, por gastos de repatriación de restos mortales de compatriotas, la repatriación de connacionales, su familia y sus bienes o pertenencias, en el marco de la Ley N° 227/93 "QUE CREA LA SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES" modificada y ampliada por Ley N° 3958/09 "QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 227/93 'QUE CREA LA SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES' Y MODIFICA LA LEY N° 978/96 'DE MIGRACIONES'" y sus reglamentaciones vigentes, cuando los gastos sean costeados por la administración de la entidad deberán ser imputados en el 233, Gastos de Traslado.

847 Aportes de programas de educación pública

Aportes asignados dentro del marco de los programas de Fortalecimiento de la Reforma Educativa en el marco de convenios internacionales celebrados con entidades u organismos internacionales de créditos o gobiernos extranjeros, ratificados por Ley y sus modificaciones, para la aplicación de recursos en concepto de inversión para la instalación de capacidades y transferencia de tecnología a recursos humanos involucrados directamente con el logro de los objetivos enmarcados en los programas y/o proyectos de inversión. Los recursos humanos deberán tener vinculación directa con el programa. En todos los casos los aportes deberán estar suficientemente sustentados y documentados fehacientemente por las respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos, vinculados con los objetivos del programa y/o proyecto, enmarcado dentro de los planes operativos y contar con la autorización previa del principal responsable de la Institución. Incluye el Programa de Mejoramiento de la EEB la Escuela Viva II (BID-1880/BL-PR).

Incluye aportes para la atención de gastos relacionados a Programas de Alfabetización y Bi Alfabetización de Jóvenes y Adultos en sus diferentes componentes de: Alfabetización Inicial, Bi-Alfabetización de Jóvenes y Adultos, Post Alfabetización, que tiene como objetivo principal "Satisfacer las necesidades educativas de personas jóvenes y adultas".

848 Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas

Transferencias destinados al Programa de Complemento Nutricional establecida en la Ley N° 1793/01 "QUE MODIFICA Y AMPLIA LOS ARTICULOS 2°, 4° Y 7° DE LA LEY N° 1443 DEL 29 DE JUNIO DE 1999 'QUE CREA EL SISTEMA DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL Y CONTROL SANITARIO EN LAS ESCUELAS", para beneficio de los alumnos del primer nivel de la Educación Formal de las escuelas públicas, que comprende la educación inicial y la educación escolar básica, primer y segundo ciclo (Pre-escolar hasta el 6° grado del Sector Oficial), la cual financiará exclusivamente la ración alimenticia diaria durante 5 días a la semana durante todo el año escolar conforme a los días de clases establecidos en el Calendario Escolar del Ministerio de Educación y Cultura.

De conformidad a la Ley N° 4098/10 "QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTICULO 2° DE LA LEY N° 1443 DEL 29 DE JUNIO DE 1999 "QUE CREA EL SISTEMA DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL Y CONTROL SANITARIO EN LAS ESCUELAS", MODIFICADA POR LA LEY N° 1793/01", el Sistema de Complemento Nutricional en las Escuelas deberá incluir los siguientes programas:

1. Provisión de leche natural o enriquecida.

2. Un alimento sólido rico en proteínas con refuerzo de vitaminas "A" y "D", hierro y yodo; o un alimento para complementar suficientemente las necesidades diarias, energéticas, proteicas y de otros nutrientes del escolar.

3. Proveer de antiparasitarios para cada estudiante en edad escolar y en caso de necesidad repetir la dosis cuantas veces se requiera para la total recuperación del estudiante.

En estos programas, la ración diaria de alimento debe ser de por lo menos 750 (setecientos cincuenta) calorías, para cubrir las necesidades energéticas de los alumnos en las horas de clase.

849 Otras transferencias corrientes

Otras trasferencias o pagos no detallados precedentemente, tales como:

a) pago de premios en efectivo o en bienes y los premios por reconocimientos al mérito de personas o entidades privadas.

b) participación en concepto de multa, cuando exista disposición legal que reconozca este derecho en calidad de denunciante particular o funcionario público.

c) Las otorgadas por cumplimiento de metas de recaudaciones de recursos tributarios de la Tesorería General y de servicios aduaneros, establecidos por la reglamentación.

d) Incentivo económicos a los investigadores para fortalecer, consolidar y expandir la comunidad científica del país, en las diferentes aéreas del conocimiento.

e) Subsidio y reposición de gastos de sepelio a herederos por el fallecimiento de funcionarios y empleados al servicio de la administración pública o que por ley así se establezca.

f) pago de cuota como socios a asociaciones civiles o no estatales sin fines de lucro u otros pagos o aportes similares a entidades privadas sin fines de lucro.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 841 al 849, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

850 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO

Aportes o cuotas a organismos internacionales, binacionales y supranacionales.

851 Transferencias corrientes al sector externo

Aportes a organismos internacionales y supranacionales por cuotas ordinarias y extraordinarias que le corresponden pagar al Estado en su calidad de miembro de organismos, tales como: PNUD, UNICEF, OIT, CIAT, Unión Europea y otros organismos internacionales y supranacionales destinados a gastos de operación, funcionamiento y programas específicos. Incluyen los aportes a entidades binacionales para gastos corrientes de operación y funcionamiento.

Incluyen transferencias o aportes para la integración de fondos de contribución o donaciones a gobiernos extranjeros, organismos, entidades o asociaciones del exterior en concepto de ayuda económica, destinados para la mitigación de desastres naturales, situaciones de emergencias de carácter internacional, cuestiones humanitarias y similares.

852 Transferencias corrientes a Entidades del Sector Privado Externo

Costos de membrecía, transferencia de tecnología, enseñanza a distancia y otros gastos con entidades educacionales o no educacionales por servicios o provisiones a los Organismos y Entidades del Estado.

El citado objeto del gasto contempla para el pago de gastos de intercambio de conocimientos y tecnologías avanzadas de las entidades educacionales nacionales sean primarias, secundarias, universitarias o de grado o post grados de especialización universitaria, institutos o centros de investigaciones por gastos de membrecía como miembros integrantes por convenios o acuerdos de intercambio cultural, transferencia de tecnología en especial en el área de las comunicaciones e informática y enseñanza a distancia y otros gastos similares, con otras entidades u organizaciones educacionales del sector privado en el exterior del país.

También, se contemplan gastos por la prestación de servicios especializados o de alta complejidad provista por entidades no gubernamentales o empresas privadas extranjeras sin residencia o domicilio en el país (generalmente monopolios) para las entidades no educacionales del Estado, que en virtud de un convenio, acuerdo o contrato preste y/o provea servicios especializados en determinada materia, con preferencia en el área de las comunicaciones, informática u otra tecnología avanzada, con derechos reservados exclusivos y similares.

853 Transferencias corrientes a Organismos y Agencias Especializadas

Transferencias a los organismos internacionales y agencias especializadas para el financiamiento de eventos y capacitaciones, tales como: congresos, seminarios, encuentros, talleres u otros eventos similares.

854 Transferencias a Representaciones Diplomáticas y Consulares.

Transferencias corrientes a las oficinas consulares y representaciones diplomáticas en el exterior, en el marco legal y reglamentario de la Ley N° 4033/10 "DEL ARANCEL CONSULAR" (Artículo 13), destinadas a gastos de funcionamiento administrativo de las oficinas consulares y sedes diplomáticas en el exterior, ejecutadas de conformidad a las normas y procedimientos establecidos en la ~~reglamentación de la citada Ley~~ y la Ley Anual de Presupuesto.

859 Transferencias corrientes al sector externo varias

Los gastos de naturaleza no especificada en el 851 al 859, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

860 Transferencias consolidables de capital al sector público

Transferencias consolidables de capital entre organismos y entidades del Estado destinadas a la atención de gastos de capital. Incluyen las transferencias de capital que se otorgan a organismos y entidades del Estado por coparticipación de tributos y otros recursos para determinados objetivos específicos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

861 Transferencias consolidables de la Administración Central a Entidades Descentralizadas

Transferencias de los organismos de la Administración Central a Entidades Descentralizadas destinados a gastos de capital, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso correspondiente al subgrupo 220 000 Transferencias de Capital de la entidad receptora en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

Incluyen las transferencias de la Industria Nacional del Cemento al Gobierno Departamental de Concepción, en compensación por la explotación de recursos naturales no renovables, en el marco de la Ley N° 4372/11 "QUE DISPONE LA COMPENSACION DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) POR LA UTILIZACION DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, A LA GOBERNACION Y A LAS MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CONCEPCION".

862 Transferencias consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Tesorería General

Transferencias de las entidades descentralizadas a la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso correspondiente al subgrupo 220 000 Transferencias de Capital de la Tesorería General, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

863 Transferencias consolidables por coparticipación IVA

Transferencias consolidables de capital por coparticipación del IVA para la atención de gastos de capital, financiadas con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo 223 000 Transferencias de Capital consolidables por coparticipación, de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

864 Transferencias consolidables por coparticipación Juegos de Azar

Transferencias consolidables de capital por coparticipación en la recaudación del canon fiscal de Juegos de Azar, para la atención de gastos de capital, financiadas con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo 223 000 Transferencias de Capital consolidables, de la entidad receptora, en los casos de los estados contables consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

865 Transferencias consolidables por coparticipación Royalties y Compensaciones

Transferencias corrientes consolidables por coparticipación en concepto de Royalties y Compensaciones, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Las mismas deben ser destinadas a los gastos de capital de conformidad con la Ley N° 3984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCION Y DEPOSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTIES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES" y sus reglamentaciones vigentes. Y la Ley N° 4758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION", sus reglamentaciones y modificaciones vigentes.

Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo 223 000 Transferencias de Capital consolidables de la entidad receptora, en los casos de los estados contables consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones. **(ADDENDA)**

866 Transferencias consolidables entre Entidades Descentralizadas

Transferencias entre entidades descentralizadas destinadas a gastos de capital. Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso correspondiente al subgrupo 220 000 Transferencias de Capital de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

867 Transferencias consolidables entre organismos de la Administración Central

Transferencias entre organismos de la Administración Central destinados a gastos de capital, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso correspondiente al subgrupo 220 000 Transferencias de Capital de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

868 Transferencias Consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Administración Central

Transferencias de las entidades descentralizadas a organismos de la administración central destinados a gastos de capital. Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso correspondiente al subgrupo 220 000 Transferencias de Capital de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

869 Otras transferencias consolidables de capital

Transferencias consolidables no detalladas en los subgrupos destinados a financiar gastos de capital. Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso correspondiente al subgrupo 220 000 Transferencias de Capital de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 861 al 869, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

870 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO

Aportes al sector privado con la finalidad de financiar programas específicos de inversión.

871 Transferencias de capital al sector privado

Aportes y subsidios de capital otorgados a personas naturales y a familias para el cumplimiento de planes sociales o económicos de gobierno previsto en disposiciones legales. Comprenden ayudas económicas directas a personas y familias de los sectores sociales o agrarias. Asimismo, asistencias indirectas para la provisión de bienes y servicios a través de la Institución, acuerdos interinstitucionales, organismo internacional o entidad especializada del sector privado.

Incluyen aportes o subsidios destinados para asistencia en concepto de gastos de primas y seguros agrícolas a productores/as de la agricultura familiar campesina beneficiaria del Programa Nacional de Apoyo a la Agricultura Familiar (PRONAF), que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF) del "Ministerio de Agricultura y Ganadería".

872 Transferencias del fondo de servicios universales

Incluyen el Fondo de Servicios Universales que será administrada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, con la finalidad de subsidiar a los prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones en áreas que así lo justifiquen, de conformidad con el Artículo 97, Ley N° 642/95 "DE TELECOMUNICACIONES".

873 Transferencias del Programa Apoyo de Certificado Agronómico.

Gastos de programa de apoyo de certificado agronómico para la adopción de tecnologías, que comprenderá el incentivo a productos elegibles para cubrir parcialmente los costos de la inversión asociados con la importación de tecnologías incluidas en un menú de opciones definidos por el programa. En cada caso, dicho valor incluye el costo económico de insumos, mano de obra asociada y asistencia técnica requerida, así como las posibles pérdidas iniciales de la producción derivada de dicha adopción. Incluirán el menú inicial al menos cuatro tecnologías: labranza mínima, abono verde, escalado y subsolado a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería. En ningún caso, podrán ser abonados con este rubro gastos en concepto de servicios personales.

Podrán participar de este apoyo, los productores inscriptos en el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF). Incluirán apoyos por compensación de pérdidas en las producciones ocasionadas por fenómenos climáticos. Los productores a ser beneficiados deberán estar inscriptos en el RENAF y ser partícipes del Plan Piloto Pre Seguro Cosecha del Programa Nacional de Apoyo a la Agricultura Familiar (PRONAF).

874 Aportes y subsidios a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro

Los aportes y subsidios a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro, tales como: escuelas, colegios, institutos y otras entidades de enseñanza o docencia privada; fundaciones, centros culturales, centros de estudios e investigación, comisiones vecinales, asociaciones civiles y otras personas jurídicas privadas de utilidad pública o con capacidad restringida sin fines de lucro; y destinados a gastos de capital o de inversiones.

875 Transferencia para Subsidio Habitacional Directo.

El Subsidio Habitacional Directo (SHD) acordados con el Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI) a personas naturales y a familias, previstos en los convenios internacionales y/o aprobados por Ley, destinados a las construcciones, reordenamiento y soluciones habitacionales del país.

876 Transferencia al sector privado empresarial

Los aportes o transferencias de los organismos y entidades del Estado al sector privado empresarial, destinados a gastos de capital para la promoción y desarrollo de la competitividad de pequeñas y medianas empresas oferentes y beneficiarios del servicio de desarrollo empresarial, dentro del marco de los convenios establecidos para la ejecución de Programas de Desarrollo Empresarial para Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

Incluye los aportes o transferencias de los organismos y entidades del Estado al sector privado empresarial, destinados a gastos de capital para la promoción de desarrollo de la competitividad de empresas oferentes y beneficiarios del servicio de desarrollo empresarial.

877 Transferencias al Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS).

Recursos destinados que serán utilizados exclusivamente para otorgar subsidios para la adquisición, construcción, ampliación o mejora de la vivienda social y en casos especiales, en la implementación de programas destinados a los sectores de pobreza o extrema pobreza, como asimismo, para el redescuento de préstamos concedidos al beneficiario final, dentro del marco legal y reglamentario de la Ley N° 3637/09 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL – (FONAVIS)", a los beneficiarios de los programas del CONAVI o la Institución que la reemplace.

878 Aportes o subsidios al transporte público colectivo y otros sectores

Aportes o subsidios al sector de transporte público de pasajeros establecidos por disposición legal, cuyos gastos deben ser destinados a gastos de inversiones para el mejoramiento del servicio de transporte u otros gastos de infraestructura del parque automotor vinculados a gastos de capital.

Se incluye a otros sectores productivos o empresariales de bienes y servicios de uso colectivo o bien común público, que sean establecidos por el Poder Ejecutivo con carácter de prioridad nacional o de interés general para la población.

879 Transferencias de capital al sector privado varias

Incluye los gastos de transferencias de capital del Fondo Nacional de Deportes de la Secretaría Nacional del Deporte en el marco legal de los Artículos 17 al 23 de la Ley N° 2874/06 "DEL DEPORTE", que estarán destinados a la afectación de gastos inherentes a la promoción del deporte nacional a través de subvenciones a las entidades privadas y organizaciones intermedias deportivas del país. Asimismo, para la construcción, acondicionamiento y mantenimiento de instalaciones deportivas departamentales o municipales, previa aprobación de los planes de gestión de dichas instalaciones, que podrán ser erogados por la modalidad de fondo rotatorio, establecida en la reglamentación de la Ley anual de presupuesto.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 871 al 879, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

880 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR EXTERNO

Aportes a organismos e instituciones internacionales destinados a gastos de capital.

881 Transferencias de capital al sector externo

Aportes no consolidables a organismos e instituciones internacionales, que tienen residencia habitual en el exterior, para gastos de capital.

Incluye las transferencias a los organismos y entidades financiadores de crédito por saldos, devoluciones u otras devoluciones o erogaciones de recursos externos, donaciones y contrapartidas.

882 Transferencia a la Entidad Itaipú Binacional.

Transferencia a la Entidad Itaipú Binacional, en el marco de la Ley N° 4332/11 "QUE APRUEBA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL Y FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR (FOCEM), APROBADA POR LA LEY N° 2870/06, DESTINADA A FINANCIAR LA CONSTRUCCION DE LA LINEA DE TRANSMISION ELECTRICA DE 500 KV ENTRE VILLA HAYES Y LA SUBESTACION EN LA MARGEN DERECHA DE LA ITAIPU BINACIONAL" y sus reglamentaciones vigentes.

889 Transferencias de capital al sector externo varias

Gastos de naturaleza no especificada en el 881 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

890 OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO O PRIVADO

Otras transferencias de capital no consolidables al sector público o privado, nacional o extranjero. Incluyen los gastos previstos para pago de ahorristas beneficiados por leyes especiales.

891 Transferencias de capital al Banco Central del Paraguay

Transferencias no consolidables de capital al Banco Central del Paraguay, destinados al pago de haberes a ahorristas y acreedores beneficiados por leyes especiales de saneamiento financiero y la Ley General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito. Incluye la transferencia al Banco Central del Paraguay para la constitución del Fondo de Garantía de Depósito (FGD), de conformidad con la Ley N° 2334/03 "DE GARANTIA DE DEPOSITOS Y RESOLUCION DE ENTIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA SUJETOS DE LA LEY GENERAL DE BANCOS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DE CREDITO", en carácter de aporte del Estado, realizadas por el Ministerio de Hacienda, de conformidad a la Ley N° 2334/03 "DE GARANTIA DE DEPOSITOS Y RESOLUCION DE ENTIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA SUJETOS DE LA LEY GENERAL DE BANCOS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DE CREDITO".

892 Aportes de la Tesorería General

Aportes no consolidables de la Tesorería General a los organismos de la Administración Central para gastos de capital. Cuando las transferencias de capital no tienen una finalidad específica predeterminada, se convertirán en "Acciones y participación de capital", a través del Objeto del Gasto 611 Aportes de Capital para entidades nacionales.

893 Transferencias a Municipalidades

Aportes no consolidables de los organismos y entidades del Estado a las Municipalidades de la República, o Municipalidades entre sí, destinados al financiamiento de gastos de capital de programas y proyectos de servicios públicos encarados por los Gobiernos Locales.

Incluye las transferencias de la Industria Nacional del Cemento a las municipalidades del Departamento Concepción, en compensación por la explotación de recursos naturales no renovables, en el marco de la Ley N° 4372/11 "QUE DISPONE LA COMPENSACION DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) POR LA UTILIZACION DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, A LA GOBERNACION Y A LAS MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO CONECEPCION".

Además incluye la transferencia en concepto de compensación a la Municipalidad de Salto del Guairá, establecida en la Ley N° 4597/12 "ESPECIAL DE COMPENSACION AL MUNICIPIO DE SALTO DEL GUAIRA POR LA DESAPARICION DE LOS SALTOS DEL GUAIRA".

894 Otras transferencias al sector público

Otras transferencias no consolidables, que realizan los organismos y entidades del Estado para la atención de los gastos de capital. Las mismas pueden provenir de recursos del crédito o donaciones para la ejecución de proyectos específicos.

Además, comprenden las transferencias destinadas a gastos de capital de las instituciones educacionales del Ministerio de Educación y Cultura de los niveles de educación escolar básica, educación media y técnica, formación, capacitación y especialización docente, cuyas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso y otras transferencias que se realizarán sobre la base de disposiciones legales vigentes a instituciones del mismo sector.

Incluyen las transferencias de capital entre organismos y entidades del Estado con recursos que no son canalizados por la Tesorería General.

895 Otros aportes de la Tesorería General

a) Aportes o transferencias no consolidables de la Tesorería General a los Organismos y Entidades del Estado, destinados a gastos y transferencias de capital, de financiamiento y el servicio de la deuda pública.

b) Además los aportes de la Tesorería General destinados al Fondo de Garantía para la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en el marco de la Ley N° 606/95 "QUE CREA EL FONDO DE GARANTIA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS".

c) Incluye las transferencias del Ministerio de Hacienda destinados a la Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE), establecidos en el marco de la Ley N° 4758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION".

896 Transferencias a organizaciones municipales

Aportes no consolidables de los organismos y entidades del Estado a organizaciones municipales, destinados al financiamiento de gastos inherentes a programas y acciones de servicios públicos encarados por los gobiernos locales.

897 Transferencias de capital al Fondo de Jubilaciones y Pensiones para Miembros del Poder Legislativo

Transferencias no consolidables de capital destinadas a atender gastos de capital del fondo de Jubilaciones y Pensiones para miembros del Poder Legislativo, tales como: pago de haberes jubilatorios, pensiones, subsidios, préstamos, en virtud de la Ley N° 842/80 "QUE CREA EL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA LOS MIEMBROS DEL PODER LEGISLATIVO DE LA NACION".

898 Transferencias de capital del Banco Central del Paraguay para el Fondo de Garantía de Depósito (FGD)

Trasferencias no consolidables de capital del Banco Central del Paraguay para la constitución del Fondo de Garantía de Depósito (FGD), provenientes de aportes del Estado de conformidad a la Ley N° 2334/03 "DE GARANTIA DE DEPOSITOS Y RESOLUCION DE ENTIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA SUJETOS DE LA LEY GENERAL DE BANCOS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DE CREDITO".

899 Otras transferencias de capital al sector público o privado varias:

Transferencias del Ministerio de Educación y Cultura a otras entidades para la administración del Fondo Fiduciario para la Excelencia de la Educación y la Investigación (denominado el Fondo), de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en los Artículos 9° al 22 de la Ley N° 4758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION", sus reglamentaciones y modificaciones vigentes y lo establecido en la Ley anual de presupuesto.

Incluye, los aportes o transferencias del Estado a la empresa Cañas Paraguayas Sociedad Anónima (CAPASA), destinados a gastos de capital.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 891 al 899, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

900 OTROS GASTOS

Erogaciones no contempladas en los grupos de gasto anteriores. Comprenden el pago de impuestos, tasas y multas, la devolución de impuestos, intereses de entidades financieras públicas, los descuentos por ventas, reservas técnicas y cambiarias, deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, gastos reservados e imprevistos. No incluyen los cargos por las provisiones, reservas anuales para depreciación correspondientes al uso de activos fijos y amortización de activos intangibles, ni el importe derivado de operaciones que disminuyen el patrimonio (capital, reservas y resultados acumulados de ejercicios anteriores) de las empresas públicas y entidades financieras, cuya información corresponde al balance. Además, se utiliza en este grupo el Objeto del Gasto 969 para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores cuando la naturaleza del gasto guarda relación con otros gastos no contemplados precedentemente.

910 PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, GASTOS JUDICIALES Y OTROS

Asignación: para que los organismos y entidades del Estado cumplan las obligaciones provenientes de la legislación tributaria. Comprende impuestos directos e indirectos y el pago de derechos, tasas, contribuciones, multas, recargos y gastos judiciales. Además, incluye los gastos por servicios especializados para prueba pericial de sangre del procedimiento especial en la acción de reconocimiento, contestación o desconocimiento de filiación dispuesto por resolución judicial.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

911 Impuestos directos

Pago de impuestos directos a la renta, a la propiedad y otros gravámenes directos tributarios, municipales o especiales.

912 Impuestos indirectos

Pago de impuestos indirectos, aduaneros, valor agregado, consumo y otros gravámenes similares tributarios, municipales o especiales.

913 Tasas y contribuciones

Pago de derechos por el uso de bienes activos y servicios prestados por los Organismos y Entidades del Estado, tales como: las tasas portuarias, aeroportuarias, judiciales, aseo, recolección de basuras, estacionamientos públicos, peajes, construcción o conservación de pavimentaciones asfálticas o piedras, de calles y caminos; contribuciones de mejoras de los bienes de propiedad del Estado o gobiernos locales y otras tasas y contribuciones similares. Incluyen los aranceles educativos, sanitarios, consulares y otros aranceles o tasa, las ventas de bienes o servicios de las entidades públicas, y/o tasas o aranceles por actuaciones administrativas en las entidades públicas. Asimismo, para el pago de las contribuciones por mejoras que fueren fijadas por las Municipalidades y otras entidades públicas autorizadas por Ley. No incluye el pago de servicios básicos del subgrupo 210.

914 Multas y recargos

Pago de multas por incumplimiento o contravención a determinadas normas legales, excepto a las leyes tributarias que deben aplicarse a los Objetos del Gasto 911 y 912.

915 Gastos judiciales

Pagos de gastos inherentes a juicios en que los Organismos y Entidades del Estado son partes litigantes. Comprenden el monto del objeto de la demanda o del juicio, las costas judiciales, impuestos, tasas, gastos causídicos, honorarios profesionales, pago de salarios caídos a ex funcionarios o empleados y/o personal contratado, y demás gastos judiciales ordenados por resoluciones y sentencias firmes y ejecutoriadas de los juzgados y tribunales nacionales. Incluyen los gastos judiciales, extrajudiciales, arbitrales o convencionales que comprende el monto del objeto de la demanda costas judiciales o gastos convencionales, impuestos, tasas, honorarios profesionales y otros gastos causídicos originados en juzgados y tribunales extranjeros o acuerdos convencionales extrajudiciales. Además, incluyen gastos de proceso sumario administrativo seguido en juzgados de Instrucción en los Organismos y Entidades del Estado según la Ley de la Función Pública.

916 Estudio de Histocompatibilidad (HLA) e Inmunogenética (ADN)

Análisis especializados laboratoriales provistos por empresas o instituciones públicas o privadas para la realización de prueba pericial de sangre u otras pruebas científicas equivalentes y otros servicios especializados en la materia, emanados de los procesos de filiación, tales como los estudios de Histocompatibilidad (HLA) y de Inmunogenética (ADN) u otros estudios o análisis laboratoriales accesorios o similares accesorios o similares, que hayan sido ordenados judicialmente; o, por disposiciones administrativas de los Organismos y Entidades del Estado de acuerdo con las funciones y tributaciones prevista en sus respectivas cartas orgánicas, sus reglamentos, los programas, subprogramas, objetivos o metas institucionales.

917 Adquisiciones simuladas

Adquisiciones de bienes o servicios consumibles o no consumibles, perecederos o no de locales comerciales, industriales y de servicios con el fin de evaluar y verificar el grado de cumplimiento de deberes formales en materia impositivas de los contribuyentes en la emisión de facturas o comprobantes de ventas u otras obligaciones del contribuyente de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes.

918 Pagos y compensaciones entre Entidades del Estado.

Pagos por la adquisición de bienes y servicios fijados por tasas, tarifas o aranceles entre organismos y entidades del Estado tales la adquisición o pago por provisión de combustibles y derivados, cementos portland, minerales u otros productos elaborados o semielaborados de consumo o bienes de cambio, con los servicios conexos; y, la venta de servicios proveídos por las Empresas Públicas u otro organismo del Estado, o entre Organismos y entidades del Estado.

Incluye el pago o la diferencia de pago a favor del acreedor por compensaciones de deudas u otra modalidad de extinción de obligaciones por convenios o acuerdos interinstitucionales celebrados entre dos o más organismos y entidades del Estado.

919 Impuestos, tasas y gastos judiciales varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 911 al 919, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

920 DEVOLUCION DE IMPUESTOS Y OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Devolución de impuestos, tasas, contribuciones y multas, de conformidad con la liquidación definitiva a las reclamaciones aceptadas por las respectivas autoridades, cuando los contribuyentes o afectados hubieren realizado pagos anticipados, indebidos y otras devoluciones como garantía de alquileres, depósitos en garantía, caucionales y similares.

921 Devoluciones de impuestos, tasas y contribuciones

922 Devolución de ingresos no tributarios

923 Devolución de aranceles

924 Devolución de depósitos y garantías

929 Devoluciones varias

Los gastos de naturaleza no especificada en el 921 al 929, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

930 INTERESES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PUBLICAS

Intereses que realizan las entidades financieras públicas por depósitos a la vista y a término. Incluir: los gastos destinados para la registración de los Intereses pagados a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), en concepto de intereses por los depósitos de sus recursos efectuados en el Banco Central del Paraguay, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2640/05 "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO", sus reglamentaciones y disposiciones que rigen en la materia.

939 Intereses de las entidades financieras públicas varios

Corresponden al pago de intereses que realizan las entidades financieras públicas por depósitos a la vista y a término. Incluyen los gastos destinados para la registración de los intereses pagados a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), en concepto de intereses por los depósitos de sus recursos efectuados en el Banco Central del Paraguay, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2640/05 "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO", sus reglamentaciones y disposiciones que rigen en la materia.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 931 al 939, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

940 DESCUENTOS POR VENTAS

Apropiaciones que las empresas públicas efectúan para atender los descuentos por ventas.

949 Descuentos varios

Apropiaciones que las empresas públicas efectúan para atender los descuentos por ventas al contado o al por mayor, según corresponda.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 941 al 949, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

950 RESERVAS TECNICAS Y CAMBIARIAS

Apropiaciones para la constitución de reservas técnicas y por diferencia de cambio.

951 Previsión para diferencia de cambio

Asignación para prever y compensar las diferencias de precios por adquisición de divisas de acuerdo con las fluctuaciones del mercado financiero local, por las remuneraciones pagadas en moneda extranjera. Incluye el pago al personal del servicio diplomático, consular y agregadurías militares del exterior.

959 Reservas técnicas varias

Apropiaciones para la constitución de reservas técnicas basadas en cálculos actuariales y que corresponden a instituciones de seguridad social.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 951 al 959, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

960 DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS CORRIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES

Corresponde a compromisos y obligaciones pendientes de pago de gastos corrientes, no cancelados al final del ejercicio presupuestario, contraídos y contabilizados por las Entidades y Organismos del Estado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La deuda pendiente de pago se clasificará y aplicará en cada uno de los siguientes grupos de objeto a que corresponda el gasto en la etapa de la ejecución:

- 961 Servicios personales**
- 962 Servicios no Personales**
- 963 Bienes de consumo e Insumos**
- 964 Servicios de la deuda pública**
- 965 Transferencias**
- 969 Otros gastos**

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 200

La descripción para la utilización de cada uno de estos Objetos de Gastos es la misma que se encuentra desarrollada en los grupos de objeto: 100 Servicios Personales, 200 Servicios no personales, 300 Bienes de Cambio e Insumos, 700 Servicio de la Deuda Pública, 800 Transferencias y 900 Otros Gastos.

No constituirán deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, los gastos de la deuda flotante obligados al 31 de diciembre del ejercicio anterior o anteriores al vigente, cuyos fondos fueron transferidos y depositados en cuenta administrativa institucional por la Tesorería General, no pagados a los beneficiarios, proveedores o acreedores al último día hábil de mes de febrero del ejercicio fiscal en vigencia, y devueltos a la cuenta de origen de la Tesorería General, los cuales constituirán simples "compromisos de pago" del ejercicio fiscal vigente, y deberán ser imputados en los respectivos objetos del gasto afectado del presupuesto vigentes de la Institución.

970 GASTOS RESERVADOS

Erogaciones asignadas a determinados organismos y entidades del Estado que por razones de seguridad y la índole de sus funciones, sea indispensable mantener en reserva.

979 Gastos reservados

Crédito presupuestario asignado a determinados organismos y entidades del Estado, destinado a gastos discrecionales por razones de seguridad, que por la índole de sus funciones son indispensables mantener en reserva. Por la naturaleza especial de los gastos, no requieren de discriminación e imputación en los respectivos Objetos del Gasto específicos del clasificador.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 971 al 979, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

980 DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS DE CAPITAL DE EJERCICIOS ANTERIORES

Corresponde a compromisos y obligaciones pendientes de pago de gastos de capital, no cancelados al final del ejercicio presupuestario, contraídos y contabilizados por las entidades y organismos del Estado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

La deuda pendiente de pago se clasificará y aplicará en cada uno de los siguientes grupos de objeto a que corresponda el gasto, en la etapa de la ejecución:

- 981 Servicios personales
- 982 Servicios no Personales
- 983 Bienes de consumo e Insumos
- 984 Bienes de cambio
- 985 Inversión Física
- 986 Inversión financiera
- 987 Servicios de la deuda pública
- 988 Transferencias
- 989 Otros Gastos

La descripción para la utilización de cada uno de estos Objetos del Gasto es la misma que se encuentra desarrollada en los grupos de objeto: 100 Servicios Personales, 200 Servicios no personales, 300 Bienes de Cambio e Insumos, 400 Bienes de Cambio, 500 Inversión Física, 600 Inversión Financiera, 700 Servicio de la Deuda Pública, 800 Transferencias y 900 Otros Gastos.

No constituirán deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, los gastos de la deuda flotante obligados al 31 de diciembre del ejercicio anterior o anteriores al vigente, cuyos fondos fueron transferidos y depositados en cuenta administrativa institucional por la Tesorería General, no pagados a los beneficiarios, proveedores o acreedores al último día hábil de mes de febrero del ejercicio fiscal en vigencia, y devueltos a la cuenta de origen de la Tesorería General, los cuales constituirán simples "compromisos de pago" del ejercicio fiscal vigente, y deberán ser imputados en los respectivos objetos del gasto afectado del presupuesto vigentes de la Institución.

10. CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO

10.1 ASPECTOS CONCEPTUALES:

El Decreto N° 8127/2000 establece: "Presupuesto de Gastos Corrientes. Los créditos asignados a gastos corrientes preverán la atención de los programas que tienen por objeto el costo de funcionamiento u operativo de los organismos y entidades del Estado, los gastos financieros del servicio de la deuda pública, aportes y/o transferencias corrientes y otros gastos (Artículo 19)".

"Presupuesto de Gastos de Capital. Los créditos asignados a gastos de capital preverán en sus programas y proyectos la adquisición o producción de bienes materiales, inmateriales e inversiones financieras que incrementen el activo del Estado, los programas de aporte y transferencias de capital y otros gastos (Artículo 20)".

"Presupuesto de Gastos de Financiamiento. Preverán los créditos asignados para atender las amortizaciones de capital y otros de naturaleza financiera (Artículo 21)".

La clasificación económica del gasto permite identificar la naturaleza económica de las transacciones que realiza el sector público, con el propósito de evaluar el impacto y las repercusiones que generan las acciones fiscales. En este sentido, el gasto económico puede efectuarse con fines corrientes, de capital o como aplicaciones financieras. En esta clasificación cabe destacar que existe una fuerte relación e integración entre los distintos clasificadores que permiten la presupuestación del gasto. Se considera necesario comentar aquí sobre las más importantes: **A) Relación: Clasificador Económico del Gasto / Clasificador por Objeto del Gasto:** El Objeto del Gasto, como clasificador básico, proporciona al clasificador económico los ítems o partidas por Objeto del Gasto, que agregados, configuran su estructura agrupacional básica. **B) Relación: Clasificador Económico del Gasto / Clasificación Funcional y Programática:** En el Clasificador Programático, la identificación de la categoría "Proyecto" (implica inversión), permite que aquellos gastos corrientes, tales como: remuneraciones, bienes de consumo, servicios no personales, sean considerados como 200-Gastos de Capital en el Clasificador Económico. **C) La relación: Clasificador Económico del Gasto / Clasificador Institucional:** Según los criterios definidos en el Sistema de Cuentas Nacionales, las inversiones de la Función Defensa deberán ser consideradas como gastos corrientes en el Clasificador Económico.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 202

10.2 DEFINICION: Constituye la agrupación ordenada de los gastos según su naturaleza económica y su destino en consumo, transferencias e inversiones, siguiendo la estructura básica del sistema de cuentas nacionales. La integración y consolidación de las cuentas del sector público, facilitan el análisis y estudio de los efectos económicos del gasto y la inversión pública en el contexto de la economía general y la evaluación de su impacto y repercusiones en el desenvolvimiento económico del país.

10.3 SIGNIFICADO Y CONTENIDO DE LAS CUENTAS: Se considera conveniente, explicar el contenido de las principales cuentas que integran este clasificador, a fin de facilitar su correcta interpretación y utilización homogénea. A tal efecto, conviene destacar que las cuentas se describen en función de los bienes y servicios a que se destina el gasto y según la naturaleza del agente económico receptor del gasto, como se describe seguidamente.

100 GASTOS CORRIENTES: Comprenden las erogaciones destinadas a las actividades de producción de bienes y servicios del sector público, los gastos de pago de intereses por el endeudamiento público y las transferencias de recursos que no involucran una contraprestación efectiva de bienes y servicios.

200 GASTOS DE CAPITAL: Son gastos destinados a la adquisición o producción de bienes materiales e inmateriales y a inversiones financieras que incrementan el activo del Estado y sirven como instrumento para la producción de bienes y servicios. Incluyen, de igual forma, las transferencias de capital, gastos e inversión financiera, que responden a la consecución de objetivos de política y no a lograr rentabilidad en la aplicación de excedentes financieros. Ejemplo: 230 INVERSION FINANCIERA: Se originan en la compra de acciones, la concesión de préstamos y la adquisición de títulos y valores, con el fin de obtener rentabilidad y administrar liquidez.

300 GASTOS DE FINANCIAMIENTO: Son gastos destinados a la atención de las amortizaciones de capital, del servicio de la deuda y otros de naturaleza financiera. Comprende la amortización de deuda instrumentada mediante títulos, valores, bonos, colocados en el mercado interno o externo, así como la amortización de préstamos no instrumentada adquirida con el sector privado, público y externo. Las erogaciones para amortizar pasivos abarcan la deuda adquirida con proveedores y avalada con instrumentos de deuda, así como las variaciones de las cuentas y documentos por pagar.

10.4 METODOLOGIA UTILIZADA PARA LA CONFECCION DE LA CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO/OBJETO DEL GASTO

CODIGO	DENOMINACION	CORRESPONDENCIA CON EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO
100	GASTOS CORRIENTES	
110	Gastos de operación \4	
111	Remuneraciones	111 al 114 – 122, 123, 125 131 al 139 141 al 146 161, 162, 163 182, 183, 185 191, 192, 193, 194, 195 199
112	Bienes y servicios	200, 300, 751 al 754, 759

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 204

210	Inversión real directa e indirecta	
211	Formación bruta de capital fijo \7	520, 530, 540, 550 560, 580, 590, 980 y Programas del Tipo 3 de Inversión (Programas, Subprogramas, Proyectos)
212	Incremento de existencias	410, 420, 430, 440, 490
213	Tierras y terrenos	450, 510
214	Activos intangibles	570
215	Inversión social	No clasificado
\7 Corresponde considerar aquí, íntegramente, los gastos presupuestarios de los programas numerados en el tipo 3-de inversión (programas, subprogramas y proyectos).		
220	Transferencias de capital	
221	Al sector público	861 al 869
222	Al sector privado	871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879
223	Al sector externo	881, 889
229	Otras transferencias de capital	891 al 899
230	Inversión financiera \8	
231	Aportes de capital	610
232	Concesión de préstamos	620, 630, 660
233	Adquisición de títulos y valores	640
\8 Gastos realizados por los subsectores: Administración Central, descentralizada y de seguridad social.		
240	Otros de naturaleza financiera	763 al 766, 769
249	Otros	
250	Disminución del patrimonio	
251	Disminución de capital	No clasificado
252	Disminución de reservas	No clasificado
253	Disminución de resultados acumulados	No clasificado
260	Inversión financiera \9	
261	Aportes de capital	610
262	Concesión de préstamos	620, 630, 660
263	Adquisición de títulos y valores	640
270	Incremento de otros activos financieros	
271	Incremento de disponibilidades	650
300	GASTOS DE FINANCIAMIENTO	
310	Amortización de la deuda	
311	Amortización deuda interna	731 al 735, 739
312	Amortización deuda externa \	741 al 745, 749 – 761, 762
\9 Gastos generados por el sector empresas, sociedades del Estado y sector público financiero.		

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 203

113	Impuestos	910, 920
114	Depreciación y amortización	No clasificado
115	Previsiones	950
116	Variación de existencia	No clasificado
117	Descuentos y bonificaciones	940
118	Intereses de instituciones financieras	930
119	Otros gastos	960
<p>\4 Gastos realizados por las entidades integrantes del subsector de empresas públicas (25-00), Banca Central del Estado (21-00) y entidades financieras (27-00), en el clasificador institucional. Excluir los programas de tipo 3 - de inversiones (imputable 210 - inversión real directa e indirecta de este clasificador).</p>		
120	Gastos de consumo \5	
121	Femuneraciones	111 al 114 – 122, 123, 125 131 al 139 141 al 146 161, 162, 163 182, 183, 185 191, 192, 193, 194, 199
122	Bienes y servicios	200, 300, 751 al 754, 759
123	Impuestos	910, 920
124	Depreciación y amortización	No clasificado
125	Previsiones y reservas técnicas	950
126	Variación de existencia	No clasificado
127	Otros gastos	960 (930, 940, 970) \6
<p>\5 Gastos realizados por las entidades de los sectores organismos de la Administración Central (10-00) y Entidades Descentralizadas (20-00). Excluir los programas de tipo 3 - inversiones (imputable 210-inversión real directa e indirecta de este clasificador).</p>		
<p>\6 Los sectores de la Administración Central y entidades descentralizadas no deberían utilizar los rubros indicados dentro del paréntesis.</p>		
130	Bienes de la propiedad	
131	Intereses por deuda interna	711 al 715 – 719
132	Intereses por deuda externa	721 al 725 – 729
133	Arrendamientos de tierras y terrenos	
134	Derechos sobre bienes intangibles	
140	Prestaciones de la seguridad social	821 al 829
150	Impuestos	910
160	Transferencias corrientes	
161	Al sector privado	841 al 849
162	Al sector público	811 al 819
163	Al sector externo	851-859
169	Otras transferencias corrientes	831 al 839
170	Créditos adicionales corrientes	
171	Crédito adicional para erogaciones corrientes	
200	GASTOS DE CAPITAL	

10.1 CLASIFICACION ECONOMICA/OBJETO DEL GASTO

100 GASTOS CORRIENTES

100 SERVICIOS PERSONALES

110 REMUNERACIONES BASICAS

111 Sueldos

112 Dietas

113 Gastos de representación

114 Aguinaldo

120 REMUNERACIONES TEMPORALES

122 Gastos de residencia

123 Remuneración extraordinaria

125 Remuneración adicional

130 ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS

131 Subsidio familiar

132 Escalafón docente

133 Bonificaciones y gratificaciones

134 Aporte jubilatorio del empleador

135 Bonificaciones por ventas

136 Bonificaciones por exposición al peligro

137 Gratificaciones por servicios especiales

138 Unidad Básica Alimentaria - UBA

139 Escalafón Diplomático y Administrativo

140 PERSONAL CONTRATADO

141 Contratación de personal técnico

142 Contratación de personal de salud

143 Contratación ocasional del personal docente y de blanco

144 Jornales

145 Honorarios profesionales

146 Contratación del personal de servicio en el Exterior

160 REMUNERACIONES POR SERVICIOS EN EL EXTERIOR

161 Sueldos

162 Gastos de representación

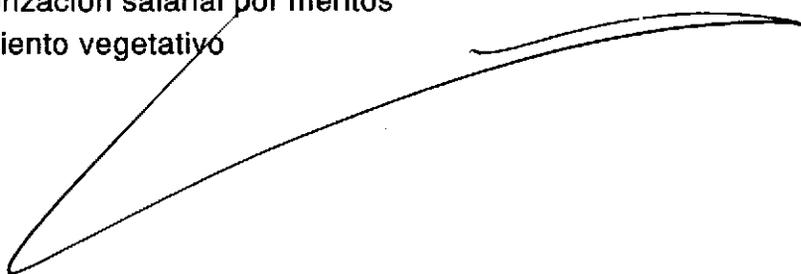
163 Aguinaldo

180 FONDO DE RESERVAS ESPECIALES

182 Fondo de compensación social y reinserción laboral

183 Fondo de recategorización salarial por méritos

185 Fondo para crecimiento vegetativo



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 206

- 190 OTROS GASTOS DE PERSONAL**
- 191 Seguro médico
- 192 seguro de vida
- 193 Subsidio anual para adquisición de equipos y vestuarios del personal de las Fuerzas Públicas
- 194 Subsidio para la salud del personal de las Fuerzas Públicas
- 199 Otros gastos de personal

- 200 SERVICIOS NO PERSONALES**
- 210 SERVICIOS BASICOS**
- 220 TRANSPORTE Y ALMACENAJE**

- 230 PASAJES Y VIATICOS**
- 240 GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES**
- 250 ALQUILERES Y DERECHOS**
- 260 SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES**
- 270 SERVICIO SOCIAL**

- 280 OTROS SERVICIOS EN GENERAL**
- 290 SERVICIOS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO**
- 300 BIENES DE CONSUMO E INSUMOS**
- 310 PRODUCTOS ALIMENTICIOS**
- 320 TEXTILES Y VESTUARIOS**
- 330 PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS**
- 340 BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS**
- 350 PRODUCTOS E INSTRUMENTALES QUIMICOS Y MEDICINALES**
- 360 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES**
- 390 OTROS BIENES DE CONSUMO**
- 700 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA**
- 710 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA**
- 711 Intereses de la deuda con el sector público financiero
- 712 Intereses de la deuda con el sector público no financiero
- 713 Intereses de la deuda con el sector privado
- 714 Intereses del crédito interno de proveedores
- 715 Intereses por deuda bonificada
- 719 Intereses deuda pública interna varios

- 720 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA**
- 721 Intereses de la deuda con organismos multilaterales
- 722 Intereses de la deuda con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras
- 723 Intereses de la deuda con entes financieros privados del exterior
- 724 Intereses de la deuda con proveedores del exterior
- 725 Intereses por deuda externa bonificada
- 729 Intereses deuda pública externa varios

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 207

750 COMISIONES

- 751 Comisiones y otros gastos de la deuda interna
- 752 Comisiones y otros gastos de la deuda externa
- 753 Comisiones y otros gastos de la deuda interna bonificada
- 754 Comisiones y otros gastos de la deuda externa bonificada
- 759 Comisiones varias

800 TRANSFERENCIAS

810 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO

- 811 Transferencias consolidables de la Adm. Central a Entidades Descentralizadas
- 812 Transferencias consolidables de las Entid. Descentralizadas a la Administración Central
- 813 Transferencias consolidables por coparticipación IVA
- 814 Transferencias consolidables por coparticipación Juegos de Azar
- 815 Transferencias consolidables por coparticipación Royalties y Compensaciones
- 816 Transferencias consolidables entre Entidades Descentralizadas
- 817 Transferencias consolidables entre Organismos de la Administración Central
- 818 Transferencias consolidables de Entidades Descentralizadas a la Administración Central
- 819 Transferencias consolidables corrientes de Entidades Descentralizadas a la Administración Central

820 TRANSFERENCIAS A JUBILADOS Y PENSIONADOS

- 821 Jubilaciones y Pensiones Funcionarios y Empleados del Sector Público y Privado
- 822 Jubilaciones y Pensiones Magistrados Judiciales
- 823 Jubilaciones y Pensiones Magisterio Nacional
- 824 Jubilaciones y Pensiones Docentes Universitarios
- 825 Jubilaciones y Pensiones Fuerzas Armadas
- 826 Jubilaciones y Pensiones Fuerzas Policiales
- 827 Pensiones Graciables
- 828 Pensiones Varias
- 829 Otras transferencias a jubilados y pensionados

830 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO O PRIVADO

- 831 Aportes a entidades con fines sociales o de emergencia nacional
- 832 Aportes de la Tesorería General
- 833 Transferencias a Municipalidades
- 834 Otras transferencias al sector público
- 835 Otros aportes de la Tesorería General
- 836 Transferencias a organizaciones municipales
- 837 Transferencias a entidades de seguridad social
- 838 Transferencias por subsidio de tarifa social a la ANDE – Ley N° 2501/04 “QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA”
- 839 Otras transferencias corrientes al sector público o privado varias

CITATIONS

1. *Journal of the American Medical Association*, 1958, 167: 1000-1001.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 208

- 840 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO**
- 841 Becas
- 842 Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro
- 843 Aportes a los partidos políticos
- 844 Subsidios a los partidos políticos
- 845 Indemnizaciones
- 846 Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado
- 847 Aportes de programas de inversión pública
- 848 Transferencias para complemento nutricional
- 849 Otras transferencias corrientes

- 850 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO**
- 851 Transferencias corrientes al sector externo
- 852 Transferencias corrientes a entidades del Sector Privado Externo
- 853 Transferencias corrientes a Organismos y Agencias Especializadas
- 854 Transferencias a Representaciones Diplomáticas y Consulares
- 859 Transferencias corrientes al sector externo varias

- 900 OTROS GASTOS**
- 910 PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y GASTOS JUDICIALES**
- 920 DEVOLUCION DE IMPUESTOS Y OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**
- 930 INTERESES DE ENTIDADES FINANCIERAS PUBLICAS**
- 940 DESCUENTOS POR VENTAS**
- 950 RESERVAS TECNICAS Y CAMBIARIAS**
- 960 DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS CTES. DE EJERCICIOS ANTERIORES**
- 970 GASTOS RESERVADOS**
- 200 GASTOS DE CAPITAL (*)**

Incluye el conjunto de Objetos de Gastos del 100 al 900 para el tipo 3-presupuesto de programas de inversión (programa, subprograma o proyecto).

- 
- 400 BIENES DE CAMBIO**
 - 410 BIENES E INSUMOS DEL SECTOR AGROPECUARIO Y FORESTAL**
 - 420 MINERALES**
 - 430 INSUMOS INDUSTRIALES**
 - 440 ENERGIA Y COMBUSTIBLES**
 - 450 TIERRAS, TERRENOS Y EDIFICACIONES**
 - 490 OTRAS MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS SEMIELABORADOS**
 - 500 INVERSION FISICA**
 - 510 ADQUISICIONES DE INMUEBLES**
 - 520 CONSTRUCCIONES**
 - 530 ADQUISICIONES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MAYORES**
 - 540 ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACION**
 - 550 ADQUISICIONES DE EQUIPO MILITAR Y DE SEGURIDAD**
- 

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 209

- 560 **ADQUISICIONES DE SEMOVIENTES**
- 570 **ADQUISICION DE ACTIVOS INTANGIBLES**
- 580 **ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSION**
- 590 **OTROS GASTOS DE INVERSION Y REPARACIONES MAYORES**
- 700 **SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA**
- 760 **OTROS GASTOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA**
- 763 Intereses de la deuda pública externa
- 764 Intereses de la deuda pública externa bonificada
- 765 Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa
- 766 Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa bonificada
- 769 Otros gastos del servicio de la deuda pública varios

- 600 **INVERSION FINANCIERA**
- 610 **ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL**
- 620 **PRESTAMOS A ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO**
- 630 **PRESTAMOS AL SECTOR PRIVADO**
- 640 **ADQUISICIONES DE TITULOS Y VALORES**
- 650 **DEPOSITOS A PLAZO FIJO**
- 660 **PRESTAMOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS**

- 800 **TRANSFERENCIAS**
- 860 **TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO**
- 861 Transferencias consolidables de la Adm. Central a Entidades Descentralizadas
- 862 Transferencias consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Administración Central
- 863 Transferencias consolidables por coparticipación IVA
- 864 Transferencias consolidables por coparticipación Juegos de Azar
- 865 Transferencias consolidables por coparticipación Royalties y Compensaciones
- 866 Transferencias consolidables entre Entidades Descentralizadas
- 867 Transferencias consolidables entre Organismos de la Administración Central
- 868 Transferencias Consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Administración Central
- 869 Transferencias consolidables de capital de Entidades Descentralizadas a la Administración Central

- 870 **TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO**
- 871 Transferencias de capital al sector privado
- 872 Transferencias del Fondo de Servicios Universales
- 873 Transferencias del Programa Apoyo de Certificado Agronómico
- 874 Aportes y subsidios a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro
- 875 Transferencias para subsidio habitacional directo
- 876 Transferencias al sector empresarial
- 877 Transferencia al Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS)
- 878 Aportes o subsidios al transporte público colectivo y otros sectores
- 879 Transferencias de capital al sector privado, varias

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 210

- 880 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR EXTERNO**
- 881 Transferencia de capital al sector externo
- 889 Transferencia de capital al sector externo, varias

- 890 OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO O PRIVADO**
- 891 Transferencias de capital al Banco Central del Paraguay
- 892 Aportes de la Tesorería General
- 893 Transferencias a Municipalidades
- 894 Otras transferencias al sector público
- 895 Otras aportes de la Tesorería General
- 896 Transferencias a organizaciones municipales
- 897 Transferencias de capital al fondo de jubilaciones y pensiones para miembros del Poder Legislativo
- 898 Transferencias de capital del Banco Central del Paraguay para el Fondo de Garantía de Desarrollo (FGD)
- 899 Otras transferencias de capital al sector público o privado varias

- 900 OTROS GASTOS**

- 980 DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS DE CAPITAL DE EJERCICIOS ANTERIORES**

- 300 GASTOS DE FINANCIAMIENTO**

- 700 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA**

- 730 AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA**
- 731 Amortización de la deuda con el sector público financiero
- 732 Amortización de la deuda con el sector público no financiero
- 733 Amortización de la deuda con el sector privado
- 734 Amortización del crédito interno de proveedores
- 735 Amortización por deuda bonificada
- 739 Amortizaciones de la deuda pública interna varias

- 740 AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA**
- 741 Amortización de la deuda con organismos multilaterales
- 742 Amortización deuda con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras
- 743 Amortización de la deuda con entes financieros privados del exterior
- 744 Amortización de la deuda con proveedores del exterior
- 745 Amortización por deuda externa bonificada
- 749 Amortizaciones de la deuda pública externa varias

- 760 OTROS GASTOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA**
- 761 Amortizaciones de la deuda pública externa
- 762 Amortización de la deuda pública externa bonificada

11. CLASIFICACION POR ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR

11.1 ASPECTOS CONCEPTUALES: La clasificación según origen de financiamiento y entidad beneficiaria, busca identificar claramente, el financiamiento primario de las diferentes fuentes que financian los créditos establecidos en el Presupuesto General de la Nación y las entidades y organizaciones del sector público y privado, que reciben transferencias del Estado.

El origen de financiamiento hace referencia a las fuentes específicas que financian los créditos presupuestarios provenientes de los Recursos del Tesoro Público (FF 10), del Crédito Público Interno y Externo (FF 20) e Institucionales (FF 30).

Consisten en la identificación de la generación del financiamiento primario, sea este de carácter nacional o extranjero.

La entidad beneficiaria guarda relación con la Entidad u Organismo del Estado que recibe los recursos financiados con las diferentes fuentes.

11.2 CONCURRENCIA Y AFINIDAD: El origen de financiamiento es concurrente con la clasificación por fuente de financiamiento. A cada fuente de financiamiento, corresponde un origen de financiamiento específico. Ejemplo:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ORIGEN DE FINANCIAMIENTO
10-Recursos del Tesoro	: 001 Genuino
20-Recursos del Crédito Público	: 401 Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
30-Recursos Institucionales	: 008 Impuesto Inmobiliario

Además, tiene afinidad con la Clasificación por Detalle del Origen del Ingreso. Cada origen de financiamiento tiene relación directa con uno o más grupos o conceptos del Clasificador por Detalle del Origen del Ingreso.

11.4 CLASIFICACION SEGUN ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR

- 001 Genuino
- 002 Tesorería General
- 003 FONACIDE
- 004 Bono Soberano
- 005 Regularización Fiscal y Nacionalización de Automotores
- 006 IVA
- 007 Juegos de Azar
- 008 Impuesto Inmobiliario
- 009 Itaipú
- 010 Yacyretá

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 212

- 011 Ley N° 3984/2010 – Regalías y Compensaciones
- 012 Ley N° 608/95 – Registro Automotor
- 013 Bonos
- 014 Ley N° 808/96 - SENACSA
- 015 Captación de depósitos
- 016 Aporte de funcionarios y empleados públicos
- 017 Aporte de Magistrados Judiciales
- 018 Aporte del Magisterio Nacional
- 019 Aporte de Docentes Universitarios
- 020 Aporte de las Fuerzas Armadas
- 021 Aporte de las Fuerzas Policiales
- 022 Fondo para la Vivienda (Ley N° 3637/2009)
- 023 Deuda Externa Bonificada
- 024 Ley N° 2419/04 – Royalties (INDERT)
- 025 Ley N° 2419/04 – Imagro (INDERT)
- 026 Coparticipación de Royalties Ley N° 3637/2009 (FONAVIS)
- 027 Ley N° 2148/03 – SIVIPAR
- 029 Remanente de préstamos externos y donaciones
- 030 Ley N° 2615/05 – Coparticipación de tributos (Fondo Nacional de EM)
- 031 Congreso Nacional
- 032 Cámara de Senadores
- 033 Cámara de Diputados
- 034 Ley N° 4045/2010 – Coparticipación de Tributos (Fondo Nacional del Deporte)
- 035 Coparticipación del 30% del 1% del Aporte Obrero Patronal
- 036 Coparticipación del 70% del 1% del Aporte Obrero Patronal
- 037 Coparticipación Tasa Judicial
- 038 40% aporte Industria Nacional del Cemento (INC) Ley N° 4372/2011
- 039 FONDEC
- 040 Fondo Nacional para la Vivienda (FONAVIS)
- 041 Presidencia de la República
- 042 Vicepresidencia de la República
- 043 Ministerio del Interior
- 044 Ministerio de Relaciones Exteriores
- 045 Ministerio de Defensa Nacional
- 046 Ministerio de Hacienda
- 047 Ministerio de Educación y Cultura
- 048 Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
- 049 Ministerio de Justicia y Trabajo
- 050 Ministerio de Agricultura y Ganadería
- 051 Ministerio de Industria y Comercio
- 052 Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
- 056 Corte Suprema de Justicia
- 057 Justicia Electoral
- 058 Ministerio Público
- 059 Consejo de la Magistratura

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 213

- 060 Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
- 061 Contraloría General de la República
- 062 Defensoría del Pueblo
- 065 Otros Organismos del Estado
- 066 Otros Aportes
- 067 FIDES (INDERT).
- 068 Compensación del estado al Municipio de Salto de Guairá – Ley N° 4597/2012
- 069 Fondo de Garantía PYMES – Ley N° 606/95
- 070 Fondo para la Excelencia de la Educación e Investigación – Ley N° 4758/12
FONACIDE
- 071 Capitalización del AFD – Ley N° 4758/12 FONACIDE
- 072 Fondo Nacional para la Salud – Ley N° 4758/12 FONACIDE
- 073 Regalías Explotación Recursos Naturales – Ley N° 4592/2012
- 100 Banco Central del Paraguay (BCP)
- 101 Gobierno Departamental de Concepción
- 102 Gobierno Departamental de San Pedro
- 103 Gobierno Departamental de Cordillera
- 104 Gobierno Departamental de Guairá
- 105 Gobierno Departamental de Caaguazú
- 106 Gobierno Departamental de Caazapá
- 107 Gobierno Departamental de Itapúa
- 108 Gobierno Departamental de Misiones
- 109 Gobierno Departamental de Paraguari
- 110 Gobierno Departamental de Alto Paraná
- 111 Gobierno Departamental de Central
- 112 Gobierno Departamental de Ñeembucú
- 113 Gobierno Departamental de Amambay
- 114 Gobierno Departamental de Canindeyú
- 115 Gobierno Departamental de Presidente Hayes
- 116 Gobierno Departamental de Boquerón
- 117 Gobierno Departamental de Alto Paraguay
- 120 Instituto Forestal Nacional (INFONA)
- 121 Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)
- 122 Consejo Nacional de Vivienda (CONAVI)
- 123 Dirección Nacional de Aduanas
- 124 Dirección Nacional de Beneficencia (DIBEN)
- 125 Servicio Nacional de Calidad, Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)
- 126 Instituto Paraguayo del Indígena (INDI)
- 127 Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA)
- 128 Fondo Nacional de la Cultura y las Artes (FONDEC)
- 129 Comisión Nacional de Valores
- 130 Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
- 131 Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN)
- 132 Secretaría de Transporte Area Metropolitana de Asunción (SETAMA)
- 133 Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSAN)

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 214

- 136 Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT)
- 137 Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)
- 138 Instituto Paraguayo de Artesanía (IPA)
- 139 Secretaría del Ambiente (SEAM)
- 141 Instituto de Previsión Social (IPS)
- 142 Caja de Seguridad Social de Empleados y Obreros Ferroviarios
- 143 Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de ANDE
- 144 Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines
- 145 Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal
- 150 Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
- 152 Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
- 154 Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP)
- 155 Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)
- 156 Petróleos Paraguayos (PETROPAR)
- 157 Industria Nacional del Cemento (INC)
- 159 SENAVITAT
- 161 Banco Nacional de Fomento (BNF)
- 163 Crédito Agrícola de Habilitación (CAH)
- 164 Fondo Ganadero
- 165 Caja de Préstamos del Ministerio de Defensa Nacional
- 167 Fondo de Desarrollo Industrial (FDI)
- 168 Agencia Financiera de Desarrollo (AFD)
- 169 Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA)
- 170 Dirección Nacional de Correos del Paraguay (DINACOPA)
- 171 Universidad Nacional de Asunción (UNA)
- 172 Universidad Nacional del Este (UNE)
- 173 Universidad Nacional de Pilar (UNP)
- 174 Universidad Nacional de Itapúa (UNI)
- 175 Universidad Nacional de Concepción (UNC)
- 176 Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo (UNVES)
- 177 Universidad Nacional de Caaguazú (UNCA)
- 178 Universidad Nacional de Canindeyu (UNCANI)
- 201 Municipalidades
- 301 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
- 302 Comunidad Económica Europea
- 303 Organización Países Exportadores de Petróleo (OPEP)
- 305 Organización Mundial de la Salud (OMS)
- 309 Otros organismos extrarregionales
- 351 Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)
- 352 Centro Interamericano de Agricultura Tropical
- 353 Comisión Económica para la América Latina (CEPAL)
- 354 Instituto Interamericano de Cooperación Agrícola (IICA)
- 355 Organización de los Estados Americanos (OEA)
- 356 Organización Latinoamericana de Energía
- 357 Organización Panamericana de Salud (OPS)

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 215

- 358 Sistema Económico Latinoamericano (SELA)
- 359 MERCOSUR (FOCEM)
- 369 Otros organismos regionales
- 401 Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
- 402 Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)
- 403 Fondo Financiero de la Cuenca del Plata (FONPLATA)
- 404 Fondo Interamericano de Desarrollo Agrícola (FIDA)
- 405 Corporación Andina de Fomento (CAF)
- 406 Fondo de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo para el Desarrollo Internacional.
- 409 Otros organismos internacionales de desarrollo
- 501 Alemania
- 502 Argentina
- 503 Brasil
- 504 Canadá
- 505 Estados Unidos de América
- 506 Francia
- 507 Reino Unido
- 508 República de Corea
- 509 República de China
- 510 Japón
- 511 Sudáfrica
- 512 Uruguay
- 513 Gobierno Español
- 519 Otros gobiernos extranjeros
- 601 Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional
- 602 Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA)
- 603 Agencia Internacional para el Desarrollo (AID)
- 604 Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI)
- 605 Agencia Sueca de Desarrollo Internacional
- 606 Agencia Internacional de Desarrollo de los Estados Unidos de América (USAID)
- 607 Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID)
- 609 Otros Organismos Gubernamentales de desarrollo
- 651 Eximbank USA
- 652 Eximbank JAPAN
- 653 Eximbank CHINA
- 654 Instituto Alemán de Crédito para la Reconstrucción – KFW
- 655 Banco de Cooperación Internacional del Japón (JBIC)
- 659 Otros Entidades Financieras Internacionales
- 699 Otros organismos financiadores
- 814 Ley N° 808/96 DGT – SENACSA

2. CLASIFICACION POR DEPARTAMENTOS Y MUNICIPALIDADES

CONCEPTO LEGAL: En la Ley de Administración Financiera N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", Artículo 7°, inciso b) se establece que: "La descentralización de los recursos financieros del Estado hacia los gobiernos departamentales, se implementará conforme a los planes de desarrollo por áreas geográficas y a programas de carácter general del Gobierno Central", reglamentado por el Decreto N° 8127/2000 que dispone: "Presupuesto Departamentalizado. El Presupuesto General de la Nación se estructurará, identificando los gastos por Departamentos de los Organismos de la Administración Central y Entidades Descentralizadas".

DEFINICION: La clasificación e identificación de los gastos del Presupuesto General de la Nación consiste en la distribución de los Recursos y Gastos por áreas geográficas o departamentales, a fin de determinar la programación presupuestaria y registros por las diversas regiones y gobiernos locales del país.

CODIGO DEPARTAMENTO

- 00 CIUDAD DE ASUNCION
- 01 PRIMER DEPARTAMENTO CONCEPCION
- 02 SEGUNDO DEPARTAMENTO SAN PEDRO
- 03 TERCER DEPARTAMENTO CORDILLERA
- 04 CUARTO DEPARTAMENTO GUAIRA
- 05 QUINTO DEPARTAMENTO CAAGUAZU
- 06 SEXTO DEPARTAMENTO CAAZAPA
- 07 SEPTIMO DEPARTAMENTO ITAPUA
- 08 OCTAVO DEPARTAMENTO MISIONES
- 09 NOVENO DEPARTAMENTO PARAGUARI
- 10 DECIMO DEPARTAMENTO ALTO PARANA
- 11 UNDECIMO DEPARTAMENTO CENTRAL
- 12 DUODECIMO DEPARTAMENTO NEEMBUCU
- 13 DECIMO TERCER DEPARTAMENTO AMAMBAY
- 14 DECIMO CUARTO DEPARTAMENTO CANINDEYU
- 15 DECIMO QUINTO DEPARTAMENTO PRESIDENTE HAYES
- 16 DECIMO SEXTO DEPARTAMENTO BOQUERON
- 17 DECIMO SEPTIMO DEPARTAMENTO ALTO PARAGUAY
- 99 ALCANCE NACIONAL

CODIGO MUNICIPALIDADES

IV. MUNICIPALIDADES

30 00 MUNICIPALIDADES

- 30 01 ASUNCION
- 30 02 CONCEPCION

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 217

- 30 03 BELEN
- 30 04 HORQUETA
- 30 05 LORETO
- 30 06 SAN LAZARO
- 30 07 YVY JA'U
- 30 08 SAN PEDRO YCUAMANDYYU
- 30 09 ANTEQUERA
- 30 10 CHORE
- 30 11 GRAL. ELIZARDO AQUINO
- 30 12 ITACURUBI DEL ROSARIO
- 30 13 LIMA
- 30 14 NUEVA GERMANIA
- 30 15 SAN ESTANISLAO
- 30 16 YRYBUCUA
- 30 17 SAN PABLO
- 30 18 TACUATI
- 30 19 UNION
- 30 20 25 DE DICIEMBRE
- 30 21 VILLA DEL ROSARIO
- 30 22 GENERAL FRANCISCO I. RESQUIN
- 30 23 YATAITY DEL NORTE
- 30 24 GUAJAYVI
- 30 25 CAPIIBARY
- 30 26 SANTA ROSA DEL AGUARAY
- 30 27 CAACUPE
- 30 28 ALTOS
- 30 29 ARROYOS Y ESTEROS
- 30 30 ATYRA
- 30 31 CARAGUATAY
- 30 32 EMBOSCADA
- 30 33 EUSEBIO AYALA
- 30 34 ISLA PUCU
- 30 35 ITACURUBI DE LA CORDILLERA
- 30 36 JUAN DE MENA
- 30 37 LOMA GRANDE
- 30 38 MBOCAYATY DEL YHAGUY
- 30 39 NUEVA COLOMBIA
- 30 40 PIRIBEBUY
- 30 41 PRIMERO DE MARZO
- 30 42 SAN BERNARDINO
- 30 43 SANTA ELENA
- 30 44 TOBATI
- 30 45 VALENZUELA
- 30 46 SAN JOSE OBRERO

PODER LEGISLATIVO

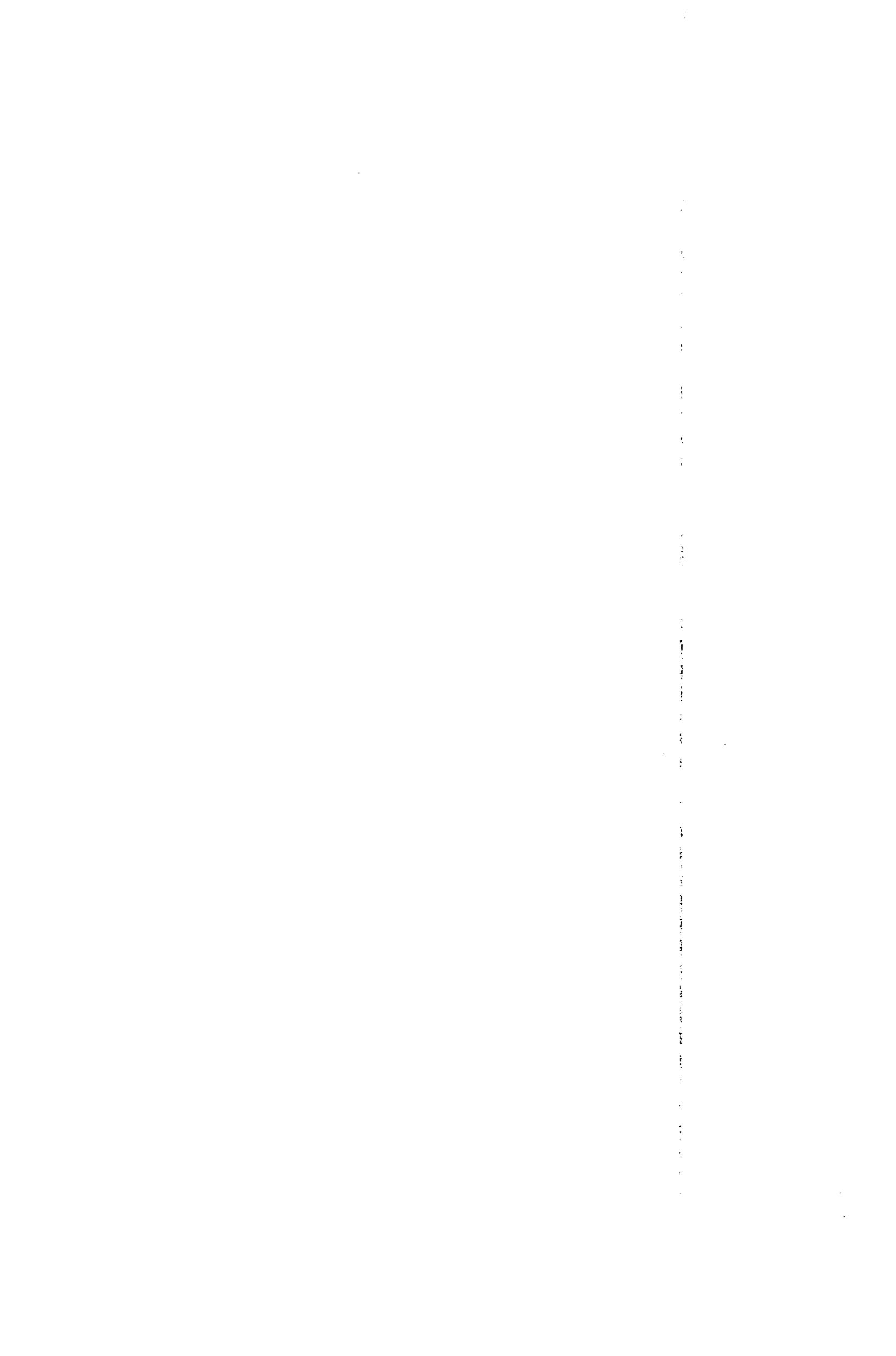
LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 218

- 30 47 VILLARRICA
- 30 48 BORJA
- 30 49 MAURICIO JOSE TROCHE
- 30 50 CORONEL MARTINEZ
- 30 51 FELIX PEREZ CARDOZO
- 30 52 GENERAL EUGENIO A. GARAY
- 30 53 INDEPENDENCIA
- 30 54 ITAPE
- 30 55 ITURBE
- 30 56 JOSE FASSARDI
- 30 57 MBOCAYATY DEL GUAIRA
- 30 58 NATALICIO TALAVERA
- 30 59 ÑUMI
- 30 60 SAN SALVADOR
- 30 61 YATAITY DEL GUAIRA
- 30 62 DR. BOTTRELL
- 30 63 PASO YOBAI
- 30 64 CORONEL OVIEDO
- 30 65 CAAGUAZU
- 30 66 CARAYAO
- 30 67 DOCTOR CECILIO BAEZ
- 30 68 SANTA ROSA DEL MBUTUY
- 30 69 JUAN MANUEL FRUTOS
- 30 70 REF'ATRIACION
- 30 71 NUEVA LONDRES
- 30 72 SAN JOAQUIN
- 30 73 SAN JOSE DE LOS ARROYOS
- 30 74 YHU
- 30 75 J. EJLOGIO ESTIGARRIBIA
- 30 76 R.I. 3 CORRALES
- 30 77 RAUL ARSENIO OVIEDO
- 30 78 JOSE DOMINGO OCAMPOS
- 30 79 MARISCAL FRANCISCO SOLANO LOPEZ
- 30 80 LA PASTORA
- 30 81 3 DE FEBRERO
- 30 82 SIMON BOLIVAR
- 30 83 VAQUERIA
- 30 84 CAAZAPA
- 30 85 AVAI
- 30 86 BUENA VISTA
- 30 87 MOISES BERTONI
- 30 88 GRAL. HIGINIO MORINIGO
- 30 89 MACIEL
- 30 90 SAN JUAN NEPOMUCENO
- 30 91 TAVAI



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 219

- 30 92 FULGENCIO YEGROS
- 30 93 YUTY
- 30 94 ENCARNACION
- 30 95 BELLA VISTA
- 30 96 CAMBYRETA
- 30 97 CAPITAN MEZA
- 30 98 CAPITAN MIRANDA
- 30 99 NUEVA ALBORADA
- 30 100 CARMEN DEL PARANA
- 30 101 CORONEL BOGADO
- 30 102 CARLOS ANTONIO LOPEZ
- 30 103 NATALIO
- 30 104 FRAM
- 30 105 GENERAL ARTIGAS
- 30 106 GRAL. DELGADO
- 30 107 HOHENAU
- 30 108 JESUS
- 30 109 JOSE LEANDRO OVIEDO
- 30 110 OBLIGADO
- 30 111 MAYOR OTAÑO
- 30 112 SAN COSME Y DAMIAN
- 30 113 SAN PEDRO DEL PARANA
- 30 114 SAN RAFAEL DEL PARANA
- 30 115 TRINIDAD
- 30 116 EDELIRA
- 30 117 TOMAS ROMERO PEREIRA
- 30 118 ALTO VERA
- 30 119 LA PAZ
- 30 120 YATYTAY
- 30 121 SAN JUAN DEL PARANA
- 30 122 PIRAPO
- 30 123 ITAPUA POTY
- 30 124 SAN JUAN BAUTISTA
- 30 125 AYOLAS
- 30 126 SAN IGNACIO
- 30 127 SAN MIGUEL
- 30 128 SAN PATRICIO
- 30 129 SANTA MARIA
- 30 130 SANTA ROSA MISIONES
- 30 131 SANTIAGO
- 30 132 VILLA FLORIDA
- 30 133 YAVEVYRY
- 30 134 PARAGUARI
- 30 135 AKAHAY
- 30 136 CAAPUCU

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 220

- 30 137 GENERAL BERNARDINO CABALLERO
- 30 138 CARAPEGUA
- 30 139 ESCOBAR
- 30 140 LA COLMENA
- 30 141 MBUYAPEY
- 30 142 PIRAYU
- 30 143 QUIINDY
- 30 144 QUYQUYHO
- 30 145 SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ
- 30 146 SAPUCAI
- 30 147 TEBICUARYMI
- 30 148 YAGUARON
- 30 149 YBYCUI
- 30 150 YBYTIMI
- 30 151 CIUDAD DEL ESTE
- 30 152 PRESIDENTE FRANCO
- 30 153 DOMINGO MARTINEZ DE IRALA
- 30 154 JUAN LEON MALLORQUIN
- 30 155 HERNANDARIAS
- 30 156 SANTA FE DEL PARANA
- 30 157 ITAKYRY
- 30 158 JUAN E. O'LEARY
- 30 159 NACUNDAY
- 30 160 YGUAZU
- 30 161 LOS CEDRALES
- 30 162 MINGA GUAZU
- 30 163 SAN CRISTOBAL
- 30 164 SANTA RITA
- 30 165 NARANJAL
- 30 166 SANTA ROSA DEL MONDAY
- 30 167 MINGA PORA
- 30 168 MBARACAYU
- 30 169 SAN ALBERTO
- 30 170 IRUÑA
- 30 171 AREGUA
- 30 172 CAPIATA
- 30 173 FERNANDO DE LA MORA
- 30 174 GUARAMBARE
- 30 175 ITA
- 30 176 ITAUGUA
- 30 177 LAMBARE
- 30 178 LIMPIO
- 30 179 LUQUE
- 30 180 MARIANO ROQUE ALONSO
- 30 181 NUEVA ITALIA

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 221

- 30 182 NEMBY
- 30 183 SAN ANTONIO
- 30 184 SAN LORENZO
- 30 185 VILLA ELISA
- 30 186 VILLETA
- 30 187 YPACARAI
- 30 188 YPANE
- 30 189 J. AUGUSTO SALDIVAR
- 30 190 PILAR
- 30 191 ALBERDI
- 30 192 CERRITO
- 30 193 DESMOCHADOS
- 30 194 GRAL. JOSE EDUVIGIS DIAZ
- 30 195 GUAZU CUA
- 30 196 HUMAITA
- 30 197 ISLA UMBU
- 30 198 LAURELES
- 30 199 MAYOR JOSE D. MARTINEZ
- 30 200 PASO DE PATRIA
- 30 201 SAN JUAN BAUTISTA DE ÑEEMBUKU
- 30 202 TACUARAS
- 30 203 VILLA FRANCA
- 30 204 VILLA OLIVA
- 30 205 VILLALBIN
- 30 206 PEDRO JUAN CABALLERO
- 30 207 BELLA VISTA
- 30 208 CAPITAN BADO
- 30 209 SALTO DEL GUAIRA
- 30 210 CORPUS CHRISTI
- 30 211 VILLA CURUGUATY
- 30 212 YASY CAÑY
- 30 213 VILLA YGATIMI
- 30 214 ITANARA
- 30 215 YPE JHU
- 30 216 GRAL. FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ
- 30 217 KATUETE
- 30 218 LA PALOMA
- 30 219 NUEVA ESPERANZA
- 30 220 BENJAMIN ACEVAL
- 30 221 PUERTO PINASCO
- 30 222 VILLA HAYES
- 30 223 NANAWA
- 30 224 JOSE FALCON
- 30 225 FUERTE OLIMPO
- 30 226 PUERTO CASADO

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4848

Ejercicio Fiscal 2013

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 222

30 227 BAHIA NEGRA
30 228 JOSE FELIX ESTIGARRIBIA
30 229 TENIENTE 1° MANUEL IRALA FERNANDEZ
30 230 FILADELFIA
30 231 LOMA PLATA
30 232 TENIENTE ESTEBAN MARTINEZ
30 233 TEMBIAPORA
30 234 TEBICUARY
30 235 CARMELO PERALTA
30 236 GENERAL JOSE MARIA BRUGUEZ
30 237 SAN CARLOS DEL APA (LEY N° 3516/08)
30 238 TA'VAPY (LEY N° 4322/11)
30 239 LIBERACION (LEY N° 4363/11)
30 240 ZANJA PYTA (LEY N° 4417/11)
30 241 SARGENTO JOSE FELIX LOPEZ (LEY N° 4418/11)
30 242 NUEVA TOLEDO
30 243 YBYRAROBANA
30 244 3 DE MAYO (LEY N° 4604/12)
30 245 *^[1]
30 999 GENERICO.

^[1] La inclusión de nuevos códigos de nuevas Municipalidades creadas por Ley, serán aperturados por el Ministerio de Hacienda en el orden numérico de acuerdo a las fechas de las Leyes que crean los nuevos Municipios.
vjo